

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



Fundamentación del articulado

Ejercicio 2025



Fundamentación del Articulado

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Resultado del ejercicio

Diagnóstico: Aprobación del Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 2.- Vigencia de la Ley

Resultados esperados: Determinación de la fecha de las disposiciones contenidas en el proyecto.

ARTÍCULO 3.- Fecha valor de los créditos

Justificación: Debe establecerse el valor al que se encuentran expresados los créditos a efectos de determinar los ajustes que correspondan, así como también la fecha a la que se encuentra actualizada la estructura de cargos.

ARTÍCULO 4.- Errores y omisiones

Resultados esperados: Contemplar la posibilidad de realizar ajustes en las leyes de Rendición de Cuentas ante errores u omisiones, numéricos o formales, siguiendo el mismo procedimiento previsto en las leyes de Presupuesto.

ARTÍCULO 5.- Información en herramientas de procesamiento

Diagnóstico: El artículo original quedó mal redactado, por lo que se propone adecuar la redacción del artículo.

Objetivo de la intervención: Que se pueda aplicar.



SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 6.- Provisorio modificación en la evaluación

Diagnóstico: La regulación vigente prevé una primera evaluación del funcionario en régimen de provisorio a los cuatro meses, que, en la práctica, resulta innecesaria a la luz de los nuevos criterios de evaluación del desempeño y de las potestades de supervisión ya existentes en la Administración.

Justificación: Durante el período de provisorio, el jerarca del organismo cuenta con herramientas suficientes para supervisar el desempeño funcional y aplicar, en caso de corresponder, las medidas disciplinarias pertinentes. Tales antecedentes constituyen insumos objetivos para la evaluación final del funcionario, evitando instancias evaluatorias redundantes y optimizando la gestión administrativa.

Objetivo de la intervención: Simplificar y hacer más eficiente el régimen de provisorio, asegurando evaluaciones oportunas, objetivas y homogéneas en toda la Administración Central. A tales efectos, la Oficina Nacional del Servicio Civil elaborará criterios comunes para la evaluación de desempeño.

Resultados esperados: Lograr que las evaluaciones de los funcionarios en régimen de provisorio se realicen de manera uniforme, dentro de plazos adecuados y con criterios comunes en toda la Administración Central, fortaleciendo la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

ARTÍCULO 7.- Listas de prelación de llamados

Diagnóstico: Durante los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno, rigen restricciones constitucionales y legales para efectuar designaciones y contrataciones en la Administración Pública. Ello impide, en la mayoría de los casos, la utilización de listas de prelación vigentes derivadas de concursos de ingreso.

Justificación: La propuesta procura evitar que el transcurso de dicho período afecte la vigencia efectiva de las listas de prelación por causas ajenas a los postulantes y a la Administración. De no establecerse una interrupción del plazo, podrían perder vigencia listas integradas por personas ya evaluadas y seleccionadas mediante procedimientos competitivos, pese a que la imposibilidad de utilizarlas derive exclusivamente de restricciones normativas temporales.

Objetivo de la intervención: Establecer la interrupción del cómputo del plazo de vigencia de las listas de prelación durante el período en que, con carácter general, no pueden realizarse designaciones o contrataciones. Finalizado dicho período, el plazo continuará computándose por el tiempo restante, permitiendo así la utilización de listas conformadas mediante concursos ya culminados y respecto de



las cuales subsisten necesidades en el organismo.

Resultados esperados: Optimizar los procesos de ingreso y provisión de vacantes en la Administración Pública, evitando la realización de nuevos concursos cuando existan listas de prelación válidas y utilizables. Asimismo, se procura reducir tiempos y costos administrativos, garantizando al mismo tiempo el respeto a las restricciones constitucionales y legales vigentes durante el período previo a la finalización del mandato de gobierno. La medida permitirá aprovechar adecuadamente listas integradas por postulantes que ya acreditaron el cumplimiento de los requisitos y superaron las instancias de evaluación previstas en los respectivos concursos.

ARTÍCULO 8.- Límite de edad

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 19 de la Ley N° 20.446 puede dar lugar a interpretaciones según las cuales habrían quedado sin efecto las causales de cese por edad previstas en los Estatutos de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

Justificación: Resulta necesario aclarar expresamente que lo dispuesto por el citado artículo no modifica ni deroga los límites de edad y causales de desvinculación ya previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivo de la intervención: Brindar certeza jurídica respecto de la aplicación de las causales de cese por edad, evitando interpretaciones divergentes por parte de los funcionarios y de los organismos públicos.

Resultados esperados: Asegurar una interpretación uniforme de la normativa vigente, dejando expresamente establecido que continúan aplicándose los límites de edad y demás causales de cese o desvinculación con el Estado previstas en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Transformación de escalafón

Diagnóstico: La normativa vigente no exige que los avales de los jefes de las unidades ejecutoras se encuentren fundados en necesidades de gestión ni que cuenten con el informe técnico de gestión humana. En consecuencia, las solicitudes de transformación se tramitan con criterios diferentes entre organismos y sin una valoración integral de antecedentes relevantes de la carrera administrativa del funcionario.

Justificación: La incorporación de la obligación de fundamentar la necesidad de la transformación del cargo y de considerar información funcional y administrativa del funcionario procura fortalecer la



objetividad y homogeneidad de los procedimientos. Asimismo, se busca asegurar que las decisiones adoptadas cuenten con sustento técnico suficiente y contemplen adecuadamente los antecedentes funcionales del funcionario.

Objetivo de la intervención: Establecer expresamente que el jerarca de la unidad ejecutora deberá emitir su aval sobre la base de necesidades de gestión debidamente fundamentadas y considerando información relativa al desempeño y situación funcional del funcionario, mediante el apoyo técnico de las áreas de gestión humana.

Resultados esperados: Que las transformaciones de escalafón se sustenten en criterios objetivos y técnicamente respaldados, vinculados tanto a las necesidades de gestión de la unidad ejecutora como a la trayectoria funcional del funcionario, promoviendo decisiones más consistentes con los principios de la carrera administrativa.

ARTÍCULO 10.- Contratos de función pública

Diagnóstico: El régimen previsto en el artículo 7 de la Ley N° 19.996 establece un vínculo de duración limitada para personas que, en numerosos casos, desempeñan tareas permanentes y esenciales para el funcionamiento de los organismos. La imposibilidad de renovar dichos contratos genera la pérdida de recursos humanos capacitados y con experiencia acumulada en la función pública.

Justificación: La presente propuesta procura habilitar la prórroga de dichos vínculos funcionales a fin de evitar la pérdida de recursos humanos capacitados y con experiencia acumulada en la función pública.

Objetivo de la intervención: Habilitar a los organismos de la Administración Central a prorrogar, por hasta dos años adicionales, los contratos de función pública previstos en el artículo 7 de la Ley N° 19.996 que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, a fin de evitar afectar la continuidad y calidad de los servicios que prestan.

Resultados esperados: Fortalecer la estabilidad y continuidad de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales.

ARTÍCULO 11.- Acciones afirmativas requisitos de formación

Diagnóstico: Las personas a las que refieren las normas de acciones afirmativas sufren de diversas exclusiones y eso impacta en sus posibilidades de completar ciclos educativos que se requieren para el ingreso a la administración pública.



En consecuencia, determinados requisitos educativos pueden operar como barreras de acceso al empleo público para colectivos históricamente postergados, aun cuando cuenten con aptitudes suficientes para el desempeño de las tareas correspondientes.

Justificación: Se propone darle una posibilidad a quienes vayan a concursar amparados en estas normas de un plazo de 12 meses para que puedan culminar el ciclo que se establezca como requisito. La medida reconoce que la igualdad de trato formal no produce igualdad de resultados cuando existen condiciones de partida asimétricas, adoptando un enfoque de igualdad sustantiva que ajuste las exigencias a las circunstancias reales de los colectivos históricamente postergados en el acceso a oportunidades educativas y laborales.

Objetivo de la intervención: Dar una posibilidad para el ejercicio efectivo del derecho al ingreso a la administración pública dispuesto por las normas de acción afirmativa, de modo que quienes se postulen al amparo de éstas queden sujetos a exigencias que tengan en cuenta su situación, reconociendo que las desigualdades estructurales históricamente padecidas por los colectivos amparados pueden haber condicionado su acceso y permanencia en el sistema educativo, sin que ello implique una menor idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo al que aspiran.

Resultados esperados: Incrementar la cantidad de personas pertenecientes a colectivos amparados por acciones afirmativas en condiciones de presentarse a concursos y sorteos para el ingreso a la función pública, al eliminarse o atenuarse aquellos requisitos que operan como barreras de acceso para dichos colectivos.

Avanzar progresivamente hacia una composición del empleo público que refleje la diversidad de la sociedad, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 12.- Acciones afirmativas puestos de trabajo

Diagnóstico: La modificación realizada en el artículo 8 de la Ley N° 20.075, para considerar todos los puestos de trabajo y no solo las vacantes para los llamados para personas con discapacidad, genera una inconsistencia con los artículos siguientes de la Ley N° 18.651 que refieren a cargos o vacantes.

Justificación: Resulta necesario homogeneizar los artículos referidos a llamados para puestos públicos refiriéndose en el artículo 51 de la Ley N° 18.651 a "puestos de trabajo".

Objetivo de la intervención: Adecuar la terminología del presente artículo a la nomenclatura adoptada en la modificación precedente, sustituyendo toda referencia al vocablo "cargo" o "vacante" por "puesto de trabajo", a fin de garantizar la coherencia interna del cuerpo normativo y preservar el alcance inclusivo que motivó dicha modificación anterior, orientada a ampliar las posibilidades de acceso a las



personas comprendidas en el régimen de acciones afirmativas.

Resultados esperados: Uso consistente de la expresión "puesto de trabajo" en todos los artículos que refieran al mismo concepto, eliminando la coexistencia de vocablos distintos para una misma realidad jurídica, lo que reduce el riesgo de interpretaciones divergentes o contradictorias.

Mantener el espíritu que inspiró la modificación precedente, evitando que la subsistencia del término "cargo" en otros artículos restrinja, por vía interpretativa, el universo de personas habilitadas a acceder a las oportunidades reconocidas por el régimen de acciones afirmativas.

Asimismo, se espera fortalecer la coherencia interna del marco normativo y brindar mayor certeza jurídica tanto para los organismos obligados como para las personas beneficiarias del régimen respecto del alcance de sus derechos y obligaciones, al eliminarse la ambigüedad que genera la convivencia de dos términos distintos referidos a un mismo concepto a lo largo del texto normativo.

ARTÍCULO 13.- Redistribución por petición del funcionario

Diagnóstico: El artículo habilita el acceso a escalafones de mayor complejidad mediante la incorporación a la Nómina de Personal a Redistribuir, exigiendo únicamente título o formación específica, sin requerir experiencia en el perfil correspondiente.

Su aplicación ha sido limitada. A la fecha, existen cinco personas incorporadas a la nómina de excedentarios en el marco de este artículo, de las cuales solamente una ha podido ser incorporada. Las dificultades observadas radican, entre otros aspectos, en la falta de experiencia específica requerida para el desempeño de las funciones asociadas a los cargos de destino.

Asimismo, los procesos de desvinculación o traslado de personal mediante esta herramienta no necesariamente parecen haber estado acompañados de una evaluación integral y explícita de la compatibilidad técnica de los funcionarios con los requerimientos de sus organismos de origen. Consideramos que, dada su capacitación, una parte significativa de este capital humano podría contar con un perfil idóneo y versátil para continuar desempeñándose eficazmente en dichos organismos, generando experiencia y aportando valor institucional.

Justificación: El artículo no se alinea con el principio de equidad en la carrera funcional, dado que permite acceder a escalafones de mayor jerarquía con menores exigencias que las previstas en otros mecanismos de ingreso o ascenso, donde sí se consideran antecedentes y experiencia.

Asimismo, la implementación ha presentado dificultades operativas y la Administración Central ya cuenta con mecanismos más adecuados y rigurosos, como la transformación de cargos prevista en el artículo 10 de la Ley N° 19.355.

Además, se debe considerar que actualmente los organismos tienen créditos limitados para poder volcar a la incorporación de personas y por tal razón, son cuidadosos a la hora de contratar, teniendo en cuenta en especial, la experiencia e idoneidad de quienes ingresan a sus unidades. Eso lleva como



consecuencia, que la nómina se vaya incrementando sin poder incorporar a esas personas.

Objetivo de la intervención: Cumplir con el principio de equidad y transparencia en los mecanismos de desarrollo de la carrera funcional, promoviendo criterios de idoneidad y experiencia para el acceso a cargos de mayor complejidad.

Resultados esperados: Contar con procedimientos más equitativos y adecuados para el acceso a cargos de mayor responsabilidad, reduciendo situaciones de difícil implementación en la Nómina de Personal a Redistribuir.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 14.- ARCE- Modificación normativa a concurso de precios y licitación abreviada

Diagnóstico: La obligación de cursar invitaciones a firmas del ramo fue incorporada en la Licitación Abreviada en un contexto en el cual los mecanismos de publicidad general resultaban más limitados y el acceso a la información dependía en mayor medida de comunicaciones individualizadas.

No obstante, el proceso de transformación digital desarrollado en Uruguay durante las últimas décadas ha permitido consolidar el sitio web de compras estatales como medio de publicación y gestión de contrataciones públicas asegurando niveles adecuados de difusión, transparencia y accesibilidad.

La utilización del referido sitio web como portal único, posibilita actualmente que cualquier proveedor, nacional o extranjero, pueda acceder en tiempo real a la información relevante de los procedimientos competitivos, donde se actualiza la información de dichos procesos y permite participar en condiciones de igualdad, sin necesidad de convocatorias particulares por parte de la Administración.

En consecuencia, la obligación de efectuar invitaciones individualizadas ha perdido parte de la justificación práctica que originalmente la sustentaba, manteniéndose como una exigencia formal que no necesariamente agrega valor sustancial en términos de publicidad o concurrencia efectiva.

Justificación: La redacción vigente del artículo 52 del TOCAF prevé, además de la publicación de la Licitación Abreviada y el Concurso de Precios en los medios correspondientes, la realización de invitaciones a firmas del ramo respectivo.

Dicha previsión respondió históricamente a la necesidad de asegurar niveles mínimos de difusión y concurrencia en un contexto en el que el acceso a la información pública sobre procedimientos de contratación se encontraba limitado y para aquellos casos de plazos de convocatoria reducida.

Sin embargo, el avance en materia electrónica a través de la consolidación del sitio web de compras estatales como plataforma electrónica de publicación en forma obligatoria ha transformado sustancialmente las condiciones de acceso a la información por parte de los potenciales oferentes.



Actualmente, los llamados públicos cuentan con mecanismos de difusión electrónica centralizada, permanente y de acceso universal, que permiten a cualquier interesado conocer oportunamente las oportunidades de contratación estatal sin necesidad de invitaciones individualizadas.

En este contexto, la obligación de efectuar invitaciones a firmas del ramo configura una carga administrativa adicional que no resulta determinante para garantizar la publicidad ni la concurrencia de los procedimientos, pudiendo incluso generar rigideces operativas y dificultades interpretativas respecto del alcance de las invitaciones cursadas y de la determinación de las firmas a invitar. Por lo tanto, la propuesta significa una simplificación normativa con impacto en la simplificación de la gestión al quitar un paso que no aporta valor sustancial al proceso de contratación.

Asimismo, la permanencia de requerimientos de convocatoria selectiva puede resultar menos consistente con un modelo de contratación pública basado en principios de publicidad abierta, igualdad de acceso, transparencia y libre concurrencia.

Objetivo de la intervención: La propuesta significa una simplificación normativa con impacto en la simplificación de la gestión al quitar un paso que no aporta valor sustancial al proceso de contratación. Asimismo, la permanencia de requerimientos de convocatoria selectiva puede resultar menos consistente con un modelo de contratación pública basado en principios de publicidad abierta, igualdad de acceso, transparencia y libre concurrencia.

Resultados esperados: La modificación propuesta procura fortalecer la contratación pública a través de mecanismos de publicidad abierta, amplia difusión electrónica y acceso universal a la información. Asimismo, se busca simplificar la gestión administrativa de los procedimientos competitivos, eliminando cargas formales que resultan redundantes frente a los sistemas actuales de publicación electrónica y favoreciendo una tramitación más eficiente y homogénea.

Del mismo modo, la propuesta contribuye a reforzar los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, evitando que la participación en los procedimientos dependa de invitaciones individualizadas y promoviendo que todos los potenciales interesados accedan a las oportunidades de contratación pública en las mismas condiciones.

Finalmente, la modificación fortalece la seguridad jurídica de los procedimientos, reduciendo controversias asociadas al alcance, suficiencia o efectiva recepción de las invitaciones cursadas por las Administraciones.

ARTÍCULO 15.- ARCE - Adecuación normativa a invitación de firmas en el ramo

Diagnóstico: Tal como fuera fundamentado en la propuesta referida, la obligación de efectuar invitaciones individualizadas procura asegurar un mínimo de difusión que hoy es asegurado a través de la publicidad en el sitio web de compras estatales. Dicha obligación en implementación ha generado algunas controversias en relación a su alcance, suficiencia o efectiva recepción de las invitaciones



cursadas por las Administraciones.

Justificación: En consonancia con la propuesta de modificación del artículo 52 del TOCAF, se entiende conveniente eliminar la previsión actual contenida en el artículo 57 del TOCAF que dispone el caso en el que no se existiere el número de firmas del ramo requerido por la norma.

Objetivo de la intervención: Consistencia normativa.

ARTÍCULO 16.- ARCE- Modificación normativa para licitación pública

Diagnóstico: Desde hace más de dos décadas, Uruguay viene desarrollando un proceso continuo de transformación digital orientado a fortalecer la eficiencia, transparencia y accesibilidad del sistema de contratación pública, habiendo incorporado la publicación en el sitio web de compras estatales en forma obligatoria para estos procedimientos, la presentación electrónica de ofertas en forma obligatoria para la Administración Central así como otras herramientas que permiten el acceso remoto a la información y participación en los procedimientos desde cualquier ubicación geográfica.

En este contexto, resulta más consistente con los principios de igualdad, transparencia, concurrencia y buena administración establecer un plazo uniforme de veinte días para todas las licitaciones públicas, eliminando diferenciaciones basadas en el origen geográfico de los potenciales oferentes.

Por su parte, la obligación de publicación en el Diario Oficial fue establecida en una etapa histórica en la que los medios impresos constituían el principal mecanismo de publicidad de los actos administrativos y de acceso a la información pública. En la actualidad, su exigencia se mantiene como una formalidad adicional, cuya incidencia práctica en la ampliación de la concurrencia y el acceso a la información resulta sustancialmente menor en comparación con los mecanismos electrónicos vigentes.

Justificación: El mercado de contratación pública en Uruguay es de carácter abierto, encontrándose habilitada para contratar con el Estado toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con capacidad suficiente y no se encuentre alcanzada por una inhabilitación legal.

No obstante, la redacción vigente del artículo 51 del TOCAF establece un plazo general de quince días para la publicación previa a la apertura de licitaciones públicas y un plazo de veinte días cuando se estime necesaria o conveniente la participación de oferentes radicados en el exterior.

Dicha diferenciación respondió históricamente a limitaciones materiales derivadas de las distancias geográficas y de la necesidad de remisión física de documentación e información vinculada a las ofertas. Sin embargo, el desarrollo de los procedimientos electrónicos de contratación pública y los avances en materia de transformación digital han reducido sustancialmente dichas limitaciones.

Asimismo, Uruguay ha asumido compromisos internacionales en materia de contratación pública, tanto en el ámbito bilateral como en el marco de procesos de integración regional, que recogen estándares orientados a garantizar condiciones de participación abiertas, transparentes y previsibles.



Si bien tales compromisos resultan aplicables en función de determinados umbrales, entidades contratantes y objetos contractuales, se considera conveniente establecer un plazo uniforme alineado con los estándares internacionales aplicables a los procedimientos competitivos.

Por otra parte, la modificación propuesta no afecta las potestades de la Administración para disponer reducciones excepcionales de los plazos en situaciones debidamente fundadas de urgencia o interés público, preservándose la flexibilidad necesaria para atender circunstancias extraordinarias, extremo que también se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales referidos.

Finalmente, también se propone eliminar la exigencia de publicación en el Diario Oficial bajo el mismo presupuesto que dicho requerimiento fue incorporado en instancias donde no existían los desarrollos electrónicos que al día de hoy garantizan el acceso universal centralizado de la información de los procedimientos de contratación pública. En este contexto, dicha publicación obligatoria adicional ha perdido la finalidad práctica que originalmente justificaba su incorporación, en la medida en que ya no constituye el medio principal ni más eficiente para la difusión efectiva de oportunidades de contratación pública.

Asimismo, el mantenimiento de esta exigencia genera cargas administrativas y costos asociados a la tramitación de los procedimientos para las Administraciones Públicas Estatales, no aportando valor al proceso de contratación.

Finalmente, la solución propuesta implica una simplificación normativa que redundará en una simplificación del proceso de la gestión de las contrataciones.

Objetivo de la intervención: La modificación propuesta procura sustituir un criterio discrecional (de prever o no la participación extranjera) por una regla objetiva, uniforme y de aplicación general, fortaleciendo la seguridad jurídica y la previsibilidad de los procedimientos administrativos.

Asimismo, el establecimiento de un plazo uniforme de veinte días se encuentra alineado con las tendencias de integración regional y con los estándares internacionales en materia de contratación pública, contribuyendo además a mejorar la calidad de las ofertas presentadas y favoreciendo una competencia más efectiva.

Del mismo modo, la propuesta permite que los potenciales oferentes, con independencia de su origen, dispongan de un plazo razonable para el análisis técnico, económico y jurídico de las condiciones del procedimiento.

Finalmente, la modificación propuesta procura adecuar el régimen de publicidad de las licitaciones públicas a las modalidades contemporáneas de difusión electrónica y acceso abierto a la información pública.

Resultados esperados: Plazo uniforme de veinte días alineado con las tendencias de integración regional y con los estándares internacionales en materia de contratación pública, contribuyendo además a mejorar la calidad de las ofertas presentadas y favoreciendo una competencia más efectiva.

Permitir que los potenciales oferentes, con independencia de su origen, dispongan de un plazo razonable para el análisis técnico, económico y jurídico de las condiciones del procedimiento.



Adecuar el régimen de publicidad de las licitaciones públicas a las modalidades contemporáneas de difusión electrónica y acceso abierto a la información pública.

ARTÍCULO 17.- Ampliación de medios de pago a proveedores del estado

Diagnóstico: El sistema de pagos ha evolucionado significativamente con el desarrollo de las instituciones emisoras de dinero electrónico y el aumento del uso de billeteras y cuentas digitales por parte de empresas y proveedores. Sin embargo, la normativa vigente no prevé expresamente estos instrumentos como medio de pago para obligaciones del Estado.

Justificación: La incorporación del dinero electrónico actualiza la normativa conforme a la realidad del sistema financiero y amplía las opciones de cobro para los proveedores del Estado. Asimismo, fortalece la inclusión financiera, promueve medios de pago más ágiles y mantiene condiciones de seguridad, trazabilidad y control, dado que estas instituciones se encuentran reguladas y supervisadas.

Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen de pagos del Estado a la evolución de los servicios financieros digitales, habilitando el uso de instrumentos de dinero electrónico como alternativa válida para el pago a proveedores.

Resultados esperados: Se espera ampliar las opciones de cobro disponibles, facilitar la operativa de proveedores, especialmente pequeños emprendimientos y trabajadores independientes, y continuar avanzando en la digitalización y eficiencia en los pagos públicos.

ARTÍCULO 18.- Limitación de gastos en misiones, protocolo y gastos extraordinarios

Objetivo de la intervención: Limitar el refuerzo de créditos presupuestales en los conceptos definidos, promoviendo una ejecución del presupuesto más eficiente y controlada.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

Presidencia de la República

ARTÍCULO 19.- SENCI - Fondo de promoción tecnológica agropecuaria



Diagnóstico: La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento (SENCI) fue creada en el artículo 42 de la Ley Nº 20.446 estableciéndose como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización de conocimiento. En este marco, corresponde adecuar la integración de los ámbitos institucionales vinculados al diseño y coordinación de políticas científicas y tecnológicas, a efectos de que la representación actualmente atribuida al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) sea ejercida por la SENCI, en consonancia con las competencias legalmente asignadas.

Justificación: La sustitución de la participación del MEC por la SENCI en el Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria resulta necesaria para asegurar la coherencia institucional y normativa del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Objetivo de la intervención: Adecuar la integración del Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria, sustituyendo la representación del MEC por la de la SENCI, en concordancia con las competencias asignadas por la Ley Nº 20.446.

Resultados esperados: La adecuación de la integración del Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria permitirá fortalecer la coherencia institucional y la articulación interinstitucional en materia de ciencia, tecnología e innovación, alineando las políticas científico-tecnológicas del sector agropecuario con los lineamientos estratégicos nacionales.

ARTÍCULO 20.- SENCI - Fortalecimiento de la CNEA

Diagnóstico: La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento (SENCI) fue creada en el artículo 42 de la Ley Nº 20.446 estableciéndose como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización de conocimiento. En este marco, corresponde adecuar la integración de los ámbitos institucionales vinculados al diseño y coordinación de políticas científicas y tecnológicas, a efectos de que la representación actualmente atribuida al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) sea ejercida por la SENCI, en consonancia con las competencias legalmente asignadas.

Justificación: El fortalecimiento de la Comisión Nacional de Experimentación Animal (CNEA) y la sustitución de la participación del MEC por la SENCI resultan necesarios para asegurar la coherencia institucional del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, fortaleciendo las capacidades de regulación, monitoreo, fiscalización y formación vinculadas al uso responsable de animales en actividades de investigación y docencia.

Objetivo de la intervención: Fortalecer las capacidades institucionales y operativas de la CNEA para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, promover buenas prácticas en el uso de animales



para investigación y docencia, y consolidar los mecanismos nacionales de regulación, control y acreditación.

Resultados esperados: El fortalecimiento de la CNEA permitirá consolidar el sistema nacional de regulación y control de la experimentación animal, las capacidades de monitoreo, acreditación y fiscalización, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente y favoreciendo el desarrollo de prácticas científicas responsables, éticas y alineadas con estándares nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 21.- SENCI - Modificación de integración

Diagnóstico: La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento (SENCI) fue creada en el artículo 42 de la Ley Nº 20.446 estableciéndose como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización de conocimiento. En este marco, corresponde adecuar la integración de los ámbitos institucionales vinculados al diseño y coordinación de políticas científicas y tecnológicas, a efectos de que la representación actualmente atribuida al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) sea ejercida por la SENCI, en consonancia con las competencias legalmente asignadas.

Justificación: La sustitución de la designación del MEC de un integrante del Directorio de ANII por la SENCI resulta necesaria para asegurar la coherencia institucional y normativa del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Objetivo de la intervención: Adecuar la designación de los integrantes del Directorio de ANII sustituyendo la designación de un Director por parte del MEC por SENCI, en concordancia con las competencias asignadas por la Ley Nº 20.446.

Resultados esperados: La adecuación en la orientación de las políticas de la ANII permitirá fortalecer la coherencia institucional y la articulación interinstitucional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 22.- AGESIC- Informe Anual en Seguridad de la Información

Diagnóstico: Sólo a nivel nacional, y de conformidad con las herramientas con que cuenta Agestic, durante 2025, se detectaron y respondieron 42.768 incidentes, de los cuales 0,17% fueron clasificados con severidad "alta" o "muy alta" de acuerdo con la categorización de Enisa. Si consideramos los incidentes relevados en el mismo período de 2024, hubo un aumento del 199,83%.

Las causas de este incremento responden a múltiples factores tales como el crecimiento sostenido de



los incidentes a nivel global, el agregado de nuevas fuentes de información, el trabajo continuo en la mejora de las metodologías de detección, la incorporación y actualización de nuevos casos de uso en el análisis de amenazas, y el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo en los organismos del Estado. En función de esta problemática, distintas normas han previsto un conjunto de obligaciones en lo que dice relación con la definición de procesos, el cumplimiento de medidas formales, la inversión en prevención y remediación de incidentes, entre otras, a cargo de los organismos públicos en general. Ejemplos recientes de estas disposiciones son los artículos 78 a 84 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y su decreto reglamentario N° 66/025, de 20 de febrero de 2025.

Justificación: Incrementar la transparencia en los gastos e inversiones realizadas en la materia, a través de un reporte que anualmente se confeccione en base a reglas predeterminadas, y con información provista por las propias entidades públicas, agrega una capa más de detalle en la política pública planteada. Ello es necesario además para conocer el real alcance de la inversión en seguridad, otorgando mayores herramientas para la evaluación pasada y proyección futura del gasto, alineándose además con las disposiciones existentes y con las restantes propuestas realizadas.

Objetivo de la intervención: El objetivo del artículo planteado busca incrementar la transparencia y el conocimiento de los montos invertidos en seguridad de la información por las entidades públicas, con datos precisos, obtenidos de las propias entidades, y bajo criterios definidos por Agesic, en su rol de líder de la política de seguridad de la información y de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Resultados esperados: Se espera con la propuesta mejorar el esquema de seguridad de la información a través del incremento de la inversión y la transparencia del gasto público.

ARTÍCULO 23.- JND - Inscripción registral

Diagnóstico: La Dirección General de Registros (DGR) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) entiende que las transferencias de bienes registrables realizadas por la Junta Nacional de Drogas (JND) a distintas instituciones/organismos no son inscribibles por la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

Si bien se ha intentado encontrar una solución por la vía administrativa, se ha optado por su inclusión en una norma legal. En dicha solución, se avanzó con la DGR para la instancia de la Ley de Presupuesto, propuesta que no llegó a ingresar para su tratamiento.

Justificación: La inscripción registral culmina el proceso de transferencia y habilita a la institución del Estado a que pueda realizar distintos trámites que de no inscribirse la transferencia, no se pueden realizar (seguros, donaciones, destrucción, etc.).

Objetivo de la intervención: Culminar el proceso de transferencia de bienes decomisados evitando



una problemática registral en vehículos oficiales.

Resultados esperados: Todos los bienes decomisados que son inscribibles en registros de la DGR pasan a estar registrados efectivamente a nombre de la institución que los recibió por transferencia.

ARTÍCULO 24.- SENACLAF- Exoneración de Tasa de Registros de Estados Contables

Diagnóstico: El problema a atender es exonerar a la Senaclaft de la Tasa de Registro de Estados Contables de la Auditoría Interna de la Nación que asciende a 65 UI. A vía de ejemplo, La Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025 (Ley de Presupuesto Nacional Período 2025 -2029) en su artículo 202, exoneró del pago de la Tasa de Registro de Estados Contables a la Dirección Nacional de Aduanas.

Justificación: El artículo 4 de la Ley N° 19.574 enumera los cometidos de la Senaclaft, entre ellos: controlar el cumplimiento de las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) de los sujetos obligados por el artículo 13 de la ley: actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), a cuyos efectos dispone de las más amplias facultades de investigación y fiscalización; y auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de LA/FT a la Fiscalía especializada en Delitos de LA, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento. Para cumplir con dichos cometidos, se otorgó a la Senaclaft las más amplias facultades para acceder a toda la información requerida, las que están definidas en el artículo 6 de la Ley N° 19.574, en redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 20.469. Es así que, la Senaclaft cuenta con facultades de acceso a información, en virtud de la cooperación que los obligados por la ley (sujetos obligados de los artículos 12 y 13 -sectores financiero y no financiero respectivamente-) y cualquier organismo público, le deben prestar a efectos del cumplimiento de sus funciones.

Objetivo de la intervención: En el marco de los cometidos mencionados, resulta de relevancia acceder gratuitamente a los Registros de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, acceso comprendido dentro de las facultades del artículo 6 precitado, pero que, para poder efectivizarse, requiere la exoneración de tasa propuesta.

Resultados esperados: Mejorar la efectividad del sistema de prevención y los resultados en materia de investigaciones, formalizaciones, condenas y decomisos por LA/FT.

ARTÍCULO 25.- Presidencia y Unidades Dependientes - Modificación de serie y denominación de cargos

Diagnóstico: Al estar en vigencia el artículo 9 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 se



perderían los cargos mencionados, por tal motivo se solicita la modificación de la denominación de los mismos.

Justificación: La necesidad de mantener y actualizar la estructura de cargos de la unidad ejecutora.

Objetivo de la intervención: No perder cargos de relevancia dentro del escalafón C que resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de la unidad ejecutora y actualizar la estructura de cargos del escalafón D.

Resultados esperados: Mantener los cargos mencionados y cargos del escalafón D actualizados.

ARTÍCULO 26.- Presidencia y Unidades Dependientes - Creación de cargos

Diagnóstico: La estructura de la Unidad Ejecutora no cuenta con cargos técnicos de ingreso.

Justificación: La actual demanda y la incorporación de elementos innovadores en materia tecnológica en los procesos de la Unidad Ejecutora, que deben ser acompañados de la especialización de los recursos humanos.

Objetivo de la intervención: Incorporar a la estructura de la Presidencia y Unidades Dependientes cargos técnicos de ingreso.

Resultados esperados: Profesionalizar los cargos presupuestados de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 27.- Reasignación de créditos para compensaciones

Diagnóstico: Actualmente existe crédito disponible en el objeto del gasto 042 619, este objeto fue financiado con créditos del Inciso según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y su disponible se origina a partir de ascensos o renunciaciones de los funcionarios designados al amparo de la citada normativa. Ante el tiempo transcurrido, se originaron sobrantes de crédito en este ODG.

Asimismo, luego de la aprobación del artículo, los artículos 458,459 y 500 de la Ley 20.446 de 16 de diciembre de 2025, el Inciso debe recomponer sus partidas globales.

Justificación: Se procura dotar al Inciso de una norma legal que habilite a utilizar los créditos excedentes permanentes y no comprometidos originados de las designaciones en cargos presupuestados al amparo del artículo 30 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y del artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y sus posteriores ascensos o renunciaciones.



Objetivo de la intervención: Eficiencia en la utilización de los créditos presupuestales.

Resultados esperados: Mayor eficiencia en la gestión de los créditos disponibles permanentes y no comprometidos, del grupo cero.

ARTÍCULO 28.- INE - Reasignación de créditos para contratos zafrales

Diagnóstico: Es imprescindible para el INE contar con créditos para el pago de encuestadores zafrales dado que los concursos para el ingreso de encuestadores presupuestados pueden llevar hasta 2 años y cuando se publican las necesidades muchas veces exceden las cantidades solicitadas (no nos permiten convocar más de la cantidad de encuestadores solicitados en el llamado para la capacitación e ingreso inmediato).

Justificación: El contar con mayor cupo para realizar contratos zafrales de encuestadores, permitirá al INE disponer de personal en territorio para cubrir las vacantes mientras se realizan los llamados de encuestadores presupuestados, evitando así la sobrecarga de los funcionarios y evitando poner en peligro la calidad del relevamiento. De no habilitarse esta posibilidad, se corre el riesgo de no poder cubrir algunos departamentos por falta de personal para realizar las encuestas tanto de la ECH como del IPC.

Objetivo de la intervención: Contar oportunamente con el personal necesario para la realización de encuestas.

Resultados esperados: Fortalecer el trabajo de campo con contrataciones de zafrales de acuerdo a la Ley N° 19.996 artículo 8.

ARTÍCULO 29.- OPP - Descentralización Política y Participación Ciudadana

Diagnóstico: La Ley N° 19.272 regula los procedimientos para la creación de nuevos municipios y la modificación de sus límites territoriales. Sin embargo, no establece expresamente la obligación de comunicar dichas decisiones a los organismos e instituciones que intervienen en la gestión, representación, coordinación y seguimiento del sistema de gobiernos subnacionales. Esta ausencia genera riesgos de asimetrías de información, demoras en la actualización de registros, dificultades de coordinación interinstitucional y potenciales inconsistencias en la implementación de políticas públicas vinculadas al ámbito municipal.

Justificación: La consolidación del proceso de descentralización y el fortalecimiento del tercer nivel de gobierno han incrementado la necesidad de contar con mecanismos formales de intercambio de



información entre las instituciones involucradas. La creación de municipios y la modificación de sus límites territoriales producen efectos administrativos, electorales, institucionales y de planificación que requieren una adecuada circulación de información entre los organismos competentes.

La incorporación de una notificación en tal sentido, contribuye a fortalecer la articulación interinstitucional, mejorar la calidad y oportunidad de la información pública disponible, promover una gestión más eficiente de los procesos asociados a la organización territorial y dotar de mayor certeza jurídica y administrativa a los actores involucrados.

Objetivo de la intervención: Incorporar a la Ley N° 19.272 la comunicación formal de la creación de nuevos municipios o la modificación de límites de los existentes a la Corte Electoral, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Congreso de Intendentes, garantizando que las instituciones vinculadas al sistema de gobiernos subnacionales dispongan de información oficial, completa y oportuna para el cumplimiento de sus cometidos.

Resultados esperados:

- Fortalecimiento de la coordinación y articulación entre organismos vinculados a la gestión y gobernanza subnacional.
- Mejora en la calidad, consistencia y actualización de la información territorial e institucional.
- Mayor oportunidad en la adopción de medidas administrativas, técnicas y operativas derivadas de modificaciones territoriales.
- Reducción de riesgos asociados a descoordinaciones, duplicidades o interpretaciones divergentes entre organismos.
- Fortalecimiento de las capacidades de planificación, seguimiento y gestión del sistema de gobiernos municipales.
- Contribución a una gobernanza multinivel más integrada, eficiente y transparente.

La modificación propuesta tiene un carácter esencialmente procedimental y no implica costos presupuestales. Su finalidad es fortalecer los mecanismos de coordinación institucional existentes, mejorar los flujos de información entre actores del sistema de descentralización y contribuir a una gestión pública más eficaz, basada en información oficial, oportuna y compartida entre los distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 30.- OPP - Observatorio Nacional de Frontera

Diagnóstico: El ordenamiento jurídico vigente prevé la existencia de la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera (artículo 600 de la Ley N° 20.212) como ámbito de asesoramiento y articulación institucional en materia de políticas vinculadas a la situación laboral y comercial de los departamentos fronterizos.

Adicionalmente, y en el marco de las diferentes herramientas promovidas por la actual administración,



se promovió la creación del Observatorio Nacional de Frontera, integrado por organismos públicos, gobiernos departamentales, instituciones académicas, organizaciones empresariales y representantes de los trabajadores, con competencias para relevar, analizar y publicar información económica, social y de precios relativos en las zonas de frontera, así como formular alertas y recomendaciones de política pública.

La coexistencia de ambos ámbitos institucionales genera una superposición de funciones vinculadas al análisis, coordinación, asesoramiento y formulación de recomendaciones sobre la problemática fronteriza, sin que se identifiquen competencias sustancialmente diferenciadas que justifiquen el mantenimiento de ambas estructuras.

La propuesta no implica la creación de nuevas estructuras organizacionales ni genera costos adicionales para la Administración, sino que concentra funciones actualmente dispersas en un ámbito institucional ya existente.

Justificación: La presente iniciativa procura fortalecer la eficiencia institucional y mejorar la coordinación de las políticas públicas dirigidas a los territorios fronterizos mediante la racionalización de los ámbitos de asesoramiento existentes.

La existencia del Observatorio Nacional de Frontera permite concentrar en un único espacio institucional las funciones de monitoreo, análisis, generación de evidencia y formulación de recomendaciones de política pública, contando además con una integración más amplia y representativa de los actores vinculados a la temática.

La derogación de la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera evita la duplicación de estructuras y contribuye a una utilización más eficiente de los recursos institucionales y administrativos del Estado.

Objetivo de la intervención: Racionalizar la institucionalidad vinculada a las políticas de frontera mediante la supresión de ámbitos con competencias superpuestas, concentrando las funciones de análisis, coordinación y asesoramiento en el Observatorio Nacional de Frontera.

Resultados esperados:

- - Eliminación de superposiciones institucionales en materia de políticas de frontera.
- Mayor claridad en la asignación de competencias y responsabilidades.
- Fortalecimiento del Observatorio Nacional de Frontera como ámbito de referencia para el análisis y seguimiento de la realidad fronteriza.
- Mejora de la coordinación interinstitucional.
- Optimización del uso de recursos administrativos y de gestión.



ARTÍCULO 31.- OPP - Comunicación previa de donaciones

Diagnóstico: La normativa vigente exige comunicar a la OPP todas las donaciones con 30 días de antelación, sin distinguir aquellas que tienen valor cero, generando controles administrativos innecesarios.

Justificación: La propuesta procura focalizar el control en las donaciones con impacto económico o patrimonial relevante, tales como las que tienen costo asociado, las solicitadas por excepción y las referidas a vehículos y maquinarias.

Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen de comunicación previa de donaciones, concentrando el control en las operaciones de mayor relevancia económica o patrimonial.

Resultados esperados: Se espera optimizar los procesos de control administrativo y fortalecer el análisis de las donaciones con impacto económico o patrimonial relevante.

ARTÍCULO 32.- SENADE - Distribución IVA de las apuestas deportivas

Diagnóstico: La normativa vigente concentra el destino de los fondos provenientes del incremento de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado originado en los certámenes de pronósticos de resultados deportivos en instituciones vinculadas al fútbol, asignando los recursos a la Asociación Uruguaya de Fútbol y a la Organización del Fútbol del Interior. Este diseño limita la posibilidad de atender, con criterios de política deportiva nacional, las necesidades de infraestructura de otras disciplinas y organizaciones deportivas reconocidas formalmente.

Asimismo, el esquema actual atribuye la intervención principal al Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que la Secretaría Nacional del Deporte es el organismo rector en materia deportiva y cuenta con competencia técnica específica para valorar la pertinencia, destino, seguimiento y control de los recursos aplicados a infraestructura deportiva.

Justificación: La propuesta procura adecuar la distribución de los fondos a una visión más integral, equitativa y transparente del sistema deportivo nacional, manteniendo la afectación exclusiva a infraestructura deportiva, pero ampliando la cobertura institucional hacia el Comité Olímpico Uruguayo y hacia el programa "Deporte Federado" de la Secretaría Nacional del Deporte.

La solución proyectada mejora la trazabilidad de los fondos al prever fideicomisos separados para la Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización del Fútbol del Interior y el Comité Olímpico Uruguayo, evitando la constitución de un fideicomiso conjunto entre la Secretaría Nacional del Deporte y una entidad destinataria. De esta forma, la Secretaría conserva su rol de organismo distribuidor, controlador y fiscalizador, sin confundirse con la estructura fiduciaria de los beneficiarios.



Objetivo de la intervención: Establecer un mecanismo de distribución de recursos públicos afectados a infraestructura deportiva que sea más equilibrado, amplio en cuanto a su cobertura, técnicamente controlable y alineado con las competencias de la Secretaría Nacional del Deporte como organismo rector de la política deportiva nacional

Resultados esperados: Se espera alcanzar una distribución más justa y diversificada de los recursos, fortaleciendo la infraestructura deportiva de clubes registrados o entidades deportivas dirigidas reconocidas; mejorar la trazabilidad de los fondos mediante fideicomisos separados para cada entidad destinataria externa; y concentrar en la Secretaría Nacional del Deporte el control técnico y administrativo de las rendiciones de cuentas y del cumplimiento de los destinos previstos.

La propuesta presenta un impacto potencial positivo en términos de equidad territorial, igualdad de oportunidades y fortalecimiento institucional del sistema deportivo nacional. Al diversificar la distribución de los recursos afectados, se amplía la posibilidad de financiar infraestructura deportiva más allá del fútbol, alcanzando a clubes registrados y entidades deportivas dirigidas con reconocimiento de la Secretaría Nacional del Deporte en distintas disciplinas, incluidas aquellas vinculadas al deporte de competencia, el deporte adaptado y las representaciones nacionales de personas con discapacidad. El impacto en infancia y adolescencia es directo, en tanto la mejora de infraestructura deportiva será para las divisiones formativas de clubes registrados o entidades deportivas dirigidas con reconocimiento. En este sentido, se generará infraestructura para ampliar el acceso al deporte de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, desde el punto de vista presupuestal y de gestión pública, el impacto esperado se vincula con una mayor trazabilidad, transparencia y control técnico del destino de los fondos, al centralizar en la Secretaría Nacional del Deporte la fiscalización y exigir mecanismos específicos de administración y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39

Artículo 33.-ONADU - Creación

Artículo 34.-ONADU - Competencias

Artículo 35.-ONADU - Estructura

Artículo 36.-ONADU - Consejo Asesor Honorario

Artículo 37.-ONADU - Recursos Humanos

Artículo 38.-ONADU - Recursos Financieros

Artículo 39.-ONADU - Disposiciones finales y transitorias

Diagnóstico: Uruguay por Ley N° 18.254, de 20 de febrero de 2008, aprobó el Convenio Internacional



contra el Dopaje y el Código Mundial Antidopaje.

Por Ley N° 18.969, de 14 de setiembre de 2012, en su artículo 1º, se dispuso: "Transfiérese a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores."

El artículo 2º de la mencionada ley, agrega que: "La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por Ley N° 18.254, de 20 de febrero de 2008."

Por tanto, legalmente a la fecha, el control antidopaje en el Uruguay se rige por la normativa internacional que emana del Código Mundial Antidopaje y las Normas (Estándares) Internacionales, así como por el sistema que dirige la Agencia Mundial Antidopaje (WADA/AMA); y es llevado adelante por la Fundación Deporte Uruguay (integrada por la Secretaría Nacional del Deporte y el Comité Olímpico Uruguayo).

Ante la evolución y desarrollo del deporte y el dopaje, el control antidopaje actual en el Uruguay ha mostrado debilidades en los últimos años y ha entrado en crisis desde el año 2024, en que la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) lo incluyó en la "lista de incumplimiento".

En efecto, las sucesivas reformas del Código Mundial Antidopaje y las Normas Internacionales, han impuesto cada vez más una independencia operativa e institucional de las Organizaciones Nacionales Antidopajes (ONAD). Uruguay hasta el momento ha evolucionado de un control antidopaje en manos del Estado exclusivamente (llevado adelante por la Comisión Nacional de Educación Física o el Ministerio de Deporte y Juventud), a un control en apariencia privado, llevado adelante por la Fundación Deporte Uruguay, pero que en realidad se sustenta con recursos materiales que el Estado (SND) vuelca a la FDU, y recursos humanos que aporta el la SND.

Esta situación que institucionalmente ubica al Control Antidopaje Nacional dentro de una Fundación (persona de derecho privado), integrada únicamente por el Comité Olímpico Uruguayo y la Secretaría Nacional del Deporte, con directa asistencia de recursos económicos y humanos, no está en concordancia con los lineamientos de independencia operativa e institucional que exige la normativa internacional de la Agencia Mundial Antidopaje, a la que el estado uruguayo ha adherido formalmente por ley.

Las consecuencias de una situación de incumplimiento son graves para el país y para el deporte nacional, entre otras: los representantes del país quedan fuera del sistema AMA internacional no pudiendo participar en programas, apoyos, etc.; Uruguay no podría ser sede de campeonatos regionales, continentales ni mundiales, etc. Si Uruguay dentro de los 12 meses siguientes (en 2025) no corregía el incumplimiento, las consecuencias serían gravísimas: no se puede exhibir la bandera nacional en competencias o eventos internacionales, ni JJOO, no ser sede de campeonatos internacionales, etc.

A partir de ese momento, Uruguay ha acordado con la Agencia Mundial Antidopaje un Programa de Desarrollo que ha venido cumpliendo, que sustentan la creación de la ONADU, como se explicitará en



el apartado siguiente de Justificación.

Justificación: Ante la situación descrita, luego de una serie de reuniones y contactos, Uruguay ha salido en forma provisional, en la medida que se cumpla con un Memorando de Entendimiento que la Fundación Deporte Uruguay, a través de su Organización Nacional Antidopaje de Uruguay (ONAU), firmó con la ONAD de Chile, el 10 de enero de 2025, bajo los auspicios y seguimiento de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, con sede en Montevideo. Ese Memorando y acuerdo supuso el apoyo de una ONAD vecina en pleno cumplimiento, como es la de Chile, sobre todo en lo que tiene que ver con el sistema de control y análisis de muestra en deportistas y su seguimiento (sistema ADAMS); y, a su vez, el mencionado Memorando supone la creación e implementación de un Programa de Desarrollo la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay para adecuar la institucionalidad de forma que se garantice la independencia operativa e institucional, y se pueda cumplir en forma práctica con un Plan de testeos y Controles adecuado.

Con fecha 31 de diciembre de 2025, se ha recibido desde la Agencia Mundial Antidopaje, el "Resumen Ejecutivo Plan de Desarrollo 2025 para Organización Nacional Antidopaje de Uruguay (ONAU)", en donde se reconoce "el firme compromiso de las autoridades y personal de la ONAU, cuyos avances han sido notables"; también, en el mismo, se hace mención a los desafíos identificados (logística de envío de muestras a laboratorios internacionales, controles en el extranjero, ejecución de programas de control y pasaporte biológico, mínimo de análisis a realizar, etc.), y se establece como "Recomendaciones Clave: Independencia Operativa.

Transición al Nuevo Marco Legal (2026):

- Priorizar la aprobación legislativa de la nueva ley para reforzar la independencia operativa de la ONAU y su autonomía presupuestaria.
- Adaptar la estructura interna de la ONAU asegurando una transición fluida hacia la plena independencia operativa.

Plan Estratégico: Establecer un plan de proyecto conjunto con la Oficina Regional para guiar este proceso a fin de asegurar una transición ordenada."

En ese marco, en cumplimiento del Programa de Desarrollo acordado con la Agencia Mundial Antidopaje, y para el estricto cumplimiento de la normativa internacional en la lucha contra el dopaje a la cual Uruguay ha adherido formalmente, se propone la Creación de la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay.

Dado que uno de los problemas diagnosticados es la inadecuación del actual diseño institucional, en tanto y en cuanto no resulta compatible con el requisito de independencia operativa y autonomía institucional que requiere la normativa internacional de la Agencia Mundial Antidopaje, requisito que a partir del Nuevo Código Mundial Antidopaje y las Normas internacionales cuya vigencia comienza el 1 de enero de 2027, es que se propone un nuevo diseño institucional y una nueva naturaleza jurídica de la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay.

En consecuencia, se han proyectado los referidos artículos que se incorporan a la presente Ley, que dan nuevo y definitivo diseño jurídico institucional al Control Antidopaje en el Uruguay; dicho proyecto



ha sido previamente acordado, revisado y validado por el Departamento de Cumplimiento (Compliance) de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA/WADA).

Objetivo de la intervención: Los objetivos de la Creación de la ONADU, en los términos del articulado propuesto, a la luz de las consideraciones de los apartados de Diagnóstico y Justificación; serían:

- Dar nuevo diseño jurídico institucional a la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONADU), cumpliendo con las exigencias requeridas por la normativa internacional en la materia (Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales).
- Que el nuevo diseño jurídico institucional, garantice la independencia operativa y autonomía institucional de la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (en la toma de decisiones, en la gestión directa del programa de controles, y en los aspectos financieros).
- Permitir una gestión operativa autónoma, eficiente y eficaz en la lucha contra el dopaje en el deporte.
- Desarrollar políticas consistentes a mediano plazo, basadas no solo en los controles y testeos, sino en la educación de los deportistas y su entorno, así como en la participación de los colectivos implicados (deportistas, entrenadores, auxiliares, dirigentes, etc.).
- Salir definitivamente de la situación generada por la oportuna declaración de incumplimiento dispuesta por la Agencia Mundial Antidopaje, y colocar nuevamente a Uruguay, como uno de los países pioneros y de prestigio en la lucha por un deporte limpio.
- Terminar con la transformación provisoria que se ha venido operando hace más de una década y media, de la entidad rectora del Control Antidopaje en el Uruguay; y diseñar y ejecutar un modelo institucional definitivo, autónomo y con independencia operativa, responsable en la materia.

Resultados esperados: - Cumplir con las "Recomendaciones Clave" que el Resumen Ejecutivo de la Agencia Mundial Antidopaje le envió a Uruguay para su cumplimiento el 31 de diciembre de 2025. En el mismo se establece que en 2026 se debe hacer la transición a un nuevo modelo y marco jurídico institucional que garantice la independencia operativa y autonomía institucional.

- Poder volver a ubicar a Uruguay como un país modelo en la Lucha contra el Dopaje en el Deporte, uno de los flagelos del deporte contemporáneo junto con la violencia en espectáculos deportivos.
- Tener una Organización Nacional Antidopaje del Uruguay, con un diseño institucional de Persona Pública No Estatal, que garantice estabilidad y eficiencia en acciones a largo plazo, que prevean el combate, la sanción de violaciones a la normativa internacional antidopaje, así como la educación y el pleno goce de los derechos de los deportistas.
- Garantizar el pleno derecho de los deportistas y de la población del país, a un deporte nacional libre de dopaje, basado en el juego limpio y los valores del deporte olímpico.
- Asegurar la participación de los colectivos en el diseño de políticas y acciones concretas



en el área, mediante su participación en el Consejo Asesor Honorario.

- Desarrollar acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas para el mejor logro de sus fines y sus competencias.

ARTÍCULOS 40, 41, 42

Artículo 40.-Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales - Creación

Artículo 41.-Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales - Estructura

Artículo 42.-Agencia Nacional para la Gestión de Inmuebles Estatales - Financiamiento

Diagnóstico: La concreción de los cometidos asignados al Programa de Racionalización de uso de Bienes Inmuebles del Estado (PRUBIE) requiere de institucionalidad especializada y marco jurídico específico.

Justificación: La creación de una persona pública no estatal con estos cometidos, permitirá optimizar los activos inmuebles del Estado, tutelando los intereses públicos.

Objetivo de la intervención: Lograr mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los inmuebles del Estado.

Resultados esperados: Maximizar el producido de los inmuebles estatales.

ARTÍCULO 43.- Presidencia y Unidades Dependientes - Resignación de créditos Grupo 0

Diagnóstico: La Presidencia y Unidades dependientes necesita asignar nuevas responsabilidades entre sus funcionarios y el crédito disponible en los ODG 042.510 y 042.517 resulta insuficiente.

Justificación: Ante la disminución de la plantilla de funcionarios resulta necesario reasignar funciones y responsabilidades, para lo cual se requiere aumentar el crédito de los objetos 042.510 y 042.517.

Objetivo de la intervención: Aumentar el crédito de los ODG 042.510 y 042.517.

Resultados esperados: Contar con créditos suficientes para asignar funciones y responsabilidades superiores.



INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 44.- Prórroga del plazo para completar Educación Media Básica personal subalterno Fuerzas Armadas

Diagnóstico: El artículo 54 de la Ley N° 19.775 estableció los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas, entre ellos el numeral 9) que dispuso que el Personal Subalterno debía tener aprobado Educación Media Básica Completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor a 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).

Justificación: En cumplimiento de la normativa vigente, a partir del próximo ejercicio al Personal Militar que se encuentre en las condiciones establecidas por la ley y no cuente con el ciclo básico aprobado, no se le podrá renovar el contrato de servicio militar, debiéndosele dar de baja, con los debidos perjuicios que ello conlleva para las Unidades y el propio personal.

Se prevé que para el año 2027 un total de 55 (cincuenta y cinco) efectivos del personal militar no cuenten con el ciclo básico aprobado y por lo tanto, no se les podrá renovar el contrato de servicio militar, debiéndosele dar de baja.

Dicha problemática se incrementaría para el año 2028, alcanzando a un total de 160 (ciento sesenta) efectivos que se encontrarían en la misma situación.

Objetivo de la intervención: El objetivo es prorrogar el plazo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas por tres años a los efectos que el Personal Militar que aún no cuente con Educación Media Básica Completa pueda terminarla en dicho plazo y no sea dado de baja.

Resultados esperados: Con la presente propuesta se busca prorrogar por única vez el plazo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas por tres años, a los efectos que el personal militar que ingresó en el 2019 y en el 2020 y que aún no cuente con la Educación Media Básica Completa pueda completarla en dicho plazo, no sea dado de baja y pueda continuar en la Fuerza.

Está previsto implementar en dicho personal el Plan Acredita, que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) habilita anualmente, permitiendo que todos aquellos que hayan finalizado la educación primaria, a través de una prueba puedan culminar la Educación Media Básica y así cumplir con el requisito exigido por la normativa.

ARTÍCULO 45.- Dirección de Formación - Creación de proyectos de inversión y resignación de créditos



Diagnóstico: La presente propuesta tiene como propósito central impulsar y consolidar proyectos educativos orientados al desarrollo y mejora de espacios físicos y recursos pedagógicos del Sistema Educativo Militar. El Sistema Educativo Militar atraviesa un proceso de desarrollo sostenido, que se refleja tanto en la mejora continua de la calidad de su propuesta educativa como en el crecimiento progresivo de la matrícula, integrada por civiles y militares. Este escenario exige una respuesta institucional que acompañe dicho crecimiento con inversiones concretas en herramientas y recursos pedagógicos.

A su vez, el desafío de extender la oferta educativa a todo el territorio nacional hace imprescindible la adecuación de aulas para el desarrollo de clases en modalidad híbrida, combinando instancias presenciales y virtuales.

Justificación: El Sistema Educativo Militar tiene la necesidad de incrementar sus herramientas y recursos pedagógicos para ampliar la oferta educativa a distancia con el objetivo de alcanzar a todo el territorio nacional y consolidar ofertas académicas híbridas que permitan aprovechar mejor las instalaciones de los centros educativos.

Objetivo de la intervención: Colaborar en la inversión en herramientas virtuales.

Resultados esperados: Se espera que el Sistema Educativo Militar invierta en herramientas y recursos pedagógicos que permitan potenciar cursos híbridos, utilización de TICs en los procesos educativos y alcanzar un desarrollo nacional de la oferta educativa del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 46.- Adecuación requisito académico para ascenso en Justicia Militar

Diagnóstico: Actualmente, el régimen previsto en el artículo 11 del Decreto-Ley N° 14.726 establece como requisito para el ascenso al grado de Teniente Segundo (JM) la aprobación de todas las materias correspondientes al primer y segundo año de la carrera de Abogacía. Sin embargo, los cambios introducidos en los planes de estudio universitarios y en el sistema de créditos académicos han generado una desproporción en las exigencias requeridas para dicho ascenso.

En los hechos, el requisito vigente implica una carga académica superior a la exigida para el ascenso al grado inmediato superior de Teniente Primero (JM), para el cual se requiere el título de Procurador. Esta situación ha provocado dificultades para cubrir vacantes existentes, afectando la movilidad funcional y el normal desarrollo de la carrera administrativa dentro de la Justicia Militar.

Justificación: De mantenerse el régimen vigente, persistirá el estancamiento escalafonario actualmente existente, debido a la insuficiencia de funcionarios que reúnan las condiciones requeridas para acceder al grado de Teniente Segundo (JM).

La falta de provisión de vacantes continuará afectando la estructura jerárquica y funcional de la Justicia Militar, generando dificultades en la asignación de responsabilidades y en el adecuado funcionamiento



administrativo y jurisdiccional del sistema.

Asimismo, la permanencia de un régimen desactualizado y desproporcionado impactará negativamente en la motivación del personal, en las posibilidades de desarrollo funcional y en la captación y permanencia de recursos humanos con formación jurídica.

La no aprobación de la iniciativa podría incluso obligar, en el futuro, a recurrir nuevamente a mecanismos excepcionales y transitorios de ascenso, similares a los previstos en la Ley N° 17.585, en lugar de mantener un sistema ordinario, regular y estable.

Objetivo de la intervención: La presente iniciativa procura solucionar el estancamiento existente en el sistema de ascensos del subescalafón único de la Justicia Militar, integrado por personal administrativo, de servicio y profesional.

La propuesta tiene por finalidad adecuar el requisito académico a la realidad universitaria actual, estableciendo como condición para el ascenso a Teniente Segundo (JM) la obtención de al menos 96 créditos en la carrera de Abogacía, correspondientes al bloque de formación jurídica básica vinculado al trayecto hacia el título de Procurador.

Resultados esperados: Con la aprobación de la propuesta se espera restablecer la proporcionalidad y razonabilidad en las exigencias académicas requeridas para los ascensos dentro del subescalafón de la Justicia Militar.

La modificación permitirá cubrir las vacantes existentes con personal que ya cuenta con formación jurídica básica suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes, fortaleciendo la estructura jerárquica y mejorando la eficiencia operativa y administrativa del sistema.

Asimismo, se contribuirá a asegurar la continuidad y regularidad del régimen ordinario de ascensos, evitando recurrir a soluciones excepcionales y promoviendo una adecuada motivación y desarrollo profesional del personal.

El proyecto no genera impacto presupuestal adicional, dado que no crea cargos nuevos ni incrementa la dotación de personal, limitándose a habilitar ascensos en cargos ya presupuestados dentro de la estructura vigente.

ARTÍCULO 47.- Creación de cargos con naturaleza específica en Justicia Militar

Diagnóstico: No existe actualmente un marco legal que regule la situación del Personal Superior en situación de retiro, que son designados para desempeñar cargos en la órbita de la Justicia Militar.

El personal militar que se encuentra desempeñando esos cargos, es considerado como "Reincorporados", figura prevista en el artículo 187 del Decreto Ley N° 14.157 de 21 de febrero de 1974, que dispone en su inciso primero: "El Oficial retirado podrá voluntariamente aceptar su designación para ocupar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, o ejercer funciones incluyendo en este caso las de Comando en dependencias y Unidades Policiales del Ministerio del Interior."



Por Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, se derogó expresamente el artículo 187 de la Ley Nº 14.157, disponiéndose que la misma será sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones (artículo 122).

Justificación: La necesidad de esta naturaleza jurídica específica surge de la particular condición del personal militar retirado, el cual, pese a encontrarse fuera del servicio activo, puede ser convocado conforme a la normativa vigente para desempeñar funciones de alta responsabilidad dentro del sistema de Justicia Militar. Esta situación requiere un encuadre administrativo y presupuestal diferenciado que permita su correcta inclusión en el Sistema de Gestión Humana del Estado, garantizando tanto el reconocimiento funcional como la adecuada liquidación de haberes y beneficios.

Actualmente, el ingreso para el desempeño de dichos cargos es mediante la naturaleza jurídica "Reincorporados" en el Sistema de Gestión Humana, habida cuenta que se trata de Personal Militar en situación de retiro. Sin embargo, se trata de una situación irregular, ya que, según informe del Departamento Financiero Contable, los cargos que actualmente ocupan vínculos de reincorporados, se deben eliminar del sistema al quedar vacantes los mismos.

Asimismo, originaría una dificultad a la hora del pago de los haberes correspondientes al personal que ingresa bajo esa naturaleza, una vez que se implemente el Sistema de Liquidación de Haberes.

Objetivo de la intervención: Regularizar situación funcional, legal y administrativa.

Resultados esperados: Los cargos mencionados revisten una importancia institucional central, en tanto aseguran el funcionamiento pleno del Sistema de Justicia Militar y su coordinación con el Poder Judicial.

En tal sentido, se faculta a crear la mencionada naturaleza jurídica exclusivamente para los casos en que los cargos sean ocupados por personal militar en situación de retiro, asegurando su correcta imputación presupuestal y su integración en los sistemas de gestión del Estado, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia administrativa.

ARTÍCULO 48.- Transformación de cargos Justicia Militar

Diagnóstico: El Subescalafón "Justicia Militar" requiere de una transformación estratégica, con objeto de mejorar su actual estructura jerárquica y funcional, para responder a necesidades institucionales reales. En tal sentido necesita de una adecuación progresiva de su estructura funcional y de personal, en atención al proceso de reestructura integral previsto para el área. La composición actual de cargos no refleja adecuadamente las necesidades operativas y técnicas del servicio, particularmente en los niveles de ingreso y formación de recursos humanos.

En tal sentido, resulta necesario fortalecer la base de la estructura organizacional mediante la



generación de cargos que permitan incorporar personal con potencial de desarrollo y capacitación específica para el cumplimiento de las funciones propias del sistema de Justicia Militar. Esta medida constituye una primera etapa de un proceso de reorganización más amplio, orientado a optimizar la distribución de recursos humanos y adecuar la estructura escalafonaria a las necesidades actuales y futuras del servicio.

Justificación: La transformación propuesta se enmarca en una reforma integral del Subescalafón "Justicia Militar", cuya implementación deberá realizarse en forma gradual, atendiendo las observaciones formuladas por la Oficina Nacional del Servicio Civil respecto de proyectos de reestructura previamente considerados.

La actual estructura del Subescalafón "Justicia Militar" fue concebida para una realidad funcional diferente a la existente en la actualidad, generándose desajustes entre la distribución de cargos y las necesidades efectivas del servicio. Actualmente la incorporación de personal en los niveles iniciales presenta limitaciones, dificultando la formación de cuadros que puedan asumir responsabilidades crecientes en el marco de una planificación institucional de largo plazo

Objetivo de la intervención: Implementar modificaciones graduales, comenzando por aquellas que permitan fortalecer la base de la estructura organizacional y preparar las condiciones para futuras etapas de reorganización. De esta forma, se intenta generar una estructura más adecuada para acompañar el proceso de reestructura integral previsto para el Subescalafón, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos humanos.

Resultados esperados: Fortalecer la base de la estructura jerárquica del Subescalafón "Justicia Militar", mediante la transformación de cargos vacantes que permiten la creación de tres cargos de Soldado de Primera (JM), creando una base de recursos humanos que permita atender las necesidades futuras del servicio.

Facilitar la incorporación de nuevos recursos humanos, incluyendo personal con formación o interés en áreas vinculadas a la actividad jurídica y administrativa propia del servicio.

Favorecer la formación y desarrollo progresivo de personal especializado.

Contribuir a la renovación y sostenibilidad de los cuadros funcionales, asegurando la disponibilidad de personal idóneo para cubrir los requerimientos operativos y técnicos de la Justicia Militar.

ARTÍCULO 49.- CGE - Transformación de cargos

Diagnóstico: Por Decreto 411/999 de 28 de diciembre de 1999, con las modificaciones introducidas por los Decretos 304/000 de 24 de octubre del 2000, 61/013 de 21 de febrero de 2013, 50/015 de 02 de febrero de 2015 y 275/020 del 13 de octubre de 2020, se dispuso la creación del Sub Escalafón Técnico Profesional en las Series de Ingenieros y Arquitectos, Contadores, Abogados, Informática, Profesores



de Educación Física y Otras Profesiones Universitarias.

De acuerdo con el Decreto 50/015 del 02 de febrero de 2015, se entendió la conveniencia de reestructurar el mencionado Sub Escalafón, acorde a las necesidades del Ejército Nacional, mediante la incorporación de Otras Profesiones Universitarias, reconocidas como tales por el Ministerio de Educación y Cultura.

La creación de dicha Serie denominada "Otras Profesiones Universitarias", no implicó la creación de nuevas vacantes, sino que consistió en la redistribución de las vacantes ya existentes en el mencionado escalafón, no implicando erogaciones para el Estado.

Dicha modificación dispuso una nueva cantidad de efectivos, asignándole vacantes hasta el grado de Teniente Primero.

Desde la creación de la Serie "Otras Profesiones Universitarias" se hace necesario contar con señores Oficiales que pueden tener una proyección más amplia en su carrera y no se vea estancada en un grado donde pueden permanecer por muchos años sin perspectiva de desarrollo y donde a esto se le suma que han sido afectados por la entrada en vigencia de la Ley 19.965 (Modificaciones al Sistema de Previsión Social Militar).

Esto conlleva a una fuga prematura de estos profesionales, los cuales cuentan con especialidades que son difíciles de captar, siendo necesidad de la Fuerza mantener a los mismos de forma de cumplir con su misión de una forma más eficiente.

Es importante destacar que la creación del cargo propuesto no solo no implica más erogaciones para el Estado, sino que además la vacante que se propone redistribuir, al ser una vacante del Cuerpo Comando, perteneciente al Arma de Infantería y pasarla al Cuerpo de Servicio, trae aparejado que el costo anual sea incluso inferior, ya que a estos no le corresponde el objeto del gasto 042.103 "Mayor Responsabilidad".

Justificación: Actualmente el Ejército Nacional cuenta con diferentes profesionales los cuales son altamente demandados tanto en el ámbito público, como en el privado, por lo que no contar con un incentivo en sus carreras que le permita a la fuerza retener a este personal calificado y competir con las altas remuneraciones de otros ámbitos, resultando muy difícil evitar que migren, provocando con ello que no se cumplan ciertos objetivos de forma eficaz, provocando perjuicios a la Fuerza.

Objetivo de la intervención: Evitar que se continúe profundizando la migración de estos profesionales al ámbito civil, dificultando el cumplimiento de los objetivos en las áreas donde se desempeñan. Mucho del personal en infraestructuras críticas como ser la producción y destrucción de explosivos, armas y munición, información del Estado como ser el Registro Nacional de Armas, así como bases de datos, es utilizado por otros Organismos del Estado.

Resultados esperados: Con la redistribución de una vacante en el grado de Capitán del Cuerpo de Combate al Cuerpo de Servicio, en el Sub Escalafón Técnico Profesional en la Serie "Otras Profesiones Universitarias", se permite que los profesionales que integran la mencionada Serie, tengan un incentivo en su carrera militar, logrando su retención dentro de la Fuerza, y evitando que migren al sector privado.



ARTÍCULO 50.- Resignación para compensaciones de personal no médico en tareas de especial responsabilidad

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas presenta una insuficiente disponibilidad de compensaciones previstas en el artículo 133 de la Ley N° 19.355 para reconocer funciones de especial responsabilidad desempeñadas por personal no sanitario. Esta situación afecta áreas críticas de apoyo al proceso asistencial, genera inequidades retributivas y dificulta la captación y retención de recursos humanos calificados.

Justificación: Las remuneraciones del personal no sanitario responsable de funciones estratégicas resultan significativamente inferiores a las ofrecidas por otros organismos públicos para tareas similares, particularmente en áreas técnicas y especializadas. El fortalecimiento de la compensación prevista en el artículo 133 constituye la principal herramienta institucional para reconocer responsabilidades funcionales, mejorar la permanencia del personal calificado y asegurar la continuidad operativa de los servicios asistenciales.

Objetivo de la intervención: Incrementar la disponibilidad de compensaciones por funciones de responsabilidad para personal no sanitario de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, fortaleciendo la capacidad institucional de captar, motivar y retener recursos humanos estratégicos vinculados al apoyo administrativo, técnico, logístico, financiero e informático del sistema asistencial.

ARTÍCULO 51.- Asignación para guardia perimetral cárceles

Diagnóstico: El incremento de la capacidad del sistema penitenciario, en particular por la ampliación de la Unidad Penitenciaria N.º 3 "Libertad", ha generado una mayor necesidad de personal militar para las tareas de custodia, lo que requiere reforzar los créditos destinados a las compensaciones correspondientes.

Justificación: La propuesta permite adecuar los créditos presupuestales del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", al aumento de las tareas de custodia de establecimientos penitenciarios, contemplando el mayor número de efectivos afectados a esta función.

Objetivo de la intervención: Incrementar el crédito presupuestal destinado a la compensación por custodia de establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las necesidades actuales del servicio.

Resultados esperados: Disponer de crédito suficiente para atender el pago de la compensación al



personal afectado a las tareas de custodia de establecimientos penitenciarios.

INCISO 04

Ministerio del Interior

ARTÍCULO 52.- Creación de 300 cargos de agente

Diagnóstico: La creación de 300 cargos de Agente en el Escalafón L (Policía Ejecutivo, Grado 1) incrementa la fuerza efectiva de despliegue territorial para combatir el delito.

Necesidad de nuevos efectivos para el patrullaje preventivo. La demanda ciudadana por seguridad pública obliga a aumentar la capacidad operativa de despliegue simultáneo en zonas de alta conflictividad delictiva, como así el aumento de patrullaje en otras zonas.

El narcotráfico y disputa entre bandas entre otras problemáticas, exigen una mayor presencia policial fija y dinámica, para reforzar la dotación de efectivos actuales.

Por otra parte, la sobre exigencia del personal actual para la cobertura, genera desgaste físico, estrés y limita la capacidad de respuesta táctica del personal.

Justificación: Fortalecimiento. El ingreso de personal de Grado 1 (Agentes) impacta de forma directa y exclusiva en la primera línea de acción, asegurando policías operativos en la calle y no en tareas administrativas.

La creación de vacantes formaliza el crecimiento de la fuerza, evitando soluciones temporales o precarizadas en la prevención del delito.

Objetivo de la intervención: Aumentar la dotación de la Policía Ejecutiva en el territorio para expandir los esquemas de patrullaje preventivo y disuasivo.

Reducir los tiempos de respuestas a las emergencias policiales mediante un mayor número de patrullas y efectivos disponibles por turno, como así el cumplimiento de otros roles, dispuesto por el Poder Judicial, deporte, etc.

Contener y bajar la ocurrencia de delitos contra la propiedad y las personas (hurtos, rapiñas) en los puntos calientes identificados, con la disuasión de la presencia policial, visible en la calle.

Resultados esperados: Incorporación, formación y despliegue efectivo de 300 nuevos policías, reforzando el Plan de Seguridad Ciudadana presentado por el gobierno.

Aumento medible del patrullaje y de las horas de vigilancia en las zonas asignadas por estrategia de seguridad.

Incremento en los niveles de confianza y tranquilidad de la ciudadanía debido a la presencia visible de los nuevos agentes uniformados.



ARTÍCULO 53.- Asignación - Equipamiento policial

Diagnóstico: El equipamiento integral de las 300 vacantes que se crean por la presente ley resulta imprescindible a los efectos que puedan ejercer la función asignada, generando una necesidad inmediata y crítica de provisión de indumentaria y equipos desde el primer día de su despliegue operativo. Además, el uso diario del equipamiento y uniforme policial genera un deterioro natural continuo.

Inexistencia de stock. Se carece de stock remanente suficiente para absorber de forma simultánea el equipamiento completo de 300 nuevos efectivos sin desabastecer a las fuerzas activas.

Justificación: Requisito administrativo y legal ineludible que el personal que ocupe estas 300 vacantes cuente con el uniforme reglamentario y las herramientas de protección personal antes de asumir las tareas de represión y prevención.

El monto es razonable y se encuentra alineado con los costos de mercado para un kit completo de uniformidad, calzado y accesorios de seguridad básica.

Resguardar riesgos. Dotar correctamente a estas vacantes evita vulnerabilidades en la seguridad del personal recién ingresado o redistribuido, garantizando su integridad física desde el inicio de sus funciones.

Objetivo de la intervención: Suministrar el equipamiento operativo y el uniforme reglamentario completo a los 300 efectivos cuyas vacantes se crean en la presente ley.

Poder iniciar los procedimientos de compras necesarios para la adquisición del equipamiento y asegurar la disponibilidad para su entrega con los cursos de formación.

Resultados esperados: Contar con los créditos necesarios para la adquisición del equipamiento para los 300 cargos a crearse en el presente proyecto de ley. Entrega efectiva de 300 kits integrales de uniforme.

Inserción inmediata de los funcionarios en sus respectivos destinos sin retrasos causados por falta de materiales o indumentaria.

Cobertura total de la nueva fuerza efectiva, asegurando que el incremento de vacantes se traduzca de forma real y directa en mayor presencia operativa en el territorio.

ARTÍCULO 54.- Asignación - Fortalecimiento de la identificación biométrica civil y criminal

Diagnóstico: El Ministerio del Interior requiere una capacidad nacional moderna, segura e interoperable para confirmar identidad, apoyar investigaciones, reducir fraude identitario, mejorar la calidad probatoria y fortalecer servicios críticos como identificación civil, Policía Científica, control penitenciario, fronteras y eventualmente verificación de personas requeridas en espacios públicos bajo protocolo.



La situación actual muestra una brecha entre la creciente complejidad de los fenómenos criminales y la capacidad institucional de identificar personas con rapidez, trazabilidad y certeza. El uso de identidades falsas, la suplantación, la reincidencia oculta, las personas requeridas no detectadas, los errores de registro y la necesidad de vincular evidencia biométrica a investigaciones exigen una plataforma única, multimodal y auditada.

La propuesta ABIS (Automated Biometric Identification System) presentada al Ministerio refiere a un sistema integral de reconocimiento biométrico multimodal para el Ministerio del Interior, con componentes civiles y criminales, seguridad, segregación, auditoría, migración de datos y capacidades de integración.

Justificación: La inversión no debe ser entendida como una compra informática, sino como una infraestructura crítica de identidad y seguridad pública. Su impacto supera a una unidad ejecutora específica: mejora identificación civil, investigación criminal, pericias, control de accesos, control penitenciario, frontera, servicios a terceros autorizados y capacidad de respuesta frente a delitos complejos.

Esta plataforma ABIS genera valor público en cuatro planos:

Primero, mejora eficiencia operativa, reduciendo tiempos de búsqueda, verificación y pericia. Segundo, fortalece la investigación y la judicialización, al mejorar trazabilidad y calidad de evidencia. Tercero, reduce riesgos fiscales indirectos, al disminuir fraude identitario y errores administrativos. Cuarto, puede contribuir a recupero parcial de la inversión mediante el fortalecimiento de servicios de validación de identidad como SIDECO, siempre que se cuantifiquen ingresos históricos, volumen de consultas, convenios vigentes y capacidad futura de prestación.

Además, el ABIS puede habilitar módulos de expansión de alto valor: control biométrico en cárceles para evitar accesos no autorizados, sustituciones de identidad o fugas; control migratorio con precarga y verificación; y búsqueda focalizada de requeridos con listas cerradas, verificación humana y auditoría.

Objetivo de la intervención: Implantar un Sistema Nacional de Biometría Multimodal, seguro, auditable e interoperable, que fortalezca la identificación civil, criminal, forense, penitenciaria y fronteriza, garantizando trazabilidad, protección de datos, segregación de usos, revisión humana y capacidad de integración con sistemas críticos del Ministerio del Interior.

Resultados esperados: Se espera contar con una plataforma ABIS operativa para DNIC y DNPCI, con capacidad de búsqueda y verificación biométrica, migración de datos, auditoría completa y servicios de integración.

Los resultados esperados son: reducción de tiempos de identificación; mejora de la calidad probatoria; disminución de duplicidades; mayor capacidad de detección de requeridos; fortalecimiento de servicios SIDECO; habilitación gradual de control biométrico penitenciario y migratorio; y mejor soporte a investigaciones complejas.



ARTÍCULO 55.- Asignación - Adquisición de vehículos destinados a seguridad pública

Diagnóstico: Resulta necesaria la renovación y ampliación de la flota automotriz policial, con la finalidad de revertir el desgaste natural de los móviles y asegurar una mayor presencia policial en territorio para la prevención del delito.

Es una realidad evidente que los vehículos policiales operativos sufren un deterioro rápido debido al uso intenso de 24 horas continuas en tareas de patrullaje a veces en condiciones extremas.

Gran porcentaje de la flota presenta desgaste, con incremento en la reparación, roturas que hace que salgan del servicio y no estén disponibles operativamente.

La situación actual y la dinámica delictiva en zonas determinadas exigen una mayor movilidad y despliegue rápido que la flota actual no puede absorber eficientemente.

El presupuesto vigente del Ministerio, resulta insuficiente para afrontar una renovación de unidades de escala nacional que cause impacto.

Justificación: El recambio de flota resulta económicamente más eficiente que mantener unidades obsoletas con altos costos de taller mecánico y largos tiempos de reparación fuera de servicio.

La seguridad pública depende directamente de la movilidad táctica; sin patrulleros suficientes y en condiciones, se incrementan los tiempos de respuesta ante emergencias de la ciudadanía (911).

A su vez una flota obsoleta pueda impactar en las medidas de seguridad para resguardar a los funcionarios, durante persecuciones, patrullajes, etc.

Asimismo, adquirir flota garantizará que los policías de los cargos que se crean en la presente ley tengan flota para circular.

Objetivo de la intervención: Adquirir nuevas unidades vehiculares (patrulleros, camionetas o motos) fortalecerá el Plan de Seguridad Pública dado a conocer por el gobierno.

Incrementar el patrullaje, aumentando la frecuencia y radio de cobertura de las zonas de prevención y represión del delito.

Permitirá optimizar la velocidad de despliegue ante la comisión de delitos o solicitudes de emergencia de la población.

Resultados esperados: Reducción de la tasa de unidades fuera de servicio, con renovación de flota en el 2027.

Disuasión, con el incremento del patrullaje preventivo visible en las zonas con mayores índices de criticidad delictiva.

Menor gasto derivado de reparaciones mecánicas y mantenimiento de vehículos antiguos.

Percepción de seguridad, fortalecimiento de la confianza ciudadana al constatar una respuesta policial más rápida, moderna y eficiente en el territorio.



ARTÍCULO 56.- Asignación - Incorporación de salas de monitoreo focalizado

Diagnóstico: El Ministerio cuenta con fuentes de información valiosas como ser: cámaras, comunicaciones, 911, patrullaje, análisis criminal, sensores y registros, pero el valor de esas fuentes se reduce cuando no existe una capacidad territorial de monitoreo, coordinación y respuesta en tiempo real.

El problema no es únicamente tecnológico. Es de conducción operativa. Cuando la información no llega a tiempo al mando territorial, las cámaras funcionan como repositorio posterior o forense y no como instrumento activo de prevención, respuesta e investigación.

El PNSP plantea que la videovigilancia y las tecnologías de detección deben ser usadas estratégicamente para prevención focalizada, investigación criminal, disuasión, trazabilidad y control, evitando el uso aislado o inercial de herramientas tecnológicas.

Justificación: Las salas de monitoreo focalizado permiten transformar tecnología existente en capacidad operativa real. Esta medida maximiza inversiones ya realizadas en cámaras, comunicaciones, 911, móviles y sistemas de análisis.

La inversión se justifica porque crea nodos territoriales capaces de coordinar incidentes, orientar patrullaje, preservar evidencia, apoyar investigaciones y supervisar respuestas y operativos. Sin esta capa de gestión, la tecnología queda subutilizada; con monitoreo activo, se convierte en una herramienta concreta de prevención y control.

El valor está en la integración: cámara, operador, protocolo, despacho, móvil, evidencia y resultado. Es una unidad de conducción territorial.

Objetivo de la intervención: Instalar salas de monitoreo focalizado en territorios priorizados, integrando videovigilancia, despacho, radio, georreferenciación, patrullaje, análisis criminal y preservación de evidencia para fortalecer la conducción operativa local y mejorar la respuesta en tiempo real.

Resultados esperados: Se espera mejorar la coordinación de operativos e incidentes, reducir tiempos de respuesta, aumentar la recuperación de evidencia de video, orientar patrullaje focalizado y fortalecer la prevención situacional en zonas críticas.

ARTÍCULO 57.- Asignación - Adquisición de comisarias móviles

Diagnóstico: Existen territorios, eventos y situaciones de conflictividad donde el Estado necesita presencia policial visible, cercana y con capacidad real de atención, pero donde no siempre resulta eficiente instalar infraestructura fija.

Barrios priorizados, zonas turísticas, eventos masivos, áreas rurales, puntos de alta circulación,



operativos interinstitucionales y situaciones emergentes requieren dispositivos flexibles, capaces de trasladar presencia estatal, orientación, recepción de demandas y coordinación operativa.

El PNSP incluye medidas asociadas a presencia territorial, prevención, recuperación de espacios públicos, intervención en barrios prioritarios y nuevo modelo de atención a la ciudadanía.

Justificación: Las comisarías móviles permiten ampliar la presencia estatal con menor rigidez y más rapidez que una obra edilicia permanente. Esta medida se presenta como una inversión flexible, de bajo costo relativo y alta capacidad de adaptación territorial.

El tráiler equipado no es solo presencia simbólica. Debe funcionar como punto operativo con conectividad, registro, atención, derivación, coordinación con seccional base y agenda territorial. Bien gestionado, permite llevar servicios policiales a territorios donde la demanda es alta, variable o emergente.

La medida fortalece cercanía, confianza, prevención y capacidad de respuesta sin comprometer recursos en infraestructura fija que podría no ser necesaria de forma permanente.

Objetivo de la intervención: Incorporar doce tráileres equipados como comisarías móviles para brindar presencia policial, atención ciudadana, recepción y derivación de demandas, apoyo operativo y coordinación territorial en zonas priorizadas por el PNSP.

Resultados esperados: Se espera aumentar la presencia policial flexible, mejorar el acceso ciudadano a servicios policiales, apoyar operativos preventivos, reforzar territorios críticos y fortalecer el vínculo entre la policía y la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Asignación - Ampliación ShotSpotter (alerta de disparos)

Diagnóstico: La violencia armada presenta alta concentración territorial y un componente relevante de subregistro. Muchos disparos no son reportados al 911 o son comunicados con demora, lo que reduce la capacidad del Estado para asistir víctimas, preservar escenas, recuperar evidencia balística y orientar patrullaje.

El sistema ShotSpotter señala que detecta sonidos de disparos, los geolocaliza y genera alertas en menos de 60 segundos, aportando ubicación, hora y audio para respuesta e investigación.

La propuesta comercial presentada para Montevideo plantea una expansión de 8 km² (zonas críticas que hoy no están cubiertas) y una cobertura total aproximada de 32 km², con esquema de 4 km² pagos y 4 km² exentos condicionado a compromiso de tres años.

Justificación: La inversión se justifica porque mejora la capacidad estatal de conocer eventos de violencia armada que no ingresan oportunamente por canales tradicionales. ShotSpotter no sustituye patrullaje ni investigación, pero es una herramienta útil para reducir el tiempo entre disparo, conocimiento institucional, despacho, arribo y recuperación de evidencia.



El valor público esperado es mayor certeza del evento, mejor respuesta, más evidencia y mejor focalización del patrullaje sobre violencia armada.

Objetivo de la intervención: Ampliar la cobertura de detección acústica de disparos en zonas priorizadas, integrando alertas con 911/CAD, patrullaje, análisis criminal y Policía Científica, para mejorar la detección temprana, la respuesta operativa y la calidad de evidencia en eventos de violencia armada.

Resultados esperados: Se espera aumentar la detección de disparos no reportados, reducir el tiempo de conocimiento institucional del evento, mejorar el arribo a escena, asistir víctimas con mayor oportunidad, recuperar evidencia balística y orientar patrullaje focalizado.

ARTÍCULO 59.- Asignación - Adquisición de infraestructura de IA para violencia de género

Diagnóstico: La violencia de género, la violencia doméstica y la violencia contra niñas, niños y adolescentes requieren una respuesta institucional continua, sensible al riesgo y coordinada. La dificultad principal no está solo en recibir denuncias, sino en sostener seguimiento, detectar escalamiento, priorizar casos de alto riesgo, articular medidas de protección y evitar quiebres entre instituciones.

El PNSP prevé herramientas tecnológicas para protección y seguimiento de casos, incluyendo gestión automatizada de alertas, monitoreo, trazabilidad e interoperabilidad, bajo estándares de ciberseguridad y protocolos operativos.

Justificación: La incorporación de IA se diseña como apoyo a la decisión profesional, no como sustitución del criterio humano. Su valor está en ayudar a ordenar información, detectar señales tempranas, priorizar casos, generar alertas, identificar incumplimientos y mejorar la trazabilidad institucional.

Esta medida se presenta como una inversión en prevención de daño grave. Una respuesta tardía en violencia de género tiene costos humanos, sociales, judiciales y presupuestales muy superiores. Una herramienta de IA bien gobernada puede ayudar a focalizar recursos donde el riesgo es mayor, mejorar el seguimiento de medidas de protección y reducir pérdida de información entre instituciones.

La medida exige salvaguardas: protección de datos, revisión humana, explicabilidad, auditoría, evaluación de sesgos, trazabilidad de decisiones y protocolos claros de escalamiento.

Objetivo de la intervención: Incorporar capacidades de inteligencia artificial asistida para fortalecer la detección temprana, priorización, trazabilidad y seguimiento de casos de violencia de género, violencia doméstica y violencia contra niñas, niños y adolescentes, bajo un modelo de supervisión humana, protección de datos, auditoría y coordinación interinstitucional.



Resultados esperados: Se espera mejorar la gestión de riesgo, aumentar la oportunidad de respuesta, priorizar situaciones críticas, detectar incumplimientos, fortalecer el seguimiento de medidas de protección y generar tableros de gestión para conducción operativa.

ARTÍCULO 60.- Asignación - Atención ciudadana digital en seccionales

Diagnóstico: Las seccionales son una de las principales puertas de entrada de la ciudadanía al sistema de seguridad y justicia. Allí se recibe la denuncia, se orienta a víctimas, se canalizan situaciones de riesgo y se genera información inicial para la respuesta policial.

Sin embargo, la atención ciudadana aún presenta debilidades propias de procesos manuales o poco integrados: tiempos de espera no siempre medidos, derivaciones no trazadas de forma homogénea, dificultades para priorizar situaciones sensibles, variabilidad en la experiencia de atención entre dependencias y falta de datos para gestionar demanda.

El documento operativo del PNSP identifica expresamente el nuevo modelo de atención a la ciudadanía como una medida en curso bajo responsabilidad de las Jefaturas de Policía.

Justificación: La inversión tiene bajo costo relativo y alto impacto institucional. Modernizar la atención ciudadana mejora la confianza pública, ordena la demanda, reduce tiempos de espera, permite priorizar víctimas y genera información de gestión para tomar mejores decisiones.

Esta es una medida de eficiencia y calidad del servicio público. No se trata de instalar pantallas o tótems como equipamiento aislado, sino de incorporar un sistema que permita medir y gestionar la experiencia del ciudadano, identificar cuellos de botella, optimizar recursos humanos y mejorar la trazabilidad de la respuesta institucional.

También impacta en violencia de género, ciberdelitos, víctimas vulnerables y acceso a justicia, porque la primera atención condiciona la calidad del registro, la oportunidad de la derivación y la continuidad del caso.

Objetivo de la intervención: Implementar un modelo digital de atención ciudadana en seccionales, basado en gestión de turnos, orientación, pantallas informativas, tótems de autogestión, trazabilidad de demanda, medición de tiempos de espera, priorización de casos sensibles y generación de indicadores de calidad de servicio.

Resultados esperados: Se espera mejorar la experiencia ciudadana, reducir tiempos de espera, ordenar flujos de atención, aumentar la trazabilidad de derivaciones y generar datos útiles para la gestión de seccionales.



ARTÍCULOS 61, 62, 63, 64, 65

Artículo 61.-DNGR - Derogación de denominación de los grados especiales

Artículo 62.-SMI - Cambio denominación de cargos

Artículo 63.-DNGR - Denominación de los grados especiales

Artículo 64.-Eliminación de referencias al Comandante General en Ley Orgánica Policial

Artículo 65.-DNGR - Supresión denominación de los grados especiales

Diagnóstico: Los grados dispuestos actualmente en la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, llevan a confusiones de índole institucional, dado que los mismos están previstos especial y tradicionalmente en el ámbito militar.

Además, no se respeta el principio de igualdad, ya que actualmente Oficiales Superiores de la máxima jerarquía policial, no pueden ocupar el cargo de Director Nacional, por el requisito excluyente (prestar servicios anteriores en dicha dependencia); extremo que no se justifica, si se valora que las condiciones para acceder a las jerarquías de personal superior de la Policía Nacional, son las mismas (curso de pasaje de grado, antigüedad requerida, cómputos calificadorios, etcétera).

Por otro lado, no se justifica el concepto de "fuerza de seguridad intermedia", dado que la doctrina de actuación policial para el uso de la fuerza legítima y medios de contención, es la misma para todas las Unidades de la Policía Nacional, las cuales deben emplear la fuerza con criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos; además, en relación a su especialidad, el propio artículo 15 habilita el uso de armas especiales necesarias y otros medios materiales previstos para el cumplimiento de los cometidos especialmente atribuidos.

Antecedentes normativos: artículos 15, 49, 66, 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y posteriormente en el artículo 74 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021).

Justificación: Divisiones innecesarias en las denominaciones de los grados de la Escala Superior; véase que a nivel normativo, el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y posteriormente en el artículo 74 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021), establece una única circunscripción nacional para los ascensos y destinos del personal perteneciente a la Escala Superior del Subescalafón Ejecutivo.

Objetivo de la intervención: Cumplir con el principio de igualdad; actualmente, no se justifica la necesidad de mantener requisitos especiales para acceder a los puestos de dirección de determinadas unidades de la Policía Nacional ni las denominaciones jerárquicas diferenciales, que revisten un carácter esencialmente histórico.



Resultados esperados: Establecer la misma denominación en los grados policiales, para toda la Policía Nacional, que es única a nivel país y garantizar el acceso de los policías calificados a los cargos de dirección.

ARTÍCULO 66.- DNB - Derogación del requisito específico para el cargo de Director

Diagnóstico: No se respeta el principio de igualdad, ya que actualmente Oficiales Superiores con la jerarquía exigida legalmente, no pueden ocupar el cargo de Director Nacional de Bomberos, por el requisito excluyente ("cuenten con especialización en la materia"); extremo que no se justifica, si se valora que las condiciones para acceder a las jerarquías de personal superior de la Policía Nacional, son las mismas (curso de pasaje de grado, antigüedad requerida, cómputos calificadorios, etcétera).

Antecedentes normativos: artículos 15, 49, 66 y 69 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015; artículo 146 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y posteriormente en el artículo 74 de la Ley N° 19.996, de 03 de noviembre de 2021).

Justificación: Continuidad en la exigencia de requisitos innecesarios para acceder a puestos de dirección por parte de los integrantes de la Policía Nacional; véase que a nivel normativo, el artículo 146 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y posteriormente en el artículo 74 de la Ley N° 19.996, de 03 de noviembre de 2021), establece una única circunscripción nacional para los ascensos y destinos del personal perteneciente a la Escala Superior del Subescalafón Ejecutivo y el requisito vigente impide cumplir con dicha norma.

Objetivo de la intervención: Cumplir con el principio de igualdad; actualmente no se justifica la necesidad de mantener requisitos especiales para acceder a los puestos de dirección de determinadas unidades de la Policía Nacional; se genera una división innecesaria entre los puestos jerárquicos, presentándose la disyuntiva de que policías con la misma jerarquía y formación no puedan acceder al cargo antes citado, pero aquellos que revistan en la Dirección Nacional de Bomberos, eventualmente, pueden acceder a comandar otras Unidades de la Policía Nacional.

Resultados esperados: Establecer las mismas posibilidades y garantías para acceder a cargos de dirección, de los policías calificados, sin fomentar divisiones innecesarias en la Policía Nacional, que es única a nivel país.



ARTÍCULO 67.- Creación de la Dirección General de Operaciones Especiales

Diagnóstico: Crear con rango legal la Dirección General de Operaciones Especiales y establecer su dependencia funcional en igualdad de condiciones con otras Unidades Policiales.

Antecedentes normativos: Resolución Ministerial de fecha 11 de diciembre de 2025.

Justificación: Reconocer la relevancia e importancia de la Dirección General de Operaciones Especiales.

Objetivo de la intervención: La modalidad de trabajo de la Dirección General de Operaciones Especiales a nivel país, ha fortalecido las capacidades profesionales y tácticas de la Policía Nacional para enfrentar hechos de violencia letal, asociados a organizaciones criminales y a modalidades delictivas de alta peligrosidad; empero la misma no ha sido reconocida, en virtud de su reciente creación, a través de una norma que reconozca la especialidad y relevancia de la misión y competencias asignadas.

Resultados esperados: Jerarquizar a la Dirección General de Operaciones Especiales, reconociendo a través de dicha acción, la misión que desde dicha Unidad Policial se realiza en materia de seguridad pública, dónde actúa con una capacidad institucional diferenciada que le permite afrontar situaciones de violencia organizada, planificada o de impacto institucional, cuya magnitud excede la capacidad operativa de las Unidades Policiales convencionales.

ARTÍCULO 68.- Incorporación de la Dirección Nacional de Operaciones como Unidad dependiente de la Dirección de la Policía Nacional

Diagnóstico: Prever específicamente, en la "Ley Orgánica Policial", a la Dirección General de Operaciones Especiales, como Unidad dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Justificación: La Dirección General de Operaciones Especiales, no se menciona en ningún artículo de la "Ley Orgánica Policial", lo que genera desigualdades con otras Unidades Policiales.

Objetivo de la intervención: La dependencia orgánica se ha previsto a través de la Resolución Ministerial de fecha 11 de diciembre de 2025, siendo pertinente, reconocer la misma legalmente.

Resultados esperados: Jerarquizar a la Dirección General de Operaciones Especiales y reconocer la actividad desarrollada en su ámbito.



ARTÍCULO 69.- SMI - Ampliación de compensación alimentación

Diagnóstico: Equiparar las compensaciones que perciben Jefes de Unidades, considerando el nivel estratégico, el alcance nacional, la dedicación y la alta responsabilidad en los puestos mencionados, los que son vitales para la seguridad pública, considerando sus diferentes aspectos así como las gestiones administrativas y técnicas de los roles que se incluyen.

Antecedentes normativos: artículo 148 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y sucesivas actualizaciones; Resolución Ministerial de fecha 11 de diciembre de 2025.

Justificación: Cargos con la misma relevancia, no son remunerados en forma equitativa. El tipo de tarea que lleva a cabo en cada uno de los puestos citados, requiere tener un amplio conocimiento en temas policiales y de seguridad pública, además de conocimientos técnicos y profesionales inherentes a la gestión de la Institución Policial.

Objetivo de la intervención: Considerando su especificidad, relevancia estratégica y funciones atribuidas en la estructura jerárquica del Ministerio del Interior, es necesario incluir dentro de las compensaciones que únicamente se pueden determinar con rango legal, a los cargos citados.

Resultados esperados: Obtener la igualdad en las compensaciones para todos los Jefes de Unidades con cargo de responsabilidad.

ARTÍCULO 70.- Dirección Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana - Creación de la unidad organizativa

Diagnóstico: El artículo 127 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, creó el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana. No obstante, no se establecieron formalmente las competencias de dicho cargo, ni se creó una estructura organizativa que permitiera nuclear un equipo de trabajo.

Justificación: A lo largo de los años se fueron desarrollando programas y proyectos de creciente importancia y visibilidad pública, involucrando un número creciente de recursos del Ministerio.

La prevención integral del delito es una línea estratégica de trabajo en el marco del Plan Nacional de Seguridad Pública definido por la presente Administración, que se desagrega en una serie de proyectos. Corresponde concentrar y organizar esas actividades y esfuerzos en una unidad organizativa formal, para asegurar su óptima administración y continuidad en el tiempo.

Objetivo de la intervención: Generar dentro de la UE 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" una unidad organizativa asignando formalmente cometidos y que permita nuclear los proyectos que lleva adelante la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana y al personal que los lleva adelante.



Resultados esperados: Consolidar institucionalmente los cometidos y darle una estructura organizativa que permita dar consistencia institucional y nuclear los proyectos y al personal que los lleva adelante.

ARTÍCULO 71.- Excepción del Programa de racionalización de uso de bienes inmuebles del Estado

Diagnóstico: El artículo 271 de la Ley N° 18.719 facultó al Ministerio del Interior a enajenar bienes inmuebles prescindibles, constituyendo una herramienta de racionalización patrimonial orientada a optimizar el uso de los activos del Estado.

No obstante, la aplicación del mecanismo previsto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley N° 19.924 ha generado restricciones operativas y demoras que dificultan la efectiva concreción de los procedimientos de enajenación impulsados por el Inciso.

Justificación: La norma propuesta permitirá agilizar los procesos de enajenación de bienes inmuebles prescindibles del Ministerio del Interior, favoreciendo una gestión más eficiente del patrimonio inmobiliario del Inciso.

Objetivo de la intervención: Optimizar y acelerar el proceso de enajenación de inmuebles del Ministerio del Interior.

Resultados esperados: La modificación proyectada permitirá agilizar los procedimientos de enajenación de bienes inmuebles prescindibles de esta Secretaría de Estado, reduciendo tiempos de tramitación y facilitando una gestión más eficiente del patrimonio inmobiliario del Inciso, cuyo producido se traducirá en mejora de infraestructura, equipamiento y condiciones operativas vinculadas al cumplimiento de los cometidos institucionales.

ARTÍCULO 72.- Enajenación de inmueble

Diagnóstico: Por convenio del 31 de julio de 2024, el Ministerio del Interior y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) acordaron las obligaciones y derechos de las partes con respecto a la contratación y ejecución de las obras a realizar para la alimentación del suministro de energía eléctrica para tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad del Instituto Nacional de Rehabilitación, en el padrón suburbano 3992, ubicado en la ciudad de Libertad, departamento de San José.

Como parte de las obligaciones asumidas por el Ministerio del Interior, el mismo día se suscribió un contrato de comodato a favor de U.T.E. por una porción del padrón 19.904 con una superficie de 1.750



metros cuadrados, respecto del cual luego de cumplidos los trámites para fraccionar el área del padrón referido, el Ministerio del Interior asumió la obligación de realizar todos los trámites y actos tendientes a la enajenación del inmueble, asiento de la estación eléctrica.

Justificación: La norma propuesta permitirá dar cumplimiento a la obligación asumida por el Ministerio del Interior, en tanto ya se ha realizado el fraccionamiento comprometido, dando origen al padrón cuya identificación surge del texto del artículo propuesto y del Plano de Mensura y Fraccionamiento de los Agrimensores Federico Scocozza y Gonzalo Rodríguez Anguiano de junio de 2025, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de San José el 28 de noviembre de 2025 con el número 13.041 y según el cual consta de una superficie de 1.750 metros cuadrados.

Objetivo de la intervención: Culminar en lo dominial el proceso iniciado para dotar de energía eléctrica a tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad en el Departamento de San José.

Resultados esperados: Dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Ministerio del Interior en el marco del suministro de energía eléctrica a tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad en el Departamento de San José.

ARTÍCULO 73.- Transformación de cargos del escalafón L para varias unidades

Diagnóstico: La modificación del artículo 118 de la Ley Nº 20.446 de 08 de enero de 2026 que se formula se fundamenta en que no se pudieron realizar las transformaciones allí dispuestas, debido a que a la fecha de promulgación de la citada Ley, 11 de los cargos propuestos para ser transformados y 5 de los planteados para suprimirse, no se encontraban disponibles como consecuencia de la efectivización de ascensos al 1 de febrero de 2025.

Justificación: Gestionar debidamente los créditos disponibles y jerarquizar al personal profesional que se desempeña como tal, pero ocupa cargos en otros subescalafones como el administrativo, especializado o ejecutivo. Es importante destacar que esta propuesta de modificación no genera gasto.

Objetivo de la intervención: Dejar sin efecto las transformaciones y supresiones de cargos vinculados a personal ascendido, mantener las transformaciones que regularicen los cargos de personal profesional que ocupa cargos en los subescalafones administrativo, especializado o ejecutivo del escalafón Policial y suprimir los cargos planteados en esta modificación con la finalidad de financiar todas las transformaciones establecidas en el presente artículo.

Resultados esperados: Otorgar mayor grado a funcionarios/as profesionales que realizan tareas de acuerdo con su formación, pero que ocupan cargos de la Escala Básica en subescalafones administrativo, especializado o ejecutivo del escalafón Policial, mejorando sus condiciones salariales y promoviendo la continuidad de la carrera administrativa.



ARTÍCULO 74.- Creación de cargos de Agente

Diagnóstico: La creación de cargos de Bombero Grado 1 Subescalafón Administrativo para la Unidad Ejecutora 24 "Dirección Nacional de Bomberos", establecida en el artículo 147 de la Ley N° 20.212, de 20 de noviembre de 2023, no pudo concretarse dado que los cargos dispuestos para su supresión, a los efectos de poder financiar las creaciones, no se encontraban disponibles como consecuencia de su supresión prevista por una normativa anterior.

Justificación: La creación de los cargos propuestos continúa siendo imprescindible a los efectos de poder contar con más personal que se desempeñe en tareas de apoyo y asegurar el adecuado funcionamiento de la Unidad Ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", teniendo en cuenta que muchos/as funcionarios/as del Subescalafón Ejecutivo se encuentra realizando tareas administrativas y también como guardias de incendios, con la finalidad de cubrir las necesidades del servicio en ambas esferas (operativa y administrativa), así como también para fortalecer las capacidades administrativas de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría".

La presente propuesta no genera gasto.

Objetivo de la intervención: Crear cuatro (4) cargos de Agente (PA) en la Unidad Ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y dos (2) cargos de Agente (PA) en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", respondiendo a necesidades permanentes de funcionamiento, que no pueden ser adecuadamente atendidas con la dotación actual de personal.

Resultados esperados: Que los cargos creados puedan ser ocupados como consecuencia de llamados a concurso, fortaleciendo así la capacidad de gestión administrativa de las Unidades Ejecutoras involucradas, asegurando una prestación más eficiente de los servicios a su cargo y derivando al personal del subescalafón ejecutivo a realizar tareas inherentes a dicho subescalafón.

ARTÍCULO 75.- DNPC - Transformación de Cargos

Diagnóstico: Los funcionarios comprendidos en estos subescalafones desarrollan tareas altamente especializadas, vinculadas a la producción de evidencias técnicas, de análisis pericial, preservación de indicios, apoyo científico a investigaciones judiciales y asistencia operativa en procedimientos de relevancia institucional. Dichas actividades requieren capacitación específica, actualización permanente, responsabilidad técnica y disponibilidad funcional.

No obstante, se verifica que las funciones mencionadas no cuentan con una estructura escalafonaria acorde a su nivel de complejidad, ni con mecanismos compensatorios que reconozcan las exigencias



técnicas, la responsabilidad profesional y la carga operativa inherente a la labor pericial. Resulta necesario promover una mejora en la estructura de los sub escalafones existentes, incorporando criterios objetivos de jerarquización funcional y compensación económica, que permita reconocer adecuadamente las tareas de peritaje criminalístico y apoyo técnico, fortaleciendo así la capacidad operativa e institucional del servicio.

Justificación: La presente propuesta de mejora de la estructura de los subescalafones responde a la necesidad de adecuar el reconocimiento funcional y retributivo de los funcionarios que desempeñan tareas de peritaje en criminalística y apoyo técnico especializado, en atención al grado de responsabilidad, especificidad técnica y relevancia institucional de las funciones efectivamente desarrolladas.

Asimismo, corresponde señalar expresamente que las transformaciones proyectadas se instrumentarán mediante mecanismos de adecuación interna de créditos presupuestales, por lo que la iniciativa no implica incremento del gasto ni generación de costo presupuestal adicional para la administración, constituyéndose en una medida de racionalización y ordenamiento funcional con costo cero.

Objetivo de la intervención: Tiene como objetivo fortalecer y adecuar la estructura de los subescalafones correspondientes a las funciones de peritaje en criminalística y apoyo técnico especializado, mediante el reconocimiento funcional y retributivo de las tareas efectivamente desempeñadas por el personal asignado a dichas áreas. Se procura jerarquizar las funciones técnicas vinculadas a la actividad pericial, promoviendo mayores niveles de especialización, profesionalización y estabilidad funcional, en atención a la relevancia institucional y operativa que estas tareas representan para el cumplimiento de los cometidos de servicio.

Resultados esperados: Reconocimiento funcional y retributivo de las tareas técnicas efectivamente desempeñadas por los funcionarios comprendidos en el área.

Mejora en los niveles de motivación, estabilidad y permanencia de personal técnico especializado.
Optimización de la organización funcional y mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes.

ARTÍCULO 76.- DNEP - Horas docentes

Diagnóstico: El análisis efectuado por la Dirección Nacional de la Educación Policial evidencia la existencia de una brecha estructural en el sistema educativo policial, particularmente entre la formación de la Escala Superior y la Escala Básica, constatándose programas extensos, repetitivos y parcialmente desactualizados respecto a las actuales dinámicas delictivas y requerimientos operacionales.

Asimismo, se identificó que una parte sustancial del personal policial, especialmente perteneciente a la Escala Básica y al interior del país, permanece largos períodos sin contacto con instancias formales de



capacitación, verificándose casos de entre seis y diez años sin actualización académica institucional. En paralelo, el sistema vigente de formación de Agentes de Policía presenta limitaciones pedagógicas relevantes, dado que una carga horaria originalmente prevista para seis meses se ejecutaba en períodos promedio de tres meses y medio, generando jornadas académicas excesivas y afectando negativamente los procesos de enseñanza-aprendizaje.

A ello se suma el incremento proyectado de la matrícula de formación para Agentes de la Escala Básica, estimado en un 160% respecto al año lectivo 2025, como consecuencia de la implementación del nuevo modelo educativo policial.

El nuevo Plan de Estudios 2026-2030 implica una reformulación integral del sistema educativo policial, basada en un sistema modular por competencias, con incorporación de créditos académicos, mayor carga horaria práctica, fortalecimiento de la praxis preprofesional y expansión de los procesos formativos mediante la Plataforma Educativa Policial (PEP).

En este contexto, el sistema educativo policial asume además la necesidad de garantizar criterios homogéneos de calidad académica en todo el territorio nacional, promoviendo la equidad educativa entre Montevideo y el interior del país mediante modalidades de enseñanza virtual y semipresencial.

Justificación: La solicitud de incremento de créditos para horas docentes responde directamente al impacto operativo y presupuestal derivado de la implementación del nuevo modelo educativo policial y de las obligaciones institucionales emergentes de las resoluciones ministeriales aprobadas.

La nueva estructura curricular prevé: el incremento de la formación del Agente de Policía de 650 a 800 horas, extensión de la formación a nueve meses calendario, incorporación de 315 horas prácticas, ampliación sustancial de actividades académicas virtuales, desarrollo de cursos de pasaje de grado con utilización intensiva de la Plataforma Educativa Policial, implementación nacional del Programa de Capacitación Continua y Salud del Policía.

En particular, el nuevo sistema implica que un porcentaje significativo de la formación y capacitación se impartirá mediante plataformas virtuales, alcanzando en determinados cursos más del 60% de la carga horaria total. En tal sentido, se requiere contratación y disponibilidad de docentes concursados; incremento efectivo de horas docentes; generación de contenidos académicos adecuados a la realidad del servicio; tutorías y seguimiento pedagógico; administración y supervisión educativa a nivel nacional y fortalecimiento de estructuras de educación continua, esencialmente en lo que refiere a la Plataforma Educativa Policial.

A su vez, la propuesta se encuentra alineada con las directrices estratégicas del Ministerio del Interior orientadas a consolidar una Policía Nacional profesionalizada, capacitada bajo estándares académicos modernos y adaptada a los desafíos contemporáneos de la seguridad pública.

Objetivo de la intervención: Garantizar la disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución integral del Plan de Estudios 2026-2030 y del Programa Nacional de Capacitación y Control de Salud del Policía, mediante el incremento de créditos destinados a horas docentes para el ejercicio 2026, asegurando la continuidad, calidad y alcance nacional de los procesos educativos policiales.



Resultados esperados: La implementación de la presente intervención permitirá: fortalecer la calidad de la formación policial inicial y continua, garantizar estándares académicos homogéneos a nivel nacional, disminuir la brecha educativa entre Montevideo y el interior del país, asegurar la actualización periódica del personal policial, mejorar las competencias operativas, técnicas y profesionales del funcionariado policial, consolidar procesos de profesionalización y proyección de carrera, incrementar la capacidad institucional de respuesta frente a nuevas modalidades delictivas, promover mejores condiciones de salud integral y bienestar funcional del personal policial y generar impacto positivo y sostenido en la calidad del servicio de seguridad pública brindado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 77.- Escolaridad para el acceso al grado de Sargento del subescalafón Ejecutivo

Diagnóstico: Del relevamiento que se ha llevado adelante desde el año pasado a partir de la creación del Observatorio Nacional de la Educación Policial, se pudo establecer fehacientemente, que a diferencia de las demás Policías de la región con similar estructura orgánica, Uruguay tiene la relación más baja entre oficiales y personal de la Escala Básica, lo que a prima facie, pone de manifiesto la importancia de los mandos medios de la Escala Básica (Cabos, Sargentos y Sub Oficial Mayor).

Justificación: En base al diagnóstico y por razones propias del servicio, se entiende pertinente desde lo académico, elevar el criterio de ascenso a partir de los futuros ingresos de Agentes de Policía, sin lesionar el derecho de quienes se encuentran actualmente en actividad. Asimismo, el objetivo del nuevo plan de estudios es profesionalizar al personal policial, con énfasis en la Escala Básica, donde a partir de la jerarquía de Sargento, tenemos a un mando medio presente y a cargo de diferentes tipos de operativos, por lo que la exigencia para dicho grado y la concomitante responsabilidad, exige cada vez mayor preparación.

Objetivo de la intervención: Incentivar al personal de la Escala Básica a la culminación de ciclos en la EMS y Bachillerato Tecnológico, elevando el nivel académico de nuestros funcionarios, con una repercusión positiva a mediano y largo plazo en lo que hace a la seguridad pública desde el ámbito educativo.

Resultados esperados: Contar con efectivos policiales cada vez mejor preparados y que los policías que aspiren a alcanzar el grado de Sargento y posteriormente Sub Oficial Mayor del Subescalafón Ejecutivo, deban superarse académicamente presentando una escolaridad acorde a la función y responsabilidad que conllevan dichas jerarquías.



ARTÍCULO 78.- Nueva denominación del Documento Nacional de Identidad

Diagnóstico: Es importante adecuar la denominación del documento de identidad, acorde con la modernización que el mismo ha tenido en los últimos años, teniéndose presente a su vez, que constituye un documento de viaje, y su expedición se ha ido actualizando a las recomendaciones internacionales de la OACI.

Justificación: En la práctica administrativa, así como el título impreso en el propio documento, desde que el mismo pasó a ser electrónico (con chip) se lo denomina como Documento de Identidad. La normativa que lo regula data del año 1978, por lo que su denominación ha ido quedando vetusta, y se ha ido generando una discordancia entre la denominación legal, y la que se ha pasado a utilizar de forma práctica, siendo una propicia oportunidad para adecuar su denominación. Desde 2015, el término "cédula de identidad" no se utiliza en la expedición de documentos.

Objetivo de la intervención: Reflejar la realidad objetiva de lo expresado en el documento físico, en concordancia con la legislación.

Resultados esperados: Adecuar y dar coherencia a la denominación del documento de identidad, estrechando la diferencia entre la denominación formal y la denominación práctica del mismo.

ARTÍCULO 79.- Expedición de Documento Nacional de Identidad en formato digital

Diagnóstico: Tal lo previsto por el Decreto Ley N° 14.762, de 13 de febrero de 1978, su Decreto reglamentario N° 501/978, de 28 de febrero de 1978, y demás normas concordantes y complementarias, la Dirección Nacional de Identificación Civil tiene por cometido institucional sustancial, administrar el servicio de identificación de las personas físicas. Dicho cometido implica actos de gestión vinculados con la administración eficiente y eficaz de la identificación.

Las múltiples relaciones jurídicas signadas por los vertiginosos avances tecnológicos, impone un correlato con el propósito señalado en el párrafo anterior.

En función de tal dinámica y con la visión puesta en el desarrollo de procesos de mejora continua, ya en el año 2015 se facultó a la DNIC a incorporar en el documento de identidad aquellos elementos o dispositivos técnicos que, en función del avance tecnológico y la funcionalidad del documento, se estimaren necesarios (artículo 176, Ley N° 19.355); lo que entonces significara la incorporación de "chips" electrónicos continentales de los datos personales identificatorios y la firma digital avanzada.

En la actualidad, acompañar los avances y su correspondencia con la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, aconsejan desarrollar la versión en formato digital del documento nacional de identidad, sin perjuicio del uso, en simultáneo, del documento físico.

Justificación: En atención al diagnóstico expuesto, existen razones de mérito y de oportunidad



suficientes para que, en función de las prioridades de políticas públicas asumidas por el Estado, signadas por la facilitación a la ciudadanía en la gestión de trámites, se considere el proyecto de ley propuesto.

Objetivo de la intervención: Como fuera dicho, el objetivo perseguido consiste en materializar el concepto de "facilitación" a la ciudadanía, sin mengua de la seguridad jurídica.

Resultados esperados: A través de la aprobación legislativa y posterior reglamentación, se aspira conciliar la funcionalidad del documento de identidad y el mundo digital imperante. A su vez, la AGESIC propondrá los estándares de aplicación preceptiva por los organismos públicos y ejercerá el contralor de dichos estándares.

ARTÍCULO 80.- Incorporaciones al régimen previsto en la Ley de Faltas

Diagnóstico: El presente proyecto tiene por finalidad incorporar al régimen previsto por la Ley N° 19.120 (Ley de Faltas) determinadas conductas actualmente tipificadas únicamente como infracciones administrativas de tránsito, vinculadas a la circulación de vehículos sin chapas matrícula, con chapas adulteradas o con matrículas que no correspondan al vehículo.

La experiencia operativa y preventiva de los organismos de control ha demostrado que dichas conductas exceden el mero incumplimiento administrativo, configurando maniobras deliberadas orientadas a impedir la identificación vehicular y a eludir los mecanismos de fiscalización y control estatal.

Justificación: La utilización de vehículos sin identificación reglamentaria, con matrículas adulteradas o correspondientes a otros vehículos constituye una práctica frecuentemente asociada a: la evasión de sistemas automáticos de fiscalización de tránsito; el incumplimiento del pago de peajes y tributos vinculados a la circulación vehicular; la obstaculización de tareas de prevención, investigación y persecución del delito; la afectación de los sistemas de videovigilancia y reconocimiento automático de matrículas; la generación de condiciones de impunidad para la comisión de ilícitos.

En tal sentido, la conducta presenta un claro componente intencional y un relevante impacto sobre la seguridad pública, la seguridad vial y la eficacia de los mecanismos de control estatal.

La normativa vigente actualmente, limitada al plano administrativo, resulta insuficiente frente a la gravedad y reiteración de estas conductas, por lo que se entiende necesario dotar al Estado de herramientas sancionatorias más eficaces, incorporando dichas acciones al régimen de faltas, con previsión de sanciones económicas significativas y medidas de carácter correctivo.

Objetivo de la intervención: La presente iniciativa se orienta a fortalecer y efectivizar el principio de identificación obligatoria de los vehículos automotores, elemento esencial para la prevención de delitos, trazabilidad, fiscalización y control de la circulación vehicular en el territorio nacional.



Resultados esperados: Ante penas económicas más severas de dichas faltas, así como la responsabilidad penal, se espera un mayor cumplimiento lo que permitirá la prevención de delitos, así como la posibilidad de establecer una correcta trazabilidad de los mismos y fiscalización electrónica.

ARTÍCULO 81.- Control de tránsito por consumo de cocaína

Diagnóstico: La normativa vigente en materia de seguridad vial prevé, a través de la Ley N° 18.191, un régimen específico de consecuencias administrativas para los conductores que arrojen resultado positivo en controles de alcohol o cannabis durante la conducción de vehículos. El artículo 45 de la referida norma dispone: "Todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro", asimismo la Ley N° 19.172 en su artículo 15 se remite a la Ley N° 18.191 y establece que todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, con concentración de tetrahidrocannabinol (THC).

No obstante, en la actualidad se verifica una situación de vacío regulatorio respecto de los casos de detección positiva de cocaína en controles de tránsito. Los dispositivos utilizados en los procedimientos de fiscalización vial permiten detectar presencia de dicha sustancia psicoactiva; sin embargo, la normativa vigente no establece expresamente para estos casos la aplicación de medidas de inhabilitación ni el retiro preventivo del permiso de conducir.

En consecuencia, ante un resultado positivo a cocaína, en la actualidad no se inhabilita al conductor, imponiéndose exclusivamente una multa administrativa; esta situación genera una asimetría normativa y operativa respecto de sustancias que afectan gravemente las capacidades de conducción, provocando incertidumbre en la actuación y limitando la eficacia preventiva del sistema de control vial.

Justificación: La presente iniciativa tiene por finalidad fortalecer el sistema nacional de seguridad vial mediante la adecuación del marco normativo aplicable a la conducción bajo efectos de sustancias psicoactivas. Desde la perspectiva de la seguridad pública y vial, existen elementos técnicos y evidencia científica suficiente que indican que el consumo de cocaína altera significativamente las capacidades cognitivas, perceptivas y de reacción necesarias para una conducción segura, incrementando los niveles de riesgo de siniestralidad vial.

La propuesta procura corregir una diferencia de tratamiento jurídico actualmente existente entre conductores con resultado positivo a alcohol o cannabis y aquellos con presencia de cocaína detectada en controles viales, pese a que todas estas sustancias afectan las aptitudes psicofísicas requeridas para conducir. La ausencia de medidas accesorias de inhabilitación y retiro de permiso de conducir en casos de consumo de cocaína debilita el carácter preventivo y disuasorio de los controles efectuados por la autoridad competente.



En este sentido, la equiparación de consecuencias administrativas resulta consistente con los principios de prevención, protección de la vida y reducción de riesgos en el tránsito, alineándose con los objetivos estratégicos de seguridad vial impulsados por el Estado; así como el fortalecimiento de las actuaciones coordinada entre la Policía Caminera, las Intendencias Departamentales y los organismos competentes en materia de tránsito y seguridad vial, otorgando mayor certeza jurídica y uniformidad al régimen sancionatorio vigente.

Objetivo de la intervención: Adecuar el marco normativo vigente en materia de fiscalización vial y conducción bajo efectos de sustancias psicoactivas, así como equiparar las consecuencias administrativas derivadas de resultados positivos a cocaína con las actualmente previstas para alcohol y cannabis. Fortalecer las herramientas preventivas y disuasorias orientadas a reducir la siniestralidad vial asociada al consumo de drogas; dotar de mayor seguridad jurídica y uniformidad de criterios a los procedimientos de control realizados por la Policía Caminera y demás autoridades competentes. Proteger la seguridad pública y la integridad física de los usuarios de la vía pública mediante la remoción inmediata de conductores que no se encuentren en condiciones psicofísicas adecuadas para conducir.

Resultados esperados: Incorporación expresa de la detección positiva de cocaína al régimen de inhabilitación y retiro preventivo de permisos de conducir. Disminución del riesgo asociado a la circulación de conductores afectados por sustancias estimulantes incompatibles con la conducción segura. Homogeneización del tratamiento administrativo aplicable a la conducción bajo efectos de sustancias psicoactivas. Fortalecer el marco normativo de protección de la vida y seguridad de los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 82.- Modificación de la denominación del cargo Director Bienestar Laboral y Psicosocial

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio del Interior desarrolla cometidos directamente vinculados a la prevención de riesgos laborales, promoción de la salud ocupacional y mejora de las condiciones de trabajo del personal policial y civil de la Secretaría de Estado.

La normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo establece la necesidad de conformar equipos multidisciplinarios integrados por profesionales y técnicos específicamente habilitados en prevención y salud ocupacional.

En este contexto, se advierte que la actual denominación del cargo "Técnico en Psicología Social" no se corresponde con los perfiles técnicos específicamente requeridos por la normativa vigente para el



desarrollo de funciones sustantivas en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad ocupacional.

Justificación: La modificación propuesta responde a la necesidad de adecuar la estructura funcional de la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio del Interior a los requerimientos técnicos establecidos por la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo de la intervención: La presente intervención tiene por objetivo adecuar la estructura de cargos de la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio del Interior a las necesidades funcionales y técnicas derivadas de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo la integración de equipos multidisciplinarios especializados en prevención de riesgos laborales.

Se procura dotar a dicha Dirección Nacional de un perfil técnico específico y acorde a los cometidos sustantivos vinculados a la prevención, evaluación y control de riesgos ocupacionales, contribuyendo al fortalecimiento de las políticas institucionales de bienestar laboral y salud ocupacional.

Resultados esperados: Permitirá fortalecer la capacidad técnica de la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional, mediante la incorporación de un perfil técnico específicamente orientado al cumplimiento de los cometidos previstos por la normativa vigente.

Se espera optimizar los procesos de identificación, evaluación y control de riesgos laborales, mejorar el asesoramiento técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo y contribuir al desarrollo e implementación de políticas preventivas dirigidas al personal del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 83.- Régimen de reclusión de alto riesgo

Diagnóstico: El Presidente de la República y el Ministro del Interior definieron la necesidad de construir nuevas unidades penitenciarias para personas de alto riesgo. La normativa actual no prevé expresamente un régimen penitenciario adecuado para personas de alto riesgo.

Justificación: Necesidad de adaptar la normativa vigente para crear un régimen de reclusión penitenciario adecuado para personas de alto riesgo.

Objetivo de la intervención: Adaptar la normativa vigente.

Resultados esperados: Complementar el sistema penitenciario nacional con unidades con un régimen



adecuado para asegurar la privación de libertad a personas de alto riesgo.

ARTÍCULO 84.- S.IDE.CO.

Diagnóstico: Se pretende regularizar la situación financiera del SIDECO. El sistema previsto por la reglamentación actual para el pago de la tasa, resulta engorroso y poco transparente. En el contexto de lo previsto en el art. 151 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, reglamentado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 380/996 de 30 de abril de 1996 en la redacción dada por Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 923/008 de 3 de noviembre de 2008, N° 607/024 de 24 de octubre de 2024, s/n de fecha 11 de diciembre de 2024 y s/n de 23 de diciembre de 2024, le compete a la DNIC la prestación del Servicio de Identificación Confirmada -S.IDE.CO.-, que confiere seguridad garantizando la identidad.

Justificación: El procedimiento vigente para hacer efectiva la contraprestación del servicio brindado no se acompasa a la evolución e incremento de dicho servicio en la actualidad, por lo que a los efectos de no seguir generando dificultades prácticas tanto para quienes contratan el servicio - al momento de realizar el pago en la forma prevista-, como para la Administración a la hora de efectivizar el cobro contemplando los requerimientos y el destino de lo percibido, en cumplimiento de la normativa, necesita una nueva regulación, que no perjudique la naturaleza del servicio, el cual es apoyar a la Dirección Nacional de Identificación Civil en sus avances tecnológicos, imprescindibles para la certeza de la identidad en todo el Estado.

Objetivo de la intervención: Resolver satisfactoriamente y en forma transparente sin continuar generando dificultades prácticas, la modalidad de pago de la contraprestación y consecuentemente, para la materialización del cobro por parte de la Administración, contando con un instrumento jurídico, con una metodología eficiente, otorgando mayores garantías para las partes.

Resultados esperados: Establecer la facultad de crear un fideicomiso de administración con la recaudación que se recibe por la prestación del Servicio de Identificación Confirmada -S.IDE.CO.- en aplicación del artículo 151 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 85.- Multas aplicadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica

Diagnóstico: Ante la implementación de dispositivos de fiscalización electrónica a la normativa de Seguridad Vial mediante los cuales se podrán aplicar multas, el Ministerio tiene la necesidad de disponer de los recursos generados por estos para poder hacer frente a los gastos que los dispositivos generan anualmente.



Justificación: Dado el aumento de gastos por concepto de seguridad y mejora tecnológica en dispositivos de fiscalización electrónica en la red vial nacional, el Ministerio del Interior debe contar con los recursos generados por la aplicación de multas por infracciones con destino al pago del aumento del gasto mencionado anteriormente.

Objetivo de la intervención: Implementación de mayores medidas de seguridad vinculadas al tránsito en rutas nacionales.

Resultados esperados: Contar con los recursos presupuestales y financieros necesarios para cubrir erogaciones vinculadas a la instalación del anillo digital.

ARTÍCULO 86.- Mecanismo de baja y alta simultánea de funcionarios policiales entre UE

Diagnóstico: La normativa vigente no regula de forma expresa y sistemática el mecanismo de baja y alta simultánea entre distintas Unidades Ejecutoras del Instituto Policial, lo que ha generado criterios dispares en su aplicación administrativa.

Asimismo, se advierten dificultades vinculadas a la preservación de la carrera funcional, la determinación del grado de ingreso en la nueva Unidad Ejecutora, el cómputo de antigüedad y ascensos, así como la necesidad de garantizar la transparencia y el consentimiento informado del funcionario involucrado.

La ausencia de una regulación específica puede derivar en afectaciones a derechos de terceros, inequidades entre sub escalafones y falta de seguridad jurídica en los procedimientos de movilidad funcional.

Justificación: La presente intervención normativa procura dotar de certeza jurídica y uniformidad administrativa al procedimiento de baja y alta simultánea de funcionarios policiales, estableciendo criterios claros respecto a la situación funcional del funcionario, su grado de incorporación, el mantenimiento de su antigüedad institucional y las condiciones para el ascenso, evitando perjuicios a terceros y garantizando el consentimiento expreso del funcionario respecto de las condiciones de su reubicación.

Objetivo de la intervención: Regular el mecanismo de baja y alta simultánea de funcionarios policiales entre distintas Unidades Ejecutoras, estableciendo condiciones objetivas para su aplicación, asegurando la protección de derechos funcionales, la transparencia del procedimiento y la correcta administración de los sub escalafones policiales.

Resultados esperados: Unificar criterios administrativos para la tramitación de solicitudes de baja y alta simultánea.

Garantizar seguridad jurídica y transparencia en los procedimientos de movilidad funcional.



Preservar los derechos funcionales y la antigüedad institucional de los funcionarios policiales.
Evitar afectaciones a terceros dentro de los distintos sub escalafones policiales.
Además, la disposición propuesta permite armonizar la normativa en el Estatuto Policial con las prácticas reales de gestión de personal, evitando conflictos administrativos y mejorando la operativa del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 87.- Creación del Instituto Nacional de Reinserción

Diagnóstico: Conveniencia de que la gestión de centros de privación de libertad y medidas alternativas esté a cargo de una institución que lo tenga por cometidos específicos, y que se pueda gestionar con los necesarios niveles de autonomía.

Justificación: Definido como Compromiso de Presidencia de la República para el presente período de gobierno.

Objetivo de la intervención: Que la gestión de centros de privación de libertad y medidas alternativas esté a cargo de una institución que lo tenga por cometidos específicos, y que se pueda gestionar con los necesarios niveles de autonomía.

Resultados esperados: Mejorar la gestión de centros de privación de libertad y medidas alternativas ordenadas por la Justicia.

ARTÍCULO 88.- INR - Directorio

Diagnóstico: Un nuevo Servicio Descentralizado requiere un directorio.

Justificación: En la medida que se crea un directorio es necesario establecer claramente los mecanismos para asegurar su funcionamiento en caso de vacancia de alguno de sus integrantes.

Objetivo de la intervención: Dotar al Servicio Descentralizado de un directorio y establecer los mecanismos para asegurar el funcionamiento en caso de vacancia de alguno de sus integrantes. Establecer los cometidos y atribuciones específicas del Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Reinserción, de forma de asegurar la adecuada gobernanza de un organismo con responsabilidades especialmente delicadas, con consecuencias en materia de seguridad pública.

Resultados esperados: Establecer claramente los mecanismos para el correcto funcionamiento del directorio.



ARTÍCULO 89.- INR - Atribuciones del Directorio

Diagnóstico: Dado que la gestión de centros de privación de libertad y medidas alternativas estará a cargo de una institución que gestionará con los necesarios niveles de autonomía, es necesario establecer las atribuciones de su directorio de forma clara.

Justificación: Que queden establecidas de forma clara y concisa todas las atribuciones del directorio, así como los cometidos y atribuciones de su Presidente.

Objetivo de la intervención: Establecer las atribuciones del directorio del Instituto Nacional de Reinserción.

Resultados esperados: Determinar las atribuciones y responsabilidades del directorio del Instituto Nacional de Reinserción.

ARTÍCULO 90.- INR - Procedimiento Administrativo

Justificación: Es conveniente autorizar al Instituto Nacional de Reinserción en tanto Servicio Descentralizado, a establecer las adecuaciones que se entiendan necesarias al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley N° 20.333 del 11 de setiembre de 2024.

También es necesario establecer que hasta tanto el Instituto Nacional de Reinserción no apruebe un nuevo procedimiento, serán de aplicación las disposiciones del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, modificativas y concordantes.

Objetivo de la intervención: Permitir al Instituto Nacional de Reinserción en tanto Servicio Descentralizado establecer las adecuaciones que se entiendan necesarias al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley N° 20.333 del 11 de setiembre de 2024.

Resultados esperados: Que el Instituto Nacional de Reinserción en tanto Servicio Descentralizado se rija por un procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular ajustado a las condiciones específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 91.- INR - Estructura organizativa y estatuto

Diagnóstico: Es necesario establecer un plazo y condiciones para que el Directorio del Instituto Nacional de Reinserción proyecte una nueva estructura organizativa, estructura de puestos de trabajo



y estatuto de sus funcionarios acorde a su condición de Servicio Descentralizado.

Justificación: Establecer un plazo y condiciones para la proyección de una nueva estructura organizativa, estructura de puestos de trabajo y estatuto de sus funcionarios acorde a su condición de Servicio Descentralizado.

Objetivo de la intervención: Promover que el Directorio del Instituto Nacional de Reinserción proyecte una nueva estructura organizativa, estructura de puestos de trabajo y estatuto de sus funcionarios acorde a su condición de Servicio Descentralizado.

Resultados esperados: Proyección de una nueva estructura organizativa, estructura de puestos de trabajo y estatuto de sus funcionarios acorde a su condición de Servicio Descentralizado.

ARTÍCULO 92.- INR - Patrimonio

Diagnóstico: Un nuevo Servicio Descentralizado requiere determinar cómo se conformará su patrimonio y con qué recursos contará para operar.

Resulta favorable para la Administración habilitar la expropiación y uso de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de cometidos de los organismos públicos. En particular, el nuevo Servicio Descentralizado puede requerir a futuro terrenos o inmuebles donde establecer instalaciones para la efectiva privación de libertad o para el seguro desarrollo de medidas penales alternativas a ella.

Justificación: Determinar cómo se conformará su patrimonio y sus recursos, así como la potestad de expropiar y utilizar bienes inmuebles, y habilitar la exención de tributos nacionales y departamentales.

Objetivo de la intervención: Determinar cómo se conformará el patrimonio del Instituto Nacional de Reinserción. Dotarlo de la potestad de expropiar y utilizar bienes inmuebles para el mejor cumplimiento de sus cometidos y habilitar la exención de tributos nacionales y departamentales.

Resultados esperados: Determinar cómo se conformará el patrimonio del Instituto Nacional de Reinserción, habilitar la exención de tributos nacionales y departamentales y mejorar la eficiencia en su administración.

ARTÍCULO 93.- INR - Supresión de la Unidad Ejecutora 026 y reasignación de créditos

Diagnóstico: La unidad ejecutora 026 del Ministerio del Interior deja de tener sentido al trasladarse sus cometidos al nuevo Servicio Descentralizado.

Al mismo tiempo, es necesario determinar:



- a qué unidad ejecutora del Ministerio se incorporará el personal policial cuyos cargos pertenecen a la estructura de puestos de trabajo de la actual UE 026 del Ministerio del Interior.
- reasignar los créditos presupuestales del rubro 0 que actualmente financian al personal civil del Instituto Nacional de Rehabilitación que pasa al nuevo Instituto Nacional de Reinserción.
- reasignar otros créditos presupuestales de las unidades ejecutoras 026 INR y 001 SMI que actualmente financian la actividad del INR, que deberán asignarse al nuevo servicio descentralizado.
- es necesario asegurar la correcta interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o convencionales previas a la creación del Servicio Descentralizado.

Justificación: Es necesario ajustar de forma eficiente la estructura organizativa y de puestos de trabajo del Ministerio del Interior, así como asegurar el financiamiento del nuevo Servicio Descentralizado sin incrementar significativamente el gasto público.

Objetivo de la intervención: Autorizar el ajuste de la estructura organizativa y de puestos de trabajo del Ministerio del Interior, así como asegurar el financiamiento del nuevo Servicio Descentralizado sin incrementar significativamente el gasto público.

Asegurar la correcta interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o convencionales previas a la creación del Servicio Descentralizado Instituto Nacional de Reinserción.

Resultados esperados: Estructura organizativa y de puestos de trabajo del Ministerio del Interior puede ajustarse de forma eficiente, garantizando al mismo tiempo el financiamiento necesario al nuevo Servicio Descentralizado sin aumentar significativamente el gasto público del mismo modo que asegurar la correcta interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales previas a la creación del nuevo INR.

ARTÍCULO 94.- INR - Régimen de personal civil

Diagnóstico: Es necesario mantener la dotación del personal civil que trabaja en el actual Instituto Nacional de Rehabilitación, para asegurar el normal funcionamiento del nuevo Servicio Descentralizado.

Justificación: Es necesario mantener la dotación del personal civil que trabaja en el actual Instituto Nacional de Rehabilitación, para asegurar el normal funcionamiento del nuevo Servicio Descentralizado, ya que tiene cometidos amplios y delicados, que pueden requerir el aporte de perfiles específicos.

Objetivo de la intervención: Mantener la dotación del personal civil que trabaja en el actual Instituto



Nacional de Rehabilitación como Servicio Descentralizado, sin incrementar el gasto público.

Resultados esperados: Asegurar la dotación necesaria para operar el nuevo Instituto Nacional de Reinserción sin incrementar el gasto público.

ARTÍCULO 95.- INR - Personal Policial

Justificación: El nuevo Instituto seguirá requiriendo una dotación de personal con capacidades específicas y un estatuto adecuado para desempeñar funciones de seguridad. La forma más eficiente de asegurar esa dotación de personal calificado en el corto plazo, mientras se construyen capacidades propias en el INR, es permitir que el personal policial actualmente asignado, sea presupuestalmente a la unidad 026 o trabajando allí en régimen de comisión de servicio, pueda seguir haciéndolo bajo el régimen de pase en comisión.

Objetivo de la intervención: Asegurar en el corto y mediano plazo la dotación de personal con capacidades y estatuto requerido para ejercer las tareas de seguridad en el marco de las competencias del Instituto Nacional de Reinserción.

Resultados esperados: Mantener un adecuado nivel de seguridad en el Instituto Nacional de Reinserción mientras se van generando capacidades propias.

ARTÍCULO 96.- INR - Opción para que personal policial pase al escalafón penitenciario

Diagnóstico: En el marco de la negociación colectiva entablada por el Ministerio del Interior con los sindicatos involucrados se advirtió la conveniencia de dar la opción a que personal policial que se desempeña hace muchos años realizando tareas asimilables a las de los operadores penitenciarios pueda cambiar de escalafón, si así lo desea y se verifican las condiciones necesarias. Existen vacantes creadas en el escalafón "S" que permitirían absorber al personal incorporado sin generar incremento del gasto.

Justificación: Oportunidad para ajustar la situación escalafonaria de personal con dilatada trayectoria en el sistema penitenciario, sin generar incremento del gasto, dado que pasarían a ocupar vacantes ya existentes del escalafón S. Existen vacantes creadas en el escalafón "S" que permitirían absorber al personal incorporado sin generar incremento del gasto.

Objetivo de la intervención: Mejorar la dotación del personal del nuevo Servicio Descentralizado, ajustando de manera voluntaria ajustar la situación escalafonaria de personal con dilatada trayectoria en el sistema penitenciario, sin generar incremento del gasto, dado que pasarían a ocupar vacantes ya



existentes del escalafón S.

ARTÍCULO 97.- INR - Principio de no afectación

Diagnóstico: Los cambios de estructuras organizativas y de puestos de trabajo pueden, potencialmente, poner en riesgo derechos adquiridos por los funcionarios públicos involucrados.

Justificación: Es de orden, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente, asegurar que los cambios de estructuras organizativas y de puestos de trabajo no afecten negativamente los derechos adquiridos por los funcionarios públicos involucrados.

Objetivo de la intervención: Asegurar la no afectación de los derechos adquiridos por los funcionarios públicos involucrados.

ARTÍCULO 98.- INR - Creación de la UE 001 y del cargo de Secretario General

Justificación: El Servicio Descentralizado requiere una unidad ejecutora que se encargue de dar soporte a todo el inciso y de gestionar las unidades penitenciarias. La unidad ejecutora requiere de una figura que le de dirección, así como la determinación de sus cometidos.

Objetivo de la intervención: Dotar al Servicio Descentralizado de una adecuada estructura organizativa y cometidos claros.

Resultados esperados: Adecuado funcionamiento del Servicio Descentralizado.

ARTÍCULO 99.- INR - Creación de la Dirección Nacional de Medidas Alternativas y del cargo de Director

Diagnóstico: El Servicio Descentralizado requiere una unidad organizativa suficientemente jerarquizada que se encargue específicamente de organizar la ejecución de las aproximadamente 10.000 medidas alternativas vigentes anualmente por orden del Poder Judicial. La especificidad de esta tarea, distinto de la gestión de centros de rehabilitación y el volumen de trabajo que debe atender la actual DINAMA justifican su organización como unidad organizativa jerarquizada por ley, a cargo de un Director Nacional.

Justificación: Las medidas alternativas son más adecuadas, justas y mucho más económicas que la



privación de libertad, como sanción penal para delitos leves o no dolosos. La mejor gestión de su implementación puede redundar en una mayor confianza del Poder Judicial y de la población en general sobre su utilización. El Servicio Descentralizado requiere una unidad ejecutora que se encargue específicamente de organizar la ejecución de las aproximadamente 10.000 medidas alternativas vigentes anualmente por orden del Poder Judicial. La especificidad de esta tarea, distinto de la gestión de centros de rehabilitación y el volumen de trabajo que debe atender la actual DINAMA justifican su organización como unidad organizativa jerarquizada a cargo de un Director Nacional. El referido cargo ya existe en el actual Instituto Nacional de Rehabilitación, habiendo sido creado por el artículo 136 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Objetivo de la intervención: Dotar al Servicio Descentralizado de una adecuada estructura organizativa jerarquizando y promoviendo la adecuada y segura gestión de las medidas alternativas a la privación de libertad.

Resultados esperados: Mayor eficacia, eficiencia y seguridad pública en la gestión de las medidas alternativas a la privación de libertad.

ARTÍCULO 100.- INR - Creación de cargos de Gerentes

Diagnóstico: Los tres cargos a que hace referencia son parte de la estructura organizativa de la actual UE 026 INR. Los tres son necesarios para operar en el marco del nuevo Servicio Descentralizado.

Justificación: Es necesario dotar al Servicio Descentralizado de aquellos cargos que formaban parte de la estructura anterior y que son necesarios para operar en el marco del nuevo Servicio.

Objetivo de la intervención: Dotar al nuevo Servicio Descentralizado de una adecuada estructura jerárquica que permita gestionar correctamente las más de 30 unidades penitenciarias de todo el país, que albergan una población privada de libertad de más de 16.800 personas y que crece aproximadamente al 6% anual.

Resultados esperados: Mantener una adecuada estructura jerárquica que permita gestionar correctamente las más de 30 unidades penitenciarias de todo el país, que albergan una población privada de libertad de más de 16.800 personas y que crece aproximadamente al 6% anual.

ARTÍCULO 101.- INR - Creación de cargos de Director

Diagnóstico: Los dos cargos a que hace referencia son parte de la estructura organizativa de la actual UE 026 INR. Los dos son necesarios para operar en el marco del nuevo Servicio Descentralizado.



Justificación: Dotar el nuevo Servicio Descentralizado de aquellos cargos necesarios para el funcionamiento correcto de su estructura organizativa.

Objetivo de la intervención: Dotar al nuevo Servicio Descentralizado de una adecuada estructura jerárquica, especialmente asegurando la calidad y eficiencia en la formación de ingreso y permanente del personal dedicado a tareas penitenciarias y a la gestión de medidas alternativas. Asegurar el adecuado tratamiento de las dimensiones de género y diversidad tanto a nivel del personal del Instituto como de la población sujeta a medidas privativas de libertad y alternativas.

Resultados esperados: Promover la calidad y eficiencia en la formación de ingreso y permanente del personal dedicado a tareas penitenciarias y a la gestión de medidas alternativas. Promover el adecuado tratamiento de las dimensiones de género y diversidad tanto a nivel del personal del Instituto como de la población sujeta a medidas privativas de libertad y alternativas.

ARTÍCULO 102.- INR - Incorporación en el régimen de pases en comisión a los funcionarios del Escalafón "S"

Diagnóstico: Actualmente los funcionarios del escalafón "S" no están incluidos en el régimen de pases en comisión.

Justificación: En el marco del proceso de negociación colectiva del proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Reinserción la inclusión del personal del escalafón "S" en el régimen de pases en comisión fue uno de los puntos solicitados y negociados con el sindicato más representativo, sin perjuicio de la discrecionalidad de la autoridad competente.

Objetivo de la intervención: Incluir a los funcionarios del escalafón "S" en el régimen general de pases en comisión.

Resultados esperados: Funcionario del escalafón "S" incluidos en el régimen general de pases en comisión.

Dotar al Directorio de un instrumento probado, seguro y bien evaluado para incorporar ágilmente y sin incremento del gasto a funcionarios con perfiles que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 103.- INR - Autorización para realizar trasposiciones de crédito

Diagnóstico: Un Servicio Descentralizado con cometidos múltiples, altamente intensivo en el uso de insumos e infraestructura edilicia necesita tener flexibilidad para adaptar su estructura presupuestal, sin



incrementar el gasto.

Justificación: Un Servicio Descentralizado con cometidos múltiples y altamente intensivo en el uso de insumos e infraestructura edilicia necesita tener flexibilidad para adaptar su estructura presupuestal, sin incrementar el gasto. Otros Servicios Descentralizados creados recientemente cuentan con esta potestad.

Objetivo de la intervención: Dotar al Servicio Descentralizado de flexibilidad para adaptar su estructura presupuestal con rapidez, sin incrementar el gasto.

Resultados esperados: Dotar al Servicio Descentralizado con la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura presupuestal con rapidez, sin incrementar el gasto, mejorando la eficiencia general de su administración.

ARTÍCULO 104.- INR - Autorización para realizar transformación de cargos sin costo

Diagnóstico: Un Servicio Descentralizado con cometidos múltiples y relativamente alta rotación del personal en algunos escalafones y grados necesita tener flexibilidad para adaptar su estructura de puestos de trabajo con rapidez, sin incrementar el gasto.

Justificación: Un Servicio Descentralizado con cometidos múltiples y relativamente alta rotación del personal en algunos escalafones y grados necesita tener flexibilidad para adaptar su estructura de trabajo con rapidez, sin incrementar el gasto. Otros Servicios Descentralizados creados recientemente cuentan con esta potestad.

Objetivo de la intervención: Dotar al Servicio Descentralizado de flexibilidad para adaptar su estructura de trabajo con rapidez, sin incrementar el gasto.

Resultados esperados: Estructura de puestos de trabajo que se mantiene adaptada a las necesidades que dicta la realidad, con rapidez, sin incrementar el gasto. Mejora la eficacia y la eficiencia de la gestión.

ARTÍCULO 105.- INR -Creación de cargos Profesionales

Diagnóstico: Se advierte la necesidad de adecuar la estructura de puestos de trabajo contando con más cargos del escalafón A para fortalecer las áreas de gestión y apoyo del Servicio Descentralizado, que deberán asumir procesos y tareas muy importantes que actualmente brinda al INR la Unidad 001 Secretaría del Ministerio del Interior. Esto incluye, entre otras, las áreas de gestión humana, financiero contable, jurídica, tecnologías, logística y compras. Se busca cubrir esta necesidad reasignando



créditos, sin incrementar el gasto público.

Justificación: Adecuar la estructura de puestos de trabajo contando con más cargos del escalafón A para fortalecer las áreas de gestión y apoyo del Servicio Descentralizado, que deberán asumir procesos y tareas muy importantes que actualmente brinda al INR la Unidad 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". Esto incluye, entre otras, las áreas de gestión humana, financiero contable, jurídica, tecnologías, logística y compras. Se busca cubrir esta necesidad reasignando créditos, sin incrementar el gasto público.

Objetivo de la intervención: Reasignar los cargos y créditos correspondientes al nuevo Servicio Descentralizado. Completar el financiamiento de las compensaciones establecidas en el artículo 150 de la Ley N° 20.446 de 30 de diciembre de 2025 en la redacción dada por el presente proyecto, de forma de asegurar la adecuada remuneración de las funciones críticas para el funcionamiento del nuevo Servicio Descentralizado.

Resultados esperados: Adecuar la estructura de puestos de trabajo del nuevo Servicio Descentralizado contando con más cargos del escalafón "A" para fortalecer las áreas de gestión y apoyo del Servicio Descentralizado, que deberán asumir procesos y tareas muy importantes que actualmente brinda al INR la Unidad 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". Esto incluye, entre otras, las áreas de gestión humana, financiero contable, jurídica, tecnologías, logística y compras. Se busca cubrir esta necesidad reasignando créditos, sin incrementar el gasto público. Completar el financiamiento de las compensaciones establecidas en el artículo 150 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, en la redacción dada por el presente proyecto, de forma de asegurar la adecuada remuneración de las funciones críticas para el funcionamiento del nuevo Servicio Descentralizado.

ARTÍCULO 106.- INR - Compensaciones especiales transitorias

Justificación: En el marco de la construcción de capacidades y asumiendo para sí procesos y tareas que antes eran brindadas por la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio del Interior, considerando que durante 2027 será necesario ajustar la estructura organizativa, de puestos de trabajo y funciones del nuevo Servicio Descentralizado, es necesario permitir al jerarca del nuevo Inciso cierto margen de flexibilidad para gestionar las compensaciones por tareas de mayor responsabilidad, así como permitir su pago a personal que se encuentre prestando tareas en régimen de pase en comisión.

Objetivo de la intervención: Permitir al jerarca del nuevo Inciso cierto margen de flexibilidad para gestionar las compensaciones por tareas de mayor responsabilidad, así como permitir su pago a personal que se encuentre prestando tareas en régimen de pase en comisión.

Resultados esperados: Optimización del uso del mecanismo de compensación por tareas de mayor



responsabilidad, en el marco de un período de ajustes de la estructura organizativa y de puestos de trabajo, y de mayores esfuerzos por parte de los equipos de apoyo a la gestión del Inciso.

ARTÍCULO 107.- INR - Autorización para compromisos de gestión

Justificación: La actual UE 26 opera estableciendo compromisos de gestión. El nuevo Servicio Descentralizado también requiere contar con esta posibilidad.

Objetivo de la intervención: Asegurar al Servicio Descentralizado la posibilidad de establecer compromisos de gestión con sus funcionarios.

Resultados esperados: Mantener el instrumento compromisos de gestión como forma de orientar mejor el trabajo del personal del nuevo Servicio Descentralizado hacia objetivos estratégicos definidos por los jerarcas.

ARTÍCULO 108.- INR - Autorización para de pago de Horas Docentes en el Centro de Formación Penitenciaria

Justificación: La actual UE 026, a través del CEFOPEN, opera pagando horas docentes a los encargados de capacitar al personal penitenciario. Por lo tanto el Servicio Descentralizado también requiere contar con esta posibilidad.

Objetivo de la intervención: Asegurar al Servicio Descentralizado la posibilidad de pagar horas docentes a los encargados de capacitar al personal penitenciario.

Resultados esperados: Asegurar la adecuada capacitación del personal del nuevo Servicio Descentralizado.

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 109.- Defensa del Consumidor - Adecuación del plazo y facilidades del derecho de retracto

Diagnóstico: El plazo actual de 5 días hábiles establecido para el ejercicio del derecho de retracto o arrepentimiento es inferior al del resto de los Estados Partes del MERCOSUR. Han transcurrido 26 años



desde la entrada en vigencia de esta Ley, habiendo crecido sustancialmente la modalidad de consumo a distancia por medios electrónicos y transfronterizo, por lo que, consumidores radicados por ejemplo, en Argentina pueden estar realizando contrataciones por razones de turismo desde su residencia, poniendo en evidencia la importancia de establecer los plazos en términos de días corridos y no hábiles sujeto a asuetos nacionales, siendo que, por otro lado, estas compras se realizan en línea 24/7. Además, puede generar situaciones de conflictos por la creencia de que Uruguay dispone de un plazo para el ejercicio del derecho de retracto o arrepentimiento menos favorable, y disminuir las chances de ventas de los comercios nacionales frente a los ubicados en otros países de la región por considerarlo menos conveniente.

Justificación: Dado el compromiso de armonización normativa perseguido por el MERCOSUR, el crecimiento del comercio electrónico transfronterizo, o el local con consumidores visitantes de los Estados Partes, es fundamental adaptar este plazo atendiendo a los estándares más elevados de la región. Si bien la propuesta es inferior al de la Unión Europea (14 días corridos), 10 días corridos es el mayor estándar de los países del MERCOSUR.

Objetivo de la intervención: Armonizar la normativa a nivel MERCOSUR, brindando un marco de protección conforme a los estándares, que los consumidores de los Estados Partes están familiarizados, a la vez que se minimiza la conflictividad en las relaciones de consumo al establecer un plazo de reflexión más acorde. Reducir asimetrías en mercado regional.

La facilitación del modelo de "Botón de arrepentimiento" para canalizar el ejercicio del derecho, se encuentra equilibrado y recíproco a la simplificación del proceso para realizar la compra en este medio de venta.

Resultados esperados: Estándares normativos equivalentes en lo regional y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de arrepentimiento, desarrollando mejores prácticas, y minimizando la conflictividad en las relaciones de consumo derivadas de este punto.

ARTÍCULO 110.- Defensa del Consumidor - Adecuación normativa institucional

Diagnóstico: Redacción de la Ley N° 17.250 con referencias que no se ajustan a la realidad de normativa institucional de la Unidad Defensa del Consumidor, que pasó a ser órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Finanzas por artículo 130 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Justificación: Redacción de la Ley N° 17.250 con referencias que no se ajustan a la realidad de normativa institucional de la Unidad Defensa del Consumidor, que pasó a ser órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Finanzas por artículo 130 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Objetivo de la intervención: Actualización de la normativa a la realidad institucional vigente de la



Unidad.

Resultados esperados: Normativa actualizada.

ARTÍCULO 111.- Defensa del Consumidor - Autorización a difundir información sobre resoluciones e infracciones

Diagnóstico: La referencia a la publicidad está ubicada en el literal F) de la redacción actual, refiriendo primero a la publicidad de los proveedores que incomparecen a audiencias en un determinado plazo. En el mismo párrafo, habilita a dar publicidad a las sanciones aplicadas por incumplimiento de toda la Ley.

Además, es frecuente recibir pedidos de acceso a información pública respecto a estos contenidos, siendo información relevante o de utilidad tanto para proveedores (y sus asesores legales) como para consumidores.

Justificación: Dado que la ubicación de la facultad de dar publicidad, es restrictiva, y sumado a otra información que es de carácter público, y que suele ser requerida a través de las solicitudes de acceso, se propone una redacción que además detalla con mayor claridad la información que se entiende útil y pertinente para los consumidores y proveedores. Se busca dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 18.381 relativa a la transparencia activa, a la vez que se es más eficiente en la utilización de recursos del Estado que actualmente se ocupan de dar respuesta a solicitudes.

Objetivo de la intervención: Contribuir a las mejores prácticas de proveedores evitando caer en aquellas que, por la interpretación normativa de la Unidad, serían violatorias de la reglamentación de protección al consumidor, así como, brindar a los consumidores información sobre la conducta de los proveedores, lo cual es una arista de su reputación y puede ser considerada al momento de tomar decisiones de compra o contratación. Adicionalmente, esto contribuye a fortalecer los mecanismos de sanción existentes.

Resultados esperados: En tanto, los proveedores y sus asesores conocen la interpretación que los servicios jurídicos de la Unidad Defensa del Consumidor sobre las disposiciones de esta normativa, se reduce un porcentaje de violaciones por malas interpretaciones, desconocimiento o simplemente por no representarse mentalmente las consecuencias de su proceder. Al reducir los conflictos, se libera de la vía administrativa y judicial asuntos a resolver. Por otro lado, no menos relevante, es que con la publicación, se genera reputación de los proveedores, lo cual es valioso para la toma de decisiones de consumo evitando caer en una relación con proveedores que desprecian las citaciones a audiencia o que incurrir en frecuentes infracciones.



ARTÍCULO 112.- Comunicación de alertas de vehículos automotores defectuosos a través de aseguradoras

Diagnóstico: Los proveedores tienen la obligación de alertar los defectos que detecten en sus productos luego de su introducción en el mercado, cuando estos impliquen un riesgo para la seguridad o vida de los consumidores o usuarios.

La mayor porción de las alertas de productos defectuosos que recibe la Unidad Defensa del Consumidor refiere a vehículos automotores. A pesar de las estrategias de comunicación de los proveedores y de la propia Unidad, el porcentaje de usuarios que se presentan a reemplazar las piezas defectuosas es muy bajo, cuando el tenedor actual del vehículo no es el comprador original, al perderse la trazabilidad (es muy frecuente que los adquirientes de vehículos revendidos omitan hacer el cambio de titularidad en los registros automotores municipales, lo que se conoce como "transferencia").

Justificación: Las alertas refieren a defectos como los que afectan al sistema de frenos, dirección y lanzamiento de metralla en airbags, que producen riesgos muy graves como lesiones o muertes de los ocupantes de los vehículos o transeúntes.

Objetivo de la intervención: Elevar el porcentaje de reemplazo de piezas de vehículos automotores alertados por defectos graves que ponen en riesgo la vida de sus ocupantes o de peatones.

Resultados esperados: Reducción del riesgo de accidentes y sus consecuencias en muertes, lesiones y daños materiales propios y a terceros.

ARTÍCULO 113.- AIN - Reasignación de crédito para transformaciones de cargos e incorporaciones

Diagnóstico: Una de las prioridades de esta dirección para el período es ajustar el Organigrama de la AIN a las necesidades actuales de la Oficina. La actual plantilla de funcionarios presenta diferencias con el Organigrama vigente, motivo por el cual, serán necesarios hacer ajustes pertinentes a través de la incorporación de funcionarios y la transformación de algunos cargos específicos que fortalezcan las actividades de control y auditoría.

Por otra parte, dado que la dotación de personal ha sufrido importantes bajas en el último período y con el fin de integrar a nuevas generaciones en las actividades de control dentro de la Administración Central, se encuentra oportuno considerar la contratación de pasantes y becarios, teniendo en cuenta los recaudos pertinentes en materia de igualdad de género, de modo también, que les sirva como una experiencia laboral relevante para sus futuras carreras.

Justificación: En este contexto, atendiendo a las necesidades operativas existentes, y a los efectos de asumir en forma eficaz y eficiente los cometidos esenciales de la Unidad Ejecutora, alineado a nuestra



planificación estratégica y dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado, resulta pertinente la reasignación interna de crédito presupuestal.

Asimismo, desde la perspectiva de las nuevas generaciones que podrían hacer uso de esta experiencia laboral, también se visualiza el beneficio.

Objetivo de la intervención: Contribuir a la reorganización de la plantilla de la Unidad Ejecutora en el marco de la Planificación Estratégica.

Resultados esperados:

1. Fortalecimiento de la plantilla actual de funcionarios de la Unidad Ejecutora.
2. Contratación de personal en las diferentes modalidades previstas por la normativa vigente.
3. Contribuir a la fidelización de la función y cargo de los funcionarios existentes.
4. Incorporar nuevas habilidades, metodologías y capacidades a través de nuevas generaciones de funcionarios temporales.

ARTÍCULO 114.- AIN - Reasignación de crédito para compensar tareas funcionales

Diagnóstico: El Organismo se encuentra haciendo una revisión de su estructura en la que se han detectado potenciales cambios en ciertos roles y funciones específicas a desempeñar. En este sentido, resulta apropiado la reasignación de los mencionados ODG.

Justificación: En este contexto, atendiendo a las necesidades operativas existentes, resulta oportuno ajustar las compensaciones de los funcionarios en base a las nuevas responsabilidades identificadas.

Objetivo de la intervención: Readecuar las compensaciones en el marco de las responsabilidades identificadas en la plantilla de la Unidad Ejecutora.

Resultados esperados:

1. Compensar las funciones que efectivamente desarrollen los funcionarios, ajustando su remuneración a su realidad funcional y responsabilidad asumida.
2. Contribuir a la fidelización de la función y cargo de los funcionarios existentes.
3. Mejora del clima organizacional y de las relaciones laborales dentro de las instituciones públicas.
4. Incremento de la motivación de los funcionarios.
5. Contar con la posibilidad de generar incentivos ante el surgimiento de necesidades circunstanciales e imponderables.



ARTÍCULO 115.- Loterías y Quinielas - Reasignación para contratación de becarios y pasantes

Diagnóstico: Necesidad de fortalecer los recursos humanos de la Unidad Ejecutora a efectos de apoyar el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas, contribuyendo a una adecuada gestión operativa y funcional.

Justificación: La necesidad de contar con mecanismos que permitan reforzar a la Unidad Ejecutora, promoviendo asimismo oportunidades de formación y experiencia práctica en el ámbito de la Administración Pública.

Objetivo de la intervención: Contar con los recursos necesarios para apoyar el ingreso de personal bajo modalidades de becas y/o pasantías, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad operativa de la Unidad Ejecutora.

Resultados esperados: Disponer del crédito presupuestal necesario para financiar ingresos bajo regímenes de becas y/o pasantías, permitiendo atender las necesidades de funcionamiento y apoyo de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 116.- Casinos - Extensión del plazo para presupuestación de contratos zafrales

Diagnóstico: Por imperio del artículo 30 de la Ley N° 20.075, de 20/10/2022, se presupuesta la totalidad del personal contratado zafral de la Dirección General de Casinos, con contadas excepciones. Las mismas se reducen a 5 funcionarios que verifican la condición de cumplir tareas en forma permanente, interrumpida y con desempeño satisfactorio, y que en aquella instancia, no cumplían alguna de las hipótesis previstas para su presupuestación.

Justificación: Necesidad de reconocer la verdadera naturaleza del vínculo existente con el personal dependiente zafral, que se encuentra desvirtuada en los hechos, en la medida que, no constituyen vínculos zafrales sino permanentes y sostenidos en el tiempo.

Objetivo de la intervención: Propender la igualdad entre funcionarios del organismo, que cumplen idénticas tareas, pero poseen un vínculo laboral de carácter temporario, que no se ciñe a la realidad, asegurándoles el derecho a la carrera administrativa.

Resultados esperados: Sanear la desigualdad existente en materia de vínculos laborales, sin costos para la Administración ni lesiones para el administrado.



ARTÍCULO 117.- DINAII - Creación de cargos

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con 4 cargos de evaluadores senior de proyectos COMAP que tienen contratos de función pública que vencen el próximo año (2027). Esta situación, implica perder cuatro cargos claves para el correcto desempeño de la COMAP.

Justificación: En el marco de la reestructura que está realizando la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene como objetivo fortalecer y profesionalizar al equipo profesional y técnico de la Dirección, en particular, el equipo de evaluación de proyectos de inversión de COMAP que verá resentido su servicio ante la culminación de cuatro cargos de función pública.

Objetivo de la intervención: Fortalecer el equipo de evaluación de proyectos de inversión de COMAP, a través de la transferencia de cuatro vacantes de ingreso de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resultados esperados: Con las cuatro vacantes transferidas por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, se logra suplir los cuatro cargos de evaluadores de COMAP. Lo que permitirá que el servicio no se vea ralentizado, ni se incrementen los tiempos de respuesta de COMAP a las empresas que postulan proyectos de inversión.

ARTÍCULO 118.- DINAII - Reasignación de crédito para compensaciones

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión (DINAII) no cuenta con fondos suficientes disponibles en el ODG 042.520, lo cual impide retribuir adecuadamente el esfuerzo adicional, especializado o puntual de funcionarios/as en funciones críticas, así como en nuevas Jefaturas que se prevén en el marco de la reestructura de la DINAII.

Justificación: En el proceso de reestructura de la DINAII se ha planificado un nuevo organigrama y estructura de cargos que permitirá cumplir con los cometidos y lineamientos dispuestos. Procurando ser eficientes en el uso de los recursos disponibles, se ha encontrado espacio a través de la supresión de algunas vacantes disponibles, reasignando dichos créditos presupuestales al ODG 042.520.

Objetivo de la intervención: Reforzar los créditos presupuestales del ODG 520 para retribuir adecuadamente las funciones previstas en el nuevo organigrama y estructura de cargos de la DINAII.

Resultados esperados: Reasignación de créditos presupuestales al ODG 042.520 a través de la supresión de 3 vacantes disponibles (Categoría C9), lo cual permitiría retribuir adecuadamente las



funciones previstas en el marco de la reestructura de la DINAI, y siendo consistente con el nuevo organigrama y estructura de cargos.

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 119.- Adecuación de partidas retributivas - Compensación al cargo

Diagnóstico: El objeto del gasto 042.720 "Incentivo por rendimiento, dedicación y/o productividad" fue concebido originalmente como una partida asociada al cumplimiento de determinados requisitos vinculados al rendimiento, la asiduidad y la antigüedad funcional, conforme al régimen previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

No obstante, en la práctica administrativa actual, dicha partida se liquida en forma general y permanente mediante una tabla asociada a escalafón y grado, perdiendo en los hechos el carácter de incentivo variable vinculado al desempeño individual.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta actualmente con un régimen específico de incentivo asociado a la gestión por resultados, previsto en el artículo 341 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, destinado precisamente a reconocer el desempeño y cumplimiento de metas institucionales.

Por otra parte, los funcionarios comprendidos comienzan a percibir la partida financiada con cargo al objeto del gasto 042.720 recién al cumplirse un año desde su ingreso al Inciso, lo que genera diferencias retributivas significativas en los grados más bajos y afecta la competitividad salarial del organismo.

A su vez, el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" opera en los hechos como un componente estable y permanente de la estructura retributiva de los funcionarios que desempeñan funciones en Cancillería.

En este contexto, la categorización vigente de dichas partidas no refleja adecuadamente la modalidad efectiva de liquidación, ni el carácter permanente de las mismas dentro de la estructura retributiva del Inciso.

Justificación: La intervención propuesta tiene por finalidad recategorizar parcialmente las partidas financiadas con cargo a los objetos del gasto 042.720 y 042.520, incorporándolas al objeto del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", en atención a su carácter regular y permanente dentro de la estructura retributiva del Inciso.

En particular, se propone incorporar al objeto del gasto 042.400 "Compensación al Cargo" la totalidad de la tabla correspondiente al objeto del gasto 042.720 y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la tabla correspondiente al objeto del gasto 042.520, permitiendo mejorar los niveles retributivos de ingreso, especialmente en los grados más bajos.



La medida permitirá eliminar la postergación actualmente existente para el acceso a una parte relevante de las remuneraciones percibidas en el Inciso, fortaleciendo la competitividad salarial del Ministerio, favoreciendo la captación y retención de personal calificado y alineando estas partidas con mecanismos retributivos de carácter permanente ampliamente utilizados en la Administración Central.

Objetivo de la intervención: Adecuar la categorización presupuestal de las partidas financiadas con cargo a los objetos del gasto 042.720 y 042.520 a su modalidad efectiva de liquidación, reorganizándola como "Compensación al Cargo".

Asimismo, la intervención procura mejorar las condiciones retributivas de ingreso de los funcionarios comprendidos, fortalecer la competitividad salarial del Inciso y dotar de mayor coherencia a la estructura retributiva institucional, alineando dichas partidas con mecanismos retributivos de carácter permanente ampliamente utilizados en la Administración Central.

Resultados esperados: La aprobación de la presente iniciativa permitirá que los funcionarios comprendidos perciban desde el inicio de su vínculo funcional una remuneración acorde a su grado y escalafón, eliminando la inequidad actualmente existente en los niveles de ingreso.

La medida dotará de mayor coherencia y claridad a la estructura retributiva institucional, alineándola con los mecanismos retributivos de carácter permanente vigentes en la Administración Central, y fortalecerá la capacidad del Ministerio para captar y retener personal calificado.

Esta propuesta resulta consistente con el proceso de fortalecimiento institucional y rediseño organizacional impulsado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, contribuyendo al ordenamiento y racionalización de la estructura retributiva del Inciso.

ARTÍCULO 120.- Modificación de serie al vacar

Diagnóstico: El artículo 9 de la Ley N° 20.446 dispuso la supresión, al vacar, de los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección en la Administración Central. En el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha disposición impacta directamente sobre los cargos de grado 10 y 11 del escalafón C, asociados históricamente a dichas denominaciones.

Como consecuencia, la estructura de carrera administrativa del escalafón C del Inciso quedaría limitada al grado 9, eliminando los niveles superiores actualmente previstos y restringiendo las posibilidades de ascenso y desarrollo funcional del personal administrativo.

Esta situación genera una discontinuidad en la carrera administrativa del organismo, afectando la progresión escalafonaria y reduciendo los incentivos asociados al desarrollo profesional dentro del Inciso.

Justificación: La propuesta procura preservar la continuidad de la carrera funcional del escalafón administrativo del Ministerio, adecuando la estructura de cargos a la normativa vigente sin mantener



funciones de jefatura o subjefatura de sección eliminadas por ley.

En ese sentido, se propone transformar la denominación de los cargos al momento de vacar, manteniendo los grados escalafonarios 10 y 11 bajo denominación administrativa, lo que permitirá conservar los niveles superiores de la carrera funcional sin implicar la subsistencia de cargos de conducción intermedia.

La iniciativa resulta consistente con los principios de profesionalización, desarrollo funcional y fortalecimiento de la carrera administrativa en la Administración Pública, promoviendo asimismo una gestión de recursos humanos más equilibrada y sostenible.

Asimismo, la medida no genera incremento de crédito presupuestal ni creación de nuevos cargos, limitándose a adecuar la denominación y serie de cargos ya existentes en la estructura del Inciso.

Objetivo de la intervención: Preservar la continuidad de la carrera administrativa del escalafón C, manteniendo los grados superiores de ascenso mediante la transformación de las denominaciones de cargos de jefatura y subjefatura de sección al momento de vacar.

Resultados esperados: La aprobación de la propuesta permitirá preservar los grados 10 y 11 del escalafón C del Inciso como niveles superiores de desarrollo funcional para el personal administrativo, evitando que la carrera quede limitada al grado 9 como consecuencia de la supresión de las denominaciones de Jefe y Subjefe de Sección.

Asimismo, contribuirá a mantener perspectivas de ascenso, promoción y motivación para el funcionariado administrativo, favoreciendo la retención de capacidades y la continuidad de los procesos de profesionalización interna.

Finalmente, la iniciativa permitirá adecuar la estructura de cargos del organismo a la normativa vigente, sin generar impacto presupuestal adicional ni mantener funciones de conducción intermedia suprimidas legalmente.

ARTÍCULO 121.- Reasignación para Compensación especial por funciones especiales

Diagnóstico: Existen unidades organizativas del Ministerio de Relaciones Exteriores vinculadas al cumplimiento de cometidos sustantivos del Inciso en las que funcionarios pertenecientes al escalafón M "Personal del Servicio Exterior" desempeñan funciones de conducción, coordinación y especial responsabilidad.

No obstante, el régimen de funciones de Administración Superior previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, reglamentado por el Decreto N° 85/015, de 1 de abril de 2015, excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los funcionarios diplomáticos y consulares, lo que impide reconocer retributivamente dichas responsabilidades mediante los mecanismos previstos para otros escalafones de la Administración Pública.

Esta situación genera una brecha entre las funciones efectivamente desempeñadas y su reconocimiento



económico, afectando criterios de equidad interna y limitando la disponibilidad de instrumentos adecuados para reconocer responsabilidades de conducción ejercidas por funcionarios del Servicio Exterior.

Justificación: La intervención propuesta tiene por finalidad adecuar la estructura presupuestal del Inciso a las necesidades de gestión derivadas del ejercicio efectivo de funciones de conducción y especial responsabilidad por parte de funcionarios del escalafón M.

La reasignación de créditos presupuestales permitirá habilitar el pago de compensaciones especiales por funciones especiales a funcionarios que desempeñan tareas de mayor responsabilidad, contribuyendo a fortalecer la equidad retributiva y a reconocer adecuadamente funciones estratégicas para el funcionamiento institucional.

Asimismo, la medida se enmarca en el proceso de fortalecimiento institucional y rediseño organizacional que viene desarrollando el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual ha implicado la identificación de nuevas necesidades de coordinación, conducción y gestión asociadas a los procesos sustantivos y de apoyo del Inciso.

En este contexto, los análisis comparativos de retribuciones asociadas al ejercicio de cargos de jefatura evidencian diferencias significativas en el reconocimiento económico de funciones de conducción dentro del Organismo, particularmente en aquellos casos en que funcionarios del escalafón M ejercen responsabilidades de gestión sin contar con instrumentos retributivos equivalentes a los previstos para otros escalafones.

En este sentido, la propuesta resulta consistente con los objetivos de modernización de la gestión pública y fortalecimiento de las capacidades institucionales, favoreciendo una gestión más eficiente y alineada con las responsabilidades efectivamente asumidas dentro de la estructura organizativa del Ministerio.

Objetivo de la intervención: Habilitar, mediante la reasignación de créditos presupuestales, el otorgamiento de compensaciones especiales a funcionarios que desempeñan funciones de conducción o especial responsabilidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores, reconociendo adecuadamente las tareas efectivamente ejercidas.

Resultados esperados: Se espera que la aprobación de la presente iniciativa permita contar con una herramienta presupuestal adecuada para reconocer económicamente funciones de mayor responsabilidad desempeñadas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, se prevé fortalecer la equidad interna del sistema retributivo del Inciso, mejorar el reconocimiento de responsabilidades de conducción y contribuir a la continuidad y eficacia de la gestión institucional en áreas estratégicas vinculadas al cumplimiento de los cometidos sustantivos del Ministerio.



ARTÍCULO 122.- Compromisos de gestión por resultados

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 341 de la Ley N° 18.719 genera asimetrías en la aplicación de la Prima por Productividad prevista para el Ministerio.

En particular, el régimen actual habilita la percepción de la partida por parte de funcionarios que se encuentran prestando funciones en comisión en otros organismos del Estado y que, por tanto, no participan del cumplimiento de las metas institucionales del Inciso. Paralelamente, excluye de su percepción a funcionarios que se desempeñan efectivamente en comisión entrante en el Ministerio y que sí contribuyen al logro de dichas metas y resultados.

Esta situación provoca inconsistencias entre la finalidad del incentivo y los criterios efectivos de asignación de la partida, afectando la correspondencia entre desempeño institucional y percepción del beneficio.

Justificación: La propuesta procura adecuar el régimen vigente de la Prima por Productividad a los principios de gestión por resultados, eficiencia en la asignación de recursos públicos y equidad en el tratamiento del personal que efectivamente presta funciones en el Inciso.

En ese sentido, resulta necesario que el incentivo alcance exclusivamente a quienes contribuyen de manera directa al cumplimiento de las metas institucionales del Ministerio y que queden excluidos quienes no desempeñan tareas efectivas en el organismo.

La iniciativa se alinea con los objetivos de fortalecimiento de la gestión pública basada en desempeño y con criterios de racionalidad y coherencia en la utilización de partidas vinculadas al cumplimiento de metas institucionales.

Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen de la Prima por Productividad del Ministerio, asegurando que su percepción se encuentre directamente vinculada al desempeño efectivo de funciones en el Inciso y al cumplimiento de las metas institucionales correspondientes.

Resultados esperados: Que la prima alcance a todo el personal que efectivamente contribuya al cumplimiento de las metas del Inciso, con independencia de su situación de revista, y que quede excluido quien no preste funciones en el organismo, garantizando así que el incentivo cumpla su finalidad y que los recursos públicos se apliquen con eficiencia y equidad.

ARTÍCULO 123.- Reasignación de crédito para adscripto

Diagnóstico: El artículo 500 de la Ley de Presupuesto N° 20.446 redujo el crédito asignado al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", con cargo al cual se financiaba el crédito faltante en el objeto del gasto 042.575 "Compensación adscriptos Art. 9 Ley 16.320", dejando sin respaldo presupuestal el pago de los haberes del personal adscripto del Inciso.



Por otra parte, el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública" registra crédito presupuestal disponible sin ejecución en el ejercicio en curso, en tanto no se han materializado contrataciones bajo dicha modalidad. A efectos de atender los compromisos salariales del personal adscripto, el Inciso identifica en ese crédito ocioso la fuente de financiamiento adecuada para cubrir la brecha presupuestal existente.

Justificación: La propuesta procura adecuar la asignación presupuestal vigente a la realidad operativa actual del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoviendo una utilización más eficiente y racional de los créditos existentes.

La reasignación desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública" hacia el 042.575 "Compensación adscriptos Art. 9 Ley 16.320" resulta pertinente en tanto el primero no registra ejecución efectiva en el ejercicio, mientras que el segundo presenta una brecha de financiamiento concreta que afecta el pago de haberes del personal adscripto del Inciso.

La iniciativa se alinea con los principios de eficiencia, racionalización y sostenibilidad en la administración de los recursos públicos, contribuyendo a fortalecer la gestión presupuestal del organismo mediante la reasignación de créditos hacia finalidades con ejecución efectiva.

Objetivo de la intervención: Regularizar la asignación presupuestal del Inciso mediante la reasignación de créditos disponibles sin ejecución en el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública" hacia el financiamiento de las obligaciones salariales vigentes del personal adscripto, asegurando el respaldo presupuestal necesario para el pago de sus haberes.

Resultados esperados: La aprobación de la presente iniciativa permitirá regularizar el financiamiento correspondiente al objeto del gasto 042.575 "Compensación adscriptos Art. 9 Ley 16.320", asegurando la disponibilidad presupuestal necesaria para atender los haberes del personal adscripto del Inciso.

Asimismo, posibilitará la reasignación efectiva de créditos presupuestales que actualmente no registran ejecución en el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", promoviendo una utilización más eficiente y racional de los recursos públicos disponibles.

ARTÍCULO 124.- Adaptación de gastos en el exterior

Diagnóstico: El artículo 2 del Decreto N° 319/018, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 289/025, redefinió la estructura de partidas destinadas al funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior, estableciendo nuevas categorías de financiamiento vinculadas a arrendamiento, contrataciones, gestión y mantenimiento, así como partidas específicas para situaciones extraordinarias.

No obstante, la adecuación normativa referida no estuvo acompañada de la correspondiente reorganización de los créditos presupuestales asociados a dichos conceptos, manteniéndose



actualmente créditos asignados a objetos del gasto cuya estructura y finalidad no reflejan adecuadamente el nuevo régimen de funcionamiento previsto.

Esta situación genera rigideces en la administración financiera de las representaciones en el exterior y dificulta una gestión presupuestal alineada con las necesidades operativas efectivamente derivadas del nuevo esquema de partidas.

Justificación: La intervención propuesta resulta necesaria a efectos de adecuar la distribución de los créditos presupuestales del Inciso a la estructura de partidas prevista en el artículo 2 del Decreto N° 319/018, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 289/025.

La reasignación de créditos permitirá una administración más eficiente y consistente de los recursos destinados al funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, alineando la estructura presupuestal vigente con las necesidades operativas y categorías de gasto efectivamente previstas en la normativa aplicable.

Objetivo de la intervención: Adecuar en forma permanente la estructura de créditos presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores al régimen de partidas previsto en el artículo 2 del Decreto N° 319/018, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 289/025, mediante la reasignación de créditos vinculados al funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior.

Asimismo, la intervención tiene por finalidad evitar la necesidad de tramitar trasposiciones de créditos de carácter recurrente entre dichos objetos del gasto a través del sistema GEMAP, fortaleciendo la previsibilidad, eficiencia y estabilidad en la gestión financiera del Inciso.

Resultados esperados: La aprobación de la presente disposición permitirá que los créditos presupuestales asignados al Inciso 06 se adecúen a las partidas definidas en la normativa vigente, evitando la necesidad de gestionar trasposiciones de créditos anuales a través del sistema GEMAP entre objetos del gasto cuya estructura no se corresponde con el régimen actualmente aplicable.

Asimismo, se prevé una mejora en la gestión y ejecución de los créditos presupuestales del Inciso, posibilitando una mayor adecuación entre las necesidades operativas de las representaciones en el exterior y la disponibilidad financiera, reduciendo rigideces administrativas y fortaleciendo la capacidad de gestión institucional en materia de administración financiera.

ARTÍCULO 125.- Oficinas consulares - Pasaportes y documentos de identidad

Diagnóstico: La Corte Electoral aprobó recientemente un procedimiento de renuncia a la ciudadanía legal en el exterior que implica la entrega de Carta de Ciudadanía y Credencial Cívica en la Oficina Consular. No obstante, se detectó que la normativa vigente no habilita a retener y mucho menos a anular e inutilizar la cédula de identidad y el Pasaporte de aquellos que optan por renunciar a la



ciudadanía legal, tornando ineficaz el procedimiento aprobado por la Corte. Asimismo, ante cambios de nombre y/o sexo, los ciudadanos manifiestan interés en entregar en el Consulado respectivo el documento de identidad y pasaporte que revela su identidad anterior. En todos estos casos se entiende adecuado que este Ministerio pueda recibir la documentación y proceder a su anulación e inutilización, previo consentimiento de DNIC.

La presente propuesta fue acordada con el Director Nacional y la Directora del Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC), en atención a la necesidad de adecuar la normativa vigente a los procedimientos actualmente aplicables y fortalecer las garantías de seguridad documental.

Justificación: La propuesta permite que el procedimiento de renuncia a la ciudadanía legal en el exterior pueda efectivizarse, contemplando la entrega, en un mismo acto, de todos los documentos que corresponde anular. Asimismo, permite reducir el riesgo derivado de que los documentos continúen siendo utilizados y en circulación luego de producida la renuncia referida. Esto también resulta aplicable a los casos en los que corresponde modificar los documentos ante una necesaria actualización de datos.

Objetivo de la intervención: La medida apunta a la simplificación de los trámites administrativos, en especial el inherente a la renuncia a la ciudadanía legal en el exterior y busca mejorar la seguridad nacional evitando el mal uso de documentos públicos.

Resultados esperados: Mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos en las Oficinas Consulares y lograr avances en materia de simplificación administrativa, celeridad, economía de recursos y seguridad.

ARTÍCULO 126.- Rotación del personal del Servicio Exterior

Diagnóstico: El artículo 27 de la Ley N° 19.841 establece, en sus párrafos tercero y cuarto, una prohibición de designaciones en el exterior hasta que el personal haya cumplido cinco años de servicio en otro destino diferente, admitiendo únicamente una excepción de alcance muy acotado: hasta tres Jefes o Jefas de Misión simultáneamente y por un máximo de dos quinquenios, mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Esta restricción, concebida originalmente para garantizar la rotación y evitar la consolidación de intereses personales en determinadas sedes, ha demostrado en la práctica generar rigideces que conspiran contra la eficacia de la política exterior uruguaya, en particular en contextos de alta complejidad geopolítica o en destinos que requieren una alta especialización.

Justificación: La conducción de la política exterior requiere, en determinados destinos con realidades culturales e idiosincráticas diferentes, una alta especialización. En esos casos, los vínculos



institucionales sólidos, dominio del idioma y expertise sobre la realidad del país receptor pueden constituir un activo estratégico para el Estado, cuya subutilización implica un costo real para la política exterior.

Esta consideración adquiere especial relevancia en el actual contexto internacional, marcado por conflictos bélicos activos, reconfiguración de alianzas y escenarios de alta volatilidad en diversas regiones, donde la presencia de personal con experiencia acreditada en el destino puede ser determinante para la protección de los intereses nacionales y la gestión consular de connacionales afectados.

La supresión de la prohibición de repetir destino no elimina los mecanismos de rotación obligatoria previstos en el artículo 27, que se mantienen intactos, sino que otorga a la Administración la flexibilidad necesaria para asignar al personal más idóneo en función de las necesidades del servicio, con plena sujeción a los límites de permanencia en el exterior ya establecidos.

Objetivo de la intervención: Dotar a la Administración de mayor flexibilidad en la gestión de los destinos del personal de carrera del Servicio Exterior, eliminando la prohibición de repetir destino a fin de permitir la asignación del personal más idóneo de acuerdo con las necesidades del servicio, sin afectar el régimen de rotación obligatorio vigente.

Resultados esperados: La aprobación de la presente modificación permitirá optimizar la asignación del personal de carrera del Servicio Exterior, habilitando el retorno de quienes cuenten con expertise acreditado en destinos que así lo requieran por razones operativas, geopolíticas o de gestión consular. Asimismo, contribuirá a fortalecer la capacidad de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores ante escenarios internacionales de alta complejidad, garantizando la presencia de personal con el conocimiento y los vínculos institucionales necesarios para la defensa eficaz de los intereses del Estado uruguayo en el exterior.

Finalmente, la medida redundará en una gestión más eficiente del capital humano del Servicio Exterior, al evitar la pérdida de conocimiento acumulado que implica la rotación forzosa en destinos estratégicos.

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTÍCULO 127.- Transformación de cargos

Diagnóstico: Necesidad de contar con personal profesional para tareas de fiscalización en la División Control de Insumos de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), lo cual dificulta el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Ejecutora; y para la División Biología Pesquera de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), a los efectos de fortalecer los grupos técnicos que conforman las comisiones binacionales e internacionales que trabajan en evaluación de pesquerías,



aspecto clave para la investigación y el desarrollo de nuevas pesquerías, factor base para la diversificación del sector.

Justificación: Tanto la DGSA como DINARA no cuentan con funcionarios/as que puedan cumplir con las condiciones para ocupar los cargos actuales del artículo 246 de la Ley N° 20.212.

Por otra parte, la tasa de retiro de actividad es mayor a la reposición de personal, por tanto, es necesario ingresar personal para mitigar dicha brecha.

Objetivo de la intervención: Contar con funcionarios profesionales en las áreas mencionadas.

Resultados esperados: Poder mantener en condiciones el servicio de las Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 128.- DGSG - Modificación de denominación de cargos

Diagnóstico: Estas modificaciones obedecen a la necesidad de actualizar algunas series por diferentes razones, como por ejemplo no restringir los llamados a interior o Montevideo, a fin de tener mayor flexibilidad en función de los requerimientos que se presenten al momento de realizar el llamado.

Justificación: Necesidad de actualización de algunas series de cargos.

Objetivo de la intervención: Tener cargos con series no tan restrictivas.

Resultados esperados: Contar con denominaciones de cargos de vacantes no restringidas.

ARTÍCULO 129.- Pérdida de compensaciones para pases en comisión

Diagnóstico: Existe una cantidad importante de funcionarios del Inciso 07, que pasan a cumplir funciones en otro organismo. En oportunidad que pasan en Comisión, es necesario que otros funcionarios del MGAP los suplan en sus funciones, y con ello la necesidad de asignación de compensaciones a otros funcionarios que asuman las tareas.

Esta situación provoca una desigualdad entre las remuneraciones de los funcionarios del MGAP que se encuentran en pases en comisión y quienes cumplen tareas en el Inciso.

Justificación: Inexistencia de previsión legal para estos colectivos.

Objetivo de la intervención: Legislar adecuadamente estos casos.

Resultados esperados: Normativa habilitante para estas situaciones.



ARTÍCULO 130.- Trasposición de créditos para Inversión - Trazabilidad

Diagnóstico: En el marco de la adjudicación de la Licitación Pública que sostiene la trazabilidad, se prevé una renovación necesaria de los equipos y licencias que sostienen el sistema.

Justificación: El Proyecto 972 no tiene crédito suficiente para hacer frente al monto que implica la adjudicación de la Licitación Pública y es prioridad para el MGAP mantener en funcionamiento el Sistema de Trazabilidad que depende del Sistema de Información Ganadera (SNIG).

Objetivo de la intervención: La iniciativa podrá hacer frente a la inversión que implica la renovación de equipos y licencias para mantener la viabilidad del sistema.

Resultados esperados: Con la readecuación de los créditos mediante la trasposición, se aumentarán las inversiones en el Inciso, cubriendo la necesidad.

ARTÍCULO 131.- DINARA - Trasposición de créditos para control de buques de bandera extranjera

Diagnóstico: Las actividades de inspección y control de buques de bandera extranjera constituyen una función sustantiva de la DINARA, encontrándose reguladas por el Decreto N° 232/017 y la Resolución Ministerial N° 401/018.

La DINARA ejerce potestades de control, fiscalización, inspección y vigilancia de las actividades pesqueras desarrolladas en aguas nacionales, contribuyendo al cumplimiento de la normativa nacional y de los compromisos internacionales asumidos por la República en materia de pesca responsable y combate a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La creciente demanda operativa vinculada a estas tareas, sumada a la limitada disponibilidad de recursos humanos, ha requerido que funcionarios y funcionarias asuman responsabilidades adicionales a las originalmente previstas para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones de contralor, inspección y seguimiento.

Del análisis de las ejecuciones presupuestales de ejercicios anteriores surge la existencia de disponibilidades en el objeto del gasto 043.015 que permiten financiar estas erogaciones mediante una reasignación interna de créditos, mejorando la eficiencia en la ejecución presupuestal.

Justificación: La presente trasposición permitirá atender los costos salariales asociados a las tareas de inspección y control de buques de bandera extranjera sin generar incremento del gasto presupuestal. Asimismo, la fuente de financiamiento de estas compensaciones se encuentra directamente vinculada a los ingresos generados por las tasas abonadas por los buques de bandera extranjera sujetos a inspección, manteniendo la coherencia entre la recaudación obtenida y los costos operativos asociados a dicha actividad.



La medida contribuirá a fortalecer funciones estratégicas de control y fiscalización que resultan esenciales para el cumplimiento de las competencias legales de la DINARA y de los compromisos internacionales asumidos por el país.

Objetivo de la intervención: Asegurar la continuidad y fortalecimiento de las actividades de inspección y control de buques de bandera extranjera, contribuyendo al cumplimiento de los cometidos institucionales de la DINARA y de los compromisos internacionales asumidos por Uruguay en materia de prevención, desaliento y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Resultados esperados: Optimización de la ejecución de los recursos presupuestales disponibles, fortalecimiento de las capacidades operativas vinculadas a la fiscalización pesquera, cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Uruguay, mejora del posicionamiento institucional del país en materia de control de la pesca ilegal.

ARTÍCULO 132.- Resignación de crédito para compensaciones

Diagnóstico: Existen partidas en el Inciso, en el Rubro 0 que tienen sub-ejecución y no se tiene una necesidad de conservar el crédito en esos Objetos del Gasto, pudiéndose atender en parte las diferencias salariales, mediante la asignación de Tareas Prioritarias, en acuerdo con el gremio (AFGAP) en bipartita.

Justificación: Esa reasignación de créditos dentro del Rubro 0 permitirá seguir con la readecuación salarial buscando mayor equidad.

Objetivo de la intervención: Se espera con estas trasposiciones, tener mayores herramientas para la equiparación salarial dentro del Inciso.

Resultados esperados: Incremento de las tareas prioritarias, para cumplir con las negociaciones bipartitas.

ARTÍCULO 133.- Permisos de Pesca - Facilidades de pago de deudas por multas

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos mantiene actualmente un volumen significativo de multas impagas derivadas de infracciones a la normativa pesquera y acuícola, correspondientes principalmente a titulares de permisos de pesca comercial industrial y operadores vinculados al sector.

Según información del Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) correspondiente al año 2026, el endeudamiento estimado por concepto de multas



de personas físicas y jurídicas titulares o vinculadas a embarcaciones pesqueras industriales asciende aproximadamente a 20.000 Unidades Reajustables.

A ello se suma que numerosas sanciones y créditos adeudados presentan dificultades para su cobro efectivo debido al transcurso del tiempo, la acumulación de intereses y recargos y las limitaciones económicas de diversos operadores del sector.

La situación descrita afecta la eficacia del régimen sancionatorio vigente, dificultando la regularización administrativa de operadores pesqueros que mantienen restricciones o impedimentos asociados a permisos y autorizaciones administrativas debido a la existencia de deudas acumuladas.

La situación de endeudamiento y dificultades de cumplimiento por parte de los operadores del sector pesquero también se ha visto agravada en los últimos años por diversas situaciones de crisis que han impactado directamente en la continuidad y rentabilidad de la actividad.

Entre ellas, se destacan períodos prolongados de inactividad derivados de conflictos sindicales, interrupciones de zafas pesqueras, afectaciones operativas vinculadas a campañas de prospección sísmica y otras circunstancias que han impactado directamente en el sector.

Estas situaciones han generado una disminución sustancial de ingresos en determinados segmentos de la actividad, afectando la capacidad económica y financiera de empresas y operadores para afrontar oportunamente las obligaciones derivadas del régimen sancionatorio y administrativo vigente.

Entre las principales causas identificadas se encuentran:

- Las dificultades económicas y financieras enfrentadas por determinados operadores del sector pesquero para afrontar el pago inmediato de las sanciones impuestas.
- La antigüedad de numerosas multas aplicadas al amparo del artículo 285 de la Ley Nº 16.736 y del Capítulo X de la Ley Nº 19.175.
- La acumulación progresiva de intereses y recargos asociados a las multas impagas.
- La inexistencia de mecanismos excepcionales y transitorios de refinanciación adaptados a la realidad económica del sector pesquero.

Justificación: La presente intervención se fundamenta en la necesidad de establecer un régimen excepcional y transitorio de facilidades de pago que permita promover la regularización voluntaria de deudas derivadas de infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

La propuesta resulta oportuna en atención al importante volumen de multas actualmente impagas y a las dificultades existentes para su recuperación efectiva por parte del Estado, situación que debilita la eficacia del sistema sancionatorio y limita la normalización administrativa de operadores del sector.

La implementación de un régimen especial de facilidades de pago permitirá incrementar los incentivos para cancelar obligaciones pendientes, mejorar los niveles de cumplimiento administrativo y fortalecer la recuperación de créditos públicos asociados al régimen sancionatorio pesquero y acuícola.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con los objetivos de fortalecimiento institucional, eficiencia administrativa y sostenibilidad del sector pesquero, procurando equilibrar el interés fiscal y sancionatorio del Estado con la viabilidad económica de los operadores alcanzados.



La propuesta incorpora mecanismos de refinanciación, remisión parcial de deuda, intereses reducidos y condiciones específicas de caducidad ante incumplimientos, promoviendo soluciones administrativas efectivas y facilitando la reinserción productiva y formal de los operadores del sector.

Objetivo de la intervención: Implementar un régimen excepcional y transitorio de facilidades de pago para multas derivadas de infracciones a la normativa pesquera y acuícola impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, con el propósito de promover la regularización administrativa y financiera de los operadores del sector, mejorar la recuperación efectiva de créditos del Estado y fortalecer el cumplimiento del régimen sancionatorio pesquero y acuícola.

Resultados esperados: Se espera que la implementación del régimen proyectado genere los siguientes resultados:

- Incremento de la regularización voluntaria de multas derivadas de infracciones pesqueras y acuícolas.
- Mejora en los niveles de cumplimiento administrativo de los operadores del sector.
- Aumento de la recuperación efectiva de créditos correspondientes a multas impagas.
- Disminución del volumen de deudas de difícil cobro vinculadas al régimen sancionatorio pesquero.
- Facilitación de la reinserción administrativa y productiva de operadores con restricciones derivadas de deudas acumuladas.
- Fortalecimiento de la eficacia del régimen sancionatorio y de control administrado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

ARTÍCULO 134.- Permisos de Pesca - Facilidades de pago de deudas de tasas

Diagnóstico: El sector pesquero nacional presenta un nivel significativo de endeudamiento asociado al pago de tasas correspondientes a permisos de pesca comercial industrial y autorizaciones vinculadas a la actividad pesquera y acuícola. Según información del Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) correspondiente al año 2026, el endeudamiento estimado asciende aproximadamente a 10.000 Unidades Reajustables.

La acumulación de obligaciones impagas ha generado dificultades en la gestión administrativa del régimen de permisos de pesca, afectando la regularización de situaciones pendientes y limitando el normal desarrollo de la actividad productiva de los operadores del sector.

Asimismo, el contexto económico del sector se caracteriza por altos costos operativos, variabilidad en los ingresos y limitaciones en la capacidad de pago de las empresas y titulares de permisos, lo que ha contribuido a la persistencia y crecimiento del endeudamiento.

Entre las principales causas identificadas se encuentran:

- La acumulación histórica de obligaciones impagas.



- Restricciones económicas y financieras de los operadores pesqueros.
- La inexistencia de mecanismos extraordinarios de refinanciación adaptados a las características del sector.

Desde el punto de vista normativo e institucional, las tasas cuya financiación se propone corresponden a las previstas en la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y sus modificativas, vinculadas al régimen de permisos y autorizaciones administrado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

Justificación: La presente intervención se fundamenta en la necesidad de establecer mecanismos excepcionales que permitan regularizar las deudas acumuladas por concepto de tasas de permisos de pesca, favoreciendo la sostenibilidad económica y administrativa del sector pesquero nacional.

La propuesta resulta oportuna en atención a las dificultades económicas que atraviesa el sector, las cuales limitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas vinculadas al régimen de permisos de pesca. En este contexto, la implementación de un régimen especial de facilidades de pago contribuirá a mejorar los niveles de cumplimiento, fortalecer la continuidad de la actividad productiva y optimizar la gestión de los recursos administrados por el Estado.

La iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos de fortalecimiento institucional, promoción del desarrollo productivo y sostenibilidad del sector pesquero y acuícola, favoreciendo además la regularización administrativa de los titulares de permisos y autorizaciones.

Asimismo, la propuesta incorpora mecanismos de refinanciación, facilidades de pago e incentivos para la regularización mediante remisión parcial de recargos, intereses y multas, procurando equilibrar el interés fiscal con la viabilidad económica de los operadores del sector.

Objetivo de la intervención: Implementar un régimen excepcional de facilidades de pago para las deudas generadas por concepto de tasas de permisos de pesca y autorizaciones vinculadas a la actividad pesquera y acuícola, con el propósito de facilitar la regularización administrativa y financiera de los titulares de permisos, promover el cumplimiento de las obligaciones vigentes y contribuir a la sostenibilidad económica del sector pesquero nacional.

Resultados esperados: Se espera que la implementación del régimen propuesto genere los siguientes resultados:

- Regularización administrativa de personas físicas y jurídicas titulares de permisos de pesca y autorizaciones vinculadas a la actividad pesquera y acuícola.
- Reducción del nivel de endeudamiento acumulado por concepto de tasas.
- Incremento en el cumplimiento de las obligaciones económicas vinculadas al régimen de permisos de pesca.
- Mejora en la gestión administrativa y recaudatoria asociada a las tasas administradas por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
- Fortalecimiento de la sostenibilidad económica y operativa del sector pesquero nacional.

Asimismo, podrán considerarse como indicadores de seguimiento y evaluación, entre otros:

- Cantidad de convenios de financiación suscritos.



- Porcentaje de deuda regularizada respecto al total adeudado.
- Nivel de cumplimiento de los planes de pago acordados.
- Reducción de expedientes administrativos y judiciales vinculados a deudas por tasas de permisos de pesca.

ARTÍCULO 135.- Silos en recinto portuario

Diagnóstico: El presente artículo se moviliza en función que resulta necesario actualizar y modificar cuestiones inherentes a las plantas de silos propiedad del Estado que se encuentran en recinto portuario.

A saber, existen bienes en Fray Bentos, Paysandú y Nueva Palmira, cuya administración legal corresponde al MGAP conforme lo regulado por el artículo 277 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y sus modificativas.

En lo que refiere a contratos, se encuentra vigente una concesión vinculada a Nueva Palmira y Fray Bentos; así como un vínculo de comodato con Antel en Paysandú.

Justificación: No es posible derogar todo lo relacionado al Plan Nacional de Silos en función que existen en trámite acciones por culminar respecto a diversos bienes ubicados fuera de recinto portuario, principalmente transferencias de silos, plantas, graneros y demás a los tenedores bajo convenio con MGAP.

Objetivo de la intervención: El objetivo de la disposición que se impulsa es quitar de la esfera del MGAP los bienes y contratos asociados a los mismos que se ubiquen en recinto portuario, pasando a ser competencia de la ANP, a efectos que la misma pueda resolver sobre estos bienes.

Resultados esperados: En definitiva, establecer que sea la ANP quien oportunamente administre las capacidades de los silos que se encuentran en recinto portuario, dinamizando y accionando sobre los mismos conforme entienda corresponder.

ARTÍCULO 136.- Comunicación de predios con observaciones sanitarias

Diagnóstico: Si bien actualmente es posible detectar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas o contaminantes ambientales, no siempre se cuenta con mecanismos normativos suficientemente ágiles para que esa información sea utilizada en forma oportuna por los actores clave de la cadena productiva para prevenir la reiteración o propagación del riesgo.

Justificación: El presente artículo responde a la necesidad de fortalecer y actualizar las herramientas



del Estado en materia de sanidad animal, inocuidad alimentaria y control de residuos en productos de origen animal, en un contexto de creciente exigencia tanto a nivel nacional como internacional.

Si bien el país cuenta con un sistema robusto de control sanitario y trazabilidad-sustentado, entre otras normas, en la Ley N° 3.606 y en la Ley N° 17.997-, así como con regulación específica en materia de residuos como el Decreto N° 360/003, se identifica una brecha en la etapa de gestión de la información generada por dichos sistemas.

En este sentido, se vuelve necesario dotar a la autoridad sanitaria de herramientas explícitas que permitan transformar la información en acciones concretas de prevención, sin alterar el equilibrio con las garantías jurídicas de los administrados.

Objetivo de la intervención: La aprobación de la presente iniciativa permitirá avanzar hacia un modelo de gestión sanitaria más eficiente, preventivo y alineado con las mejores prácticas internacionales.

Resultados esperados: En particular, se espera:

- Fortalecer la inocuidad de los alimentos de origen animal.
- Mejorar la gestión de riesgos sanitarios mediante la comunicación oportuna.
- Consolidar el uso efectivo del sistema de trazabilidad.
- Incrementar la confianza de los mercados internacionales.
- Proteger a los productores que cumplen con la normativa.

Asimismo, la iniciativa asegura el pleno respeto de los derechos de los administrados, en particular en lo relativo al debido procedimiento y a la protección de datos personales conforme a la Ley N° 18.331. Cabe destacar que la presente propuesta cuenta con la opinión favorable de la Comisión Honoraria Nacional de Salud Animal (COHNASA), lo que refuerza su fundamento técnico.

ARTÍCULO 137.- Interdicción sanitaria preventiva de predios

Diagnóstico: En las situaciones en las que se detectan residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas o contaminantes ambientales por encima de los niveles permitidos, la exigencia de instancias previas de vista puede comprometer la eficacia de la actuación administrativa, tornándola incompatible con la urgencia del interés público comprometido.

Justificación: La protección efectiva de la salud pública y de la inocuidad de los alimentos de origen animal exige que la autoridad sanitaria cuente con potestades claras para actuar de forma inmediata ante la detección de riesgos.

El ordenamiento jurídico nacional reconoce amplias facultades de policía sanitaria, en particular a partir de la Ley N° 3.606, que impone a la Administración el deber de prevenir y controlar riesgos sanitarios. La presente iniciativa se sustenta en los principios de prevención, precaución, proporcionalidad y primacía del interés general.



La solución propuesta se encuentra ampliamente respaldada por la doctrina nacional clásica: Enrique Sayagués Laso, en su obra "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, sostiene que la Administración, en ejercicio de la policía administrativa, puede adoptar medidas inmediatas y restrictivas de derechos cuando ello sea necesario para prevenir daños al interés general, sin perjuicio del control posterior.

Justino Jiménez de Aréchaga, en "Derecho Constitucional", señala que el debido proceso no implica necesariamente una audiencia previa en todos los casos, especialmente cuando existen razones de urgencia vinculadas a la salud pública.

Carlos E. Delpiazzo, en "Derecho Administrativo General", destaca la legitimidad de las medidas cautelares administrativas como instrumentos necesarios para asegurar la eficacia de la actuación estatal frente a riesgos inminentes.

Daniel Hugo Martins, en sus trabajos sobre procedimiento administrativo, sostiene que la tutela urgente del interés público habilita la adopción de medidas inmediatas con posterior control de legalidad.

De acuerdo con la doctrina citada, la adopción de medidas de interdicción sin vista previa resulta plenamente válida cuando existe riesgo sanitario actual o inminente; la medida se funda en base técnica suficiente; el acto administrativo está debidamente motivado; la medida es proporcional y provisional; se garantiza la defensa posterior del administrado.

La presente disposición recoge expresamente estos requisitos, dotando de seguridad jurídica a su aplicación.

Objetivo de la intervención: Permitirá alinear la actuación del país con estándares del Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal, así como con las exigencias de mercados como la Unión Europea y China.

Resultados esperados: La aprobación de esta disposición permitirá fortalecer la capacidad de respuesta inmediata ante riesgos sanitarios; prevenir la circulación de productos no inocuos; consolidar un sistema de control basado en la prevención; reforzar la credibilidad del sistema sanitario nacional.

ARTÍCULO 138.- Adecuación normativa de administración del registro nacional de propiedades de colmenas

Diagnóstico: La Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, creó la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola como ámbito de articulación y promoción del sector apícola, asignándole diversos cometidos vinculados al desarrollo productivo, sanitario y comercial de la actividad.

Entre dichos cometidos, el inciso I) del artículo 3 atribuyó a la referida Comisión la administración del Registro Nacional de Propietarios de Colmenas. No obstante, la evolución institucional y normativa posterior determinó que dicha función pasara a ser ejercida en los hechos por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el marco de sus competencias de registro,



control, trazabilidad y administración de la información vinculada al sector apícola.

En particular, mediante sucesivas disposiciones reglamentarias y administrativas, la Dirección General de la Granja asumió progresivamente la gestión operativa y técnica del referido Registro, centralizando la información sectorial y fortaleciendo los mecanismos de trazabilidad, control sanitario y planificación de políticas públicas.

Sin perjuicio de ello, subsiste actualmente en el texto legal una atribución formal asignada a la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola que no se corresponde con la realidad institucional vigente, generando superposición normativa y falta de adecuación entre las competencias legalmente previstas y las efectivamente ejercidas.

La permanencia de esta disposición puede generar dificultades interpretativas respecto de la autoridad competente para la administración del Registro Nacional de Propietarios de Colmenas, afectando la claridad y coherencia del marco jurídico aplicable.

Justificación: La presente iniciativa tiene por finalidad adecuar el texto legal a la actual organización institucional y funcional del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, eliminando una competencia que actualmente es ejercida por la Dirección General de la Granja.

La supresión del literal I) del artículo 3 de la Ley N° 17.115 permitirá armonizar la normativa vigente con la realidad administrativa consolidada, otorgando mayor claridad jurídica respecto de las competencias institucionales vinculadas al Registro Nacional de Propietarios de Colmenas.

Asimismo, la centralización de la administración registral en la Dirección General de la Granja resulta consistente con los objetivos de fortalecimiento de los sistemas de información, trazabilidad y control sanitario del sector apícola, favoreciendo una gestión más eficiente, especializada e integrada de los registros agropecuarios.

La modificación propuesta se enmarca en los principios de buena administración, eficiencia y seguridad jurídica, contribuyendo a evitar superposiciones competenciales y facilitando la correcta ejecución de las políticas públicas dirigidas al sector apícola.

Objetivo de la intervención: Adecuar la normativa vigente relativa a las competencias de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, suprimiendo la atribución vinculada a la administración del Registro Nacional de Propietarios de Colmenas, en atención a que dicha función es ejercida por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Resultados esperados: Se espera que la modificación propuesta permita:

Adecuar el marco normativo a la realidad institucional vigente, fortalecer la claridad y coherencia jurídica en la distribución de competencias administrativas, consolidar la administración del Registro Nacional de Propietarios de Colmenas en el ámbito de la Dirección General de la Granja, mejorar la eficiencia en la gestión registral, sanitaria y de trazabilidad del sector apícola y reducir potenciales conflictos interpretativos respecto de la autoridad competente en la materia.



ARTÍCULO 139.- Adecuación normativa al registro nacional de apicultores

Diagnóstico: El artículo 7 de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, creó el "Registro Nacional de Propietarios de Colmenas", estableciendo la obligación de inscripción para quienes posean más de una colonia de abejas en colmenas movilizadas.

Sin perjuicio de la denominación legal vigente, la realidad productiva y operativa del sector apícola evidencia que la persona responsable de la actividad apícola y del manejo efectivo de las colmenas no necesariamente coincide con la calidad jurídica de propietario de las mismas.

En la práctica, existen múltiples modalidades de tenencia y explotación de colmenas —tales como arrendamiento, comodato, aparcería u otras formas de administración— en las que el apicultor desarrolla la actividad, realiza las declaraciones correspondientes y asume las responsabilidades derivadas del manejo sanitario y productivo de las colmenas, aun cuando no ostente la titularidad dominial sobre ellas.

Asimismo, desde el punto de vista sanitario, administrativo y de trazabilidad, el sujeto relevante para la gestión pública es quien efectivamente manipula y administra las colmenas, dado que es quien responde por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al registro, control sanitario, movilización y demás exigencias regulatorias aplicables al sector.

Por otra parte, el requisito actual de inscripción para poseedores de "más de una colonia" limita el alcance del registro y excluye situaciones que igualmente resultan relevantes para fines estadísticos, sanitarios y de trazabilidad apícola.

En consecuencia, la denominación actual del Registro no refleja adecuadamente la realidad funcional del sector ni el sujeto efectivamente alcanzado por las obligaciones legales y administrativas vinculadas a la actividad apícola.

Justificación: La modificación propuesta tiene por finalidad adecuar la normativa vigente a la realidad productiva, sanitaria y administrativa del sector apícola, sustituyendo la denominación "Registro Nacional de Propietarios de Colmenas" por "Registro Nacional de Apicultores".

La nueva denominación permite identificar correctamente al sujeto responsable de la actividad apícola y del manejo efectivo de las colmenas, independientemente del título jurídico bajo el cual ejerza dicha actividad.

Asimismo, la iniciativa fortalece los sistemas de trazabilidad, control sanitario y registro, permitiendo una identificación más precisa y completa de quienes desarrollan actividad apícola en el territorio nacional.

Por otra parte, la reducción del umbral mínimo de inscripción —de más de una colonia a al menos una colonia— amplía el alcance del registro, contribuyendo a mejorar la cobertura de información sectorial, la planificación de políticas públicas y los mecanismos de prevención y control sanitario.

La propuesta resulta consistente con los principios de eficiencia administrativa, trazabilidad y fortalecimiento institucional de los sistemas de información agropecuaria impulsados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen jurídico del registro apícola nacional a la realidad funcional y productiva del sector, identificando como sujeto obligado al apicultor responsable del manejo y explotación de las colmenas y ampliando el alcance de inscripción a toda persona física o jurídica, que posea al menos una colonia de abejas en colmenas movilizadas.

Resultados esperados: Se espera que la modificación propuesta permita adecuar la denominación y alcance del registro a la realidad operativa del sector apícola, fortalecer los sistemas de trazabilidad y control sanitario de la actividad, mejorar la identificación de los responsables efectivos del manejo de colmenas, incrementar la cobertura y actualización del registro apícola nacional e incorporar al sistema registral a productores anteriormente no comprendidos.

ARTÍCULO 140.- Adecuación normativa al Fondo de Fomento de la Granja

Diagnóstico: En Uruguay, el cambio climático se traduce en un aumento gradual pero constante de la temperatura, lo que afecta la producción de cultivos sensibles, disminuyendo tanto los rendimientos como la calidad. Además, se observan alteraciones en los patrones de precipitación, que dan lugar a sequías e inundaciones, así como cambios en la estacionalidad que provocan desajustes en los ciclos agrícolas. Esto, a su vez, genera un aumento en la incidencia de plagas y enfermedades, y tiene un impacto económico significativo, ya que resulta en pérdida de ingresos y un aumento de costos debido a la necesidad de realizar inversiones considerables en infraestructura, tecnología y gestión de recursos. Ante esta situación, el Estado ha implementado diversas acciones. En especial, para el sector granjero y en el marco de la última emergencia hídrica 2022-2023, se promulgó la Ley N° 20.150 el 26 de mayo de 2023, que modifica la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002. Esta ley autoriza la celebración de un convenio entre el MGAP y el Banco de Previsión Social para transferir fondos destinados al pago del aporte mínimo a la contribución patronal rural y al aporte patronal por seguro de enfermedad, generados en el ejercicio 2023. Esta medida permitió a esta Secretaría de Estado, adoptar una acción concreta para mitigar la difícil situación que enfrentó el sector granjero frente a dicho evento. Ante el impacto positivo del beneficio que recibieron las y los productores granjeros en aquella oportunidad, la Dirección General de la Granja- MGAP busca contar con esta herramienta para futuras situaciones de emergencia.

Justificación: Se generan dificultades significativas para cumplir con las obligaciones contributivas en contextos de emergencia o situaciones anómalas que afectan la producción.

Objetivo de la intervención: El endeudamiento de los productores compromete la continuidad de la actividad, pudiendo derivar en el incumplimiento de aportes patronales y en la pérdida de cobertura de seguridad social, con el consecuente deterioro de las condiciones económicas y sociales del sector.

Resultados esperados: Contribuir a mitigar los efectos de situaciones atípicas, mediante herramientas



que permitan aliviar la carga contributiva en dichos contextos, favoreciendo la continuidad de la actividad productiva. Esto evitaría el sobreendeudamiento del sector y reduciría el riesgo de retracción productiva, con impacto positivo en la economía, el entramado social y el medio ambiente.

ARTÍCULO 141.- Adecuación normativa SNIDER

Diagnóstico: En el artículo 232 de la Ley N° 20.212 por el cual se crea en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el "Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural (SNIDER)", integrado por delegados de toda la institucionalidad pública agropecuaria. Los cometidos se establecen en el artículo 233 de esta ley: "1) Impulsar y fortalecer la interacción interinstitucional y la articulación público privada para el diseño y ejecución de políticas públicas y otras acciones que promuevan el desarrollo rural; 2) Promover la difusión y el acceso a información técnica u operativa disponible con el fin de sustentar los procesos de toma de decisiones de las diversas acciones orientadas al sector agropecuario y medio rural; 3) Generar intervenciones territoriales específicas". En el país existe un consenso, que la extensión agropecuaria no tiene un sistema consolidado y articulado, el diagnóstico institucional identifica una red dispersa de actores público-privados y problemas de fragmentación. También se plantea en diversos diagnósticos, la falta de continuidad en las políticas, alta dependencia de la contratación de extensionistas privados con fondos públicos, así como dificultades de contar con técnicos/as con capacidades metodológicas acordes. Por otro lado, este SNIDER no tiene una articulación concreta con los espacios de descentralización y diálogo social en las políticas agropecuarias, establecidos en la Ley N° 18.126, lo que implica algunas dificultades operativas que dificultan los procesos de instrumentación de políticas públicas. Por lo que se entiende necesario ajustar los cometidos de este Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural, ampliándolos hacia la extensión rural y la articulación con espacios establecidos en otras normas.

Justificación: De no realizar esta modificación, continuará desarticulada las agendas de estos espacios de coordinación y dependiendo de la voluntad de las instituciones, dificultando operativamente la intervención en los territorios, la articulación de fuentes de financiamiento, así como la planificación operativa de las intervenciones.

Objetivo de la intervención: Contar con un espacio de gobernanza articulado interinstitucionalmente para las acciones de asistencia técnica y extensión rural, bajo el amparo de ámbitos constituidos que se encuentren articulando eficientemente.

Resultados esperados: Se espera que la modificación implique un mecanismo que refuerce los procesos de desarrollo rural en los territorios, así como poner en valor los procesos de asistencia técnica y extensión rural como transformadores de comportamientos y prácticas productivas.



ARTÍCULO 142.- Especies exóticas invasoras prohibidas

Diagnóstico: Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales amenazas para la biodiversidad y el equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales del país, particularmente del bosque nativo. Entre las especies leñosas invasoras con mayor impacto se identifican *Ligustrum lucidum*, *Ligustrum sinensis*, *Gleditsia triacanthos* y *Rubus ulmifolius*, las cuales presentan rápido crecimiento, elevada capacidad reproductiva y alta tolerancia ambiental.

De acuerdo con la "Estrategia Nacional para la Conservación del Bosque Nativo" (MGAP, 2018) y los datos del Inventario Nacional Forestal (2009-2016), las invasiones biológicas representan una amenaza significativa para la conservación de los bosques del país. Se registraron 19 especies exóticas leñosas, siendo las más frecuentes el ligustro y la espina de cristo, con presencia aproximada del 13% y 7% respectivamente en bosques nacionales.

Estas especies se expanden principalmente en bosques ribereños y bosques parque, afectando especialmente las regiones sur, suroeste y oeste del país. Su proliferación genera desplazamiento de especies nativas, alteraciones en la estructura y funcionamiento del ecosistema, reducción de la regeneración natural y, en casos severos, degradación parcial o total del bosque nativo.

Asimismo, la producción, comercialización y utilización ornamental de estas especies favorece su dispersión y establecimiento en ambientes naturales.

Justificación: La Dirección General Forestal posee competencias en materia de administración, protección y conservación del bosque nativo conforme a la Ley Forestal N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987. En particular, el artículo 24 prohíbe la corta, destrucción o cualquier acción que atente contra la supervivencia del bosque indígena.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley N° 20.212, 6 de noviembre de 2023, corresponde implementar medidas de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras que afecten los ecosistemas naturales.

Asimismo, el Comité de Especies Exóticas Invasoras (CEEI) y la Estrategia Nacional para la Conservación del Bosque Nativo recomiendan la generación de un marco normativo específico para limitar la producción, circulación y plantación de especies exóticas invasoras que comprometen la conservación y el manejo sostenible del bosque nativo.

En este contexto, resulta necesario adoptar medidas regulatorias orientadas a evitar la reproducción, comercialización, plantación y circulación de especies exóticas invasoras cuya expansión compromete la biodiversidad y el equilibrio ecológico de los ecosistemas forestales nativos.

Objetivo de la intervención: Establecer medidas de prevención y control sobre especies leñosas exóticas invasoras, mediante la regulación de su reproducción, producción, comercialización, circulación y plantación en el territorio nacional, con el fin de proteger la biodiversidad, conservar la estructura y funcionalidad del bosque nativo y evitar procesos de degradación ecológica.

Resultados esperados: Reducir el avance y dispersión de especies leñosas exóticas invasoras en



ecosistemas naturales, especialmente en el bosque nativo, fortaleciendo la conservación de la biodiversidad, la regeneración natural y el equilibrio ecológico de los ambientes forestales del país.

ARTÍCULO 143.- Obligatoriedad de empresas a informar sobre declaración jurada

Diagnóstico: El ingreso de bienes de riesgo sanitario y alimentario sin adecuada declaración por parte de los pasajeros constituye una vulnerabilidad para la bioseguridad nacional. La obligatoriedad de realizar la declaración jurada de productos prohibidos, establecida en el artículo 180 de la Ley N° 19.149, debe ser comunicada de manera clara y oportuna a todas las personas previo a su ingreso al país. Dicha información deberá ser brindada por la tripulación de las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, con el fin de minimizar dificultades en el cumplimiento de esta disposición. La falta de información previa puede generar dificultades en el cumplimiento de la disposición y retrasa los flujos de ingreso al país.

Justificación: Informar de manera anticipada y brindar herramientas accesibles para la presentación de la declaración jurada contribuye a:

- Evitar inconvenientes en los procesos de ingreso.
- Reducir tiempos de espera y congestión en los puntos de control.
- Mejorar la experiencia de los usuarios.
- Fortalecer la seguridad y el cumplimiento normativo.
- Reforzar la prevención en la frontera y se alinea con las prioridades de política pública en seguridad alimentaria y protección de la producción nacional.

Objetivo de la intervención: Asegurar que todos los pasajeros que ingresen al país estén informados y cuenten con acceso efectivo a la declaración jurada de bienes, reduciendo el ingreso de productos de riesgo y fortaleciendo la bioseguridad e inocuidad alimentaria.

Resultados esperados: Cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley N° 19.149 y su modificación por artículo 255 de la Ley N° 20.446. Se prevé que el 100% de los pasajeros sean informados antes del puesto de fiscalización sobre la obligación de declarar bienes. Los indicadores de seguimiento incluirán el porcentaje de pasajeros informados, el porcentaje de declaraciones juradas presentadas respecto al total de pasajeros y la reducción anual en decomisos de productos no declarados. El impacto esperado es un mayor cumplimiento normativo, reducción de riesgos sanitarios y fortalecimiento de la confianza en los controles fronterizos. Mayor fluidez en los flujos de ingreso al país, reducción de infracciones por desconocimiento y una mejora en la percepción de los usuarios respecto al proceso de ingreso.



ARTÍCULOS 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159

Artículo 144.-INBA - Creación de PPNE

Artículo 145.-INBA - Órganos

Artículo 146.-INBA - Junta Directiva

Artículo 147.-INBA - Competencias de la Junta

Artículo 148.-INBA - Competencias del Presidente

Artículo 149.-INBA - Consejo Honorario Asesor

Artículo 150.-INBA - Atribuciones del Director Ejecutivo

Artículo 151.-INBA - Contralor Administrativo

Artículo 152.-INBA - Recursos Administrativos

Artículo 153.-INBA- Exoneraciones e inembargabilidad

Artículo 154.-INBA - Recursos humanos

Artículo 155.-INBA - Derogación de normas

Artículo 156.-INBA - Disposiciones transitorias

Artículo 157.-INBA - Recursos financieros

Artículo 159.-INBA -Transición

Diagnóstico: Se crea una persona de derecho público, que actualmente viene con un funcionamiento como órgano desconcentrado del MGAP.

Justificación: De modificarse la estructura del Instituto, resulta necesario regular como se organizará el mismo en el período de transición hacia Persona Pública no Estatal, asegurando que las autoridades actuales se constituyan con el instituto que se crea.

Objetivo de la intervención: Previsión de un plazo razonable para la constitución del Instituto.

Resultados esperados: Asegurar una instalación exitosa del nuevo Instituto por medio de las autoridades actuales.

ARTÍCULO 158.- INBA -Tasa de producción e importación de alimentos de para perros y gatos

Diagnóstico: Parte de la financiación del Instituto viene dada por la recaudación de la Tasa regulada por el artículo 184 de la Ley N° 20.075, por lo que en vista de la creación del Instituto como Persona



Pública no Estatal correspondería se destine a este.

Justificación: De modificarse la estructura del Instituto es necesario no solo atender a aspectos relacionado con la transición e instalación del Instituto como Persona Pública no Estatal, sino además asegurar su financiamiento, que hoy está dado por la recaudación de la tasa de referencia por parte de la Unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", por lo que correspondería se destine de forma directa a la persona jurídica de derecho público no estatal Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA).

Objetivo de la intervención: Dotación de los recursos económicos necesarios para la constitución del Instituto.

Resultados esperados: Asegurar una instalación exitosa del nuevo Instituto con sus correspondientes recursos.

ARTÍCULO 160.- Facultad para Contrato de Director de Seguridad de la Información

Diagnóstico: La seguridad de la información refiere, en particular, a la ciberseguridad, pero también a toda la información de la institución, independientemente de su soporte físico. Esta cartera de Estado cuenta con sistemas de relevancia nacional, no solo para la producción agropecuaria, también es la base de nuestra economía; a modo de ejemplo citamos la trazabilidad obligatoria del ganado bovino, los planes de manejo sostenible del suelo y aguas, CONEAT, diferentes registros en cada Dirección General, etc. Pero no posee una figura transversal a todas las Unidades Ejecutoras del MGAP. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 66/2025, AGESIC solicitó designar un responsable de Seguridad de la Información de este Ministerio, quien deberá contar con las competencias necesarias e independencia técnica para cumplir sus funciones en forma apropiada. La imperiosa necesidad de tener un Director de Seguridad de la información, que tenga como cometido técnico proteger los activos de la información, sumando un rol que va más allá de lo técnico, sino de atender de forma integral y uniforme, con una visión ministerial y un compromiso político, las necesidades de esta Secretaría de Estado.

Justificación: De no crearse el referido contrato, el Inciso 07 no tendrá un encargado de velar por la seguridad de su información, con compromiso político y transversal a todo el ministerio, donde ante temas similares no se contará con un criterio único en las distintas unidades ejecutoras. Por otra parte, se compromete la propia seguridad de la información del MGAP, en momentos en que los ciber ataques suceden en Uruguay a razón de uno cada 30 minutos, según datos aportados por la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI).

Objetivo de la intervención: El Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática



(CERTUY), detectó 14.264 incidentes en el año 2024. La realidad es que los ataques se dan cada vez con mayor frecuencia. No podemos evitarlos, pero sí, prepararnos para gestionarlos, informando su ocurrencia, incorporando el marco de ciber seguridad aprobado para que no tengan consecuencias en activos de información críticos y reparando rápidamente las consecuencias, si las hubiera.

Resultados esperados: Continuar con el proceso de dirección centralizada de las políticas, metodologías y mejores prácticas, así como de los procesos diseñados para proteger los sistemas informáticos, redes, dispositivos y regular en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los sistemas que hoy son competencias del MGAP.

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTÍCULO 161.- Reasignación de crédito para becas y compensaciones

Diagnóstico: Adecuar los créditos presupuestales disponibles mediante la redistribución de recursos provenientes de objetos del gasto con nula ejecución hacia objetos destinados al financiamiento de becas y pasantías y en el caso de la unidad ejecutora Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación, a efectos de atender las necesidades actuales de apoyo técnico, formación y fortalecimiento institucional en las distintas áreas del Inciso.

Justificación: La no aprobación de la redistribución impediría contar con créditos suficientes para financiar becas y pasantías necesarias para el funcionamiento de las unidades ejecutoras, afectando el desarrollo de actividades técnicas y de apoyo, así como las oportunidades de formación e inserción de estudiantes y egresados.

Objetivo de la intervención: La existencia de créditos presupuestales asignados a objetos del gasto que no presentan ejecución o cuya utilización prevista disminuyó durante el ejercicio generó la necesidad de reasignar dichos recursos hacia rubros con mayor demanda, particularmente aquellos vinculados a becas y pasantías.

Resultados esperados: Se espera optimizar el uso de los recursos presupuestales disponibles mediante su reasignación a objetos de gasto vinculados a becas y pasantías, asegurando el financiamiento de estas modalidades de apoyo, fortaleciendo la capacidad operativa de las unidades ejecutoras y promoviendo instancias de formación y experiencia laboral.



ARTÍCULO 162.- DGS - Autorización a enajenar inmuebles

Diagnóstico: Los padrones de referencia se encuentran sin uso desde hace varios años. Las construcciones existentes no tienen mantenimiento y no son aptas para oficinas. A su vez, el crecimiento de la vegetación genera problemas de convivencia con los vecinos.

Justificación: El Ministerio se encuentra avanzando con el proyecto de sede propia, al tiempo que debe cubrir necesidades de mantenimiento e inversión en el inmueble de la calle Hervidero, que sirve de asiento a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Dirección Nacional de Aplicaciones de Tecnología Nuclear.

Objetivo de la intervención: Permitir que el Ministerio enajene un inmueble con aptitudes para la construcción de viviendas, en un barrio con todos los servicios disponibles. El producido de la venta será destinado a la remodelación de inmuebles propiedad de esta Secretaría de Estado.

Resultados esperados: Refaccionar inmuebles de propiedad del MIEM y enajenar un inmueble en condiciones de ser destinado a viviendas.

ARTÍCULO 163.- DNPI - Evaluación de la novedad de patentes

Diagnóstico: El inciso 3, regula una excepción al estado de la técnica, que refiere a todo lo presentado en Uruguay antes de la fecha de presentación y publicado después de la solicitud considerada.

Para evitar el doble patentamiento se incluye como excepción dentro del estado de la técnica, una solicitud que no estaba publicada en forma previa, que en general no sería parte del estado de la técnica si no estaba publicada, a efectos de mantener un sistema de patentabilidad first to file.

La interpretación amplia del precepto llevaría a incluir estos documentos dentro del estado de la técnica a efectos del requisito de actividad inventiva.

Justificación: El artículo 11 establece que una invención supone actividad inventiva cuando dicha invención no se deduzca en forma evidente del estado de la técnica para un experto en la materia. Pero si consideramos una interpretación amplia del precepto llevaría a incluir estos documentos dentro del estado de la técnica a efectos del requisito de actividad inventiva, lo que genera una discordancia con la definición del artículo 11.

Objetivo de la intervención: Restringir esta excepción a la evaluación puramente de la novedad y no de la actividad inventiva, a efectos de ser consistentes con el artículo 11.

Resultados esperados: Eliminar la inconsistencia en la aplicación de la ley.



ARTÍCULO 164.- DNPI - Actividad inventiva

Diagnóstico: La ley de patentes actual presenta una inconsistencia en el instituto del plazo de gracia, ya que solo protege la novedad, no la actividad inventiva.

Justificación:

- El plazo de gracia debe cumplir un rol tutelar para inventores y PYMES, protegiéndolos frente a divulgaciones tempranas realizadas antes de solicitar la patente.
- La exclusión de la divulgación del estado de la técnica debe aplicarse tanto para la novedad como para la actividad inventiva para garantizar plena efectividad.
- Evitar interpretaciones restrictivas genera mayor seguridad jurídica y fomenta la innovación al permitir que el inventor pueda divulgar sin perder derecho a patente.
- Es necesario reformular el artículo para evitar que la divulgación protegida por el plazo de gracia se utilice contra la patentabilidad en etapas posteriores o por terceros.

Objetivo de la intervención: -Reformar el artículo 10 para que el plazo de gracia abarque no solo la protección de la novedad, sino también de la actividad inventiva.

- Garantizar que la divulgación realizada dentro del plazo de gracia no sea considerada impedimento para la patentabilidad bajo ningún concepto.
- Asegurar certidumbre jurídica para inventores y PYMES que hagan divulgaciones previas a la presentación de la solicitud o prioridad.
- Fortalecer el mecanismo del plazo de gracia como un instrumento efectivo de protección y fomento de la innovación local.

Resultados esperados: Un marco legal claro y coherente que evite interpretaciones restrictivas del plazo de gracia. Mayor seguridad jurídica para inventores individuales y PYMES en el proceso de registro de patentes.

ARTÍCULO 165.- DNPI - Concesión de patentes

Diagnóstico: La redacción actual del artículo 45 de la Ley Nº 17.164 genera discordancias con el artículo 44 precedente que establece las causales de nulidad de las patentes, en particular: "Las patentes serán nulas: A) Cuando se hayan concedido en contravención a las condiciones y los requisitos de patentabilidad previstos en la presente ley. B) Cuando la descripción fuese incompleta o inexacta, no permitiendo delimitar el objeto de la invención. C) Cuando se reivindique materia no incluida en la solicitud inicial, de acuerdo con lo previsto en la presente ley." Todas estas causales refieren a requisitos



sustantivos que afectan la patentabilidad de la solicitud en sí misma, y no deberían en principio estar sujetos a plazo dado que se trata de causales que no se subsanan por el transcurso del tiempo. La inclusión del plazo dentro del artículo 45 da lugar a una confusión en términos de si es un plazo que se aplica a las nulidades del artículo 44. Por otra parte, la redacción del inciso 2º del artículo 45, tal como se encuentra actualmente redactado, no refiere a la patentabilidad en sí misma, sino que hace a una discusión sobre titularidad: "El reclamo podrá ser ejercido por quien pretenda ser el verdadero titular", en este caso, el reclamo de nulidad tampoco aparece como la solución más adecuada considerando que en este caso, el legítimo titular se priva de la protección de la patente, por otra parte, el artículo 105 de la Ley Nº 17.164 establece un procedimiento de reivindicación: "Artículo 105. Cuando una solicitud de patente se hubiera presentado como propia, en perjuicio del verdadero inventor o diseñador, éste podrá solicitar la transferencia de la misma a su favor. También gozará de tal opción un coinventor, codiseñador u otro cotitular del derecho a la patente por la parte que le correspondiera. La petición de reivindicación o transferencia al propietario prescribe a los cinco años, contados desde la fecha de concesión de la patente o a los dos años contados desde que comenzó a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venciere primero". Entonces, la hipótesis del artículo 45 aparece duplicada con la del artículo 105, con un plazo diferente, lo que genera una serie de inconsistencias en la aplicación de la ley.

Justificación: Inconsistencias en la aplicación de la ley, da pie a interpretaciones de que patentes que eran nulas se validan con el transcurso del tiempo, lo que hace a la calidad de las patentes.

Objetivo de la intervención: Adecuar la redacción del artículo 45 de la Ley Nº 17.164 a efectos de eliminar inconsistencias interpretativas con el régimen de nulidad previsto en el artículo 44 y con la acción de reivindicación regulada en el artículo 105, fortaleciendo la coherencia sistemática, la seguridad jurídica y la correcta diferenciación entre las causales de nulidad por defectos de patentabilidad y los conflictos relativos a la titularidad de las patentes.

Resultados esperados: Contar con una redacción clara y coherente del artículo 45 de la Ley Nº 17.164, diferenciando correctamente las causales de nulidad de las cuestiones de titularidad de las patentes, evitando contradicciones e interpretaciones ambiguas en la aplicación de la ley.

ARTÍCULO 166.- DNPI - Originalidad de patentes

Diagnóstico: Posibilidad de generar inconsistencias en la aplicación del instituto, dada la exclusión de la divulgación a efectos de la evaluación de la novedad del diseño y la no exclusión para la evaluación de la originalidad del diseño.

Justificación: La redacción actual puede generar interpretaciones que privarían de sentido a la disposición y generan incertidumbre sobre la patentabilidad y privan de un mecanismo de protección a



diseñadores individuales y PYMES que son los principales destinatarios del plazo de gracia.

Objetivo de la intervención: Adecuar la redacción de la disposición a fin de asegurar un tratamiento coherente de las divulgaciones comprendidas en el plazo de gracia, estableciendo que su exclusión opere tanto para la evaluación de la novedad como de la originalidad del diseño. De este modo, se busca brindar mayor certeza jurídica, evitar interpretaciones contradictorias y garantizar una protección efectiva para diseñadores individuales y PYMES.

Resultados esperados: Subsanan las inconsistencias en la aplicación del instituto.

ARTÍCULO 167.- DNPI - Procedimientos administrativos y civiles

Diagnóstico: La redacción actual del artículo 99, excluye al sector farmacéutico de la posibilidad de reclamar una indemnización por los actos realizados entre la publicación de la solicitud y la concesión de las patentes, salvo aquellos casos en los que se demuestre en forma fehaciente que una parte sustancial de su desarrollo ha sido realizado efectivamente en el país.

No se establece un plazo de caducidad para este tipo de acciones.

Justificación: La exclusión del sector farmacéutico que no haya tenido parte sustancial de su desarrollo realizado efectivamente en el país, ha sido objeto de cuestionamientos desde el extranjero, no solo respecto al alcance del mismo en términos de trato nacional y no discriminación por área de la tecnología con base al acuerdo ADPIC, sino además, considerando los nuevos acuerdos ratificados por la república o aquellos procesos en curso, que en general incluyen cláusulas de trato nacional.

Objetivo de la intervención: Establecer un plazo de caducidad para este tipo de acciones. Eliminar el inciso final de la redacción actual del artículo, buscando evitar tanto cuestionamientos desde el extranjero, así como la posibilidad de que, dada la redacción actual, se generen inconvenientes que, pueden eventualmente, verse sometidos a mecanismos de resolución de disputas.

Resultados esperados: Eliminar la exclusión del sector farmacéutico que no haya tenido parte sustancial de su desarrollo realizado efectivamente en el país, así como también establecer un plazo de caducidad corto para estas acciones, reconociendo la sensibilidad del punto y la excepcionalidad del instituto de la protección provisoria en tanto refiere a acciones realizadas antes de la materialización de la patente.

ARTÍCULO 168.- DNPI - Régimen aplicable a la Tasa de Trasmisión

Diagnóstico: Aclarar que la tasa de transmisión, creada al amparo de la adhesión al Tratado de



Cooperación de Patentes (PCT); queda incluida dentro del mismo régimen de fomento del patentamiento de las solicitudes para los nacionales, que existía con anterioridad a su creación.

Justificación: Inconsistencias en la aplicación de la ley, exclusión de una parte de las solicitudes del mecanismo de fomento.

Objetivo de la intervención: Aclarar que la tasa de transmisión incorporada por la Ley N° 20.446, queda comprendida dentro del mismo régimen de exoneraciones y descuentos aplicable a las demás tasas vinculadas al patentamiento nacional.

Resultados esperados: Contar con una aplicación clara y uniforme del régimen de exoneraciones y descuentos previsto en los artículos 337 y 338 de la Ley N° 19.355, evitando exclusiones e interpretaciones inconsistentes respecto a la tasa de transmisión.

ARTÍCULO 169.- Centro de Mediación - Procedimientos

Diagnóstico: Poner en funcionamiento efectivo las competencias en materia de mediación asignadas a DNPIRS por la Ley N° 20.446, estableciendo una admisibilidad amplia de los posibles conflictos que puedan someterse a este mecanismo alternativo de solución de controversias, considerando la especificidad de la materia y la infraestructura que ya posee la Dirección y los mecanismos de cooperación que se están trabajando con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

La admisibilidad amplia busca alentar el uso del mecanismo por los interesados, de forma que resulta una vía ágil y eficaz de lograr la satisfacción jurídica y la resolución de conflictos.

Justificación: Se procura dar certeza a los particulares respecto a cuáles son los casos específicos en los que resulta admisible la presentación de conflictos a mediación ante DNPIRS, e incentivar el uso de la herramienta.

Objetivo de la intervención: Dar claridad a los usuarios respecto a los casos pasibles de mediación por parte de la unidad ejecutora.

Resultados esperados: Que la mediación se consolide como instrumento en materia de propiedad industrial, disminuyendo la litigiosidad.

ARTÍCULO 170.- Centro de Mediación - Actuación preceptiva

Diagnóstico: Fuera de la admisibilidad amplia, se identificaron algunas hipótesis donde la convocatoria a una audiencia preceptiva, a semejanza de lo que ocurre en el ámbito laboral con la conciliación previa,



puede ayudar a una resolución rápida de ciertos conflictos que mayormente afectan intereses de particulares, descongestionando la instrucción de los trámites de la Oficina y permitiendo que se empleen los recursos humanos de forma más eficiente.

Se busca que esta convocatoria audiencia sea lo más eficiente y ágil, una vez que se haya evacuado el traslado o vencido el plazo en estos procedimientos administrativos específicos, de forma que los interesados tengan más elementos a la hora de buscar una solución alternativa al conflicto, sin perjuicio de la posibilidad de más adelante, con la decantación del tema, siempre conserven las Partes la posibilidad de volver a negociar.

Justificación: Esta instancia preceptiva busca tentar, en estos procedimientos administrativos específicos, una vía alternativa de solución del conflicto, que sea aceptada fácilmente por los administrados, de forma rápida y eficaz, descongestionando el trabajo de la Asesoría Legal en términos de sustanciación de procedimientos, promoviendo un uso más eficaz de los recursos humanos existentes.

Objetivo de la intervención: Lograr el aprovechamiento total de las posibilidades de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, evitando la pérdida de ganancias de eficacia en la utilización de los recursos humanos de la Asesoría Jurídica que podrían ser liberados de temas que pueden encontrar otra vía de canalización del conflicto.

Resultados esperados: Favorecer que las controversias en temas de competencia de la Dirección puedan resolverse entre las partes directamente involucradas.

ARTÍCULO 171.- Centro de Mediación - Mediadores

Diagnóstico: Como instrumento novedoso, la mediación requiere de profesionales formados en la materia para intervenir. A tales efectos, se entiende necesario no cerrar las posibilidades a que puedan intervenir mediadores externos.

Justificación: Se prevén dos tipos de mediadores principales, funcionarios de la propia DNPIRS, que son funcionarios capacitados en la materia de propiedad intelectual no solo en la práctica diaria, sino que también realizan cursos a través de las plataformas que provee la OMPI, que es el socio estratégico además, para capacitación en las habilidades adicionales que requiere un mediador y por otra parte, a efectos de mantener la agilidad del sistema, se prevé la posibilidad de que las partes elijan un mediador de un listado que se confeccionará al efecto.

A efectos de permitir el acceso a estos mecanismos alternos de solución de conflictos, con prescindencia de los ingresos de las partes, la actuación de los mediadores de DNPIRS será gratuita mientras que, en el caso de los externos, es claro que deberá fijarse una remuneración que será de cargo de los solicitantes, que pueden pagarlo a partes iguales o convenir otros mecanismos de



distribución de costos.

Se establece como principio que el mediador es quien determina su honorario, considerando las características del asunto, y si las Partes consideran que el mismo es excesivo, pueden solicitar tanto un nuevo mediador del listado de externos o en su defecto, uno de DNPIRS.

Objetivo de la intervención: Al establecer esta doble posibilidad se busca darle flexibilidad al sistema, contemplando la variedad de la temática y que distintos mediadores pueden tener distintas especializaciones, antecedentes, etc., que los hagan más adecuados para uno u otro asunto.

Resultados esperados: Favorecer que las controversias en temas de competencia de la Dirección puedan resolverse entre las partes directamente involucradas.

ARTÍCULO 172.- Centro de Mediación- Asistencia letrada

Diagnóstico: A efectos de mantener la igualdad de las partes, se establece el requisito de la asistencia letrada obligatoria, en tanto, dada la naturaleza altamente técnica de las cuestiones y que pueden involucrar tanto a empresas como a particulares, el que una de las partes pudiera asistir sin asesoramiento podría generar desequilibrios insalvables a la hora de la mediación que le quitarían efectividad al mecanismo.

No se establecen umbrales mínimos de cuantía donde no se requiera asistencia letrada, porque el tema de valoración de intangibles resulta de determinación compleja, y en definitiva, la especificidad técnica está siempre presente en la materia.

Justificación: Contar con asistencia letrada permite evitar posibles desequilibrios en la instancia de mediación, entre partes que cuentan con asesoramiento específico y profesional y partes que no, que a su vez pueden desincentivar el uso del instrumento.

Objetivo de la intervención: Procurar una igualdad entre las partes que acuden a la mediación.

Resultados esperados: Favorecer que las controversias en temas de competencia de la Dirección puedan resolverse entre las partes directamente involucradas, sin disminución de las garantías.

ARTÍCULO 173.- DINATEN - Dosimetría Personal Externa

Diagnóstico: La actual tasa de dosimetría personal externa que recauda la Dirección Nacional de las Aplicaciones de la Tecnología Nuclear está fijada en unidades reajustables (UR) por disposición legal (artículo 167 de la Ley N° 15.903, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley N° 16.320). Se entiende necesario unificar el criterio y que todas las tasas se cobren en unidades indexadas (UI).



Justificación: En la normativa actual quedan establecidos distintos mecanismos de fijación de las tasas independientemente de la unidad de medida. Las tasas en UI pueden modificarse de acuerdo al Decreto N° 66/016, de 1 de marzo de 2016, tomando en consideración el costo efectivo del servicio mientras que la tasa en UR se fija con total independencia de los costos.

Objetivo de la intervención: Racionalizar el monto de los servicios que presta DINATEN. El monto actual de los servicios de dosimetría queda sujeto solamente a la variación mensual de la UR lo cual hace que el valor final del servicio pueda no ser competitivo con otros prestadores del mismo, además de no reflejar el costo real del servicio, como sí sucede con los otros.

Resultados esperados: Unificación de la unidad de medida del precio de los servicios prestados por DINATEN que quedarán todos establecidos en UI, remitiendo a que el Poder Ejecutivo fije el precio en base a costos asociados, directos e indirectos.

ARTÍCULO 174.- DNE - Registro Nacional de Puntos de Carga de Vehículos Eléctricos

Diagnóstico: Actualmente los operadores de infraestructura de carga pública de vehículos eléctricos no registran las instalaciones en forma obligatoria en ningún lado más que en sus propias aplicaciones para sus clientes.

Justificación: Se entiende necesario contar con un repositorio de información que recoja a todos los puntos de carga independientemente de quién sea el propietario, ni los acuerdos que hagan entre privados.

Debe ser gestionado por una Institución neutral con competencia en el tema, rol que proponemos esté en el MIEM.

Actualmente se está trabajando en el desarrollo informático para la implementación del RNPC y de un visualizador de puntos de carga para usuarios.

Objetivo de la intervención: El objetivo principal es uniformizar y disponibilizar información sobre puntos de carga para los usuarios de la movilidad eléctrica. El disponer del registro le permitirá al MIEM proporcionar a los usuarios un gestor de información estática y dinámica de todos los Operadores de Punto de Carga (OPC).

Resultados esperados: El Registro Nacional de Puntos de Carga pretende sistematizar y disponibilizar al público en general y a los usuarios de la movilidad eléctrica en particular la información sobre toda la infraestructura de carga pública de vehículos eléctricos que hay en el país en cada momento, contribuyendo al desarrollo de la movilidad sostenible y el acceso a información por parte de usuarios, empresas y demás actores vinculados al sector. También contribuirá con relevar información que estará a disposición para una correcta planificación energética basada en evidencia.



ARTÍCULO 175.- DINATEL - Reasignación de crédito en gastos de funcionamiento

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Telecomunicaciones cuenta con un local arrendado para el Laboratorio de la TV Digital, dentro de las instalaciones del LATU. El contrato de arrendamiento estableció un monto de alquiler y un monto de gastos de mantenimiento a distribuir entre esa UE y el propio LATU. Al estar todo establecido en el mismo contrato, el gasto se registró todo con cargo al objeto 251.000, incluidos los gastos comunes.

Justificación: La incorrecta exposición de los gastos asociados al arrendamiento.

Objetivo de la intervención: Al exponerse todo con cargo al objeto 251.000 no queda desglosado el gasto real en sus objetos correspondientes. Es por ello que surge la necesidad de reasignación del crédito correspondiente a los gastos asociados al arrendamiento al objeto del gasto 271.000 "Servicios para mantenimiento de inmuebles e instalaciones" para su mejor exposición.

Resultados esperados: Correcta imputación del gasto.

ARTÍCULO 176.- DINATEL - Ley de Medios - Características de las licencias

Diagnóstico: El artículo después de establecer que las licencias se otorgan con carácter personal e indelegable y considerar que hay delegación si se arrienda o cede a un tercero, bajo cualquier modalidad; en la parte final del artículo, establece que no se considera delegación a terceros, si la misma no tienen una duración mayor al 25% de las emisiones a un mismo tercero, o mayor a un 75% a una pluralidad de terceros.

Justificación: De no aprobarse el artículo, quien tiene una licencia para prestar servicios de difusión audiovisual, puede transformarse en un arrendador de espacios, transformándose en su giro comercial, perdiendo la esencia de los servicios.

Si no tiene la capacidad para cumplir con el servicio, tendría que renunciarlo para otorgar la posibilidad a quienes estén interesados en prestarlos y cumplan los requisitos legales, evaluados por la correspondiente autoridad.

Se dejaría en mano de los particulares la administración de los servicios.

Objetivo de la intervención: Garantizar que la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual sea realizada exclusivamente por personas debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, asegurando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente.

Resultados esperados: Que quienes presten los servicios, cuenten con la debida autorización del



Poder Ejecutivo. Que los mismos no sean prestados por quienes no fueron seleccionados o autorizados y que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 177.- DINATEL - Ley de Medios - Autorización de uso de espectro radioeléctrico

Diagnóstico: Dada la redacción actual:

La frase: "La facultad legal, autorización o licencia para prestar servicios de telecomunicaciones no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual incluidos en el objeto de la presente ley", podría lesionar la competencia legal otorgada a ANTEL, para prestar todos los servicios de telecomunicaciones. Si bien el artículo 1ero de la ley expresamente excluye los servicios prestados "como plataforma la red de protocolo internet".

El inciso final del artículo prohíbe "realizar ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro en forma independiente, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo". Permite que el Poder Ejecutivo autorice que los particulares negocien entre ellos el uso del espectro radioeléctrico, el espectro debe ser usado para el fin que se autorizó, de lo contrario se revoca la autorización, y si alguien tiene espectro que no utiliza porque no lo necesita para el servicio que le fue autorizado, por un lado no fue correcta la autorización y por otro lado ese espectro debe quedar libre para que pueda ser adjudicado conforme a la normativa que reglamenta la Administración del Espectro Radioeléctrico.

Justificación: Dada la redacción actual, se permite que quienes no estén utilizando el espectro puedan negociarlo por venta o donación a un tercero. Si bien requiere autorización del Poder Ejecutivo, deja en manos del gobierno, la autorización de negocios que no cumplen con la normativa de Administración del Espectro Radioeléctrico.

Objetivo de la intervención: Garantizar que la administración del espectro radioeléctrico se realice conforme a la normativa específica.

Resultados esperados: Que la Administración del Espectro cumpla con la normativa específica y que no sea una mercancía que comercian los particulares, que sea el Estado quién lo administre.

ARTÍCULO 178.- DINATEL - Ley de Medios - Uso y gestión del espectro y canales radioeléctricos

Diagnóstico: El espectro se convierte en una mercancía, que puede ser objeto de negocios jurídicos entre terceros. Lo que corresponde es que cuando exista espectro asignado que no utiliza se pierda el derecho sobre esa porción del espectro. Por otra parte, existe la obligación de aplicar los cambios tecnológicos a efectos de reducir el espectro utilizado. En cualquiera de esos casos es el Estado el que tiene que resolver sobre su uso y no los particulares.



Justificación: Quienes tengan derecho al uso de un canal radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión, pueden ceder, arrendar o transferir a terceros el uso de todo o parte del canal asignado con previa autorización del Poder Ejecutivo.

Objetivo de la intervención: Que el espectro, patrimonio de la Humanidad, sea administrado por el Estado, y no se convierta en una mercancía a negociar entre los particulares.

Resultados esperados: Que el espectro radioeléctrico sea gestionado y asignado exclusivamente bajo las competencias del Estado, impidiendo su negociación entre particulares y preservando su carácter de bien público sujeto al interés general y al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 179.- DINATEL - Ley de Medios - Requisitos de las personas físicas

Diagnóstico: Dada la redacción actual del literal A), con una residencia de 5 años se le permite a cualquier individuo ser titular de medios de comunicación audiovisual; la legislación nacional siempre exigió ser ciudadanos naturales o legales, en ejercicio de la ciudadanía.

De no aprobarse el artículo, adquirir medios de comunicación audiovisual se convertirá en una forma eficiente del lavado de activos. Se facilita a quien se dedica a actividades ilícitas, en caso de presentar una declaración falsa.

Justificación: La redacción actual del literal A), permite que sean titulares de licencias de un servicio de difusión de contenido audiovisual, extranjeros con residencia uruguaya no menor a cinco años, provocando la extranjerización de los medios, al no requerirse la ciudadanía legal.

La redacción actual del literal F, establece que el origen de los fondos se acredite mediante declaración del interesado, lo que atenta contra toda la normativa antilavado, permitiendo el lavado de activos.

Objetivo de la intervención: Prevenir y combatir el lavado de activos en la adquisición de medios de comunicación audiovisual.

Resultados esperados: Que los medios de comunicación audiovisual sean propiedad de ciudadanos naturales o legales de Uruguay, exigiendo un vínculo más estable con el país.

Que la adquisición de medios de comunicación audiovisual no permita el lavado de activos.

ARTÍCULO 180.- DINATEL - Ley de Medios - Inhabilitaciones e incompatibilidades

Diagnóstico: La exigencia de una "resolución firme" implica que el Estado destine recursos para realizar una investigación o control previo innecesario.

Justificación: Trasladar la carga al interesado.



Objetivo de la intervención: Sustituir el mecanismo por una declaración jurada del propio interesado, que asume el deber de manifestarse verazmente y las consecuencias legales de no hacerlo.

Resultados esperados: Que la Administración no destine recursos a perseguir el reconocimiento formal de cada deuda.

ARTÍCULO 181.- DINATEL - Ley de Medios - Licenciarios

Diagnóstico: El inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 20.383, permite que, en el caso de los servicios de televisión para abonados, cuyos titulares sean sociedades por acciones, el Poder Ejecutivo las autorice a ser titulares de servicios, sin que ninguno de los socios sean ciudadanos uruguayos, ni estén domiciliados en la República; que las acciones no sean nominativas, que tengan vinculación o sujeción a capital extranjero y que sean filiales o agencias de sociedades extranjeras.

Justificación: Dada la redacción actual, se exceptiona a estos servicios de cumplir con la obligación de ser ciudadanos naturales o legales o residentes con 5 años, de estar domiciliados en la República, de que las acciones sean nominativas, de no ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras y de la obligación establecida en la excepción establecida en el inciso final del artículo 13, que dispone que en el caso de sociedades por acciones, al menos el 51% del paquete accionario cumpla con los requisitos.

Imposible aplicar la normativa anticoncentración, porque van a existir servicios de los cuales no se sabrá quienes son sus titulares personas físicas.

Objetivo de la intervención: Eliminar el inciso 2do del artículo 14 a efectos de que no existan excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados.

Resultados esperados: Que por lo menos el 51% de los accionistas sean nacionales, estén domiciliados en la República, que las acciones sean nominativas, no tener sujeción a sociedades extranjeras y por lo menos este 51% cumpla con los requisitos legales.

ARTÍCULO 182.- DINATEL - Ley de Medios - Titularidad parcial de licencias

Diagnóstico: Regulación basada en criterios formales y porcentuales que resulta insuficiente para identificar el control real de las licencias.

Justificación: Se asocian varias personas, con un 9,99 % de capital accionario y no tiene límite la



cantidad de licencias que pueden tener, burlando de esa manera la norma que limita la concentración.

Objetivo de la intervención: Ampliar el alcance del control regulatorio y evitar el esquema de ocultamiento de titularidad.

Resultados esperados: Que no se puedan evadir el límite a la concentración de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 183.- DINATEL - Ley de Medios - Control de incompatibilidades

Diagnóstico: Establece informe vinculante de URSEC, respecto a consultas realizadas sobre si el negocio violaría los límites a la concentración. Impide que el Poder Ejecutivo pueda observar el negocio.

Justificación: La normativa actual, impide que el Poder Ejecutivo pueda observar el negocio. Se le otorga mayor poder de decisión a URSEC que al Poder Ejecutivo, el cual queda obligado por el informe de URSEC.

Objetivo de la intervención: Otorgar al Poder Ejecutivo facultad para negar licencias cuando haya concentración indebida.

Resultados esperados: Que el Poder Ejecutivo, autoridad que otorga la licencia, si considera que se viola la normativa anti concentración, tenga la facultad de no otorgar la licencia.

ARTÍCULO 184.- DINATEL - Ley de Medios - Transferencia de la licencia

Diagnóstico: Actualmente el inciso tercero del referido artículo establece plazos muy breves para que la Administración se pronuncie al respecto.

Justificación: Considerando que la falta de pronunciamiento por parte de la Administración produce efectos jurídicos (silencio administrativo positivo), se estima conveniente ampliar los referidos plazos.

Objetivo de la intervención: Dotar a la Administración de un plazo razonable y suficiente para analizar, verificar y resolver adecuadamente las solicitudes.

Resultados esperados: Ofrecer mayor seguridad jurídica.



ARTÍCULO 185.- DINATEL - Ley de Medios - Señalización de los programas

Diagnóstico: La redacción actual pone a cargo del Consejo de Comunicación Audiovisual la señalización de los programas y dicho Consejo fue derogado por estar creado en la Ley N° 19.307, del 29 de diciembre 2014.

Justificación: La autoridad que tiene a cargo la tarea no existe.

Objetivo de la intervención: Modificar la autoridad que tiene a cargo la señalización de los programas.

Resultados esperados: Que pueda señalizarse los programas de acuerdo a lo establecido por la ley, con la propuesta realizada por URSEC.

ARTÍCULO 186.- DINATEL - Ley de Medios - Ampliación de alcance

Diagnóstico: La radiodifusión sonora no estaba obligada a respetar las normas sobre publicidad, que establece la ley.

Justificación: La radiodifusión sonora no está obligada a respetar las normas de publicidad, entre otras la duración de los cortes publicitarios, la publicidad protagonizada o dirigida a niños, niñas y adolescentes, el derecho a la privacidad, el horario de protección a menores. Se crea una desigualdad entre los distintos servicios sin causa justificada.

Objetivo de la intervención: Que todos los servicios alcanzados por la ley, respeten la normativa referida a la publicidad.

Resultados esperados: Que se verifique el cumplimiento efectivo de la normativa sobre publicidad por parte de todos los servicios alcanzados por la ley.

ARTÍCULO 187.- DINATEL - Ley de Medios - Caducidad y revocación

Diagnóstico: Con respecto a la redacción actual del inciso primero del artículo 69 se plantean dos interpretaciones respecto a si es obligatorio o no revocar la licencia, cuando se cometieron las infracciones muy graves establecidas por el artículo 64. Las infracciones son tan graves que corresponde la pérdida del derecho por caducidad; excepto el incumplimiento grave y continuado de las obligaciones asumidas, que se establece que podrán ser causal de revocación, porque requiere hacer un análisis de los antecedentes.

Actualmente el artículo para aplicar la revocación por una infracción muy grave, requiere que el mismo



titular haya sido sancionado en el año por dos infracciones graves y que las respectivas resoluciones se encuentren firmes. Es imposible que en el plazo de un año se hayan diligenciado las dos sanciones, y sus respectivos recursos administrativos. Esto hace que se impida la aplicación de la sanción de revocación

Justificación: Dada la redacción actual, cometidas las infracciones establecidas en el artículo 69, surgen interpretaciones que sostienen que el Poder Ejecutivo no está obligado a revocar licencias y además prescriben, dejando vigentes licencias que no cumplen la ley.

Objetivo de la intervención: Redactar el artículo 69 de modo de evitar que continúen vigentes licencias que no cumplen con la ley.

Resultados esperados: Que, frente a infracciones, tan graves, establecidas en el artículo 69, la licencia o autorización caduque de pleno derecho.

ARTÍCULO 188.- DINATEL - Ley de Medios - Principios del debido procedimiento

Diagnóstico: Actualmente el inciso final del artículo dispone plazos muy breves. La sola reducción de los plazos para la finalización de los procedimientos no representa una solución adecuada para dotarlos de mayor celeridad, ni garantiza per se el respeto al debido procedimiento.

Justificación: La norma vigente dispone la clausura de los procedimientos sancionatorios si la Administración no se pronuncia en el plazo de dos años, contados desde la resolución que ordena la iniciación del procedimiento. En la práctica, este plazo resulta insuficiente en muchos casos, puesto que la duración real de la tramitación, en las condiciones actuales, impide que el procedimiento llegue a su conclusión dentro de dicho término, frustrando así la efectiva aplicación de las sanciones.

Objetivo de la intervención: Garantizar la efectiva aplicación del régimen sancionatorio, evitando que la norma objeto de modificación constituya un obstáculo para su aplicación.

Resultados esperados: Que el régimen sancionatorio se aplique.

ARTÍCULO 189.- DINATEL - Ley de Medios - Prescripción y caducidad

Diagnóstico: Se verifica que los plazos actualmente previstos resultan insuficientes en relación con el tiempo que demanda a la URSEC la tramitación y resolución de los casos, considerando su complejidad y cantidad. Esta situación puede generar dificultades para la efectiva aplicación de sanciones y, asimismo, riesgos asociados a la caducidad de los procedimientos y al eventual cobro de las multas.



Justificación: Los plazos de prescripción y caducidad para el cobro de multas previstos en la ley vigentes son demasiado exigüos.

Objetivo de la intervención: Conseguir una mayor eficacia en el régimen sancionatorio, mediante la adecuación de los plazos de prescripción y caducidad a las necesidades operativas y procedimentales de la Administración.

Prevenir y disuadir al infractor de cometer nuevas infracciones, al mismo tiempo se protege el interés general.

Resultados esperados: Lograr una aplicación más efectiva y oportuna de las sanciones, reduciendo el riesgo de prescripción o caducidad de los procedimientos y contribuyendo al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 190.- DINATEL - Teléfonos violencia doméstica

Diagnóstico: Se está incumpliendo la obligación establecida por el artículo 26 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017: "Los órganos y organismos vinculados a las políticas de comunicación, en el ámbito de sus competencias, deben: A) Fomentar el conocimiento de los derechos de las mujeres, en especial el derecho a la vida libre de violencia. Los diseños, soportes y contenidos de la comunicación deberán ser accesibles para las personas en situación de discapacidad."

Justificación: Con la propuesta de este artículo se busca dar difusión y aumentar el acceso al servicio por parte de las víctimas.

Objetivo de la intervención: Tomar medidas para la adecuada divulgación del servicio, de acuerdo a la legislación vigente.

Resultados esperados: Lograr que la información ingrese a todos los hogares, por medios de difusión masiva.

ARTÍCULO 191.- DINATEL - Transferencia SEDICA

Diagnóstico: Existirían transferencias, realizadas por los titulares totales o parciales, sin cumplir con la obligación de contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo. De acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 19.309, de 29 de diciembre de 2014 y 20.383 de 16 de octubre de 2024, dichos negocios serían absolutamente nulos, por lo cual el Poder Ejecutivo no puede regularizarlos.

Justificación: Debería revocarse los servicios que fueron realizadas por los titulares totales o parciales,



sin cumplir con la obligación de contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Objetivo de la intervención: Que queden regularizados los titulares de todos los servicios, que no estén operados por personas desconocidas y de las cuales no sabemos si cumplen o no con los requisitos para ser titular.

ARTÍCULO 192.- CORREO - Ampliación de competencias

Diagnóstico: Desactualización del marco de competencias de la Administración Nacional de Correos para desarrollos que permitan optimizar el uso de su infraestructura, mejorar la eficiencia operativa y fortalecer su sostenibilidad económica.

Justificación: Se limita la capacidad del organismo de generar ingresos propios adicionales.

Se mantiene una sub utilización de su infraestructura logística y territorial.

Se incrementan costos operativos derivados de la fragmentación en la gestión documental y logística dentro del Estado (lo cual se opone a la eficiencia del gasto y el buen manejo de los recursos del Estado).

Se desaprovechan economías de escala en la prestación de servicios administrativos y de soporte.

Objetivo de la intervención: La normativa vigente define los cometidos del organismo en torno al servicio postal tradicional, sin contemplar de forma expresa la prestación de servicios logísticos integrales teniendo en cuenta su capilaridad, lo cual restringe el aprovechamiento de sus capacidades instaladas, así como su adaptación a nuevas necesidades del mercado.

Resultados esperados: La modernización de competencias permitirá optimizar el uso de la infraestructura y capacidades de la Administración Nacional de Correos, promoviendo la mejora en la eficiencia del gasto público y la reducción de costos operativos mediante la centralización.

ARTÍCULO 193.- URSEC - Incorporación de funcionarios en comisión

Diagnóstico: La URSEC cuenta con funcionarios que se desempeñan en régimen de comisión desde hace varios años, cumpliendo funciones permanentes y sustantivas para el organismo, sin que exista actualmente un mecanismo legal que permita su incorporación definitiva. Esta situación genera una dependencia estructural de personal cuya permanencia se encuentra sujeta a autorizaciones externas y a la voluntad del organismo de origen, afectando la estabilidad y continuidad de la gestión institucional.

Justificación: La falta de una solución normativa mantendrá situaciones de inestabilidad funcional y administrativa respecto de personal que cumple tareas permanentes y especializadas en la URSEC.



Asimismo, podría afectar la planificación de recursos humanos, la continuidad de servicios y la consolidación de capacidades técnicas e institucionales, especialmente en áreas estratégicas del organismo. Ello también implica riesgos de pérdida de conocimiento acumulado y mayores dificultades para sostener procesos de gestión y regulación que requieren experiencia específica.

Objetivo de la intervención: La transformación institucional de la URSEC en servicio descentralizado, así como el incremento de competencias y cargas de trabajo asumidas por el organismo, han generado la necesidad de recurrir a funcionarios en comisión provenientes de otros organismos públicos para atender funciones permanentes. Sin embargo, el ordenamiento vigente no prevé un mecanismo específico que habilite, bajo determinadas condiciones y garantías, su incorporación definitiva a la estructura funcional de la Unidad.

Resultados esperados: Dotar a la URSEC de una herramienta legal que permita regularizar la situación funcional de aquellos funcionarios que, encontrándose en comisión desde hace un período prolongado y desempeñando tareas permanentes, resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo. Se procura fortalecer la estabilidad institucional, asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y consolidar capacidades técnicas y administrativas.

ARTÍCULO 194.- URSEC - Llamadas al Servicio de Emergencias 911

Diagnóstico: El régimen vigente atribuye a URSEC la potestad sancionatoria respecto de las llamadas maliciosas, falsas, jocosas o irregulares al Servicio de Emergencia 911, pese a que dicha competencia no integra el abanico de potestades sustantivas que la normativa asigna al Regulador en el marco de sus cometidos específicos. De acuerdo con ello, esa intervención responde a una atribución normativa específica y no a que la materia integre, por su naturaleza, el ámbito propio de competencias sustantivas de la Unidad.

En efecto, el servicio 911 constituye una herramienta de seguridad pública cuya gestión, operación, control y definición de criterios de actuación son propias de los cometidos del Ministerio del Interior y por tanto ajena a las funciones regulatorias típicas de la URSEC en telecomunicaciones.

Es por ello, que resulta jurídicamente razonable promover una adecuación normativa que concentre íntegramente estas competencias en el Ministerio del Interior, evitando la intervención de la URSEC.

Asimismo, la obtención de la información, la detección de las conductas irregulares, la constatación de los hechos y la gestión operativa del Servicio de Emergencia 911 corresponden al Ministerio del Interior, lo que genera una disociación entre el organismo que identifica y administra la problemática y aquel que debe instruir y aplicar las sanciones.

Justificación: La permanencia del régimen actual puede generar demoras e ineficiencias en la tramitación de las actuaciones sancionatorias, dificultades de coordinación interinstitucional y mayores



cargas administrativas para URSEC, en un ámbito que no integra su cometido sustantivo principal. Asimismo, podría afectar la eficacia disuasoria del sistema sancionatorio y limitar una respuesta más ágil frente al uso indebido del Servicio de Emergencia 911, con impacto directo en la disponibilidad y calidad del servicio para situaciones reales de emergencia.

Objetivo de la intervención: Acumulación de tareas que desvían el cumplimiento de los cometidos esenciales. Esta distribución competencial ha evidenciado dificultades prácticas para la adecuada sustanciación de los procedimientos y la determinación eficiente de responsabilidades.

Resultados esperados: Centralizar en el Ministerio del Interior las potestades vinculadas a la constatación, instrucción y sanción de las infracciones derivadas de llamadas indebidas al Servicio de Emergencia 911, otorgando mayor coherencia institucional y operativa al régimen. Se procura fortalecer la eficacia del sistema sancionatorio, agilizar los procedimientos administrativos y mejorar la protección y disponibilidad del Servicio de Emergencia 911, destinando además el producido de las multas al fortalecimiento e inversión en dicho servicio.

ARTÍCULO 195.- LATU - Análisis de control de dopaje

Diagnóstico: Uruguay no cuenta actualmente con un laboratorio de análisis de control de dopaje reconocido internacionalmente por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-World Anti-Doping Agency (<https://www.wada-ama.org/en>)).

En consecuencia, la Secretaría Nacional del Deporte debe contratar servicios en laboratorios del exterior, principalmente en Europa y Estados Unidos, lo que genera dependencia operativa, mayores costos y limita el desarrollo de capacidades nacionales.

Justificación: Los principales factores que explican esta situación son:

- Restricciones institucionales: las normas internacionales exigen independencia entre la entidad responsable de planificar y ejecutar los controles y aquella que realiza los análisis de laboratorio. La actual estructura de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República, no permite cumplir plenamente con este requisito.
- Alta exigencia de estándares internacionales: la acreditación ante la WADA requiere inversiones significativas y sostenidas en infraestructura, tecnología, capacitación y sistemas de calidad.

Objetivo de la intervención: La creación de un esquema institucional que garantice la independencia exigida internacionalmente y la articulación con el LATU, institución con reconocida trayectoria, capacidades técnicas acreditadas y experiencia en gestión de calidad analítica, que se encuentra en condiciones de desarrollar las capacidades requeridas en plazos competitivos.

Dado que de no avanzar en esta iniciativa:



- Uruguay, continuará dependiendo de laboratorios extranjeros.
- Se mantendrán mayores costos operativos.
- Se perderá la oportunidad de desarrollar capacidades nacionales estratégicas.
- No se aprovechará el potencial de posicionamiento regional en un área altamente especializada.

Resultados esperados:

La propuesta busca:

- Desarrollar capacidades nacionales para el análisis de control de dopaje con reconocimiento internacional.
- Posicionar a Uruguay como proveedor regional de servicios analíticos.
- Reducir la dependencia de servicios en el exterior.
- Utilizar de forma eficiente capacidades existentes en el país.

INCISO 09

Ministerio de Turismo

ARTÍCULO 196.- Excepción normativa referente a publicidad en el interior

Diagnóstico: El Ministerio de Turismo tiene entre sus cometidos sustanciales la promoción y el estímulo de la actividad turística, tanto a nivel nacional como internacional, con especial foco en mercados estratégicos. Para ello, resulta necesario contratar medios de comunicación especializados y masivos, con perfiles y alcances específicos orientados a captar potenciales turistas.

En este marco, se presenta una dificultad en la definición de los medios comprendidos en la normativa vigente, dado que actualmente la penetración, segmentación y acceso a públicos específicos no son homogéneos entre los distintos soportes y plataformas publicitarias. Asimismo, las contrataciones suelen incluir una diversidad de servicios con características diferenciadas, lo que complejiza la determinación de porcentajes aplicables, especialmente considerando las modalidades actuales de contratación de pautas publicitarias.

Esta situación no se encuentra plenamente contemplada en la reglamentación vigente y presenta dificultades de implementación, particularmente debido a la rápida evolución de las herramientas de publicidad, los formatos digitales y los propios medios de comunicación.

Adicionalmente, el MINTUR da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 17.904, destinando un 20% de lo contratado en canales de televisión y radios conforme a lo previsto por dicha normativa.

Justificación: En cumplimiento de la normativa vigente, se destina una parte significativa de la inversión publicitaria en función del presupuesto disponible, a medios del interior registrados ante



DINATEL, en atención a los requisitos establecidos por dicho organismo. Sin embargo, el alcance de algunos de dichos medios no necesariamente permite la apropiada segmentación de mercados, lo que impide la alineación con los objetivos estratégicos de marketing y posicionamiento definidos por esta Secretaría de Estado. Esto puede generar un detrimento respecto de otras necesidades prioritarias de publicidad orientadas al posicionamiento de Uruguay como destino turístico regional e internacional. Asimismo, la especificidad de los cometidos del Ministerio de Turismo requiere la captación de turistas del exterior mediante acciones promocionales, campañas publicitarias y la contratación de diversos servicios especializados, que posicionen a Uruguay como destino de viaje en mercados estratégicos. La falta de la exención propuesta no solo va en contra de tal propósito, sino que hace un uso ineficiente de los recursos públicos.

Objetivo de la intervención: Mejorar la eficiencia en el gasto de los recursos limitados destinados a promoción, en virtud con la normativa vigente.

El procesamiento de las compras vinculadas al cumplimiento de la normativa presenta restricciones operativas derivadas de la dificultad de medir, de forma profesional y objetiva, el alcance efectivo de los medios beneficiarios, especialmente considerando que se trata de más de 250 medios, lo que implica igual número de órdenes de compra, afectaciones presupuestales y pagos.

De los antecedentes relevados surge, además, que no todos los medios cuentan con las condiciones y requisitos de facturación necesarios para tramitar las contrataciones ante el Ministerio, lo que en algunos casos deriva en la pérdida de créditos presupuestales comprometidos.

Asimismo, cada contratación con medios registrados ante DINATEL requiere la generación de materiales gráficos, audiovisuales y otros contenidos específicos, adaptados a los distintos formatos y características de cada medio, así como el correspondiente control de emisión, transmisión o publicación.

Por otra parte, la aplicación del monto asignado a cada medio y su traducción en una unidad de medida que permita determinar los espacios publicitarios correspondientes según el tipo de soporte, constituye una complejidad que no se encuentra prevista en la normativa vigente y cuya solución resulta difícil en el mediano y largo plazo.

En términos estratégicos, la inversión destinada al cumplimiento de la norma incrementa significativamente la asignación de recursos a nivel nacional, en detrimento de la priorización de criterios de cobertura, segmentación y optimización presupuestal, especialmente considerando la necesidad de fortalecer la comunicación en el exterior y en medios de alcance internacional.

Resultados esperados: Orientación de las acciones publicitarias y de comunicación a los resultados y objetivos estratégicos de marketing del Ministerio de Turismo, tanto a nivel nacional como internacional, priorizando la utilización de medios con alcance significativo que permitan aplicar herramientas de inteligencia comercial, segmentación de mercados y optimización de audiencias.

Asimismo, se procura asegurar un uso eficiente, transparente y trazable de los fondos presupuestales destinados al cumplimiento de los cometidos de esta Secretaría de Estado.



INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ARTÍCULO 197.- Modificación de Serie en cargos Profesionales

Diagnóstico: En el marco del análisis de la estructura ocupacional y de las denominaciones funcionales vigentes en el Inciso, se identificó la existencia de cargos pertenecientes al Escalafón A - Profesional, Grado 4, cuyas series mantienen referencias específicas a distintas profesiones, tales como Abogado, Arquitecto, Licenciado en Informática, entre otras.

Las funciones inherentes a dichos cargos responden a cometidos profesionales de similar naturaleza técnica, complejidad y nivel escalafonario, verificándose la necesidad de uniformizar la denominación de las series a efectos de adecuarlas a criterios homogéneos de administración y gestión de puestos de trabajo.

La actual diversidad de denominaciones genera dificultades operativas en materia de gestión de recursos humanos, particularmente al momento de planificar y tramitar procesos de ingreso, dado que, si bien existen vacantes y créditos presupuestales asociados, la definición de series específicas por profesión condiciona la utilización de dichos cargos para atender las necesidades funcionales del Inciso. Ello limita la flexibilidad necesaria para definir perfiles profesionales conforme a los requerimientos organizacionales y de servicio efectivamente detectados, afectando la eficiencia en la administración de las vacantes existentes.

Justificación: La presente modificación se fundamenta en la necesidad homogeneizar la estructura de cargos del Inciso, promoviendo criterios uniformes en la denominación de las series correspondientes al Escalafón A - Profesional.

La adecuación propuesta permitirá simplificar la administración de los cargos a proveer, facilitará su identificación y gestión. Contribuirá a una mayor coherencia técnica y organizacional, manteniendo inalterados los costos presupuestales, la estructura escalafonaria y las funciones asociadas a los cargos involucrados.

Asimismo, la modificación proyectada no implica incremento de costos ni alteración de las remuneraciones vigentes, constituyendo exclusivamente una adecuación de carácter denominativo y administrativo orientada a optimizar la gestión de los puestos de trabajo.

Objetivo de la intervención: La intervención tiene por objetivo unificar la denominación de la serie de los cargos detallados, estableciendo para todos ellos la denominación "Profesionales", a efectos de fortalecer la coherencia técnica y administrativa de la estructura organizacional del Inciso, y optimizar los procesos vinculados a la planificación, reclutamiento e ingreso de personal.



Resultados esperados: - Uniformizar la denominación de las series correspondientes a los cargos del Escalafón A - Profesional, Grado 4, bajo una única denominación genérica de "Profesionales", promoviendo criterios homogéneos en la estructura ocupacional del Inciso.

- Fortalecer la coherencia técnica, funcional y administrativa de la gestión de puestos de trabajo, contribuyendo a una mayor racionalización y ordenamiento de la estructura organizacional.

- Optimizar los procesos de gestión de recursos humanos vinculados al reclutamiento, selección e ingreso de personal, otorgando mayor flexibilidad para definir perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades funcionales y organizacionales efectivamente detectadas.

- Facilitar la utilización eficiente de vacantes y créditos presupuestales existentes, evitando limitaciones operativas derivadas de la existencia de series excesivamente específicas asociadas a determinadas profesiones.

ARTÍCULO 198.- Modificación de Serie en cargos Técnicos

Diagnóstico: En el marco del análisis de la estructura ocupacional y de las denominaciones funcionales vigentes en el Inciso, se identificó la existencia de cargos pertenecientes al Escalafón B - Técnico, Grado 3, cuyas series mantienen referencias específicas a distintas actividades.

Las funciones inherentes a dichos cargos responden a cometidos de similar naturaleza técnica, complejidad y nivel escalafonario, verificándose la necesidad de uniformizar la denominación de las series a efectos de adecuarlas a criterios homogéneos de administración y gestión de puestos de trabajo.

La actual diversidad de denominaciones genera dificultades operativas en materia de gestión de recursos humanos, particularmente al momento de planificar y tramitar procesos de ingreso, dado que, si bien existen vacantes y créditos presupuestales asociados, la definición de series específicas por profesión condiciona la utilización de dichos cargos para atender las necesidades funcionales del Inciso. Ello limita la flexibilidad necesaria para definir perfiles profesionales conforme a los requerimientos organizacionales y de servicio efectivamente detectados, afectando la eficiencia en la administración de las vacantes existentes.

Justificación: La presente modificación se fundamenta en la necesidad homogeneizar la estructura de cargos del Inciso, promoviendo criterios uniformes en la denominación de las series correspondientes al Escalafón B - Técnico.

La adecuación propuesta permitirá simplificar la administración de los cargos a proveer, facilitar su identificación y gestión. Contribuir a una mayor coherencia técnica y organizacional, manteniendo inalterados los costos presupuestales, la estructura escalafonaria y las funciones asociadas a los cargos involucrados.

Asimismo, la modificación proyectada no implica incremento de costos ni alteración de las



remuneraciones vigentes, constituyendo exclusivamente una adecuación de carácter denominativo y administrativo orientada a optimizar la gestión de los puestos de trabajo.

Objetivo de la intervención: La intervención tiene por objetivo unificar la denominación de la serie de los cargos detallados, estableciendo para todos ellos la denominación "Técnico", a efectos de fortalecer la coherencia técnica y administrativa de la estructura organizacional del Inciso, y optimizar los procesos vinculados a la planificación, reclutamiento e ingreso de personal.

Resultados esperados: Uniformizar la denominación de las series correspondientes a los cargos del Escalafón B - Técnico, Grado 3, bajo una única denominación genérica de "Técnico", promoviendo criterios homogéneos en la estructura ocupacional del Inciso.

Fortalecer la coherencia técnica, funcional y administrativa de la gestión de puestos de trabajo, contribuyendo a una mayor racionalización y ordenamiento de la estructura organizacional.

Optimizar los procesos de gestión de recursos humanos vinculados al reclutamiento, selección e ingreso de personal, otorgando mayor flexibilidad para definir perfiles técnicos de acuerdo a las necesidades funcionales y organizacionales efectivamente detectadas.

Facilitar la utilización eficiente de vacantes y créditos presupuestales existentes, evitando limitaciones operativas derivadas de la existencia de series excesivamente específicas asociadas a determinadas actividades.

ARTÍCULO 199.- Modificación de Serie en cargos Especialistas

Diagnóstico: En el marco del análisis de la estructura ocupacional y de las denominaciones funcionales vigentes en el Inciso, se identificó la existencia de cargos pertenecientes al Escalafón D, cuyas series mantienen referencias específicas a distintas actividades.

Las funciones inherentes a dichos cargos responden a cometidos profesionales de similar naturaleza técnica, complejidad y nivel escalafonario, verificándose la necesidad de uniformizar la denominación de las series a efectos de adecuarlas a criterios homogéneos de administración y gestión de puestos de trabajo.

La actual diversidad de denominaciones genera dificultades operativas en materia de gestión de recursos humanos, particularmente al momento de planificar y tramitar procesos de ingreso, dado que, si bien existen vacantes y créditos presupuestales asociados, la definición de series específicas por actividad condiciona la utilización de dichos cargos para atender las necesidades funcionales del Inciso. Ello limita la flexibilidad necesaria para definir perfiles profesionales conforme a los requerimientos organizacionales y de servicio efectivamente detectados, afectando la eficiencia en la administración de las vacantes existentes.

Justificación: La presente modificación se fundamenta en la necesidad homogeneizar la estructura de



cargos del Inciso, promoviendo criterios uniformes en la denominación de las series correspondientes al Escalafón.

La adecuación propuesta permitirá simplificar la administración de los cargos a proveer, facilitará su identificación y gestión. Contribuirá a una mayor coherencia técnica y organizacional, manteniendo inalterados los costos presupuestales, la estructura escalafonaria y las funciones asociadas a los cargos involucrados.

Asimismo, la modificación proyectada no implica incremento de costos ni alteración de las remuneraciones vigentes, constituyendo exclusivamente una adecuación de carácter denominativo y administrativo orientada a optimizar la gestión de los puestos de trabajo.

Objetivo de la intervención: La intervención tiene por objetivo unificar la denominación de la serie de los cargos detallados, estableciendo para todos ellos la denominación "Especialización", a efectos de fortalecer la coherencia técnica y administrativa de la estructura organizacional del Inciso, y optimizar los procesos vinculados a la planificación, reclutamiento e ingreso de personal.

Resultados esperados: Uniformizar la denominación de las series correspondientes a los cargos del Escalafón D - Especialistas, Grado 1, bajo una única denominación genérica de "Especialización", promoviendo criterios homogéneos en la estructura ocupacional del Inciso.

Fortalecer la coherencia técnica, funcional y administrativa de la gestión de puestos de trabajo, contribuyendo a una mayor racionalización y ordenamiento de la estructura organizacional.

Optimizar los procesos de gestión de recursos humanos vinculados al reclutamiento, selección e ingreso de personal, otorgando mayor flexibilidad para definir perfiles de acuerdo a las necesidades funcionales y organizacionales efectivamente detectadas.

Facilitar la utilización eficiente de vacantes y créditos presupuestales existentes, evitando limitaciones operativas derivadas de la existencia de series excesivamente específicas asociadas a determinadas actividades.

ARTÍCULO 200.- Modificación de Denominación y Serie en cargos Oficios

Diagnóstico: En el marco del análisis de la estructura ocupacional y de las denominaciones funcionales vigentes en el Inciso, se identificó la existencia de cargos pertenecientes al Escalafón E - Oficios, cuyas series mantienen referencias específicas a distintas actividades.

Las funciones inherentes a dichos cargos responden a cometidos de similar naturaleza, complejidad y nivel escalafonario, verificándose la necesidad de uniformizar la denominación de las series a efectos de adecuarlas a criterios homogéneos de administración y gestión de puestos de trabajo.

La actual diversidad de denominaciones genera dificultades operativas en materia de gestión de recursos humanos, particularmente al momento de planificar y tramitar procesos de ingreso, dado que, si bien existen vacantes y créditos presupuestales asociados, la definición de series específicas por



profesión condiciona la utilización de dichos cargos para atender las necesidades funcionales del Inciso. Ello limita la flexibilidad necesaria para definir perfiles profesionales conforme a los requerimientos organizacionales y de servicio efectivamente detectados, afectando la eficiencia en la administración de las vacantes existentes.

Justificación: La presente modificación se fundamenta en la necesidad homogeneizar la estructura de cargos del Inciso, promoviendo criterios uniformes en la denominación de las series correspondientes al Escalafón.

La adecuación propuesta permitirá simplificar la administración de los cargos a proveer, facilitará su identificación y gestión. Contribuirá a una mayor coherencia técnica y organizacional, manteniendo inalterados los costos presupuestales, la estructura escalafonaria y las funciones asociadas a los cargos involucrados.

Asimismo, la modificación proyectada no implica incremento de costos ni alteración de las remuneraciones vigentes, constituyendo exclusivamente una adecuación de carácter denominativo y administrativo orientada a optimizar la gestión de los puestos de trabajo.

Objetivo de la intervención: La intervención tiene por objetivo unificar la denominación de la serie de los cargos detallados, estableciendo para todos ellos la denominación "Operario IV", a efectos de fortalecer la coherencia técnica y administrativa de la estructura organizacional del Inciso, y optimizar los procesos vinculados a la planificación, reclutamiento e ingreso de personal.

Resultados esperados: Uniformizar la denominación de las series correspondientes a los cargos del Escalafón E, bajo una única denominación genérica de "Operario IV", promoviendo criterios homogéneos en la estructura ocupacional del Inciso.

Fortalecer la coherencia técnica, funcional y administrativa de la gestión de puestos de trabajo, contribuyendo a una mayor racionalización y ordenamiento de la estructura organizacional.

Optimizar los procesos de gestión de recursos humanos vinculados al reclutamiento, selección e ingreso de personal, otorgando mayor flexibilidad para definir perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades funcionales y organizacionales efectivamente detectadas.

Facilitar la utilización eficiente de vacantes y créditos presupuestales existentes, evitando limitaciones operativas derivadas de la existencia de series excesivamente específicas asociadas a determinadas profesiones.

ARTÍCULO 201.- Dirección Nacional Topografía - Autorización a celebrar convenios

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Topografía tiene asignado el rol de "Agrimensor del Estado" En este marco sus servicios, tanto a nivel de realizar Relevamientos, Planos de Mensura o Informes Técnicos son frecuentemente solicitados por otros organismos estatales, tanto los dependientes de la



Administración Central como de los Gobiernos Departamentales o el Poder Judicial, en virtud de su reconocida capacidad y experiencia en el ámbito de la Agrimensura, tanto en el ámbito legal como el técnico.

Estas tareas implican gastos operativos considerables, requieren la utilización de instrumental Topográfico de alto costo, software costosos y dedicación de tiempo a tareas profesionales tanto de campo como de gabinete.

Justificación: El presupuesto de la Dirección debe enfrentar erogaciones por distintos conceptos y estos pedidos frecuentemente implican una distorsión importante y no prevista del mismo, siendo necesario disponer de otras fuentes de recursos para hacerles frente.

Objetivo de la intervención: Reforzar los fondos de la Dirección percibiendo un reintegro por las tareas ejecutadas que permita cubrir costos de mantenimiento, amortización y compra de nuevos equipamientos manteniendo la posibilidad de realizar trabajos en forma rápida y eficiente.

Resultados esperados: Poder contar con recursos que posibiliten la adquisición de material actualizado y el mantenimiento del existente.

ARTÍCULO 202.- DNTF - Fideicomiso Ferroviario

Diagnóstico: El transporte ferroviario constituye un pilar estratégico para el desarrollo sostenible y competitivo del país, al ofrecer una alternativa eficiente para el traslado de grandes volúmenes de carga con menor impacto ambiental, mayor seguridad y capacidad de integración territorial. Sin embargo, el sistema ferroviario nacional enfrenta limitaciones estructurales: infraestructura deteriorada, red reducida respecto a su capacidad histórica, cruces y pasos a nivel con riesgos elevados, y una institucionalidad en proceso de consolidación.

Justificación: Se pretende generar una herramienta de gestión que asegure la reinversión de los recursos generados por el Sistema Ferroviario en el propio Sistema, de manera eficaz y transparente. En el contexto de una nueva estructura funcional de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario la creación de una herramienta de administración y garantía de fondos brindará el respaldo necesario en el uso de los recursos disponibles.

Objetivo de la intervención: Dotar a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de una herramienta de administración de fondos capaz de generar los recursos necesarios para hacer frente a los desafíos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, mejoras de la seguridad operativa y otras tareas y requerimientos necesarios para desarrollar al Sistema Ferroviario Nacional de manera de dotar al Sistema Logístico de un modo viable para la mejora de la eficiencia de las cadenas de suministro locales y regionales.



Resultados esperados: Gestionar los recursos disponibles en el Sistema Ferroviario de manera eficaz y transparente en la ejecución de los proyectos necesarios para el desarrollo del Sistema Ferroviario, constituyéndolo en una alternativa eficiente para el traslado de grandes volúmenes de carga en condiciones operativas seguras y comercialmente aceptables para el mercado logístico; convirtiéndose en una herramienta eficaz para el desarrollo económico del país, así como para la mejora del impacto ambiental del sector transporte en el país. Que dichos fondos se destinen a proyectos importantes vinculados a la seguridad en cruces y pasos a nivel, etc.

ARTÍCULO 203.- DNTF - Financiamiento Fideicomiso Ferroviario

Diagnóstico: El transporte ferroviario constituye un pilar estratégico para el desarrollo sostenible y competitivo del país, al ofrecer una alternativa eficiente para el traslado de grandes volúmenes de carga con menor impacto ambiental, mayor seguridad y capacidad de integración territorial. Sin embargo, el sistema ferroviario nacional enfrenta limitaciones estructurales: infraestructura deteriorada, red reducida respecto a su capacidad histórica, cruces y pasos a nivel con riesgos elevados, y una institucionalidad en proceso de consolidación.

Justificación: Se pretende generar una herramienta de gestión que asegure la reinversión de los recursos generados por el Sistema Ferroviario en el propio Sistema, de manera eficaz y transparente. En el contexto de una nueva estructura funcional de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario la creación de una herramienta de administración y garantía de fondos brindará el respaldo necesario en el uso de los recursos disponibles.

Objetivo de la intervención: Dotar a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de una herramienta de administración de fondos capaz de generar los recursos necesarios para hacer frente a los desafíos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, mejoras de la seguridad operativa y otras tareas y requerimientos necesarios para desarrollar al Sistema Ferroviario Nacional de manera de dotar al Sistema Logístico de un modo viable para la mejora de la eficiencia de las cadenas de suministro locales y regionales.

ARTÍCULO 204.- DNV - Señalización radares de control de velocidad

Diagnóstico: La red vial nacional cuenta actualmente con un sistema de fiscalización electrónica de velocidad implementado en distintos puntos de control, cuyo objetivo es contribuir a la reducción de siniestros de tránsito y mitigar las consecuencias derivadas del exceso de velocidad, uno de los principales factores de riesgo asociados a la gravedad de los siniestros. En el año 2025 se registraron



471 personas fallecidas en siniestros de tránsito a nivel nacional.

A partir de información recabada en el sistema de fiscalización electrónica de la DNV- MTOP, se observa que el año móvil que abarca desde diciembre 2024 a noviembre 2025 (excluyendo Julio 2025 pues no estuvieron en funcionamiento en virtud del artículo 290 de la Ley N° 20.290), solamente un promedio de 7 de cada 10.000 vehículos que pasaron por radar fueron multados, es decir, que 9.993 vehículos de cada 10.000 cumplieron con la normativa vigente. Aproximadamente el 30% de los vehículos infractores acumula el 60% de las multas, mientras que los vehículos que presentan más de 10 multas representan el 1,3% de los casos.

Por otra parte, el estudio realizado por el MTOP en 2022 sobre el cumplimiento de las velocidades máximas en ruta, en 8 puntos específicos, arrojó que el 58% de los usuarios circulaban a velocidades mayores a las autorizadas, mientras que el análisis ex post a la instalación de fiscalización electrónica en los mismos puntos, arrojó que actualmente esos valores se han reducido a menos del 1.7 %.

De todo lo anterior se puede concluir que no existe una dificultad en la adecuada percepción de los elementos de fiscalización de velocidades, sino que por el contrario los infractores son un pequeño grupo de usuarios (7 de cada 10.000), que a pesar de cualquier señalización instalada, no respetan la normativa. Por tanto, la presencia de radares pedagógicos, no cambiaría la situación.

Justificación: La presente intervención normativa tiene por finalidad adecuar el marco legal vigente a criterios técnicos, operativos y de gestión.

Desde el punto de vista técnico, los radares pedagógicos cumplen una función informativa y preventiva, distinta de la fiscalización propiamente dicha, no constituyendo instrumentos diseñados para respaldar procedimientos sancionatorios. Los mismos no cuentan con homologación metrológica, trazabilidad ni asociación unívoca vehículo-medición, requisitos necesarios para validar técnicamente una infracción de tránsito.

La implementación obligatoria de estos dispositivos conjuntamente con todos los puntos de fiscalización implica elevados costos de infraestructura, comunicaciones, energía, mantenimiento y monitoreo, recursos públicos que podrían emplearse de manera más eficiente.

Por otra parte, se indica que en el mundo no hay antecedentes de obligatoriedad de instalación de radares pedagógicos asociados a sistemas de fiscalización. Incluso en las experiencias de Uruguay, los mismos no son obligatorios.

Objetivo de la intervención: Preservar la posibilidad de control de velocidad en todos los puntos de la red vial nacional, a efectos de brindar mayor seguridad en las rutas, con criterios de preservación de la vida, complejidad del entorno, etc.

Adecuar la normativa a criterios técnicos y operativos de seguridad vial.

Optimizar la utilización de recursos públicos destinados a políticas de seguridad vial.

Resultados esperados: Mayor eficiencia y eficacia en la implementación y operación de los sistemas de fiscalización electrónica de velocidad.

Fortalecimiento de las políticas de gestión de velocidad en rutas nacionales.



Reducción de costos innecesarios e inconvenientes asociados a infraestructura electrónica como herramienta de prevención y reducción de siniestros graves y fatales.

ARTÍCULO 205.- DNT - Autorización transferencia a INALOG

Diagnóstico: El Instituto Nacional de Logística es la agencia de promoción, investigación y desarrollo del sector logístico nacional. Tiene como cometido principal realizar acciones tendientes a posicionar al país como un prestador de servicios logísticos para la región y el mundo, de manera de impulsar a Uruguay como polo de distribución regional y mejorar la posición competitiva de nuestro comercio exterior (Ley N° 18.697). La logística es uno de los elementos determinantes de la competitividad y el instituto es el organismo del Estado competente en su promoción.

Articula actores determinantes del sector logístico nacional impulsando una sinergia pública-privada. Asimismo, es asesor del Poder Ejecutivo en temas de su competencia.

El artículo pretende corregir el límite presupuestal que tiene MTOP para asignarle fondos. El texto propuesto no implica un incremento o ajuste presupuestal de las partidas otorgadas al MTOP, sino solamente habilitar al Inciso a que pueda destinar fondos de su actual presupuesto a INALOG.

El artículo 348 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, limita la posibilidad de MTOP de otorgarle presupuesto autorizando a transferirle una partida anual de hasta \$ 19.500.000. Es decir, MTOP pudiendo destinar más fondos a INALOG no puede superar este límite. Cabe resaltar que estos montos en pesos uruguayos son fijos, por tanto, han significado una pérdida de un porcentaje del presupuesto asignado en el 2020 en términos reales. Mientras los costos estructurales de funcionamiento en pesos han aumentado como todos los precios de la economía, y los salarios aumentan por los ajustes salariales, el presupuesto se ha mantenido fijo. Esto ha llevado a INALOG a una situación límite peligrando su funcionamiento.

Considerando los gastos básicos de funcionamiento a partir del 2027, no sólo no puede cubrir los gastos básicos para funcionar, sino que además, no podrá desarrollar ningún proyecto de los planteados para el período.

Justificación: De no ser aprobada la propuesta INALOG no podrá financiar su funcionamiento, ingresando en una crítica situación a partir del 2027 e imposibilitando desarrollar cualquier proyecto en el período.

Los ingresos actuales de INALOG tienen los dos siguientes orígenes, el artículo propuesto solo refiere a los que tienen origen en el MTOP:

- Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 010 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", con el que cuenta con una partida de \$ 12.180.000 anuales.

- Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 366 "Sistema de Transporte", proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas" de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", con



el que cuenta con una partida de hasta \$ 19.500.000 anuales.

Objetivo de la intervención: Propiciar que INALOG pueda cubrir los gastos básicos para funcionar y desarrollar los proyectos planteados para el período.

Resultados esperados: El resultado esperado es permitir un correcto funcionamiento de INALOG y el cumplimiento de los objetivos trazados en el período, permitiendo la concreción de los proyectos prioritarios a criterio de la administración.

ARTÍCULO 206.- ANP - Subsidiariedad Agencias Marítimas

Diagnóstico: Actualmente ante infracciones cometidas por los armadores, ANP sanciona a la agencia marítima que los representa.

A instancia de recursos y acciones de nulidad de las agencias marítimas sancionadas, se han dictado recientemente sentencias del TCA (Nos. 657/2023, 696/2024 y 698/2024), así como se han dictado resoluciones del Poder Ejecutivo (3297 de 24/02/2025, 3307, 3308 y 3309 de 28/02/2025) por las que se han anulado resoluciones dictadas por ANP por falta de legitimación pasiva de la agencia marítima.

Justificación: ANP queda en indefensión ante el incumplimiento del armador que comete varios tipos de infracciones (rotura de muelle, rotura de defensas, demora en comenzar las operaciones, demora en abandonar el muelle, etc.), tanto ante el daño causado, como por no poder ejercer la potestad sancionatoria.

La multa que se imponga al armador, que requiere estar firme, así como el reclamo de los daños causados, en caso de no pago, sólo podrá reclamarse por vía judicial, previa constitución de título ejecutivo (artículo 186 de la Ley N° 18.834), el cual, como acto administrativo, es pasible de recursos.

Al no tener ANP vínculo con el armador, la única opción es embargo y arresto (Ley N° 18.803) del buque, que se hará efectivo si el barco se encuentra en el Puerto.

Dificultades para sancionar directamente al armador extranjero: el vínculo de ANP es con la agencia marítima que representa al armador extranjero, que se encuentra registrada con garantía constituida. El armador a quien ésta representa en muchos casos es desconocido. El armador no constituye garantía ante ANP, ni contrata seguro que abarque deuda por multas, del que se tenga conocimiento (es seguro de casco y máquinas que podría cubrir los daños a la infraestructura, tiene un deducible que hace también inviable la cobertura). La exigencia de garantía o seguro que cubra multas podría ser inviable o impracticable.

Objetivo de la intervención: Solidaridad entre propietarios, armadores y agencias marítimas frente a obligaciones que se generen en ocasión del uso de los puertos administrados por ANP y del cumplimiento del Reglamento de Atraque.



Resultados esperados: Evitar la indefensión de ANP, pudiendo hacer efectivo el reclamo del daño causado, como la potestad sancionatoria.

INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

ARTÍCULO 207.- Espacios MEC - Reasignación para el Programa de Desarrollo Territorial

Diagnóstico: Ante la necesidad de movilidad del equipo territorial de Espacios MEC para cumplir con sus cometidos, ante las restricciones presentes para la ampliación vehicular en el Estado, se considera una reasignación de fondos desde inversiones a funcionamiento para poder contratar servicio de transporte en el territorio nacional.

Se espera con estos fondos poder contratar vehículos con chofer para la movilidad del equipo territorial del Ministerio de Educación y Cultura, para realizar actividades en los diferentes espacios y pequeñas localidades.

ARTÍCULO 208.- Reasignación para becas de CECAP

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Educación es responsable del funcionamiento de los 22 Centros Educativos de Capacitación, Arte y Producción (CECAP) destinados a la atención de adolescentes y jóvenes entre 14 y 20 años en situación de vulnerabilidad social. En este marco, en procura de apoyar la reinserción de adolescentes y jóvenes a la educación formal impulsa propuestas educativas que incluyen el apoyo económico que asegure su permanencia. Al presente se estima que dicho aporte económico resulta insuficiente en tanto no se logra abarcar la totalidad de becas proyectadas y cubrir las necesidades mencionadas.

Justificación: Lo reasignado permitirá en definitiva un mayor impacto del Programa Nacional de Educación y Trabajo, de quien dependen directamente los centros CECAP, a través de un incentivo a la población objetivo con la finalidad de lograr su asistencia, continuidad y permanencia en el sistema nacional de educación de adolescentes y jóvenes.

Objetivo de la intervención: Hacer posible la concurrencia de los jóvenes y adolescentes en situación de vulnerabilidad a los Centros Educativos de Capacitación y Producción (CECAP) con la finalidad de asegurar su reinserción en el sistema educativo formal, como herramienta de desarrollo integral.



Resultados esperados: Lograr un mayor impacto social, cultural y educativo en la población objetivo, ampliando el número de becas y por ende de adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el paraguas de referido programa, finalmente logrando inserción o reinserción de los mismos en el sistema educativo formal. Se trata, en definitiva, de una propuesta que busca consolidar las trayectorias educativas logrando aprendizajes de calidad, experiencias formativas valiosas y la culminación de ciclos educativos.

ARTÍCULO 209.- Dirección Nacional de Educación - Reasignación para horas docentes y contratos laborales

Diagnóstico: Actualmente se encuentran en proceso el plan de alfabetización en Cárceles del Programa Nacional de Educación en Cárceles (PNEC), la ampliación del programa de Centros de Capacitación y Producción (CECAP) para estudiantes de 14 a 20 años, así como programas de acompañamiento educativo, a efectos de fortalecer el crecimiento de los centros y dispositivos educativos para estudiantes que necesitan propuestas formativas que se encuentren más allá de la escolaridad formal. En este marco se requiere fortalecer el plan contratando educadores y docentes, considerando la necesidad de recursos humanos de la Dirección Nacional de Educación.

Justificación: En el Plan Nacional de Política Educativa se trazan grandes objetivos vinculados a los principales desafíos que enfrenta en la actualidad el sistema educativo uruguayo, para garantizar el derecho a la educación a lo largo de toda la vida.

Resulta imperioso continuar profundizando el proceso de descentralización llegando a todo el país, generando acciones educativas con la participación de los diferentes organismos y ciudadanos involucrados. El PNPE indica que: "Es prioridad para la actual Administración profundizar y construir instrumentos de política que promuevan el acceso, la permanencia y la asistencia en la educación, abarcando desde la primera infancia hasta la formación de jóvenes y adultos". Por lo tanto, este artículo va en consonancia con las propuestas del PNPE que se explicitan en el primer principio general:

- Fortalecimiento de la continuidad educativa y la ampliación de trayectorias con acompañamiento pedagógico.
- Mejoramiento de los egresos de todo el nivel educativo obligatorio.
- Ampliar y diversificar las propuestas educativas para personas jóvenes y adultas.

La DNE tiene bajo su responsabilidad llevar adelante una Campaña de Alfabetización en Cárceles cuyas acciones logren alcanzar a 3.500 personas privadas de libertad durante el período. En la Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 se autorizó un monto de \$ 8.000.000 para horas docentes con destino a la referida campaña. Con dicho presupuesto la DNE estableció los equipos técnicos que diseñan, coordinan y gestionan los dispositivos pedagógicos que el MEC comenzó a desplegar en el territorio durante 2026 en tres Unidades priorizadas de acuerdo a su perfil poblacional. A los efectos de poder



escalar la campaña y alcanzar la totalidad de la población objetivo, se requiere reforzar el crédito con destino a horas docentes, a través de la reasignación propuesta.

A su vez, en la Ley de Presupuesto Nacional se autorizó un monto de \$ 5.000.000 con destino a horas docentes, a los efectos de la reapertura de un Centro de Capacitación y Producción (CECAP) en la ciudad de Treinta y Tres. En el marco de la definición estratégica de la actual administración de ampliar las propuestas de acompañamiento educativo que profundicen la cobertura y mejoren las trayectorias educativas, resulta fundamental ampliar los recursos destinados a equipos docentes que en el territorio de todo el país refuercen las propuestas de acompañamiento desde cada uno de los CECAP.

A su vez, y en coordinación y articulación con diversas instituciones y niveles de gobierno, se vienen diseñando propuestas de acompañamiento a las trayectorias educativas y de ampliación del tiempo educativo. Estas propuestas buscan llegar a más estudiantes en diferentes puntos del país, que necesitan más y creativas propuestas para el desarrollo de un proyecto de vida personal.

ARTÍCULO 210.- Cambio de denominación de la Comisión Nacional de Educación No Formal

Diagnóstico: La Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, creó el Consejo de Educación No Formal y luego el artículo 422 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, la modificó transformando el Consejo en Comisión.

Justificación: La educación no formal comprende aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal. Este campo educativo es de gran extensión y diversificación. Incluye a todas las edades y actividades recreativas, deportivas, artísticas, de capacitación para el trabajo, entre otras. Su articulación con la educación formal ha cobrado en los últimos años una gran trascendencia.

La denominación de Consejo permite jerarquizar esta modalidad educativa y equipararse con otras formas organizativas propias de la educación uruguaya, tal como lo señala la Constitución de la República.

Por otra parte, se trata de que este Consejo no solo tenga funciones de asesoramiento al Ministerio de Educación y Cultura sino, también, al Sistema Nacional de Educación y pueda además tener iniciativas y propuestas que favorezcan la educación de calidad, la inclusión y la continuidad educativa de las personas.

Objetivo de la intervención: El propósito es jerarquizar la educación no formal dentro del Sistema Nacional de Educación, brindar información organizada sobre la oferta nacional y articular el trabajo dentro del campo específico de la educación y en su articulación, fortalecimiento y apoyo a la educación formal.

Resultados esperados: Se espera mejorar la articulación dentro del campo específico de la educación



no formal a lo largo de toda la vida; de la educación formal con la no formal y desarrollar una educación para todas las personas a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 211.- Ley General de Educación - Cambio de denominación de un capítulo - Educación policial, militar y penitenciaria

Diagnóstico: La Ley General de Educación incorporó a la educación policial y militar, pero no a la educación penitenciaria dado que no se había creado el Instituto Nacional de Rehabilitación ni el Centro de Formación Penitenciaria.

Justificación: La educación es un aspecto clave en el ámbito penitenciario, tanto de las personas privadas de libertad como del personal que trabaja en el sistema, por lo cual es imprescindible tenerla en cuenta como un ámbito educativo especial. Es diferente de la educación policial que tiene como objetivo la formación exclusiva del personal del escalafón "L" del Ministerio del Interior. La educación penitenciaria está dirigida específicamente a preparar profesionalmente a todos los escalafones policiales y civiles que cumplen o cumplirán funciones en el sistema penitenciario (operadores penitenciarios, técnicos y administrativos), así como a todos aquellos actores sociales y educativos, organizaciones y empresas externas al INR que trabajan vinculados al proceso de ejecución penal (privación de libertad y medidas alternativas).

Objetivo de la intervención: El propósito es darle visibilidad a la educación penitenciaria, incorporarla al Sistema Nacional de Educación Pública y otorgarle al Centro de Formación Penitenciaria el reconocimiento como centro de carácter educativo nacional.

ARTÍCULO 212.- Ley General de Educación - Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública

Diagnóstico: La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública está integrada por representantes de la educación pública sin la presencia del Centro de Formación Penitenciaria dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior.

Justificación: Es necesario incorporar al Centro de Formación Penitenciaria dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior en el ámbito de Coordinación de la educación pública.

Resultados esperados: Se espera mejorar la educación penitenciaria y su articulación con el Sistema Nacional de Educación Pública.



ARTÍCULO 213.- Ley General de Educación - Comisión Coordinadora de la Educación

Diagnóstico: La Comisión Coordinadora de la Educación está integrada por representantes de la educación sin la presencia del Centro de Formación Penitenciaria dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior.

Justificación: Es necesario incorporar al Centro de Formación Penitenciaria dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior en el ámbito de Coordinación de la educación nacional.

Objetivo de la intervención: El propósito es mejorar la articulación y coordinación de la educación penitenciaria con el resto de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 214.- Ley General de Educación - Educación policial, penitenciaria y militar

Diagnóstico: La Ley General de Educación incorporó a la educación policial y militar, pero no a la educación penitenciaria dado que no se había creado el Instituto Nacional de Rehabilitación ni el Centro de Formación Penitenciaria.

Justificación: La educación es un aspecto clave en el ámbito carcelario por lo cual es imprescindible tenerla en cuenta como un ámbito educativo especial. Es diferente de la educación policial que tiene como objetivo la formación del personal encargado de la seguridad pública. La educación penitenciaria estará dirigida principalmente al personal civil que trabaja en las cárceles. Sin embargo, deberá regirse por los principios generales de la educación establecidos en la Ley General de Educación.

Objetivo de la intervención: El propósito es que la educación penitenciaria se base en los principios generales y establecer su dependencia institucional con el Ministerio del Interior, tal como está funcionando actualmente.

Resultados esperados: Se espera que la educación penitenciaria se desarrolle dentro de los lineamientos generales de la educación nacional.

ARTÍCULO 215.- Ley General de Educación - Comisión Consultiva del INEEd

Diagnóstico: La Comisión Consultiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd) no incorporó un representante del Centro de Formación Penitenciaria.



Justificación: La educación primaria y media también se desarrollan en ámbitos penitenciarios por lo cual se justifica la integración del Centro de Formación Penitenciaria a la Comisión consultiva del INEE.

Objetivo de la intervención: El propósito es que la evaluación contemple la diversidad de ámbitos donde se desarrolla la educación, incluyendo también el ámbito penitenciario.

ARTÍCULO 216.- Reasignación del Fondo para Contratos Laborales

Justificación: Actualmente, la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" depende de partidas transferidas desde otras unidades ejecutoras para afrontar obligaciones permanentes vinculadas al pago de contratos laborales, horas docentes y jurados. Considerando que estas contrataciones constituyen un componente sustantivo e indispensable para el cumplimiento de sus cometidos misionales y el desarrollo de las políticas culturales a su cargo, resulta imprescindible que su asignación presupuestal de base refleje adecuadamente las necesidades reales de funcionamiento, evitando la dependencia de refuerzos internos extraordinarios o discrecionales provenientes de otras unidades ejecutoras.

Objetivo de la intervención: Disponer una asignación presupuestal de base acorde a las necesidades permanentes de funcionamiento y al cumplimiento de los cometidos sustantivos de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 217.- Reasignación a la Dirección Nacional de Cultura para horas docentes

Justificación: Actualmente, la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" depende de partidas transferidas desde otras unidades ejecutoras para afrontar obligaciones permanentes vinculadas al pago de contratos laborales, horas docentes y jurados. Considerando que estas contrataciones constituyen un componente sustantivo e indispensable para el cumplimiento de sus cometidos misionales y el desarrollo de las políticas culturales a su cargo, resulta imprescindible que su asignación presupuestal de base refleje adecuadamente las necesidades reales de funcionamiento, evitando la dependencia de refuerzos internos extraordinarios o discrecionales provenientes de otras unidades ejecutoras.

Objetivo de la intervención: Disponer una asignación presupuestal de base acorde a las necesidades permanentes de funcionamiento y al cumplimiento de los cometidos sustantivos de la Unidad Ejecutora.



ARTÍCULO 218.- Premio Letras - Producciones a premiar

Diagnóstico: La normativa vigente limita la participación de personas extranjeras en las convocatorias, lo que no refleja adecuadamente la realidad actual vinculada a los procesos migratorios y a la integración cultural existente en el país. En la actualidad, numerosas personas migrantes residen, estudian y desarrollan actividades laborales, académicas y culturales en Uruguay, participando activamente de la vida cultural nacional.

Asimismo, el contexto contemporáneo de producción intelectual y literaria se caracteriza por dinámicas de intercambio y trabajo colaborativo a nivel internacional, particularmente en ámbitos académicos, de investigación y creación artística, donde las fronteras territoriales no constituyen un límite para la producción en coautoría.

La modificación propuesta procura adecuar la normativa a dicha realidad, habilitando la participación de personas extranjeras con residencia legal permanente en el país y contemplando la participación de extranjeros no residentes en casos de obras realizadas en coautoría con ciudadanos uruguayos.

Por otra parte, el régimen vigente establece categorías rígidas de convocatoria, sin contemplar la posibilidad de adecuarlas periódicamente en función de la evolución, volumen y características de la producción literaria de cada sector. Con el cambio normativo se propone otorgar mayor flexibilidad al régimen de categorías, habilitando que las bases determinen anualmente cuáles serán convocadas, de acuerdo con las características, volumen y niveles de producción literaria de cada sector, estableciendo a su vez que todas las categorías deberán ser convocadas al menos una vez cada tres años.

Asimismo, la periodicidad actualmente prevista para el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual puede generar dificultades de coordinación y planificación con el nuevo régimen flexible de convocatorias de categorías, particularmente en escenarios donde no todas ellas sean convocadas simultáneamente. En ese marco, se propone modificar la periodicidad del Gran Premio Nacional, pasando de una frecuencia trienal a una bianual.

Finalmente, la normativa contiene referencias a la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que fue suprimida en la Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029.

Resultados esperados: La modificación permitirá ampliar la participación en las convocatorias, incorporando a personas extranjeras con residencia legal permanente y contemplando modalidades contemporáneas de producción en coautoría internacional.

Asimismo, se espera fortalecer el carácter inclusivo de las políticas culturales y otorgar mayor flexibilidad a la definición anual de categorías, permitiendo una mejor adecuación de las convocatorias a la realidad y evolución del sector literario.

Por otra parte, la adecuación de la periodicidad del Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual contribuirá a una planificación más coherente y operativa del sistema general de premios, evitando eventuales dificultades derivadas de la convocatoria no simultánea de todas las categorías.

Finalmente, la actualización de las referencias institucionales permitirá adecuar la normativa a la actual estructura administrativa vigente.



ARTÍCULO 219.- Premio Letras - Inhibiciones a la participación

Diagnóstico: La redacción vigente de la norma utiliza la referencia a personas que participen en la "entrega" de los premios, expresión que puede resultar restrictiva o insuficiente para comprender la totalidad de las actuaciones vinculadas a su organización y desarrollo.

Ello genera dificultades interpretativas respecto al alcance de las incompatibilidades aplicables a quienes intervienen en distintas etapas de los premios, particularmente en tareas de elaboración de bases, asesoramiento, evaluación o gestión administrativa.

Justificación: Se entiende necesario sustituir la referencia a la "entrega" de los premios por la noción más amplia de "gestión", por resultar más precisa y acorde al alcance efectivo de las tareas vinculadas a los mismos.

La modificación procura delimitar con mayor claridad las situaciones de incompatibilidad, comprendiendo todas las instancias de intervención directa o indirecta en la organización y administración de los premios, fortaleciendo así las garantías de transparencia e imparcialidad del procedimiento.

Asimismo, se incorpora expresamente un plazo mínimo de ciento veinte días desde el cese de la vinculación funcional para habilitar la participación de quienes hubieran intervenido en la gestión de los premios.

ARTÍCULO 220.- Premio Letras - Extensión a extranjeros

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 3 de la Ley N° 19.252 limita la posibilidad de postulación exclusivamente a ciudadanos uruguayos naturales y legales, sin contemplar la participación de personas extranjeras residentes en el país ni las actuales modalidades de producción artística e intelectual desarrolladas en contextos de coautoría internacional.

Esta limitación no refleja adecuadamente la realidad actual vinculada a los procesos migratorios, la integración cultural y las dinámicas contemporáneas de creación y producción literaria.

Justificación: Se propone adecuar la normativa a la realidad actual vinculada a la presencia de población migrante en el país, habilitando la participación de personas extranjeras con residencia legal permanente en Uruguay, quienes desarrollan actividades culturales, académicas y artísticas e integran activamente la vida cultural nacional.

Asimismo, se contempla la posibilidad de participación de extranjeros no residentes únicamente en casos de obras realizadas en coautoría con ciudadanos uruguayos, reconociendo las actuales dinámicas de producción intelectual y artística desarrolladas en contextos de intercambio internacional



y trabajo colaborativo.

La modificación propuesta procura reconocer el aporte de las personas migrantes a la vida cultural del país y promover un régimen más inclusivo y acorde a las formas contemporáneas de creación.

ARTÍCULO 221.- Premio Letras - Tribunal de evaluación del Gran Premio Nacional

Diagnóstico: La redacción vigente prevé la designación de miembros titulares y suplentes para integrar el tribunal encargado de evaluar el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual. Sin embargo, en la práctica de gestión, la designación anticipada de suplentes no ha resultado necesaria, dado que las eventuales sustituciones pueden resolverse de forma puntual en caso de corresponder.

Asimismo, el mecanismo de elección previsto para titulares y suplentes no presenta una complejidad que justifique mantener una integración paralela permanente.

Justificación: La modificación procura simplificar el mecanismo de integración y funcionamiento del órgano evaluador, adecuándolo a las necesidades reales de gestión y habilitando, en caso de ser necesario, la designación puntual de suplentes o sustituciones.

ARTÍCULO 222.- Premio Letras - Prioridad temporal para la resolución del Gran Premio Nacional

Diagnóstico: La redacción vigente establece la obligación de resolver el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual con anterioridad a la totalidad de los restantes premios previstos en la ley.

En la práctica, dicha exigencia puede generar rigideces y dificultades en la gestión y tramitación de los distintos premios.

Justificación: Se entiende innecesario mantener en la norma una obligación relativa al orden de resolución de los premios, en tanto ello constituye un aspecto de gestión administrativa que puede variar según las características y tiempos propios de cada convocatoria, y procedimiento de evaluación.

La derogación propuesta procura otorgar mayor flexibilidad operativa para la administración y resolución de los premios previstos en la ley.

ARTÍCULO 223.- Premio Letras - Cantidad de premios nacionales de literatura

Diagnóstico: La redacción vigente de determinadas categorías de los Premios Nacionales de Literatura presenta denominaciones que pueden resultar restrictivas respecto de las modalidades y formatos



actuales de producción intelectual y literaria.

En particular, la referencia a "Ensayos sobre Historia; Memorias, Testimonios y Biografías" no contempla adecuadamente la diversidad de obras comprendidas en dicha categoría.

Justificación: Se propone sustituir la denominación "Ensayos sobre Historia; Memorias, Testimonios y Biografías" por "Obras sobre Historia; Memorias, Testimonios y Biografías", por entender que esta última resulta más amplia y adecuada para comprender la producción existente dentro de la categoría. Asimismo, se introducen ajustes de redacción y sistematización en otras categorías, procurando una denominación más uniforme y acorde a las distintas modalidades de producción literaria, ensayística y de investigación.

Resultados esperados: La modificación permitirá una definición más amplia y adecuada de las categorías previstas en la convocatoria, favoreciendo una mejor comprensión y representación de la producción literaria y de investigación contemporánea.

ARTÍCULO 224.- Premio Letras - Nuevas categorías de premios nacionales de literatura

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 11 de la Ley N° 19.252 presenta inconsistencias respecto de las categorías previstas en el artículo 10 de la misma norma, omitiendo la categoría "Obras e investigaciones en Ciencias Sociales" dentro del régimen de premios.

Asimismo, determinadas categorías presentan una estructura de premiación que no refleja adecuadamente el volumen y diversidad de postulaciones existentes. En particular, la categoría vinculada a obras sobre historia, memorias, testimonios y biografías posee un carácter especialmente amplio y una alta cantidad de obras postuladas.

Justificación: La modificación propuesta procura adecuar el régimen de premios a las categorías efectivamente previstas en la normativa, incorporando expresamente la categoría "Obras e investigaciones en Ciencias Sociales", cuya omisión en el artículo 11 de la Ley N° 19.252 genera una inconsistencia normativa.

Asimismo, se propone modificar la categoría "Ensayos sobre historia, memorias, testimonios y biografías" por "Obras sobre historia, memorias, testimonios y biografías", en consonancia con la modificación introducida en el artículo 10 de la misma norma y a efectos de contemplar de forma más amplia la producción comprendida en dicha categoría.

Finalmente, se incrementa de uno a tres el número de premios a otorgar en esta categoría, atendiendo a su carácter abarcativo y al elevado número de postulaciones que registra.

Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen de premios a las categorías previstas en la normativa vigente y ajustar la estructura de premiación a las características y volumen de producción de determinadas categorías.



Resultados esperados: La modificación permitirá corregir inconsistencias normativas, ampliar y adecuar la categorización de determinadas áreas de producción intelectual y establecer un sistema de premiación más acorde al volumen y diversidad de las postulaciones recibidas.

ARTÍCULO 225.- Premio Letras - Formatos de presentación

Diagnóstico: La redacción vigente de las definiciones de obras "éditas" e "inéditas" presenta dificultades interpretativas frente a las actuales modalidades de publicación y circulación de contenidos en formatos digitales y electrónicos.

En particular, la regulación vigente no contempla adecuadamente la situación de obras difundidas exclusivamente en repositorios web o plataformas digitales, generando incertidumbre respecto a su admisibilidad en las distintas categorías de postulación. Esta situación afecta especialmente producciones académicas cuya publicación en repositorios institucionales resulta obligatoria, como ocurre en determinados casos con trabajos de grado universitarios.

Asimismo, la referencia normativa al concepto de "compilador" contenida en la Ley N° 9.739 resulta innecesaria a los efectos del régimen regulado, y no contempla expresamente la figura de "antólogo", pese a la similitud funcional entre ambas categorías.

Justificación: La modificación propuesta procura actualizar y clarificar las definiciones de obras "éditas" e "inéditas", adecuándolas a las actuales modalidades de producción y publicación en formatos físicos, electrónicos y digitales.

A tales efectos, se establece como criterio objetivo para considerar una obra como "édita" que la misma cuente con ISBN o equivalente, excluyendo expresamente aquellas publicaciones realizadas únicamente en repositorios web. La solución propuesta procura evitar situaciones en las cuales determinadas obras no puedan ser admitidas ni como éditas ni como inéditas por encontrarse parcialmente publicadas en plataformas digitales.

Asimismo, se adecúa la regulación específica para la categoría Dramaturgia, contemplando el estreno de la obra como criterio de edición.

En relación al literal c), se elimina la referencia a la Ley N° 9.739 por considerarse innecesaria a los efectos de la presente regulación y se incorpora expresamente la figura de "antólogo/a", aplicando el mismo criterio previsto para compiladores en materia de coautoría.

Objetivo de la intervención: Actualizar y precisar las definiciones aplicables a las obras éditas, inéditas y a las modalidades de compilación y antología, adecuando la normativa a las actuales formas de publicación, circulación y producción intelectual.

Resultados esperados: La modificación permitirá otorgar mayor claridad y seguridad jurídica respecto de las condiciones de admisibilidad de las obras, adecuando el régimen a las modalidades



contemporáneas de publicación digital y evitando situaciones de exclusión derivadas de vacíos interpretativos.

Asimismo, se espera una regulación más clara y uniforme respecto de las figuras de compilación, antología y coautoría.

ARTÍCULO 226.- Premio Letras - Requisitos de presentación para obras éditas

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 13 de la Ley N° 19.252 contiene previsiones de carácter operativo y documental que resultan más adecuadas para su regulación en las bases de cada convocatoria que en el texto legal.

Asimismo, la referencia a "concursos anteriores" en relación con las obras premiadas en la categoría inéditas presenta un alcance ambiguo, pudiendo interpretarse extensivamente respecto de certámenes ajenos al régimen regulado por la presente ley, lo que no se corresponde con el espíritu de la disposición ni resulta susceptible de adecuado control administrativo.

Justificación: La modificación propuesta procura simplificar y flexibilizar la regulación legal, remitiendo a las bases del concurso la determinación de los requisitos específicos de presentación y participación. Asimismo, se mantiene la prohibición de participación de obras reeditadas y de obras éditas previamente premiadas como inéditas, precisando expresamente que esta restricción alcanza únicamente a premios otorgados en el marco de la presente ley.

La aclaración propuesta procura otorgar mayor certeza jurídica y delimitar adecuadamente el alcance de la prohibición, evitando interpretaciones extensivas respecto de otros concursos o certámenes sobre los cuales no resultaría posible ejercer un adecuado contralor.

Objetivo de la intervención: Adecuar y simplificar el régimen de participación en los Premios Nacionales de Literatura, otorgando mayor claridad al alcance de las restricciones previstas y mayor flexibilidad a los aspectos operativos de las convocatorias.

ARTÍCULO 227.- Premio Letras - Publicación de la nómina completa de las obras presentadas

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 14 de la Ley N° 19.252 establece la obligación de publicar la nómina de obras presentadas en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional durante treinta días. En la práctica, dicho mecanismo implica costos elevados y no se corresponde con las modalidades actuales de difusión y acceso a la información utilizadas por la Administración.

Justificación: La modificación propuesta procura adecuar el mecanismo de publicación de las obras presentadas a las prácticas actuales de difusión institucional, sustituyendo la publicación en el Diario



Oficial y en prensa escrita por la publicación en el sitio web institucional del Ministerio de Educación y Cultura.

La solución propuesta permite mantener las garantías de publicidad y acceso a la información necesarias para que las personas postulantes puedan verificar, ratificar, rectificar o retirar sus inscripciones, reduciendo al mismo tiempo los costos asociados al procedimiento.

Resultados esperados: La modificación permitirá reducir costos asociados a las publicaciones previstas en la normativa, manteniendo adecuados niveles de publicidad y acceso a la información mediante herramientas digitales institucionales. Asimismo, contribuirá a simplificar y modernizar el procedimiento de gestión de las convocatorias.

ARTÍCULO 228.- Premio Letras - Requisitos de presentación para obra inédita

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 15 de la Ley N° 19.252 establece un régimen uniforme de presentación bajo seudónimo para todas las categorías de obras inéditas, sin contemplar las particularidades propias de las categorías de ensayo e investigación.

En dichas categorías, la utilización de seudónimos puede resultar ineficaz o carente de sentido práctico, en atención a la reiteración de líneas temáticas de investigación, el uso de bibliografía específica, referencias académicas y otros elementos que permiten identificar fácilmente la autoría.

Asimismo, determinadas restricciones previstas en la normativa vigente, como la prohibición de participación simultánea en otros concursos o la imposibilidad de lectura o representación parcial en actos públicos, presentan dificultades de control y no resultan imprescindibles para garantizar la naturaleza inédita de las obras.

Justificación: La modificación propuesta procura adecuar el régimen de participación de obras inéditas a las características propias de las distintas categorías previstas en la convocatoria.

A tales efectos, se limita la exigencia de presentación bajo seudónimo a las categorías de poesía, narrativa, dramaturgia y literatura infantil y juvenil, donde el anonimato de la autoría resulta funcional al proceso de evaluación.

Por otra parte, se eliminan restricciones vinculadas a la participación simultánea en otros certámenes y a la lectura o representación parcial de las obras en actos públicos, por entenderse que las mismas resultan de difícil o imposible contralor y no constituyen elementos determinantes para la valoración de la condición de inédita.

Asimismo, se aclara expresamente que las obras publicadas exclusivamente en repositorios web no serán consideradas obras editadas, en consonancia con las definiciones incorporadas en el artículo 12.

Objetivo de la intervención: Adecuar el régimen de presentación y admisibilidad de obras inéditas a las características específicas de las distintas categorías previstas en la convocatoria, simplificando



requisitos y eliminando restricciones de difícil aplicación práctica.

Resultados esperados: La modificación permitirá una regulación más adecuada y operativa para las distintas categorías de obras inéditas, facilitando la gestión de las convocatorias y otorgando mayor claridad respecto de los requisitos de participación y de la condición de obra inédita.

ARTÍCULO 229.- Premio Letras - Tribunal de evaluación de los premios nacionales de literatura

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 17 de la Ley N° 19.252 presenta determinadas imprecisiones respecto del mecanismo de designación de integrantes de los tribunales evaluadores, en tanto la competencia formal de designación corresponde al Ministro de Educación y Cultura.

Asimismo, el establecimiento de fechas concretas para la propuesta de integrantes por parte de la Academia Nacional de Letras y de la Universidad de la República puede generar dificultades operativas y de gestión, particularmente en determinados contextos institucionales, como los períodos de cambio de administración.

Justificación: La modificación propuesta procura adecuar la redacción de la norma a la operativa administrativa efectivamente aplicable al procedimiento de designación de jurados, precisando que corresponde al Ministro de Educación y Cultura efectuar dichas designaciones.

En ese marco, se incorpora la expresión "sugerido y nombrado" a efectos de reflejar adecuadamente la intervención de las instituciones participantes y la competencia formal de designación atribuida al Ministerio.

Asimismo, se sustituye la referencia a una fecha determinada por el establecimiento de un plazo de treinta días corridos contados desde la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación y Cultura, otorgando mayor flexibilidad y viabilidad operativa al procedimiento.

Finalmente, se introducen ajustes de redacción y sistematización en relación con las incompatibilidades aplicables a quienes integren los tribunales.

ARTÍCULO 230.- Premio Letras - Definición de ópera prima

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 20 de la Ley N° 19.252 limita el concepto de "ópera prima" a la primera publicación realizada dentro de los cuatro géneros establecidos por los Premios Nacionales de Literatura, permitiendo que autores con publicaciones previas en otros géneros o disciplinas puedan igualmente postular una obra bajo dicha categoría.

Esta limitación no refleja adecuadamente el sentido amplio del concepto de "ópera prima" como primera obra publicada de un autor.



Justificación: La modificación propuesta procura otorgar una definición más amplia y precisa del concepto de "ópera prima", entendiendo por tal la primera publicación de un autor o autora, con independencia del género o disciplina en la que haya sido realizada.

En ese sentido, se establece expresamente que no podrá considerarse "ópera prima" una obra cuando su autor o autora ya cuente con publicaciones previas en cualquier otro género.

La solución propuesta procura fortalecer la coherencia del régimen y preservar el carácter de reconocimiento a primeras publicaciones efectivas.

Objetivo de la intervención: Adecuar y precisar el concepto de "ópera prima" previsto en la normativa, otorgándole un alcance integral respecto de la trayectoria de publicación de las personas postulantes.

Resultados esperados: La modificación permitirá una aplicación más clara y uniforme del concepto de "ópera prima", fortaleciendo la coherencia del régimen de premiación y asegurando que la categoría se encuentre efectivamente destinada a primeras publicaciones.

ARTÍCULO 231.- Premio Letras - Jurado del Premio Ensayo sobre Investigación y Difusión Científica

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 21 de la Ley N° 19.252 refiere a la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (DINACYT), organismo que fue posteriormente disuelto, habiendo sus cometidos asumidos por la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento.

Justificación: La modificación propuesta procura adecuar la redacción del artículo a la actual organización institucional en materia de ciencia, tecnología e innovación, sustituyendo la referencia a la DINACYT por la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 20.446.

Finalmente, se introducen ajustes de redacción y sistematización terminológica, sustituyendo la referencia a "categorías éditos e inéditos" por "modalidades obra edita e inédita".

ARTÍCULO 232.- Premio Letras - Opción de abstenerse o excusarse por parte de un miembro del Tribunal de Evaluación

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 24 de la Ley N° 19.252 establece un procedimiento formal de abstención o excusación sujeto a plazos perentorios e improrrogables para las personas designadas como jurados, así como mecanismos de publicación en prensa escrita y el Diario Oficial.

En la práctica, dichas previsiones generan rigideces innecesarias para la gestión administrativa y no resultan imprescindibles para garantizar la transparencia e imparcialidad de los procedimientos.



Asimismo, las modalidades actuales de difusión institucional permiten asegurar una adecuada publicidad mediante herramientas digitales oficiales.

Justificación: La modificación propuesta procura simplificar el procedimiento vinculado a la integración de los tribunales, eliminando el plazo perentorio previsto para que las personas designadas puedan abstenerse o excusarse de intervenir.

Se entiende que la posibilidad de excusación no debe quedar limitada temporalmente, en tanto constituye una garantía vinculada a la transparencia, imparcialidad y adecuada integración de los tribunales.

Asimismo, se sustituye el mecanismo de publicación previsto en el Diario Oficial y prensa escrita por la publicación en el sitio web institucional del Ministerio de Educación y Cultura, adecuando la normativa a las actuales modalidades de difusión administrativa y reduciendo costos operativos.

Se mantiene el derecho de las personas concursantes a recusar integrantes de los tribunales dentro del plazo previsto y por las causales legalmente establecidas.

Resultados esperados: La modificación permitirá una gestión más ágil y flexible de la integración de tribunales, manteniendo adecuadas garantías de transparencia y recusación, y sustituyendo mecanismos de publicación costosos por herramientas digitales institucionales.

ARTÍCULO 233.- CONAEF - Medios de publicación de los llamados a proyectos

Diagnóstico: La redacción vigente del literal e) del literal H) del artículo 240 de la Ley Nº 17.930 establece, entre los cometidos del CONAEF, la obligación de "difundir a través de los medios de comunicación" las acciones vinculadas al cumplimiento de sus objetivos.

La referencia genérica a "medios de comunicación" ha dado lugar, en la práctica, a interpretaciones restrictivas que asocian dicha obligación exclusivamente a la contratación de espacios en radio y televisión, generando exigencias de difusión de alto costo económico que el Consejo no se encuentra en condiciones de afrontar.

Justificación: Se propone sustituir dicha expresión por la referencia a "medios idóneos", a efectos de adecuar la redacción normativa a las actuales modalidades de comunicación institucional y difusión pública, habilitando el uso de herramientas digitales, plataformas electrónicas, redes sociales, publicaciones institucionales y demás mecanismos aptos para el cumplimiento de los fines del organismo, sin imponer modalidades específicas que puedan comprometer su viabilidad financiera u operativa.



ARTÍCULO 234.- CONAEF - Medios de publicación de los estados contables

Diagnóstico: La redacción vigente del artículo 249 de la Ley N° 17.930 establece la obligación de publicar íntegramente los estados contables auditados del Fideicomiso de Inversión Cultural en el Diario Oficial. En la práctica, dicha exigencia implica costos elevados para el funcionamiento del sistema, sin que ello suponga necesariamente mayores garantías de acceso a la información que otros mecanismos actualmente disponibles.

Asimismo, el desarrollo de herramientas digitales e institucionales permite actualmente asegurar adecuados estándares de transparencia y publicidad mediante mecanismos alternativos de difusión pública.

Justificación: Se entiende necesario adecuar el mecanismo de publicación previsto en la normativa vigente, sustituyendo la referencia específica al Diario Oficial por la utilización de "medios idóneos", manteniendo las garantías de transparencia y acceso público a la información.

La modificación propuesta permitirá utilizar mecanismos de difusión más eficientes y acordes a las posibilidades operativas y presupuestales del Consejo, tales como sitios web institucionales u otros medios electrónicos de acceso público.

Resultados esperados: La modificación permitirá reducir costos asociados a la publicación de los estados contables auditados, manteniendo adecuados niveles de transparencia y acceso público a la información mediante el uso de medios electrónicos e institucionales de difusión.

ARTÍCULO 235.- Reasignación - Fondo de Infraestructuras Culturales

Diagnóstico: La asignación presupuestal al Objeto del Gasto 555.065 "Fdo Desarrollo Infraestructuras Culturales en el Interior", en lugar de su imputación original al Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos", genera la necesidad de tramitar adecuaciones presupuestales para posibilitar su correcta ejecución, incorporando instancias administrativas adicionales y demoras evitables. La asignación inicial en el objeto de gasto correspondiente permitiría una ejecución más eficiente y ágil de los recursos.

ARTÍCULO 236.- Composición del Fondo Nacional de Teatro

Diagnóstico: La Ley del Fondo Nacional de Teatro contempla la figura del "elenco nacional" centrada fundamentalmente en quienes participan en escena como actores y actrices, sin embargo, no menciona a la dirección, producción y demás oficios conexos a la actividad escénica, cuya participación resulta esencial para el desarrollo de las producciones nacionales.



Justificación: La Ley del Fondo Nacional de Teatro ha constituido, desde su creación, una herramienta fundamental para el fortalecimiento y desarrollo del teatro nacional en todo el territorio del país. Su acción ha contribuido no solo mediante apoyos económicos, sino también a través de mecanismos de protección y estímulo al trabajo de artistas y trabajadores de las artes escénicas.

Asimismo, las tasas establecidas configuraron un sistema orientado a promover la producción nacional y favorecer la sostenibilidad del sector teatral uruguayo. No obstante, la evolución de las modalidades de producción artística y de la organización del trabajo cultural hace necesario precisar y actualizar los sujetos comprendidos en la normativa vigente. La realidad actual de la actividad teatral y de las artes escénicas exige una actualización conceptual y normativa que reconozca la diversidad de tareas artísticas y técnicas involucradas en la creación teatral contemporánea.

Objetivo de la intervención: Establecer de forma clara y actualizada quiénes son los sujetos alcanzados por las tasas y aportes previstos por la legislación vigente, adecuando la definición de "elenco nacional" a la realidad contemporánea de las artes escénicas y a las disposiciones de la Ley N° 18.384 (Estatuto del Artista y Oficios Conexos).

Resultados esperados: Se espera que la modificación normativa permita regularizar e incrementar el ingreso de aportes legítimos al Fondo Nacional de Teatro, evitando interpretaciones restrictivas que actualmente limitan su percepción.

Asimismo, se procura fortalecer los mecanismos de estímulo al trabajo artístico nacional, promoviendo una mayor protección y reconocimiento de todas las personas que integran los procesos de creación y producción teatral en el país.

ARTÍCULO 237.- Archivo General de la Nación - Transformación de vacantes

Diagnóstico: El Archivo General de la Nación cuenta con 25 funcionarios, de los cuales 21 desempeñan funciones efectivas dentro del organismo, distribuidos en tres sedes en Montevideo, trabajando en la conservación, difusión y acceso de un patrimonio documental de más de 140 km de documentos. De esos funcionarios, 10 tienen causal jubilatoria y uno cesa en el próximo mes de noviembre.

En el período comprendido entre los años 2015 y 2019, ingresó al organismo una única funcionaria mediante concurso. Asimismo, entre los años 2020 y 2025 no se registraron ingresos de funcionarios al padrón presupuestal, mientras que, en igual lapso, egresaron 29 funcionarios.

Por otra parte, el promedio de edad del personal del organismo es de 57 años.

De mantenerse esta situación, las proyecciones hacia el año 2030 indican que en el Archivo General de la Nación permanecerán únicamente 11 funcionarios que no habrían alcanzado aún la edad de retiro jubilatorio.

Se entiende por lo tanto urgente abordar uno de los problemas más importantes del Archivo General de la Nación, la falta de capital humano.



Justificación: El Archivo General de la Nación ha trabajado en la planificación de necesidades de personal para llevar adelante con éxito sus políticas y objetivos.

La transformación de las vacantes existentes en cargos de ingreso en las áreas sustantivas de la institución, tales como cargos profesionales de Licenciados en Archivología y un Licenciado en Bibliotecología; y cargos de apoyo a la gestión (administrativos) y de soporte de servicios generales y mantenimiento (Auxiliares y Oficios), responde a las necesidades mínimas e imprescindibles para el adecuado funcionamiento de una Institución cuya competencia consiste en dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Archivos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 238.- Comisión Nacional del Libro

Justificación: El presente artículo propone transferir el funcionamiento de la Comisión Nacional del Libro a la órbita de la Dirección de la Biblioteca Nacional, en atención a la naturaleza de los cometidos que dicha Comisión desarrolla, los cuales guardan una vinculación directa y sustancial con las competencias legalmente atribuidas a la Biblioteca Nacional.

En efecto, la Comisión Nacional del Libro tiene entre sus principales atribuciones la intervención en los procedimientos de exoneración de tributos a la importación de libros y materiales afines, la declaración de material educativo, así como el asesoramiento y diseño de políticas vinculadas al libro, la lectura y el fortalecimiento del sistema bibliotecario nacional. Asimismo, le compete promover programas destinados a la creación, mejora, equipamiento y sostenimiento de bibliotecas escolares y públicas.

Tales competencias no se corresponden con los cometidos sustantivos del Archivo General de la Nación, cuya misión institucional se encuentra orientada primordialmente a la preservación, organización y custodia del patrimonio documental y archivístico del país, así como a la rectoría del Sistema Nacional de Archivos y la promoción de políticas archivísticas.

Por el contrario, las funciones anteriormente descritas se encuentran estrechamente alineadas con las competencias asignadas a la Biblioteca Nacional por la Ley N° 18.632, de 24 de diciembre de 2009, norma que le atribuye, entre otros cometidos, la implementación y coordinación del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

En consecuencia, la transferencia propuesta permitirá una mayor coherencia institucional, favorecerá la articulación de las políticas públicas en materia de lectura y bibliotecas, y contribuirá a una gestión más eficiente y especializada de las funciones actualmente encomendadas a la Comisión Nacional del Libro.

Objetivo de la intervención: Al realizar esta transferencia, se busca no solo aumentar la coherencia institucional, sino también optimizar la articulación de políticas públicas que apoyen el acceso a la lectura y la creación de bibliotecas, permitiendo así un desarrollo más eficaz y especializado en estas áreas cruciales para la cultura y la educación del país.



La situación actual evidencia la necesidad de una reestructuración que favorezca una gestión integrada en el ámbito bibliotecario, donde la Biblioteca Nacional asuma un papel central, facilitando así el fortalecimiento del acceso a la cultura y la educación a través de la lectura.

Resultados esperados: La propuesta de transferir el funcionamiento de la Comisión Nacional del Libro a la Biblioteca Nacional responde a una necesidad de alineación entre las funciones de ambas entidades y a una mejora en la gestión pública relacionada con la lectura y las bibliotecas en el país, evitando una fragmentación de esfuerzos.

ARTÍCULO 239.- SODRE - Cometidos

Objetivo de la intervención: El objetivo principal de este artículo es fomentar una mayor visibilidad institucional, fortalecer la identidad organizacional, facilitando una vía adicional de vinculación con la ciudadanía y de promoción de sus actividades. En segundo lugar, también permite generar recursos complementarios para el financiamiento de actividades culturales, educativas o de promoción.

Se habilita expresamente que la comercialización pueda realizarse a través de medios físicos, plataformas digitales u otros soportes tecnológicos, actuales o que se desarrollen en el futuro, con el objetivo de brindar mayor flexibilidad operativa, adaptabilidad tecnológica y alcance territorial. Esta previsión responde a la necesidad de que la administración pública pueda incorporar herramientas digitales y nuevos canales de venta, en línea con las prácticas contemporáneas de gestión institucional y promoción cultural.

ARTÍCULO 240.- SODRE - Recursos

Resultados esperados: Al facultar al Ministerio de Educación y Cultura a transferir los créditos no permanentes no ejecutados al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y del Presidente de la República, se suprime o disminuye la necesidad de requerir refuerzos presupuestales de Rentas Generales. De este modo, se asegura que los recursos públicos ya asignados se apliquen con criterios de oportunidad y real necesidad, garantizando la sostenibilidad de los proyectos culturales de mediana y larga duración.



ARTÍCULO 241.- Adecuación de plazos registrales de reinscripción de embargos

Diagnóstico: La Ley de Urgente Consideración N° 19.889, modificó diversos artículos del Código Civil, entre ellos, una serie de artículos que redujeron los plazos de prescripción adquisitiva prolongada de inmuebles de 30 a 20 años.

El artículo 80 de la Ley N° 16.871 prevé la posibilidad de reinscribir determinados actos, y dispone que las reinscripciones podrán reiterarse, pero no se admitirá extender la vigencia de las inscripciones originarias por más de 30 años contados desde el día de la primera inscripción.

La limitación de la posibilidad de reinscribir actos hasta el plazo de 30 años desde la inscripción originaria, se ajustaba con el plazo de 30 años previsto en el Código Civil.

La modificación propuesta es una iniciativa de la "Comisión Especial de Adaptación de plazos registrales", integrada por la Dirección General de Registros, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados y la Asociación de Escribanos del Uruguay, de acuerdo al Acta de 17/10/2023.

Justificación: Al haberse reducido los plazos previstos en el Código Civil de 30 a 20 años, se considera importante reducir también el plazo de las reinscripciones a que refiere el artículo 80 de la Ley N° 16.871 de 30 a 20 años contados desde la primera inscripción, y así volver a armonizar la normativa.

Objetivo de la intervención: El objetivo de la modificación es adecuar y dar coherencia a la normativa vigente, ajustando los plazos de reinscripción.

Resultados esperados: A tales efectos, el presente proyecto:

- 1) En el artículo 1º se pretende reducir la posibilidad de reinscribir actos hasta el plazo de 20 años contados desde el día de la inscripción originaria.
- 2) En el artículo 2 se establece una norma de derecho transitorio, que pretende regular el tránsito de la normativa anterior a la nueva:

En el literal a) del artículo 2, se determina que la ley será de aplicación inmediata, al ser aplicable a las inscripciones vigentes (sea por inscripción originaria o reinscripción) a la fecha en que esta ley sea obligatoria. b - En el literal b) del artículo 2, se regula la situación de aquellas inscripciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren vigentes y en virtud de reinscripciones, excedan el plazo de 20 años contados desde el día de la primera inscripción. Como consecuencia de la reducción de plazos establecida por esta ley, estas inscripciones caducarán. A efectos de que esa caducidad no se produzca, en estas situaciones se concede un plazo extra, de modo que caducarán automáticamente en el plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigencia de esta ley. En este caso, el plazo extra, opera automáticamente, sin necesidad de iniciativa de parte. En el literal c) del artículo 2, se regula la situación de aquellas inscripciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren vigentes, no excedan de 20 años contados desde el día de la primera inscripción, que caduquen antes del plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la reducción de plazos establecida por esta ley no puedan reinscribirse nuevamente. Como consecuencia de la reducción de plazos establecida por esta ley, el



plazo que les resta a estas inscripciones puede ser muy exiguo. A efectos de que esa caducidad no se produzca en un plazo breve, en estas situaciones se permite la posibilidad de reinscribir por única vez, con la consecuencia de que caducarán al llegar al plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigencia de esta ley. En este caso, la reinscripción no opera automáticamente, sino a iniciativa de parte para el caso de que el interesado opte por la reinscripción. c - Por último, en el literal d) del artículo 2, se regula la situación de aquellas inscripciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren vigentes, que caduquen antes del plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley pero, que de acuerdo al régimen anterior, no tenían la posibilidad de reinscripción por haber cumplido el plazo de 30 años. La intención de la norma de derecho transitorio no es beneficiar a aquella persona que ya no podía reinscribir con un plazo mayor al que tenía con el régimen anterior, por tal razón, en este caso, la inscripción caducará de acuerdo a lo previsto en el régimen anterior, esto es, al cumplir los 30 años.

ARTÍCULO 242.- Registro de negocios jurídicos - Protocolización de los poderes sólo para aquellos negocios que requieran intervención notarial

Diagnóstico: Según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 291 de la Ley Nº 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008, se establece la protocolización notarial de los poderes otorgados en documentos privados con firmas certificadas y que se hayan invocado en negocios jurídicos inscribibles ante el Registro.

Con la propuesta se deja por fuera los actos y negocios para los cuales no se requiere intervención notarial preceptiva, como los contratos de arrendamiento rural, regulados por el artículo 4 del Decreto-Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, donde solo basta la firma de los otorgantes sin más requerimientos ni intervención de Escribano Público.

Objetivo de la intervención: El objetivo de la modificación es adecuar y dar coherencia a la normativa vigente, ajustando los requerimientos a fin de contemplar todos los actos y negocios inscribibles que cuenten o no con intervención notarial preceptiva, requiriendo la protocolización sólo para estos últimos casos.

Resultados esperados: El resultado esperado es evitarle al usuario erogaciones (la intervención notarial dispuesta tiene asociada honorarios profesionales) sumando nuevos requisitos, que la normativa para ciertos negocios jurídicos no prevé, exigiéndose únicamente la protocolización de los poderes para aquellos actos y negocios que requieran intervención notarial preceptiva de acuerdo a la legislación vigente.



ARTÍCULO 243.- INAEET- Dietas del Consejo Directivo

Justificación: El Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET), es un organismo público no estatal creado para acreditar y evaluar la educación terciaria. Fue creado por la Ley N° 19.852 en el año 2019, aunque fue reglamentado e implementado en diciembre de 2024, y se vincula al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Sus principales objetivos son acreditar instituciones, unidades académicas y carreras de educación terciaria, tanto públicas como privadas, que voluntariamente se presenten a dicho proceso. Además, busca fortalecer la calidad de la educación terciaria a través de procesos de evaluación y mejora continua.

El INAEET es dirigido por un Consejo Directivo a propuesta de diversas instituciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, donde define al perfil de los consejeros como que "en todos los casos deberá tratarse de personas que posean título universitario y que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño." Esta definición busca constituir el Consejo con candidatos de formación universitaria, con una amplia y destacada trayectoria.

Asimismo, se establece en el artículo 9 de la Ley N° 19.852, la autorización al Ministerio de Educación y Cultura a fijar las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo. La implementación de estas dietas ha presentado problemas en aquellos integrantes que se encuentran jubilados o con otras actividades laborales particulares.

Resultados esperados: Regularizar la efectivización de las dietas para todos los consejeros, colocando a los mismos en igualdad de situación.

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

ARTÍCULO 244.- DGS - Reasignación Grupo 0

Diagnóstico: La baja sostenida de funcionarios presupuestados del Inciso, que conlleva a contratar personal a través de diferentes modalidades, incluyendo algunas de muy corto plazo con el agregado de la capacitación ante un nuevo ingreso e incrementando el gasto fuera del rubro cero.

Justificación: Necesidad de incorporar nuevos funcionarios presupuestados al Inciso que lo doten de una plantilla de funcionarios más estable y para poder adquirir los conocimientos organizacionales del mismo.

Objetivo de la intervención: Contar con la disponibilidad de créditos suficientes en el rubro cero para concretar nuevas incorporaciones de funcionarios.



Resultados esperados: La incorporación efectiva de al menos 110 funcionarios hasta el año 2030.

ARTÍCULO 245.- INDT - Reasignación grupo 0

Diagnóstico: La disminución de profesionales presupuestados en el INDT, genera la necesidad de la utilización de mayor cantidad de horas de suplentes del sistema de emergencia del INDT, ya sea que cuentan con contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley N° 19.121) o contratos de función pública (artículo 7 de la Ley N° 19.996).

Justificación: Dada la variabilidad en la cantidad de horas es necesario contar con los créditos necesarios para hacer frente a las erogaciones por las horas de suplencia realizadas en el INDT.

Objetivo de la intervención: Contar con los recursos necesarios para evitar acefalías o interrupciones en la prestación del Sistema de Emergencia del INDT.

Resultados esperados: Poder hacer frente al pago de las remuneraciones de los suplentes del INDT.

ARTÍCULO 246.- JUNASA - Acceso de información del BPS

Diagnóstico: La adecuada administración y fiscalización del Seguro Nacional de Salud requiere que la Junta Nacional de Salud disponga de acceso oportuno, completo y sistemático a la información administrada por el Banco de Previsión Social relativa a aportes, beneficiarios, movimientos y demás antecedentes vinculados al funcionamiento del Fondo Nacional de Salud. Sin embargo, la ausencia de una previsión legal expresa respecto al intercambio obligatorio de dicha información ha generado limitaciones operativas e interpretativas, particularmente en relación con la aplicación de las disposiciones sobre protección de datos personales, afectando la capacidad de control, monitoreo y toma de decisiones basadas en evidencia por parte de la autoridad sanitaria.

Justificación: La presente disposición tiene por finalidad fortalecer las capacidades de administración, control y fiscalización de la Junta Nacional de Salud en su calidad de administradora del Seguro Nacional de Salud y titular del Fondo Nacional de Salud, garantizando el acceso a la información necesaria para el ejercicio efectivo de sus competencias legales y reglamentarias. La adecuada gestión del Seguro Nacional de Salud requiere contar con información integral, actualizada y sistematizada sobre los aportes, beneficiarios, movimientos, registros y demás antecedentes administrados por el Banco de Previsión Social, organismo que cumple un rol central en la operativa y financiamiento del sistema. En ese marco, se explicita el deber de colaboración interinstitucional entre organismos públicos, eliminando obstáculos interpretativos vinculados a la aplicación de la Ley N° 18.331, sin



perjuicio de las garantías de reserva y confidencialidad que amparan la información intercambiada. De este modo, se procura asegurar una gestión más eficiente, transparente y basada en evidencia del Seguro Nacional de Salud, fortaleciendo las potestades de rectoría sanitaria y protección del interés público.

Objetivo de la intervención: La iniciativa tiene por finalidad fortalecer las capacidades de rectoría, administración, control y fiscalización de la Junta Nacional de Salud mediante el reconocimiento expreso de su facultad de acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias legales y reglamentarias, estableciendo el deber de colaboración del Banco de Previsión Social en el suministro de dichos antecedentes. Asimismo, se procura dotar de mayor certeza jurídica al intercambio de información entre organismos públicos vinculados al Seguro Nacional de Salud, garantizando simultáneamente la reserva y confidencialidad de los datos intercambiados.

Resultados esperados: Se espera mejorar la capacidad de gestión, monitoreo y fiscalización del Seguro Nacional de Salud y del Fondo Nacional de Salud, fortaleciendo los mecanismos de control y administración basados en información integral y actualizada. Asimismo, la medida permitirá optimizar la coordinación interinstitucional entre la Junta Nacional de Salud y el Banco de Previsión Social, facilitar procesos de auditoría y seguimiento de beneficiarios y aportes, y contribuir a una gestión más eficiente, transparente y sustentada en evidencia del sistema de financiamiento de la salud.

ARTÍCULO 247.- Cobro de medicamentos incluidos en el FTM

Diagnóstico: Se procura asegurar el cumplimiento del régimen de tasas moderadoras previsto en la Ley N° 18.211, evitando la aplicación de cobros adicionales o sobrepuestos asociados a marcas específicas. La norma reafirma que los únicos importes exigibles a los usuarios serán aquellos expresamente autorizados por el Poder Ejecutivo, cualquiera sea la modalidad utilizada para instrumentar el cobro.

Justificación: En el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud se han verificado prácticas heterogéneas en la dispensación de medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos, particularmente en relación con la aplicación de cobros adicionales asociados a determinadas marcas comerciales o diferencias de costo de adquisición. Estas situaciones generan inequidades en el acceso a medicamentos cubiertos financieramente por los prestadores integrales de salud, afectan la previsibilidad y transparencia de los costos para los usuarios y pueden traducirse en barreras económicas incompatibles con los principios de accesibilidad y protección financiera previstos en la Ley N° 18.211. Asimismo, la ausencia de una previsión normativa expresa facilita interpretaciones divergentes respecto a los importes efectivamente autorizados a cobrar.

Objetivo de la intervención: La iniciativa tiene por objetivo garantizar que la dispensación de



medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos y cubiertos por los prestadores integrales de salud únicamente genere el cobro de las tasas moderadoras expresamente autorizadas por el Poder Ejecutivo. Asimismo, se procura impedir la aplicación de sobrecostos o mecanismos de cobro indirectos vinculados a marcas comerciales o diferencias de precio, fortaleciendo la protección financiera de los usuarios y asegurando condiciones de acceso equitativas y transparentes en todo el sistema de salud.

Resultados esperados: Se espera fortalecer la equidad y la protección financiera de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, asegurando condiciones uniformes y transparentes en el acceso a medicamentos cubiertos por el sistema. Asimismo, la medida contribuirá a reducir prácticas de cobro indebidas o heterogéneas entre prestadores, mejorar la previsibilidad de los costos para los usuarios y reforzar las capacidades de fiscalización y control de la autoridad sanitaria respecto al cumplimiento del régimen de tasas moderadoras autorizado.

ARTÍCULO 248.- JUNASA - Acceso a datos de prestaciones de salud

Diagnóstico: El ejercicio efectivo de las potestades de rectoría, regulación y fiscalización sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública y de la Junta Nacional de Salud requiere disponer de información integral, homogénea y actualizada sobre el funcionamiento del sistema sanitario, incluyendo aquellas prestaciones brindadas fuera de los programas integrales de salud y bajo régimen de libre contratación. Sin embargo, la normativa vigente no explicita de manera suficiente el alcance de las obligaciones de información respecto de estas prestaciones, lo que genera limitaciones para el monitoreo adecuado del sistema, la protección de los usuarios y la adopción de decisiones basadas en evidencia. Asimismo, la existencia de interpretaciones restrictivas vinculadas a la aplicación de la Ley N° 18.331 puede obstaculizar el acceso a información necesaria para el cumplimiento de cometidos legales de control y rectoría sanitaria.

Justificación: La incorporación de los presentes incisos al artículo 542 de la Ley N° 18.719 tiene por finalidad fortalecer las potestades de rectoría, regulación, fiscalización y planificación sanitaria del Ministerio de Salud Pública y de la Junta Nacional de Salud, asegurando el acceso oportuno e integral a la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus cometidos legales. En particular, se procura garantizar que dichas competencias comprendan también las prestaciones brindadas fuera de los programas integrales de salud y en régimen de libre contratación, cuya creciente relevancia exige disponer de información completa y homogénea para el monitoreo del funcionamiento del sistema sanitario, la protección de los usuarios y la adopción de decisiones de política pública basadas en evidencia. Asimismo, se explicita que las limitaciones previstas en la Ley N° 18.331 no resultarán oponibles al ejercicio de estas potestades legales de contralor y rectoría sanitaria, sin perjuicio de las garantías de confidencialidad y reserva que amparan la información obtenida, la cual será tratada



conforme al régimen de información confidencial previsto en la Ley N° 18.381.

Objetivo de la intervención: La iniciativa tiene por finalidad fortalecer las capacidades de rectoría, planificación, regulación y fiscalización del Ministerio de Salud Pública y de la Junta Nacional de Salud, asegurando el acceso oportuno e integral a toda la información necesaria para el ejercicio de sus competencias legales, incluyendo aquella relativa a prestaciones no comprendidas en los programas integrales de salud y brindadas en régimen de libre contratación. Asimismo, se procura otorgar certeza jurídica respecto al alcance de las potestades de requerimiento de información de la autoridad sanitaria, estableciendo expresamente que las limitaciones previstas en la Ley N° 18.331 no serán oponibles al cumplimiento de dichos cometidos, sin perjuicio de las garantías de confidencialidad y reserva aplicables a la información obtenida.

Resultados esperados: Se espera mejorar la capacidad de monitoreo, regulación y fiscalización del sistema sanitario mediante el acceso a información más completa, homogénea y oportuna sobre las prestaciones de salud brindadas en todos los regímenes de atención y contratación. Asimismo, la medida permitirá fortalecer la toma de decisiones de política sanitaria basadas en evidencia, mejorar la protección de los usuarios y optimizar los procesos de control y supervisión por parte de las autoridades competentes. Finalmente, contribuirá a consolidar un marco de intercambio de información más claro y eficaz entre los prestadores y los organismos rectores del sistema, preservando al mismo tiempo las garantías de confidencialidad legalmente previstas.

ARTÍCULO 249.- DIGEFI - Reasignación grupo 0

Diagnóstico: Luego del pasaje de los fiscalizadores de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", quedó un remante de crédito asignado al pago de los fiscalizadores del Inciso.

Justificación: Dada la necesidad de utilizar esos créditos para los fines que se otorgaron, se debe de traspasar a la unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", que en la actualidad es quien realiza la fiscalización del Inciso.

Objetivo de la intervención: Contar con la disponibilidad de créditos suficientes en la unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización".

Resultados esperados: Poder utilizar los créditos otorgados para la fiscalización en la unidad ejecutora que corresponde.



ARTÍCULO 250.- Transparencia de pagos a médicos y hospitales universitarios

Diagnóstico: La existencia de pagos o dadas a médicos y hospitales universitarios, por parte de Laboratorios Farmacéuticos.

Justificación: La necesidad de poseer la información respecto de estos pagos o dadas que puedan existir hacia los médicos y hospitales universitarios, con el fin de garantizar mayor transparencia.

Objetivo de la intervención: Poder conocer el detalle de estos pagos otras transferencias de valor realizados por los Laboratorios farmacéuticos, buscándose garantizar que las decisiones médicas prioricen el bienestar del paciente e impidiéndose influencias por parte de éstos.

Resultados esperados: Detalle completo de los pagos u otras transferencias de valor llevadas a cabo por los Laboratorios Farmacéuticos en favor de médicos y hospitales universitarios, promoviéndose la transparencia y prevenir conflictos de interés en la atención médica.

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 251.- DGS - Creación de cargos

Diagnóstico: Falta de cargos profesionales de ingreso en la unidad ejecutora 001, en concreto en el Área Notarial de la Asesoría Jurídica, en la Unidad Estadística del MTSS y en la Asesoría de Relaciones Laborales.

Justificación: En la unidad ejecutora 001 se necesita reforzar la Asesoría Jurídica con un cargo de Profesional de Escribano (A4), dado el arduo trabajo notarial de Registros: Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Registro de Organizaciones, Registro de Convenios Colectivos, Registro de Autoridades; Registro de Administradores de edificios de propiedad horizontal, Registro Único de Proveedores del Estado, Domicilio Electrónico Registro de Empresas Infractoras, Registro de Infracciones de Dinatra, Registro de Inmuebles Únicos del Estado; Convenios; Acuerdos; Actas; Testimonios; Poderes; Carta Poderes; Sorteos; Arrendamientos; Comodatos; Contratos; Donaciones, Certificados; Licitaciones; Pliegos; Prescripciones; Adjudicaciones; Informe de Expedientes; es realizado solamente por dos funcionarios Escribanos.

Asimismo es un objetivo de esta cartera fortalecer el sistema estadístico del MTSS, mediante el procesamiento, análisis y explotación de registros administrativos, en particular la Planilla de Trabajo Unificada (PTU), así como de datos provenientes de encuestas oficiales del Instituto Nacional de Estadística (como el Censo y la Encuesta Continua de Hogares), brindar apoyo técnico en la construcción de indicadores del mercado de trabajo y en la generación de insumos de calidad para la



toma de decisiones y el diseño de políticas públicas de empleo, incluyendo el apoyo a la Dirección nacional de Empleo (DINAE) en el marco de la nueva Ley de Empleo Integral (LEI). En este sentido es fundamental profesionalizar la Unidad Estadística del MTSS, por lo que se propone la creación de un cargo de Profesional (A4) con perfil de analista de datos capaz de transformar grandes volúmenes de datos en información útil para la toma de decisiones, con interés en temas de mercado laboral y políticas públicas.

Por otra parte, se necesita fortalecer la Asesoría de Relaciones Internacionales que sólo cuenta en la actualidad con una funcionaria Lic. en Relaciones Internacionales. El volumen de trabajo de la ARI ha ido en aumento con el destacado rol de nuestro país ante la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Por esta razón se propone crear un cargo Profesional (A4).

Objetivo de la intervención: Aumentar la profesionalización del MTSS, mejorando la capacidad de respuesta del área Notarial y de la Asesoría de Relaciones Internacionales, el procesamiento, análisis y explotación de registros administrativos, en especial la PTU (planilla de trabajo unificada) así como de datos oficiales provenientes del INE de la Unidad Estadística.

Resultados esperados: Que con el ingreso de estos tres nuevos profesionales la unidad ejecutora 001 continúe mejorando su cometido de apoyo a la gestión del Ministro, en este caso en la función notarial, principalmente en la calidad de los Registros; en las relaciones internacionales y su vínculo fundamental con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en las estadísticas del Ministerio, que permita generar información útil para la mejor toma de decisiones y formulación de políticas públicas.

ARTÍCULO 252.- DINATRA - Creación de cargos

Diagnóstico: Falta de profesionales en la Dirección Nacional de Trabajo en relación al volumen de tareas de sus divisiones de Consultas, Audiencias Individuales y Negociación Colectiva.

Durante el año 2025 se atendieron 58.589 solicitudes de servicios entre consultas y audiencias individuales. A su vez, en materia de negociación colectiva se gestionaron 166 mesas abiertas (más de 750 reuniones), 1.116 audiencias extra ronda y 2.552 expedientes del área de multas. Para el 2026 está prevista además la apertura de 68 nuevas mesas de negociación colectiva, manteniéndose un volumen de actividad similar en audiencias complementarias.

El análisis de la situación actual de las dotaciones de personal permite identificar un escenario de vulnerabilidad operativa que compromete la continuidad y calidad de la atención, en especial en las áreas de atención directa a la ciudadanía correspondiente a la población más vulnerable.

Justificación: La Unidad Ejecutora 002 Dirección Nacional de Trabajo funciona con 64 funcionarios profesionales y 19 administrativos, a los que debemos sumar, desde julio de 2025, 12 profesionales y 2 administrativos contratados a través de la CND. Dichos contratos se financian con gastos de



funcionamiento, para lo cual se pidió específicamente refuerzo al MEF, dado que el MTSS no cuenta con crédito suficiente para realizar esa modalidad de contratación. Por ello se hace necesario contar con funcionarios presupuestados para desarrollar esa imprescindible tarea.

Actualmente nos encontramos realizando el trámite de ingreso de 7 profesionales A4, dado que dicha unidad no está habilitada para utilizar otras vacantes. Por lo que, ni siquiera se llegarían a cubrir el trabajo de los 12 profesionales que hoy se contratan a través de CND.

La propuesta entonces es crear 5 cargos profesionales de ingreso Abogados / Lic. en Relaciones Laborales (A4).

Objetivo de la intervención: Crear en la Dirección Nacional de Trabajo 5 cargos de profesionales A4 (Abogados/Lic. en Relaciones Laborales).

Resultados esperados: Poder continuar brindando los servicios de consultas, audiencias individuales y negociación colectiva, sosteniendo y mejorando los plazos de atención a los trabajadores, empresas y organizaciones.

ARTÍCULO 253.- DINACOIN - Creación de cargos

Diagnóstico: Falta de profesionales en la Dirección Nacional de Coordinación con el Interior.

Justificación: La Unidad Ejecutora 004 Dirección Nacional de Coordinación con el Interior, que es la que brinda el servicio del MTSS en el interior del país, cuenta para ello tan sólo con 32 funcionarios profesionales.

Dicha unidad, se encuentra implementando las Unidades de Gestión Territorial con el objetivo de fortalecer el vínculo con el interior, aumentando la presencia en territorio. En el 2025 se crearon las unidades de atención en Vichadero, Vergara, Casupá, Libertad y se tiene previsto continuar la expansión en 2026: Varela, Santa Clara, Minas de Corrales, San Gregorio de Polanco.

Por otra parte, se creó el Centro Regional de Maldonado, en el que se incorporaron puestos de trabajo adicionales y se articuló la presencia de DINAIE e INACOOOP. Se continuará con la creación de otros Centros Regionales, tales como Paso de los Toros, Melo.

La expansión de la DINACOIN va acompañada de una exigencia exponencial a sus escasos funcionarios profesionales que recorren el país, por lo que se propone crear 4 nuevos cargos Profesionales Abogado/ Lic. en Relaciones Laborales (A4) a efecto de afrontar el incremento de la demanda de los servicios.

Objetivo de la intervención: Crear 4 cargos profesionales de ingreso, A4, Abogados/ Lic. en Relaciones Laborales para fortalecer a la DINACOIN y mejorar la atención profesional en el interior del



país.

Resultados esperados: Continuar el proceso de territorialización de la gestión del MTSS, mejorando la profesionalización en la atención a los trabajadores, empresas y organizaciones del interior del país.

ARTÍCULO 254.- DINASS - Creación de cargos

Diagnóstico: Falta de personal profesional y administrativo en la Dirección Nacional de Seguridad Social.

Justificación: La Unidad Ejecutora 005 Dirección Nacional de Seguridad Social sólo cuenta con 5 funcionarios y carece de vacantes que se puedan utilizar.

Dicha unidad tiene por cometido principal asesorar al Poder Ejecutivo en el diseño y modificación de las políticas de seguridad social. Mantiene vínculo con los distintos actores de Seguridad Social, tales como Servicio de Retiros y Pensiones de las FF.AA., Servicio de Retiro y pensiones Policiales, Caja Notarial, Caja Bancaria, Caja de Profesionales, Seguimiento Comisión Casa de Galicia, y participa en el Diálogo Social.

El trabajo de la DINASS se viene incrementando y la falta de personal se hace sentir en la gestión diaria, tales como en el manejo de expedientes, gestión de prórrogas de seguro de paro, proyectos de ley, de decretos, resoluciones.

Por esta razón se propone la creación de un cargo profesional Abogado (A4) y de un cargo administrativo (C1).

Objetivo de la intervención: Profesionalizar el servicio que ofrece DINASS.

Resultados esperados: Fortalecer y mejorar la gestión de la DINASS.

ARTÍCULO 255.- IGTSS - Creación de cargos

Diagnóstico: La Unidad Ejecutora 007 Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, cuenta en la actualidad con 93 Inspectores y 15 Abogados. Sin perjuicio de que el número de inspectores es insuficiente, también lo es la cantidad de abogados de la IGTSS.

Justificación: Si se observa la proporción entre ambos es insuficiente, lo que ha provocado que históricamente exista un "cuello de botella", dado que es materialmente imposible evitar demoras en el trámite de los expedientes. En esta oportunidad se propone la creación de 3 cargos de Profesional de Abogados (A4), que se financian con el objeto del gasto 095.005, así como con la eliminación de 3 vacantes (A11 Asesor III Serie Médico, A12 Asesor II Serie Psicólogo y un A10 Asesor IV Serie Médico)



de la IGSS.

Objetivo de la intervención: Continuar con la profesionalización de la IGSS, aumentando el número de abogados.

Resultados esperados: Mejorar el tiempo del trámite de las denuncias e intervenciones que realiza la IGSS.

ARTÍCULO 256.- DNE - Reasignación de créditos

Diagnóstico: Falta que 7 funcionarios profesionales de la DINA E perciban el 25% otorgado por el artículo 403 de la Ley N° 20.446.

Justificación: Por el artículo 403 de la Ley N° 20.446 se otorgó a los funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los escalafones A y B que presten efectivamente funciones en la unidad ejecutora 003 Dirección Nacional de Empleo, una compensación especial, equivalente al 25% de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

En cumplimiento de dicha norma se otorgó la compensación especial a 24 funcionarios de escalafones A y B que prestan efectivamente funciones en la DINA E. Sin embargo, quedan 7 funcionarios que prestan tareas en la DINA E que no tenían culminado los trámites de incorporación a dicha unidad ejecutora y/o la transformación de cargos hacia los escalafones A o B.

Objetivo de la intervención: Que todos los funcionarios profesionales que prestan servicio en la DINA E perciban la compensación especial del 25%.

Resultados esperados: Generar las mismas condiciones de igualdad a los profesionales que se desempeñan en la DINA E.

ARTÍCULO 257.- Reasignación de crédito para mantenimiento edilicio

Diagnóstico: Falta de mantenimiento de los antiguos locales del MTSS que acarrear problemas edilicios.

Justificación: Este Ministerio tiene una línea de base en Gastos de Funcionamiento de \$ 154:000.000 y en 2025 se gastaron \$ 150:000.000, es decir 97% de ejecución.

Los mayores gastos se dan en Limpieza, Suministros, Vigilancia, Viáticos, Arrendamientos, Correo, servicios de Informática.



Los principales locales del MTSS en Montevideo son su sede principal de Juncal 1511, 25 de Mayo 737 donde funcionan los Consejos de Salarios y la Negociación Colectiva y Cerro Largo 759, donde se encuentra el departamento de Transporte.

Son edificios antiguos que necesitan mantenimiento y que, desde hace años por falta de presupuesto, se vienen postergando. Falta pintura, arreglos de pisos, mantenimiento en la red eléctrica, sanitaria, red de incendio y abastecimiento de agua. Todas tareas previstas a realizar con el personal del MTSS para lo cual es necesario abastecerlo con los implementos de seguridad necesarios, ropa de trabajo, herramientas adecuadas, materiales eléctricos, pintura, etc.

Por eso es que solicitamos incrementar dicho rubro, pasando del rubro cero, objeto del gasto 099.002 "financiación estructuras organizativas" a Gastos de Funcionamiento 271.000 "Mantenimiento de inmuebles e instalaciones", la suma de \$ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos).

Objetivo de la intervención: Mejorar las condiciones edilicias de los locales de Montevideo del MTSS.

Resultados esperados: Que el MTSS pueda brindar los servicios a la ciudadanía, trabajadores, empresarios, organizaciones, en mejores condiciones edilicias.

ARTÍCULO 258.- Liquidación de Fondos de Cajas por el MEC

Diagnóstico: La Dirección Nacional de Seguridad Social fue creada sin atribuciones específicas ni recursos humanos o materiales suficientes para realizar liquidaciones de los Fondos complementarios de Cajas.

Justificación: Las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de la Previsión Social se constituyen en el ámbito gremial o profesional, para afiliados activos o pasivos de determinada actividad empresarial, con el objeto de establecer regímenes complementarios en materia de seguridad social.

Su regulación se encuentra prevista, principalmente, en dos normas.

En primer lugar, el artículo 15 del Decreto-Ley N° 15.611, de 10 de agosto de 1984, reglamentado por el artículo 27 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 305/989, de 28 de junio de 1989, establece que compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la aprobación de su constitución, su fiscalización y el registro de dichas entidades.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura ejercer la policía administrativa respecto de dichas entidades, en tanto los Fondos Complementarios poseen naturaleza jurídica de asociaciones civiles.

La efectividad del control no ha resultado plenamente eficaz, en tanto la Dirección Nacional de Seguridad Social fue creada sin atribuciones específicas ni recursos humanos o materiales suficientes para el cumplimiento de tales cometidos.

Asimismo, históricamente, en determinado período fue el Banco Central del Uruguay quien lideró los



procesos de liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 31 del decreto reglamentario, competencia que posteriormente fue suprimida.

Objetivo de la intervención: Con el objeto de dotar de mayor seguridad jurídica al régimen aplicable, se propone efectuar una atribución de competencia estableciendo la aplicabilidad del Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, a los Fondos Complementarios, en virtud de su naturaleza jurídica de asociaciones civiles. En consecuencia, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura intervenir en los eventuales procedimientos de liquidación de dichas entidades.

ARTÍCULO 259.- Emplear Domicilio Electrónico constituidos por empresas ante BPS y DGI

Diagnóstico: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra facultado por el inciso primero del artículo 302 de la Ley N.º 20.075, de 20 de octubre de 2022, para implementar un sistema de notificaciones electrónicas sustentado en la constitución obligatoria de domicilio electrónico por parte de los empleadores del sector privado que ocupen trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico.

En tal sentido, y con la finalidad de evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias a los administrados, se entiende conveniente aprovechar las herramientas tecnológicas ya desarrolladas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), mediante la incorporación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones), actualmente utilizado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Justificación: La propuesta se sustenta en los principios de eficiencia administrativa, simplificación de procedimientos e interoperabilidad entre organismos públicos, procurando evitar la reiteración de gestiones cuyo objeto resulta sustancialmente coincidente. En efecto, la constitución de un nuevo domicilio electrónico ante este Ministerio implicaría exigir a los empleadores el cumplimiento de una formalidad ya satisfecha ante otros organismos de la Administración, sin que ello reporte ventajas adicionales para la gestión pública ni para los administrados.

Asimismo, el artículo 223 de la Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 690 de la Ley N.º 20.446, previó que la constitución de domicilio electrónico efectuada ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social sea considerada válida y eficaz respecto de ambos organismos. Dicha solución legislativa responde precisamente a la necesidad de racionalizar la actuación administrativa y evitar la duplicación de exigencias formales dirigidas a los contribuyentes y empleadores.

Objetivo de la intervención: En consecuencia, resulta razonable extender este criterio al ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo presente que el artículo 302 de la Ley N.º 20.075



impuso a los empleadores comprendidos la obligación de constituir domicilio electrónico a efectos de las notificaciones que practique dicha Secretaría de Estado.

Por otra parte, el desarrollo de una nueva plataforma específica e independiente para este Ministerio implicaría costos económicos y operativos adicionales que carecerían de justificación, en tanto AGESIC ya dispone de una solución tecnológica plenamente operativa y utilizada por otros organismos de la Administración. La utilización de dicha infraestructura permitiría optimizar recursos públicos, favorecer el intercambio seguro de información y evitar la exigencia reiterada de datos o actuaciones que ya obran en poder del Estado.

La exigencia de múltiples constituciones de domicilio electrónico para una misma categoría de sujetos obligados, así como la eventual reiteración de documentación acreditante, supondría la imposición de cargas administrativas excesivas, incompatibles con los principios de buena administración, razonabilidad y simplificación procedimental que deben orientar la actuación de los organismos públicos.

Por su parte, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) tiene entre sus cometidos promover la mejora de los servicios prestados a la ciudadanía mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, impulsando el desarrollo del gobierno digital y la inclusión tecnológica, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N.º 205/006, de 26 de junio de 2006.

Resultados esperados: En ese marco, la incorporación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones) se presenta como una solución consistente con los objetivos de modernización de la gestión pública, permitiendo dotar de mayor agilidad, eficiencia y seguridad jurídica a las comunicaciones administrativas dirigidas a los empleadores del sector privado que ocupen trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico.

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 260.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Creación

Diagnóstico: El sistema actual de transferencias a la infancia está fragmentado en múltiples programas (asignaciones familiares contributivas, no contributivas y Tarjeta Uruguay Social), lo que genera inequidades, duplicaciones y brechas de cobertura.

Justificación: La unificación simplifica el sistema, elimina brechas y garantiza que cada niño o niña vulnerable reciba un beneficio adecuado independientemente del vínculo laboral de los adultos del



hogar.

Objetivo de la intervención: Crear un sistema único de gestión compartida entre MIDES y BPS que garantice una prestación mensual a toda la población infantil y personas gestantes en situación de vulnerabilidad.

Resultados esperados: Todos los niños, niñas, adolescentes y personas gestantes vulnerables se incorporarán gradualmente a un mismo sistema de transferencias estarán cubiertos por un único beneficio mensual, con una gestión más eficiente e integrada.

ARTÍCULO 261.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Hogares comprendidos

Diagnóstico: Es preciso definir la acepción de hogar aplicable y definir el criterio de focalización, contemplando que la focalización basada solo en el ingreso monetario genera errores de inclusión y exclusión al omitir dimensiones relevantes de la vulnerabilidad como la vivienda o el acceso a servicios.

Justificación: Un criterio multidimensional permite identificar con mayor precisión a los hogares que más necesitan apoyo estatal, con una focalización más justa y actualizable.

Objetivo de la intervención: Establecer una definición operativa de hogar y de vulnerabilidad que incorpore múltiples dimensiones para determinar con precisión los beneficiarios, abarcando los cinco deciles de mayor privación.

Resultados esperados: La focalización multidimensional reducirá los errores de inclusión y exclusión respecto a los mecanismos anteriores basados exclusivamente en el ingreso.

ARTÍCULO 262.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Incorporación de personas

Diagnóstico: La magnitud de la reforma exige una transición ordenada que evite rupturas en la cobertura existente y permita al Estado adaptar su capacidad presupuestaria de forma planificada.

Justificación: La incorporación gradual protege a los actuales beneficiarios durante la transición y reduce los riesgos de implementación, asegurando que ningún niño quede sin cobertura durante el proceso.

Objetivo de la intervención: Establecer un cronograma de incorporación que inicie en 2027 con personas gestantes y niños nacidos desde 2025, dejando las generaciones anteriores para instancias presupuestales posteriores.



Resultados esperados: La transición ordenada garantizará continuidad de cobertura para los beneficiarios actuales mientras el nuevo sistema se implementa de forma progresiva y sostenible.

ARTÍCULO 263.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Incorporación beneficiarios otros sistemas

Diagnóstico: La transición entre regímenes requiere definir expresamente el mecanismo de incorporación de los distintos grupos de beneficiarios actuales al nuevo sistema.

Justificación: La ley prevé la incorporación automática de los beneficiarios de la Ley N° 18.227 y la TUS, mientras que los del Decreto-Ley N° 15.084 que no califiquen continúan en su régimen.

Objetivo de la intervención: Regular cómo se produce la incorporación de los distintos grupos de beneficiarios actuales al nuevo sistema, diferenciando según el programa de origen.

Resultados esperados: Los beneficiarios de la Ley N° 18.227 y la TUS se incorporarán automáticamente; los del Decreto-Ley N° 15.084 que no califiquen continuarán en su régimen; los demás accederán desde la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 264.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Prestación

Diagnóstico: Los montos vigentes para los sistemas de transferencias tienen oportunidades de mejora en materia de suficiencia.

Justificación: La diferenciación de montos por nivel de vulnerabilidad y etapa del ciclo de vida asigna mayores recursos a quienes más los necesitan, con especial énfasis en la primera infancia y la discapacidad.

Objetivo de la intervención: Definir una estructura de montos diferenciada por decil de vulnerabilidad y edad del beneficiario, con valores más altos para los hogares de mayor privación y para la primera infancia.

Resultados esperados: La estructura diferenciada incrementará el poder redistributivo del sistema, concentrando los mayores beneficios en los hogares más vulnerables y en la primera infancia.



ARTÍCULO 265.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Forma de pago

Diagnóstico: Los distintos esquemas vigentes tienen distinta forma de pago.

Justificación: Resulta conveniente unificar la forma de pago de las distintas transferencias, atendiendo a que el uso de instrumentos electrónicos mejora la seguridad en el cobro, facilita el acceso a servicios financieros y reduce los costos operativos del sistema.

Objetivo de la intervención: Establecer que todas las transferencias del sistema —nuevas y vigentes durante la transición— se paguen mediante los instrumentos previstos por la Ley N° 19.210.

Resultados esperados: La totalidad de los beneficiarios recibirá sus transferencias en forma unificada y por un mismo medio de pago, mejorando la eficiencia operativa del sistema de pagos.

ARTÍCULO 266.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Administración de la prestación

Diagnóstico: Es conveniente establecer de forma explícita y unificada quién administra la prestación, así como también una regla de preferencia de género.

Justificación: La ley define quiénes pueden ser administradores del beneficio y establece la preferencia de la mujer cuando concurren dos personas de distinto sexo.

Objetivo de la intervención: Determinar quién administra el beneficio y fijar la preferencia de la mujer en caso de concurrencia de un hombre y una mujer como posibles administradores.

Resultados esperados: El beneficio será administrado por el responsable del cuidado del beneficiario, con preferencia legal de la mujer en caso de concurrencia con un hombre.

ARTÍCULO 267.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Discapacidad

Diagnóstico: Resulta necesario establecer el tratamiento para las personas con discapacidad.

Justificación: La ley extiende la prestación en períodos de tres años para personas con discapacidad severa que no puedan trabajar, con revisión médica del BPS al finalizar cada período.

Objetivo de la intervención: Regular la extensión de la prestación más allá de los 18 años para personas con discapacidad que no puedan incorporarse al mercado laboral.

Resultados esperados: Las personas con discapacidad moderada o severa que no puedan trabajar



continuarán percibiendo la prestación en períodos renovables de tres años, con revisión médica periódica del BPS.

ARTÍCULO 268.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Acreditación

Diagnóstico: La ausencia de mecanismos periódicos de acreditación podría facilitar la permanencia de beneficiarios que superaron los umbrales de vulnerabilidad, reduciendo la eficiencia y equidad del gasto.

Justificación: La acreditación periódica permite actualizar la focalización, incorporando nuevos hogares vulnerables y egresando a quienes ya no lo son.

Objetivo de la intervención: Fijar los requisitos de información que los hogares deben acreditar ante el BPS para acceder y mantenerse en el sistema, con vigencia máxima de cuatro años.

Resultados esperados: La acreditación periódica mejorará la precisión de la focalización, aumentando la eficiencia redistributiva del sistema.

ARTÍCULO 269.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Acreditación ante BPS

Diagnóstico: Los programas actuales no establecen de forma homogénea condicionalidades en educación y salud como requisito para el cobro íntegro de la prestación.

Las condicionalidades muchas veces generan una desvinculación de las personas más vulnerables de las redes de protección social.

Justificación: La ley condiciona el cobro íntegro de la prestación a la asistencia escolar y a los controles de salud, con suspensión del 20% ante incumplimiento tras agotar las instancias de revinculación, a efectos de contemplar la situación de los hogares más vulnerables.

Objetivo de la intervención: Establecer las condicionalidades de educación y salud requeridas para el cobro íntegro de la prestación y la consecuencia de su incumplimiento, modificándola en relación al esquema vigente que implica el cese de la totalidad de la prestación.

Resultados esperados: El incumplimiento de las condicionalidades, tras agotar las instancias de revinculación, determinará la suspensión del 20% de la prestación hasta la efectiva revinculación con los servicios educativos y de salud. La reducción de la penalidad por no cumplir con las condicionalidades evitará una caída significativa en los ingresos de los hogares que se encuentren en dicha situación, que suelen ser los que están en un mayor nivel de vulnerabilidad.



ARTÍCULO 270.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Diseño e implementación

Diagnóstico: Resulta necesario establecer las competencias del MIDES y el BPS en relación con el sistema de transferencias.

Justificación: La ley distribuye explícitamente las funciones: el MIDES diseña y monitorea el instrumento de focalización, mientras el BPS gestiona, paga y controla los requisitos de elegibilidad.

Objetivo de la intervención: Definir las competencias del MIDES y el BPS en el sistema unificado, habilitando facultades de control, intercambio de información y detección de oficio de beneficiarios.

Resultados esperados: El MIDES tendrá a su cargo la focalización y el monitoreo; el BPS, la administración, el pago y la verificación de requisitos, con facultades expresas de control e intercambio de información con otros organismos.

ARTÍCULO 271.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Sustitución prestaciones

Diagnóstico: Resulta necesario definir la forma en que se sustituirán las prestaciones existentes.

Justificación: La sustitución gradual de los programas existentes elimina inequidades entre regímenes y concentra recursos en un instrumento de mayor impacto redistributivo.

Objetivo de la intervención: Reemplazar las asignaciones familiares y la TUS vinculada a la infancia por el sistema unificado, con una transición que preserve los derechos de los beneficiarios actuales.

Resultados esperados: La sustitución eliminará las diferencias injustificadas entre beneficiarios en condiciones similares, simplificando el sistema y concentrando recursos en el instrumento de mayor cobertura.

ARTÍCULO 272.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Incompatibilidad con Asignación Familiar

Diagnóstico: Resulta necesario definir expresamente la compatibilidad o incompatibilidad entre la nueva prestación y las asignaciones derivadas del empleo público.

Justificación: La ley establece la incompatibilidad entre ambas prestaciones, pero habilita la opción por la nueva cuando se cumplen sus requisitos, con preferencia en caso de controversia.

Objetivo de la intervención: Definir la incompatibilidad de la nueva prestación con las asignaciones



familiares del empleo público y regular el derecho de opción.

Resultados esperados: La percepción de la nueva prestación será incompatible con las asignaciones familiares del empleo público, con posibilidad de opción por aquella cuando se cumplan sus requisitos.

ARTÍCULO 273.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Variable de ajuste de la prestación

Diagnóstico: Los montos de la nueva prestación, expresados en valores de enero de 2026, requieren un mecanismo de ajuste que preserve su valor en el tiempo.

Justificación: La ley establece que los montos se ajustarán según el IPC en las mismas oportunidades que los salarios de la Administración Central, extendiéndolo también a las prestaciones vigentes durante la transición.

Objetivo de la intervención: Fijar el mecanismo de actualización de los montos de la prestación y extenderlo a las prestaciones vigentes durante la transición.

Resultados esperados: Los montos se ajustarán por IPC en las mismas oportunidades que los salarios de la Administración Central, aplicándose también a las prestaciones pre-existentes y a la Ley Nº 17.474.

ARTÍCULO 274.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Inalienable e inembargable

Diagnóstico: La posibilidad de que las transferencias sean cedidas o embargadas desvía recursos del bienestar infantil hacia el pago de deudas u otras obligaciones.

Justificación: Declarar la prestación inalienable e inembargable garantiza que los recursos efectivamente lleguen a su destino y protege a los beneficiarios de prácticas abusivas.

Objetivo de la intervención: Proteger legalmente la prestación frente a embargos, cesiones o ventas, declarando nulo cualquier acto que implique su transferencia a terceros.

Resultados esperados: Los recursos llegarán íntegramente a los beneficiarios, reduciéndose el riesgo de desvíos hacia el pago de deudas u otras obligaciones.



ARTÍCULO 275.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Cómputo para prestaciones previas

Diagnóstico: Durante la transición, los hogares con integrantes en ambos sistemas deben considerar a todos los niños para el cálculo de las prestaciones que reciben.

Justificación: La ley establece que quienes se incorporen al nuevo sistema serán computados en el número de beneficiarios del hogar a efectos del cálculo de las prestaciones del régimen anterior.

Objetivo de la intervención: Evitar que la incorporación de integrantes del hogar al nuevo sistema distorsione el cálculo de las prestaciones del régimen anterior para los demás miembros.

Resultados esperados: Los beneficiarios del nuevo sistema serán incluidos en el cómputo del hogar para el cálculo de las prestaciones del régimen anterior que correspondan a los demás integrantes.

ARTÍCULO 276.- Asignación Única para la Infancia y Adolescencia - Reglamentación

Diagnóstico: La implementación de una reforma de esta envergadura requiere normas reglamentarias que definan con precisión los criterios operativos, sin que puedan quedar indefinidos por un período prolongado.

Justificación: Establecer un plazo máximo de sesenta días garantiza que la reforma no quede paralizada por demoras en la dictación de las normas de aplicación.

Objetivo de la intervención: Fijar un plazo perentorio de sesenta días para que el Poder Ejecutivo reglamente la ley y habilite la puesta en marcha del sistema.

Resultados esperados: Los organismos responsables contarán con el marco normativo completo para iniciar la implementación del sistema en los plazos previstos.

ARTÍCULO 277.- Asignación Única para la Infancia y la Adolescencia - Asignación

Diagnóstico: La pobreza y la vulnerabilidad socioeconómica se concentran en hogares donde residen niños, niñas y adolescentes. El actual esquema de transferencias monetarias tiene oportunidades de mejora en materia de suficiencia de montos transferidos, además de otras como el incremento de la cobertura y la mejora de la focalización, la superación de la fragmentación y la reducción del estigma.

Justificación: El fortalecimiento de las transferencias monetarias dirigidas a hogares con niños, niñas y adolescentes constituye una medida necesaria y pertinente para mejorar los resultados del país en



materia de protección social, en complementariedad con otras políticas públicas.

Objetivo de la intervención: Crear un sistema único de transferencias monetarias para toda la población infantil y personas gestantes en situación de vulnerabilidad, que implique, entre otras cosas, incremento de los montos de las transferencias.

Resultados esperados: Mejorar la seguridad económica de los hogares con niños, niñas y adolescentes y contribuir a reducir la pobreza infantil

ARTÍCULO 278.- Intercambio e interoperabilidad de información para el Sistema Único de Información

Diagnóstico: La Ley N° 20.376, de 24 de setiembre de 2024 dispuso que el Estado garantizará el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de tipo alguno, a través del conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, coordinadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que, en cada uno de los entornos en los que transcurre su vida, existan las condiciones humanas, sociales y materiales que promuevan, garanticen y potencien su desarrollo integral (artículo 2). Para ello, el artículo 17 de la misma Ley previó la creación de un Plan de Integración de Información para el Desarrollo de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (PIIDPIIA), que debe armonizar la información proveniente de distintos sistemas indicados en la norma.

Justificación: La justificación de completitud e integración de la información se encuentra en el propio cumplimiento de los objetivos de la Ley indicada, asociado al seguimiento de trayectorias de hogares y personas en las dimensiones previstas, pero además vinculando la ejecución presupuestal con los objetivos propuestos y resultados esperados. Ello implica brindar mayor claridad en la obligación de provisión de información impuesta a los participantes del ecosistema, y el alcance de las responsabilidades del Ministerio de Desarrollo Social, así como dar certezas a las personas del cumplimiento de las normas en materia de protección de sus datos personales.

Objetivo de la intervención: Se espera dar claridad a las obligaciones preexistentes de provisión e intercambio de información en el marco de los cometidos y objetivos previstos en la Ley, determinar los alcances de la información a entregar, y definir a nivel de reglamentación condiciones específicas vinculadas a ese intercambio, con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).

Resultados esperados: Se espera cumplir con el objetivo indicado, clarificando las bases legales para el intercambio de información, así como el rol del Ministerio de Desarrollo Social, y eventualmente de AGESIC, en la definición de las condiciones y garantías del sistema.



ARTÍCULO 279.- Limitación de pases en comisión saliente

Diagnóstico: El Ministerio de Desarrollo Social es un organismo con fuerte presencia territorial y atención directa a la ciudadanía, responsable de la implementación de políticas sociales que requieren una elevada intensidad de trabajo humano para su ejecución, seguimiento y control. La prestación de servicios, el acompañamiento de personas y familias, la gestión de programas sociales y la articulación territorial demandan una dotación adecuada y estable de recursos humanos. En este contexto, la desvinculación temporal de funcionarios mediante pases en comisión hacia otros organismos puede afectar la capacidad operativa del Inciso y dificultar la adecuada atención de las necesidades de la población destinataria de las políticas públicas.

Justificación: El Ministerio de Desarrollo Social tiene a su cargo la ejecución de políticas públicas de alcance nacional que requieren una importante presencia territorial y una elevada dedicación de recursos humanos para la atención directa de la ciudadanía, la gestión de prestaciones sociales, el seguimiento de programas y la articulación con otros organismos del Estado.

En los últimos años se ha verificado una utilización creciente del régimen de pases en comisión hacia otros organismos públicos, lo que ha generado una reducción de la capacidad operativa disponible para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del Inciso. Esta situación resulta especialmente relevante en un organismo cuya actividad depende en gran medida de la disponibilidad efectiva de personal para la prestación de servicios, el acompañamiento a personas y familias, y la implementación de políticas sociales en territorio.

La presente disposición procura compatibilizar el legítimo uso del régimen de pases en comisión con la necesidad de preservar una dotación mínima de funcionarios que permita garantizar la continuidad, calidad y oportunidad de las prestaciones brindadas por el Ministerio. A tales efectos, se establece un límite máximo de funcionarios que podrán desempeñarse en comisión fuera del Inciso, procurando un adecuado equilibrio entre la colaboración interinstitucional y las necesidades operativas propias del organismo.

Asimismo, se incorpora un mecanismo de control previo a cargo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con el objetivo de asegurar el efectivo cumplimiento del límite establecido y fortalecer la planificación y gestión de los recursos humanos del Ministerio.

Objetivo de la intervención: Garantizar la disponibilidad de recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del Ministerio de Desarrollo Social, asegurando la continuidad y calidad de los servicios y prestaciones que brinda a la ciudadanía.

Resultados esperados: Mantener una dotación mínima de funcionarios compatible con las necesidades operativas del Ministerio, fortaleciendo su capacidad de gestión, presencia territorial y atención directa a la ciudadanía, así como la ejecución eficiente de las políticas, programas y servicios a su cargo.



ARTÍCULO 280.- Modificación de serie de cargos vacantes

Diagnóstico: Se identificó la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales vinculadas a prevención y salud ocupacional, en un contexto de creciente complejidad normativa, organizacional y operativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Actualmente, parte de las funciones asociadas a prevención de riesgos laborales y asesoramiento técnico especializado se encuentran cubiertas mediante mecanismos de arrendamiento de servicios, lo que limita la consolidación de capacidades permanentes dentro de la estructura funcional del organismo.

Asimismo, se proyecta la realización de llamados para el ingreso de Técnicos Prevencionistas, a efectos de fortalecer las estrategias institucionales de prevención, salud ocupacional y gestión de riesgos laborales.

En este marco, la estructura funcional vigente presenta limitaciones para acompañar dichas necesidades, resultando necesario la adecuación de vacantes existentes a perfiles técnicos acordes a los requerimientos actuales del organismo.

Justificación: La transformación de las vacantes propuesta permitirá adecuar la estructura funcional institucional a las necesidades actuales en materia de prevención y salud ocupacional, fortaleciendo capacidades técnicas permanentes dentro del organismo.

La medida contribuirá a respaldar la realización de llamados proyectados para el ingreso de Técnicos Prevencionistas, favoreciendo la incorporación de perfiles especializados mediante modalidades funcionales más adecuadas y sostenibles institucionalmente.

Asimismo, la intervención permitirá avanzar en la consolidación de capacidades actualmente cubiertas mediante arrendamientos de servicios, fortaleciendo la estabilidad técnica, la continuidad operativa y la integración de la función preventiva dentro de la estructura organizacional.

La propuesta se fundamenta en criterios de fortalecimiento institucional, mejora de la gestión preventiva, adecuación funcional y sostenibilidad organizacional.

Objetivo de la intervención: Adecuar la estructura funcional del organismo mediante la transformación de vacantes existentes, a efectos de fortalecer las capacidades institucionales en prevención y salud ocupacional y respaldar la realización de llamados para el ingreso de Técnicos Prevencionistas.

Resultados esperados: Fortalecimiento de capacidades técnicas en prevención y salud ocupacional.

Posibilidad de instrumentar llamados para Técnicos Prevencionistas.

Reducción de la dependencia de arrendamientos de servicios para funciones permanentes.

Mayor estabilidad y continuidad en las estrategias de prevención institucional.

Mejora en la gestión de riesgos laborales y salud ocupacional.



ARTÍCULO 281.- Reasignación Compensaciones - Funciones prioritarias

Diagnóstico: Se constató la existencia de crédito disponible en el objeto del gasto 042.619, creado en el marco del artículo 52 de la Ley N° 22.212 para atender compensaciones personales derivadas de procesos de regularización funcional realizados en el año 2024.

Como consecuencia de renuncias y desvinculaciones posteriores a dicho proceso, parte del crédito vigente en el ODG 042.619 permanece actualmente sin utilización efectiva y sin posibilidad de nuevas asignaciones en virtud de las características específicas del objeto presupuestario.

La situación genera inmovilización de recursos presupuestales pertenecientes históricamente al Inciso, limitando la capacidad institucional de destinarlos a necesidades organizacionales prioritarias.

Justificación: La intervención propuesta procura optimizar la utilización de créditos actualmente ociosos mediante su reasignación al objeto del gasto 043.008, fortaleciendo la capacidad institucional para atender necesidades retributivas y funcionales prioritarias.

La medida permitirá recuperar disponibilidad efectiva sobre recursos que, si bien continúan integrando la estructura presupuestal del organismo, no pueden ser reutilizados en el objeto original debido a su naturaleza normativa específica.

Asimismo, la propuesta contribuye a mejorar la eficiencia y coherencia de la planificación presupuestal, alineando la distribución del crédito con las necesidades operativas actuales del Inciso.

Objetivo de la intervención: Fortalecer la disponibilidad financiera del objeto del gasto 043.008 mediante la reasignación de créditos actualmente inmovilizados en el objeto del gasto 042.619, con el objetivo de efectivizar la asignación de tareas prioritarias.

Resultados esperados: Utilización efectiva de recursos actualmente sin ejecución.

Mayor disponibilidad financiera para atender necesidades prioritarias.

Mejora en la eficiencia de la administración presupuestal.

Reducción de créditos inmovilizados en objetos de utilización residual.

Fortalecimiento de capacidades operativas y organizacionales.

ARTÍCULO 282.- Reasignación transferencias

Diagnóstico: Actualmente, diversos programas de transferencias monetarias del Ministerio de Desarrollo Social son gestionados integralmente por la Dirección Nacional de Transferencias y Análisis de Datos (DINTAD), que tiene a su cargo la administración de padrones, validación de elegibilidad, liquidación, control, seguimiento y evaluación de las prestaciones. Sin embargo, los créditos



presupuestales asociados a dichas transferencias permanecen asignados a la Dirección Nacional de Desarrollo Social (DINADES), generando una discrepancia entre la unidad responsable de la gestión sustantiva de las políticas y la titularidad de los créditos presupuestales.

Esta situación dificulta el seguimiento de la ejecución financiera por unidad ejecutora, afecta la trazabilidad de los recursos y limita la adecuada vinculación entre la gestión de las prestaciones y la información presupuestal utilizada para la planificación, el monitoreo y la rendición de cuentas.

Justificación: Las transferencias monetarias constituyen uno de los principales instrumentos de protección social administrados por el Ministerio de Desarrollo Social. En el marco de la evolución de la estructura organizativa del Inciso, la gestión integral de diversas prestaciones económicas fue concentrada en la Dirección Nacional de Transferencias y Análisis de Datos (DINTAD), unidad especializada que actualmente tiene a su cargo la administración de padrones de beneficiarios, la determinación y verificación de elegibilidad, los procesos de liquidación y pago, el control de las prestaciones, el análisis de información y el monitoreo de resultados.

No obstante, los créditos presupuestales asociados a varios de estos programas continúan asignados a la Dirección Nacional de Desarrollo Social (DINADES), situación que responde a configuraciones presupuestales históricas y que ya no refleja la distribución efectiva de responsabilidades dentro del Ministerio.

La coexistencia de la gestión sustantiva en una unidad ejecutora y de los créditos presupuestales en otra genera dificultades para el seguimiento de la ejecución financiera, la planificación presupuestal, la rendición de cuentas y la identificación de responsabilidades de gestión. Asimismo, limita la adecuada trazabilidad de los recursos públicos y dificulta la obtención de información presupuestal consistente con la estructura organizativa vigente.

La presente disposición tiene por finalidad adecuar la asignación de créditos a la realidad funcional del Ministerio, concentrando en la Dirección Nacional de Transferencias y Análisis de Datos tanto la gestión operativa como la responsabilidad presupuestal de las prestaciones monetarias que administra. La medida no implica incremento de gasto ni modificaciones en la cobertura de los programas, sino una regularización de carácter organizacional y presupuestal destinada a fortalecer la transparencia, la eficiencia administrativa y la calidad de la información para la toma de decisiones.

Objetivo de la intervención: Adecuar la asignación presupuestal de los programas de transferencias monetarias a la estructura organizativa y funcional vigente del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la reasignación de los créditos correspondientes desde la Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Desarrollo Social” hacia la Unidad Ejecutora 004 “Dirección Nacional de Transferencias y Análisis de Datos”, alineando la responsabilidad de gestión con la titularidad presupuestal de los programas.

Resultados esperados: Mejorar la consistencia entre la estructura programática-presupuestal y la estructura de gestión del Ministerio, permitiendo una administración más eficiente, transparente y trazable de los recursos destinados a transferencias monetarias.



ARTÍCULO 283.- Retenciones - Programa de apoyo de cuidados permanentes

Diagnóstico: Incremento sostenido de la demanda de cuidados de larga duración para personas mayores en situación de dependencia, vulnerabilidad social o vulneración de derechos, en un contexto de insuficiencia de recursos disponibles en el Programa de Apoyo a los Cuidados Permanentes (PACP), lo que limita la capacidad del Estado para brindar respuestas oportunas y ampliar la cobertura necesaria. Esta situación se ve agravada por el proceso de envejecimiento de la población uruguaya y el crecimiento proyectado de la población mayor en las próximas décadas.

Justificación: La propuesta tiene su base en la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas mayores, particularmente el acceso a cuidados, protección y una vida digna, de acuerdo con la normativa nacional vigente y los compromisos internacionales asumidos por Uruguay. Asimismo, busca dar respuesta al aumento de la demanda de cuidados de larga duración mediante el fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del PACP, permitiendo optimizar los recursos públicos y ampliar la capacidad de atención del programa.

Por último, busca dar respuesta a las atenciones requeridas por parte del MIDES ante cierre de residenciales, dispuestos por otros organismos y la justicia.

Objetivo de la intervención: Fortalecer la sostenibilidad financiera del Programa de Apoyo a los Cuidados Permanentes mediante la implementación de mecanismos de corresponsabilidad y copago para beneficiarios que cuenten con ingresos previsionales o prestaciones económicas, con el fin de incrementar la disponibilidad de plazas, ampliar la cobertura y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de dependencia, vulnerabilidad y vulneración de derechos de las personas mayores.

Resultados esperados: Mayor sostenibilidad financiera del PACP.

Optimización del gasto.

Incremento de la disponibilidad de plazas y ampliación de la cobertura del programa.

Mejora de la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones de alta complejidad social.

Garantía de acceso a cuidados y protección para personas mayores que requieran atención permanente, evitando que queden sin respuesta institucional por falta de recursos.

ARTÍCULO 284.- INDA - Cambio de fuente de financiamiento

Diagnóstico: El Instituto Nacional de Alimentación (INDA) desarrolla prestaciones y transferencias que constituyen componentes permanentes de la política pública de seguridad alimentaria del Estado, orientadas a garantizar el acceso a la alimentación de personas y hogares en situación de vulnerabilidad



social.

Actualmente, una parte de estas erogaciones se financia mediante recursos con afectación especial (Financiación 1.2), cuya disponibilidad puede presentar variaciones en el tiempo y cuya naturaleza no resulta plenamente consistente con el carácter estructural y continuo de las prestaciones que se financian. Esta situación genera incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de acciones que constituyen cometidos sustantivos del organismo y que requieren previsibilidad para asegurar su adecuada ejecución.

En particular, el crédito presupuestal asociado al Objeto del Gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público" financia acciones vinculadas a la implementación de programas alimentarios que forman parte de la respuesta permanente del Estado frente a situaciones de inseguridad alimentaria. Por tratarse de una política social de carácter estable y de alcance nacional, resulta conveniente que su financiamiento se sustente en Rentas Generales, fortaleciendo la capacidad de planificación, ejecución y continuidad de las intervenciones desarrolladas por el Instituto.

La presente propuesta procura adecuar la fuente de financiamiento a la naturaleza del gasto, consolidando recursos presupuestales permanentes para el cumplimiento de los objetivos de la política de seguridad alimentaria y contribuyendo a una mayor sostenibilidad financiera de las acciones ejecutadas por el INDA.

Justificación: La seguridad alimentaria constituye una política pública esencial del Estado, orientada a garantizar el acceso a una alimentación adecuada para las personas y hogares que enfrentan situaciones de vulnerabilidad social. En este marco, el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) desarrolla acciones permanentes que requieren contar con fuentes de financiamiento estables, previsibles y sostenibles en el tiempo.

La presente propuesta tiene por finalidad adecuar la fuente de financiamiento de una partida destinada a la ejecución de programas alimentarios, sustituyendo recursos con afectación especial por Rentas Generales. Esta modificación no implica un incremento del crédito presupuestal vigente, sino una adecuación de su fuente de financiamiento, alineándola con la naturaleza permanente de las prestaciones que se financian.

La consolidación de estos recursos en Rentas Generales fortalece la sostenibilidad financiera de las políticas alimentarias, mejora las condiciones de planificación y ejecución presupuestal y reduce la dependencia de fuentes de financiamiento cuya disponibilidad puede variar en función de factores externos. Asimismo, contribuye a garantizar la continuidad de las acciones desarrolladas por el INDA en cumplimiento de sus cometidos institucionales y de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derecho humano a la alimentación adecuada.

Por lo expuesto, se entiende pertinente y necesario reasignar la financiación de la partida referida, asegurando una base presupuestal más estable para el desarrollo de las políticas de seguridad alimentaria.

Objetivo de la intervención: Asegurar una fuente de financiamiento estable, permanente y previsible



para las acciones de seguridad alimentaria desarrolladas por el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), mediante la sustitución de recursos con afectación especial por Rentas Generales.

Esta medida busca fortalecer la sostenibilidad financiera de las prestaciones alimentarias, mejorar la capacidad de planificación y ejecución presupuestal del organismo y garantizar la continuidad de las políticas públicas destinadas a la protección del derecho a la alimentación de las personas y hogares en situación de vulnerabilidad social.

Resultados esperados: Contar con una fuente de financiamiento permanente y sostenible para las acciones de seguridad alimentaria ejecutadas por el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), garantizando la continuidad de las prestaciones y transferencias alimentarias dirigidas a la población en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se espera fortalecer la capacidad de planificación y gestión presupuestal del organismo, reducir la dependencia de recursos con afectación especial y asegurar una mayor estabilidad financiera para la implementación de las políticas públicas vinculadas a la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 285.- Asignación - Atención a personas en situación de calle

Diagnóstico: La respuesta pública dirigida a las personas en situación de calle se ha concentrado históricamente en dispositivos de emergencia y alojamiento transitorio, lo que ha permitido atender situaciones críticas, pero ha limitado el desarrollo de estrategias integrales orientadas a la detección temprana, la vinculación, la derivación oportuna y el acompañamiento adecuado de las trayectorias de las personas. Las políticas se han fortalecido y diversificado, pero no existen en la actualidad proyectos integrales de convivencia y protección 24 horas y el sistema de detección oportuna, vinculación, derivación y acompañamiento de trayectorias, presenta debilidades.

Justificación: La asignación de recursos incrementales permitirá implementar proyectos innovadores de convivencia y producción, orientados a la promoción social. A su vez, contribuirá a fortalecer el sistema de vinculación, derivación y acompañamiento de trayectorias, en el marco de la Estrategia Nacional para el Abordaje Integral de la Situación de Calle, alineándolo con la transformación progresiva de los dispositivos de alojamiento ya prevista.

Objetivo de la intervención: Crear y consolidar dispositivos de atención integral, convivencia y producción, orientados a la promoción social de personas en situación de calle, así como mejorar las capacidades institucionales para la detección temprana, la vinculación, derivación y acompañamiento de trayectorias de las personas en situación de calle.

Resultados esperados: Implementación de nuevos dispositivos integrales de convivencia, producción y promoción social para personas en situación de calle.

Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la detección, vinculación, derivación y



acompañamiento de trayectorias, que racionalicen el sistema y optimicen el uso de los recursos.

Diversificación de las respuestas ofrecidas por el sistema de atención, reduciendo la dependencia exclusiva de los dispositivos de emergencia.

Prevenir los circuitos trancos y de "puerta giratoria" que coadyuvan a la cronificación, el deterioro de la salud física y mental, el incremento de la morbi-mortalidad, la sobrecarga de otros sistemas públicos, la vulneración de derechos humanos y el aumento de personas en situación de calle.

INCISO 36

Ministerio de Ambiente

ARTÍCULO 286.- Registro de humedales de importancia ambiental

Diagnóstico: No se encuentra previsto que las resoluciones del Ministerio de Ambiente que determinen los padrones alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental, sean actos inscribibles.

Justificación: Prever normativamente que las resoluciones del Ministerio de Ambiente que determinen los padrones alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental, sean actos inscribibles en la Sección Inmobiliaria del Registro de Propiedad, en tanto determinan una restricción o limitación al derecho de propiedad de un predio, tal como debió resolverse mediante el artículo 429 de la Ley N° 20.212, para los padrones en faja de defensa de costas, en tanto se presentaron dudas respecto a las posibilidades de su inscripción.

Objetivo de la intervención: Resolver diferencias que puedan surgir respecto de criterios interpretativos relativos al alcance de la Ley de Registros Públicos, en tanto al momento de ingresar el documento a inscribir ante la DGR, el funcionario Registral puede presentar cuestionamientos, sobre si se trate de un acto inscribible, comprendido en el numeral 12, in fine del artículo 17 de la Ley N° 16.871.

Resultados esperados: Que sea inscripto el testimonio por exhibición de la resolución ministerial que contiene la designación de los padrones alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental y así dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto N° 228/025, de 20 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 287.- Exoneración de tasa registral

Diagnóstico: El Ministerio de Ambiente deberá incurrir en costos económicos por el pago del impuesto "Servicios Registrales" al momento de efectuar la inscripción de los padrones que sean alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental, según el inciso 2° del artículo 159 del Código de



Aguas.

Justificación: Ampliar el alcance de la exoneración del pago del impuesto "Servicios Registrales", a la información registral e inscripción de documentos que solicite el Ministerio de Ambiente para el cumplimiento de sus fines, el que ya se encuentra habilitado para la inscripción de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Resulta necesaria tal ampliación, en tanto se deberán inscribir los padrones que sean alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental, según el inciso 2º del artículo 159 del Código de Aguas.

Objetivo de la intervención: Evitar que el Ministerio de Ambiente deba incurrir en costos económicos por el pago del servicio al momento de efectuar la inscripción de dichos padrones.

La previsión existente habilita únicamente la exoneración para la inscripción de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dejando por fuera la inscripción de los padrones alcanzados por la declaración de humedal de importancia ambiental, respecto de los cuales el artículo 11 del Decreto N° 228/025, de 20 de octubre de 2025, ya que establece que "El Ministerio de Ambiente inscribirá en el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria, las resoluciones de determinación de los padrones alcanzados por la declaración de importancia ambiental".

Resultados esperados: Exonerar al Ministerio de Ambiente del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral e inscripción de documentos que solicite para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 288.- Sanciones en materia de competencia del Ministerio de Ambiente

Diagnóstico: Las normas de administración de las aguas del Ministerio de Ambiente solamente admiten sancionar a los infractores con multas.

Justificación: La necesidad de ampliar el régimen de sanciones aplicable por infracción a las normas de gestión de las aguas, a cargo del Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Aguas, que actualmente se limita a la imposición de multas, compatibilizándolo con las facultades que surgen del artículo 295 de la Ley que creó del Ministerio de Ambiente (Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020).

Objetivo de la intervención: Ampliar las posibilidades de sancionar por parte del Ministerio de Ambiente en materia de aguas y otras que pudieran ser de su competencia, las cuales se encuentran reducidas respecto de las ambientales de su competencia; imposibilitando la aplicación de sanciones más leves o más gravosas, como las previstas en el artículo 15 de la Ley General de Protección del



Ambiente.

La Ley que creó el Ministerio de Ambiente sólo se refiere a las multas (artículo 295) y la Ley General de Protección del Ambiente no resulta aplicable a otras materias diferentes de las normas de protección del ambiente, como la relativa a la administración de las aguas.

Resultados esperados: Ampliar y equiparar las previsiones y el marco sancionatorio por las infracciones a las normas de administración de las aguas y demás materias de competencia del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 289.- DINABISE - Intervención y decomiso de armas por caza

Diagnóstico: Falta de claridad respecto de las facultades legales para la intervención, secuestro y decomiso de los productos de la actividad ilícita en materia de protección de la fauna, así como de los objetos y dispositivos vinculados a la comisión de la infracción, especialmente las armas, y falta de claridad respecto del mecanismo de secuestro, decomiso y destrucción.

Justificación: Es necesario ampliar las facultades legales para la intervención, secuestro y decomiso de los productos de la actividad ilícita en materia de protección de la fauna, así como de los objetos y dispositivos vinculados a la comisión de la infracción, especialmente las armas, clarificando el mecanismo de secuestro, decomiso y destrucción.

Si bien se recogen los procedimientos ya en práctica, también se agregan aspectos que tengan en cuenta las necesidades del Ministerio del Interior en lo relativo al análisis de las armas que pudieran tener relación con actividades delictivas.

Objetivo de la intervención: Ampliar las facultades del Ministerio de Ambiente a la hora de resolver respecto de las armas incautadas, aportando certeza sobre el procedimiento a seguir en relación a las mismas; siendo un mecanismo de control y sanción que ya tiene aplicación en otras materias ambientales, por estar previsto en la Ley General de Protección del Ambiente (Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000).

Las normas relativas a la intervención, secuestro y decomiso por las infracciones al régimen de protección de la fauna se encuentran hoy previstas solo a nivel de Decreto y obedecen a esquemas del anterior Ministerio competente (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca); cuando resulta conveniente contemplar también al Ministerio del Interior, ya que los funcionarios policiales tienen facultades de control en la materia.

Resultados esperados: Simplificar y dar certeza respecto de las facultades y procedimientos aplicables cuando corresponda intervenir, secuestrar y decomisar armas en los procedimientos de infracción de las normas de protección de la fauna.



ARTÍCULO 290.- Declaración de junio como Mes del Ambiente

Diagnóstico: La ley que apunta a la celebración del ambiente en nuestro país, tiene cierta antigüedad y, por ello, se limita a identificar un único día, siguiendo recomendaciones internacionales de esa época.

Justificación: La realización de actividades de difusión y promoción de la protección del ambiente, se iniciaron en torno al día 5 de junio, declarado Día Mundial del Medio Ambiente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, primero, y por ley nacional después (Ley N° 16.372, de 19 de mayo de 1993). Sin embargo, el interés y masividad que fueron tomando esas actividades, han desbordado la única fecha original, para extenderse durante todo el mes de junio, sin que se le hubiera dado por la ley, un fin claro y explícito. La iniciativa promovida por el Poder Ejecutivo desde 2025 en este sentido, ha incrementado las iniciativas y actividades, tanto en el sector público como privado.

Objetivo de la intervención: Las múltiples actividades que se desarrollan en el mes de junio, antes y después del 5 de junio de cada año, permanecerán sin un fin claro y explícito, desaprovechándose la riqueza y diversidad de iniciativas coordinadas para alcanzar un objeto nacional de protección del ambiente y sostenibilidad.

Resultados esperados: Aumentar las iniciativas vinculadas al desarrollo sostenible y la protección del ambiente, así como las posibilidades de participación de organizaciones públicas y privadas, generando mayores espacios y vías de coordinación entre las distintas actividades que se emprendan con tal motivo.

ARTÍCULO 291.- DINACEA - Devolución de envases de un solo uso en el sistema comercial

Diagnóstico: La ley preveía el cobro de una suma de dinero, pero no su reembolso al consumidor. Asimismo, la norma le daba tratamiento de "depósito o seña", siendo que el mecanismo previsto no se ajusta al concepto jurídico de ambos institutos, sino un precio.

Justificación: El reembolso al consumidor, sea en efectivo o en vale para consumos en el comercio, es clave para estimular el retorno del envase al canal de venta. Por otro lado, se está trabajando con los sujetos alcanzados por esta disposición en un mecanismo en que el reembolso al consumidor no necesariamente coincide con el comercio donde se le cobró el envase, por lo tanto, la figura no sería de depósito. Al cobrarse al consumidor la totalidad del precio del contenido y del envase contenedor, lo abonado por este en concepto de envase en ningún caso es seña.

Objetivo de la intervención: La libertad de optar por un sistema de reembolso en efectivo o mediante un vale debe estar en la esfera del comerciante y no del consumidor, porque implica a éste disponer de



metálico para poder cumplir con el mismo, siendo inviable hacerlo por medios electrónicos en razón de costos.

Resultados esperados: No se producirán conflictos entre comerciantes y consumidores en relación al mecanismo de reembolso de lo abonado por concepto de envase.

ARTÍCULO 292.- OSE - Modificación del alcance de la potestad tarifaria

Diagnóstico: La propuesta se limita a declarar e interpretar el alcance de una competencia ya atribuida a OSE por su Ley Orgánica, precisando que el concepto de "servicios" comprende también prestaciones administrativas, técnicas, informativas, documentales y certificantes vinculadas a sus cometidos legales, siempre que las tarifas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo y guarden razonable relación con el servicio prestado.

La causa principal del problema radica en una posible interpretación restrictiva de la expresión "servicios" contenida en el literal B) del artículo 11 de la Ley N° 11.907. Sin embargo, la evolución de la Administración Pública y de los servicios a cargo de los entes autónomos demuestra que la prestación de un servicio público no se agota en la actividad material principal.

Justificación: De no aprobarse la propuesta, se mantendrá una zona de incertidumbre jurídica respecto del alcance de la potestad tarifaria de OSE.

Objetivo de la intervención: La presente propuesta tiene por finalidad aclarar el alcance de la potestad tarifaria conferida a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por el literal B) del artículo 11 de la Ley N° 11.907, evitando interpretaciones restrictivas. OSE presta servicios públicos esenciales, pero además desarrolla una intensa actividad jurídico-administrativa directamente vinculada a sus cometidos legales. Estos servicios no constituyen una actividad ajena o accesorio desvinculada de los cometidos de OSE. Por el contrario, son una manifestación necesaria de su competencia legal, técnica y administrativa. La necesidad de la norma surge de la conveniencia de evitar dudas interpretativas respecto de si la expresión "tarifas generales de sus servicios", contenida en el artículo 11 literal B) de la Ley N° 11.907, comprende únicamente prestaciones materiales o económicas, o si también alcanza a servicios administrativos, técnicos, informativos, documentales o certificantes.

La propuesta se limita a declarar e interpretar el alcance de una competencia ya atribuida a OSE por su Ley Orgánica, precisando que el concepto de "servicios" comprende también prestaciones administrativas, técnicas, informativas, documentales y certificantes vinculadas a sus cometidos legales, siempre que las tarifas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo y guarden razonable relación con el servicio prestado.

Resultados esperados: La aprobación de la propuesta permitirá consolidar la seguridad jurídica del régimen tarifario aplicable a los servicios prestados por OSE en sentido amplio.



ARTÍCULO 293.- OSE - Excepción de certificación previa de MEF en contrataciones directas por emergencia hídrica

Diagnóstico: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado tiene a su cargo servicios públicos esenciales vinculados directamente con la salud pública, la higiene, el ambiente y la continuidad de la vida cotidiana y productiva del país. La prestación de agua potable y saneamiento no admite interrupciones prolongadas ni demoras incompatibles con la prevención o mitigación de riesgos sanitarios, ambientales u operativos.

En la operativa de OSE se han suscitado eventos críticos que pueden repetirse por las causales mencionadas ut supra que requieren una respuesta inmediata. En esos casos, la exigencia de una certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas o el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, aun cuando responde a una finalidad legítima de control, pueden resultar incompatibles con la urgencia material de adoptar medidas inmediatas para evitar o reducir daños al servicio, a la población o a la infraestructura pública.

La solución propuesta resulta coherente con el régimen previsto para ANCAP por el artículo 300 de la Ley N° 20.446, adaptándolo a los cometidos propios de OSE y a los riesgos específicos de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Justificación: De no aprobarse la propuesta, OSE podría enfrentar demoras relevantes para contratar bienes, obras, servicios o insumos indispensables ante eventos críticos que afecten el servicio de agua potable o saneamiento, tanto por la exigencia de certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas como por los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000. Ello podría generar, entre otros efectos negativos:

- mayor riesgo de interrupción o restricción del suministro de agua potable;
- agravamiento de fallas en infraestructura crítica;
- aumento del riesgo sanitario o ambiental derivado de fallas en potabilización, desinfección, conducción, bombeo, distribución o tratamiento de efluentes;
- imposibilidad de adoptar medidas inmediatas de contención o mitigación;
- incremento de costos por agravamiento del daño inicial;
- afectación de usuarios residenciales, centros de salud, centros educativos, establecimientos industriales, comerciales y organismos públicos;
- mayores riesgos de responsabilidad administrativa, patrimonial o ambiental por falta de respuesta oportuna;
- afectación de la confianza pública en la continuidad y seguridad de servicios esenciales.

Objetivo de la intervención: El problema deriva de la tensión entre la necesidad de asegurar controles previos en materia de contratación pública, tanto mediante la certificación del Ministerio de Economía y



Finanzas como mediante los requisitos del artículo 11 del Decreto N° 90/000 y la naturaleza esencial, continua y técnicamente sensible de los servicios a cargo de OSE.

La infraestructura de agua potable y saneamiento opera mediante sistemas interdependientes. Asimismo, muchos eventos que afectan la prestación son imprevisibles o de evolución rápida. En tales casos la Administración debe actuar con rapidez para prevenir, contener o mitigar daños.

Resultados esperados: La aprobación de la propuesta permitirá a OSE responder con mayor eficacia ante eventos críticos que comprometan los servicios de agua potable y saneamiento. Se esperan los siguientes resultados:

- reducción de tiempos de respuesta ante emergencias sanitarias, ambientales u operativas;
- mayor capacidad de prevenir interrupciones o restablecer rápidamente servicios esenciales;
- disminución del riesgo de afectación a la salud pública, al ambiente y a la población usuaria;
- mejor protección de infraestructura crítica del Estado;
- reducción de sobrecostos derivados del agravamiento de fallas no atendidas oportunamente;
- fortalecimiento de la continuidad, regularidad, calidad y seguridad de los servicios públicos de agua potable y saneamiento;
- adecuación del régimen de contratación a la realidad técnica y operativa de OSE, en línea con soluciones ya previstas por el legislador para otros entes industriales y comerciales del Estado ante eventos críticos.

ARTÍCULO 294.- OSE - Modificación normativa sobre ingreso y presupuestación del personal

Diagnóstico: La normativa vigente habilita la realización de concursos externos para la provisión de vacantes cuando los correspondientes concursos internos de ascenso resultan desiertos.

No obstante, una vez cumplidos los requisitos para la incorporación definitiva a la plantilla permanente, el régimen previsto en el artículo 15 de la Ley N° 11.907 (Ley Orgánica de OSE) determina la presupuestación en la categoría de ingreso al escalafón, con independencia de la categoría objeto del concurso mediante el cual el funcionario fue seleccionado.

Se señala que la modificación propuesta no implica la creación de cargos ni incrementos de la estructura presupuestal vigente.

Justificación: Se mantendrá una situación de inequidad y contraria a criterios de buena administración en virtud que el personal que accede mediante concurso externo a cargos de mayor responsabilidad, exigencia y especialización, y que efectivamente desempeñan las funciones correspondientes a dichas categorías, continúan siendo presupuestados en cargos inferiores de ingreso.

Esta situación genera una falta de correspondencia entre las funciones efectivamente desempeñadas por el funcionario y la categoría presupuestal en la que resulta incorporado. En consecuencia, quienes fueron seleccionados mediante concurso externo para cubrir vacantes correspondientes a categorías



superiores continúan siendo presupuestados en categorías de ingreso, sin que exista una adecuada correspondencia entre el cargo concursado y la situación presupuestal resultante.

Objetivo de la intervención: La situación se origina en virtud de la redacción actual del artículo 15 de la Ley N° 11.907, que determina que los ingresos por concurso externo sean incorporados una vez presupuestados "en la última categoría del escalafón", aun cuando los cargos concursados y efectivamente desempeñados correspondan a categorías superiores.

Resultados esperados: La propuesta permitirá que, en los casos comprendidos por la modificación proyectada, la incorporación presupuestal guarde correspondencia con la categoría objeto del concurso externo y con las funciones efectivamente desempeñadas por el funcionario.

Asimismo, contribuirá a una mayor coherencia entre los mecanismos de provisión de cargos y el régimen de incorporación presupuestal aplicable, fortaleciendo la adecuada gestión de la estructura de cargos y de los recursos humanos del Organismo.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

Poder Judicial

ARTÍCULO 295.- Limitación de pases en comisión saliente

Diagnóstico: El Poder Judicial está obligado por diferentes normas legales a autorizar pases en Comisión para otros organismos del Estado. Casi el 90% de las solicitudes están referidas a funcionarios con cargos técnicos, particularmente: Actuarios, Defensores Públicos, Peritos y Asesores. Los haberes de cargos de profesionales judiciales que se encuentran en comisión en otros organismos ascienden a \$36.300.000 anuales aproximadamente.

Justificación: De mantenerse estas disposiciones, el organismo seguirá perdiendo profesionales destinados y capacitados en áreas específicas, que por la naturaleza de la figura del pase en comisión, no habilita a que ese lugar sea ocupado por otros técnicos, ya que en los hechos el cargo, presupuestalmente "se encuentra ocupado". Esto genera una grave afectación del servicio, máxime cuando se carece de vacantes para poder realizar nuevos llamados de ingreso.

Objetivo de la intervención: La causa de este problema se sostiene en las normas legales vigentes, que han conducido a que al día de hoy, existan técnicos que no prestan servicio en su oficina natural, generando una sobrecarga de trabajo para otros, e ineficiencia a la hora de la administración de los recursos humanos. Esta propuesta tendrá efecto a futuro, permitiendo al Poder Judicial que administre



en forma eficiente sus recursos humanos.

Resultados esperados: De aprobarse se termina con la permanente solicitud de pases en comisión, su análisis y resolución, y la expectativa para quienes esperan de esta figura administrativa para cambiar de Organismo, cada vez que se inicia un nuevo periodo de Gobierno.

ARTÍCULO 296.- Dedicación Total - Opción de cambio de régimen

Diagnóstico: Actualmente los cargos de Secretarios I (Abogados o Escribanos) de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos, tienen la posibilidad de optar por ser de dedicación total o permanente, sin la poder cambiar dicha opción en el transcurso de su vida laboral.

Justificación: Dar la posibilidad de reversión a aquellos cargos incluidos en los numerales 1 y 5 que hayan optado por el régimen de dedicación total, entendiendo que puede variar la situación laboral de estos funcionarios a lo largo de su vida laboral.

Objetivo de la intervención: Dicha modificación normativa pretende incorporar la posibilidad de reversión en que aquellos cargos que tienen la posibilidad de optar por el régimen de dedicación total, y puedan hacerlo en forma no definitiva, entendiendo prudente para el servicio, que deban permanecer un período de tres años en cada régimen.

ARTÍCULO 297.- Cargos de Particular Confianza - Inclusión del Director del Escalafón R

Diagnóstico: Actualmente por aplicación del artículo 360 de la Ley Nº 20.075, la Suprema Corte de Justicia tiene la potestad de transformar los cargos al vacar de Director General del I.T.F. y Director de División del Escalafón II "Profesional," en cargos de Director de División del escalafón Q "Particular Confianza", lo que se ha venido haciendo desde la vigencia de la norma. Dicha norma no contempla los cargos de Director de División del Escalafón R "Informática".

Justificación: La Suprema Corte de Justicia pretende con esta norma que todos los cargos de Director de División sean de particular confianza. A partir de la aprobación del artículo 360 de la Ley Nº 20.075, la Suprema Corte de Justicia tiene la potestad de transformar los cargos de Director de División del Escalafón II y el Director General del ITF en Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", restando incorporar a los Directores de División del Escalafón R, por tal motivo se pretende incorporar los a dicha norma.

Objetivo de la intervención: Que la Suprema Corte de Justicia tenga la potestad de transformar los



cargos de Director de División de todos los escalafones al vacar, en Director de División de particular confianza.

Resultados esperados: Incorporar a los Directores de División del Escalafón R al artículo 360 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 298.- Código General del Proceso - Utilización de tecnologías de la información en actos procesales

Diagnóstico: Actualmente la normativa no contempla las tecnologías de la información y la comunicación en la realización de los actos procesales.

Justificación: La norma pretende realizar los necesarios ajustes conforme los avances tecnológicos, en línea con lo dispuesto por Ley N° 18.237.

Objetivo de la intervención: El uso de la herramienta facilitará el acceso a la justicia a la población y optimizará los recursos tecnológicos ya disponibles sin afectar garantías.

ARTÍCULO 299.- Código General del Proceso - Comparecencias a audiencias mediante medios telemáticos

Diagnóstico: La normativa actual permite la utilización de videoconferencias u otros medios telemáticos idóneos en la realización de audiencias en forma excepcional.

La consagración normativa de la comparecencia a audiencia mediante medios telemáticos garantiza el acceso efectivo a la justicia, eliminando barreras geográficas, económicas y de movilidad que pueden afectar a las partes, testigos y otros intervinientes.

Justificación: La posibilidad de participar de forma remota permite optimizar los tiempos procesales, reducir costos y evitar dilaciones injustificadas, asegurando así una tutela judicial más ágil y eficiente. Además, esta modalidad es coherente con el principio de adaptación del proceso a las necesidades de las partes y con el uso de herramientas tecnológicas para fortalecer la administración de justicia sin menoscabar las garantías procesales.

Asimismo, el empleo de medios telemáticos no afecta el principio de inmediación, ya que permite la interacción en tiempo real entre el juez y los intervinientes, asegurando la debida valoración de la prueba y la dirección efectiva del proceso.

Objetivo de la intervención: El uso de la herramienta facilitará el acceso a la justicia a la población y optimizará los recursos tecnológicos ya disponibles sin afectar garantías.



ARTÍCULO 300.- Norma interpretativa LOT - Alcance de la suspensión Magistrados

Diagnóstico: La necesidad de esta precisión normativa surge a partir de recientes pronunciamientos jurisdiccionales que, aun reconociendo la configuración de faltas disciplinarias graves por parte de magistrados, han entendido que la suspensión no necesariamente conlleva la pérdida de haberes.

Justificación: Interpretaciones recientes genera una evidente incongruencia con los principios generales que rigen la función pública y la relación funcional, en tanto supone admitir el mantenimiento íntegro de la remuneración pese a la no prestación efectiva de tareas derivada de una sanción disciplinaria impuesta por una conducta funcional reprochable.

La ausencia de una previsión legal expresa ha dado lugar a interpretaciones divergentes que afectan la coherencia del sistema disciplinario y debilitan la eficacia de las potestades correctivas de la Administración. En los hechos, ello puede conducir a situaciones irrazonables, en las cuales magistrados respecto de quienes se comprobó la comisión de faltas graves terminan percibiendo íntegramente sus remuneraciones durante el cumplimiento de la sanción, desnaturalizando así el contenido y finalidad de la medida disciplinaria.

Objetivo de la intervención: La presente disposición interpretativa tiene entonces por finalidad reafirmar el verdadero alcance de la sanción de suspensión, garantizar uniformidad interpretativa y preservar la racionalidad del régimen disciplinario, evitando soluciones que resultan contrarias a los principios de responsabilidad funcional, buena administración y adecuada gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 301.- Ley de Violencia Basada en Género - Competencia de Juzgados de Paz del Interior

Diagnóstico: La experiencia práctica demuestra que, en numerosas ocasiones, las medidas de protección iniciales son adoptadas por vía telefónica, a partir de la información transmitida por autoridades administrativas. Si bien ello permite dar una respuesta rápida frente a situaciones de riesgo, el sistema actual no siempre asegura una instancia inmediata de contacto directo entre el magistrado y las partes involucradas, especialmente con la víctima, quien muchas veces no llega a comparecer personalmente por razones de distancia o efectivo acceso a las ciudades en donde tienen asiento los Juzgados Letrados.

Justificación: La reforma procura precisamente subsanar esa carencia, estableciendo la obligación de convocar a audiencia dentro del plazo de 24 horas de recibida la noticia, aun cuando ya se hubieran



adoptado medidas cautelares de protección. De este modo, se garantiza que las partes -en particular la víctima- puedan tener acceso directo al juez, escuchar personalmente la resolución adoptada, comprender el alcance de las medidas dispuestas y recibir información clara sobre sus derechos y sobre las herramientas institucionales de protección disponibles.

Asimismo, la comparecencia personal ante el magistrado fortalece el principio de inmediación, permitiendo que las decisiones judiciales no se adopten exclusivamente sobre la base de relatos transmitidos indirectamente por terceros, sino también a partir del conocimiento directo de las personas involucradas, de sus manifestaciones, necesidades y circunstancias concretas. Ello redundará en una mejor valoración del riesgo, en una respuesta jurisdiccional más humanizada y en una protección más adecuada y efectiva.

Objetivo de la intervención: La modificación propuesta al artículo 53 de la Ley N° 19.580 tiene por finalidad fortalecer las garantías de acceso efectivo a la justicia, intermediación judicial y protección integral de las víctimas de violencia basada en género, particularmente en aquellas situaciones de urgencia en las que intervienen los Juzgados de Paz.

La propuesta también persigue un objetivo institucional relevante que es acercar el sistema de justicia a la ciudadanía, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Esta reforma armoniza adecuadamente la urgencia propia de los mecanismos de protección con las garantías de intermediación, acceso a justicia y tutela judicial efectiva que inspiran la Ley N° 19.580.

ARTÍCULO 302.- Ley de Violencia basado en género - Medidas cautelares

Diagnóstico: La necesidad de fortalecer la eficacia real de las medidas cautelares de protección en situaciones de violencia basada en género, otorgando mayor certeza jurídica, mejores condiciones de seguridad para las víctimas y una regulación más adecuada en materia de control y custodia de armas de fuego.

Si bien la ley ya prevé la incautación de armas de fuego en poder de la persona agresora, la solución normativa existente dispone que dichas armas permanezcan bajo custodia de la propia sede judicial. Ello genera serios inconvenientes materiales, logísticos y de seguridad, dado que los juzgados no cuentan con infraestructura adecuada ni con condiciones técnicas apropiadas para el almacenamiento, custodia y control de armamento.

Justificación: Se propone que las armas incautadas sean remitidas al Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, organismo que cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para su adecuada custodia, registro, control y eventual devolución. La solución proyectada permite profesionalizar el manejo del armamento incautado y garantizar que, una vez vencidas las medidas cautelares, se realicen las verificaciones pertinentes respecto de la habilitación legal de la



persona para la tenencia o porte de armas de fuego, incluyendo el control de los permisos y autorizaciones correspondientes conforme a la normativa vigente (THATA).

La modificación del literal F) tiene por objeto armonizar temporalmente la prohibición de uso, tenencia o porte de armas con el plazo general de duración de las medidas cautelares previsto en la propia Ley N° 19.580. A tales efectos, se establece expresamente que dicha prohibición no podrá disponerse por un plazo inferior a 180 días, otorgando coherencia interna al sistema de protección y asegurando que las restricciones vinculadas al acceso a armas de fuego mantengan una duración razonable y compatible con la finalidad preventiva y cautelar de las medidas adoptadas.

Objetivo de la intervención: Esta modificación del literal F) tiene por objeto armonizar temporalmente la prohibición de uso, tenencia o porte de armas con el plazo general de duración de las medidas cautelares previsto en la propia Ley N° 19.580.

Esta reforma tiene como finalidad brindar mejores condiciones de seguridad para las víctimas y una regulación más adecuada en materia de control y custodia de armas de fuego.

ARTÍCULO 303.- Código Civil - Declaración de ingresos de personas ejercen tutela

Diagnóstico: En la práctica forense actual, las personas que ejercen la tutela de personas declaradas incapaces deben presentar periódicamente rendiciones de cuentas documentadas, acompañando facturas, recibos y comprobantes de gastos realizados en beneficio del tutelado. Sin embargo, la experiencia judicial demuestra que, en un número muy significativo de casos, los ingresos de las personas sometidas a tutela son extremadamente reducidos - en muchos supuestos muy inferiores a las seis Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales-, tratándose de prestaciones destinadas esencialmente a cubrir necesidades básicas de subsistencia, alimentación, medicamentos y gastos cotidianos indispensables.

Justificación: La reforma proyectada procura sustituir esa lógica meramente burocrática y formal por un sistema de control sustancialmente más útil y centrado en aquello que verdaderamente debe importar al ordenamiento jurídico, que es verificar las condiciones de vida, bienestar, atención y protección efectiva de la persona sometida a tutela. Por ello, se propone que, cuando los ingresos del tutelado sean inferiores a seis BPC mensuales, la tradicional rendición de cuentas sea reemplazada por una declaración jurada o un informe social que permita evaluar integralmente su situación personal, habitacional, sanitaria y de cuidado.

La propuesta no implica una disminución de garantías ni de controles, sino, por el contrario, un mecanismo potencialmente más eficiente y más alineado con la finalidad protectora que inspira el instituto de la tutela.

Objetivo de la intervención: La incorporación propuesta al artículo 416 del Código Civil tiene por



finalidad adecuar el régimen de control de tutela a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, acceso a la justicia y protección efectiva de las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, la solución proyectada incorpora una dimensión relevante de acceso a la justicia y cercanía territorial, particularmente en el interior del país. A tales efectos, se prevé expresamente la posibilidad de cometer la elaboración del informe al Juez de Paz Seccional del domicilio del tutelado, evitando desplazamientos innecesarios y gasto de dinero, facilitando el contacto directo con la realidad de la persona protegida y fortaleciendo la presencia territorial del sistema de justicia.

Por otra parte, en virtud de la remisión que realiza el artículo 431 del C.C., esta reforma proyectada también beneficiará a las personas mayores de edad sometidas a curatela.

Resultados esperados: La reforma persigue entonces una doble finalidad: por un lado, aliviar cargas administrativas estériles que hoy recaen sobre personas y familias especialmente vulnerables; y por otro, sustituirlas por mecanismos de control más útiles, humanos y eficaces, capaces de brindar mayores certezas respecto del bienestar y adecuada protección de las personas sometidas a tutela.

ARTÍCULO 304.- Juicios laborales - Modificación de los plazos y procedimiento para dictar sentencia en segunda instancia

Diagnóstico: Las estadísticas del Poder Judicial determinan que el proceso laboral no es ajeno a la variable cuantitativa. En tal sentido debe tenerse especialmente en cuenta la complejidad adicional en ésta materia, determinada por lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.572, en cuanto al dictado de sentencia líquida, que hace que se resuelva en un solo proceso, lo que en materia de juicio ordinario común regido por el CGP se realiza en dos procesos diferentes (proceso ordinario y proceso incidental de liquidación de sentencia artículo 378.1 CGP); así como los procesos acumulativos que implican la suma de reclamos de muchos trabajadores, que no siempre se resuelven en base a un único criterio, especialmente con relación a la liquidación de sus créditos.

Justificación: Debe considerarse que la aspiración contenida en el artículo 17 de la Ley N° 18.572, no ha sido colmada, por lo que el estudio y análisis del expediente sigue realizándose con iguales herramientas que las contenidas en el Código General del Proceso para el proceso ordinario común. Sin desconocer y mantener como principio fundamental del proceso laboral el de celeridad, los tiempos actuales y el propio objeto de este proceso, exigen una respuesta que lo conjugue con la eficiencia y la obtención de una respuesta judicial acorde a los intereses y derechos puestos en juego, que requiere la máxima disposición del magistrado con relación a mantener el equilibrio entre el tiempo y la profundidad de la decisión, extremos que son contemplados con el presente proyecto.

Objetivo de la intervención: La modificación proyectada en el artículo setenta tiene como objetivo dotar de un mecanismo ágil a la vez que eficaz, que permita acompasar la urgencia del objeto del



proceso laboral con la necesidad de eficiencia y excelencia que dicho objeto merece; así como determinar el cabal cumplimiento de los principios que rigen la doble instancia, otorgando a ésta las debidas herramientas para que adquiera el verdadero significado que las leyes le otorgan.

INCISO 19

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULOS 305, 306, 307

Artículo 305.-Competencia de los Juzgados Letrados en lo Contencioso Anulatorio en instancia única

Artículo 306.-Adecuación normativa de la definición de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo

Artículo 307.-Adecuación normativa de recurso de revisión

Diagnóstico: El artículo 21 de la Ley N° 20.333, impide la revisión de las sentencias dictadas por los Jueces Letrados en lo Contencioso Anulatorio en casos de gran relevancia para los administrados. El referido artículo es una barrera legal para acceder a la garantía de la doble instancia cuando se impugnan actos que disponen sanciones de funcionarios que no exceden de quince días, clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días y los casos en los que la cuantía del asunto no excede de 70 Unidades Reajustables, que abarca a la mayoría de los actos de determinación de jubilaciones y pensiones de las personas en el país.

Justificación: Necesidad de permitir el acceso a la justicia y a la garantía de la doble instancia, en consonancia con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, rector de los procesos jurisdiccionales contenciosos administrativos previsto en el artículo 3 del CCA.

Objetivo de la intervención: Reforzar el acceso a la justicia y garantizar el cumplimiento del principio de la tutela jurisdiccional efectiva al permitirse el examen en doble instancia en los casos en los que está vedado, en protección de los derechos de las partes.

Resultados esperados: Otorgar a las personas la posibilidad de acceder a la revisión de las sentencias en doble instancia y aumentar las garantías de los ciudadanos.

En consecuencia, al suprimir el artículo 21 deberán modificarse los artículos 33 y 197, suprimiendo la referencia a la tramitación en única instancia de los procesos iniciados ante los Juzgados Letrados en lo Contencioso Anulatorio, para mantener la coherencia en el articulado.



ARTÍCULO 308.- Adecuación normativa para suprimir doble notificación cuando el interesado no fue encontrado en la obligación de publicidad

Diagnóstico: Realizar dos notificaciones genera desgaste en los recursos humanos y económicos sobrecargando inútilmente al Estado.

Justificación: Se extienden los tiempos en detrimento de la firmeza del acto administrativo y se afecta la seguridad jurídica ya que el Estado pierde certeza sobre el momento exacto en que sus decisiones quedan firmes.

Objetivo de la intervención: Evita revivir acciones, que estaban caducas permitiendo al particular demandar de nulidad el acto administrativo mucho tiempo después del previsto, afectando la seguridad jurídica.

Resultados esperados: Evitar una situación que afecta la igualdad de las partes.

ARTÍCULO 309.- Adecuación normativa para suprimir doble notificación cuando el interesado no fue encontrado

Diagnóstico: Se han detectado problemas para implementar las notificaciones de la forma prevista por el Código de lo Contencioso Administrativo originalmente.

Justificación: La infraestructura con que efectivamente se cuenta para el desarrollo de esta tarea, tanto en relación a vehículos como a funcionarios es muy limitada, y la exigencia planteada inicialmente ha demostrado ser muy compleja de efectivizarse.

Objetivo de la intervención: Dar respuesta a la problemática de trabajo en la sede judicial, ya que no todos los funcionarios tienen facultades para realizar estas diligencias.

Resultados esperados: No afectar el funcionamiento normal de la Oficina.

ARTÍCULO 310.- Suprimir la figura del urgimiento

Diagnóstico: En la medida que el Código no previó un plazo para solicitar el urgimiento, puede entenderse que puede pedirse en cualquier momento, aún fuera del plazo de caducidad bienal para presentar la acción de nulidad implicando falta de seguridad jurídica, firmeza y confianza en el ordenamiento jurídico, por no existir un límite temporal para el accionamiento.

Justificación: Necesidad de dar seguridad al tráfico jurídico. La creación de este instituto no hace otra



cosa que extender la incertidumbre, detener los plazos de caducidad aumentando el riesgo de la litigación tardía, incrementando los costos de gestión administrativa.

Objetivo de la intervención: Eliminar la figura del urgimiento de modo que existan certezas sobre la firmeza de los actos administrativos. El urgimiento impide que el acto administrativo adquiera firmeza definitiva. En la práctica, se ha detectado que ha generado una sobrecarga de trabajo para los organismos obligando al Estado a emitir una resolución expresa en el exiguo plazo de 30 días desde la presentación del urgimiento.

Por lo tanto, las oficinas públicas deben interrumpir su trámite regular para responder bajo apercibimiento de ratificar la denegatoria ficta.

Resultados esperados: No afectar el desarrollo normal de la función pública en la Administración.

ARTÍCULO 311.- Recurso de Apelación - Sentencia sobre la intervención del tercero

Diagnóstico: Se detectaron dos problemas. Por un lado, incertidumbre de los operadores del Derecho acerca de la procedencia o improcedencia del recurso de apelación de las sentencias que decide sobre la intervención del tercero. Por otro lado, en caso de considerarla apelable, existen diferentes posiciones sobre el efecto de la apelación. Considerando la diferencia de plazos de tramitación en primera y segunda instancia, si no se dota a la apelación en análisis el efecto suspensivo, puede ocurrir que se resuelva primero el proceso principal sin que se haya resuelto acerca de la intervención del tercero, pudiendo generarse incoherencias relevantes.

Justificación: Necesidad de permitir el acceso a la justicia y a la garantía de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros, en consonancia con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, rector de los procesos jurisdiccionales contenciosos administrativos previsto en el artículo 3 del CCA.

Necesidad de dar certeza jurídica sobre el efecto de la apelación de las sentencias que resuelven sobre la intervención de terceros y adjudicar un efecto que de coherencia al funcionamiento del sistema y se adapte a la jurisdicción contencioso administrativa y al contencioso anulatorio.

Objetivo de la intervención: Ampliar el acceso a la justicia y a la garantía de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros y evitar problemas de coherencia aplicando el principio de razonabilidad que es un metaprincipio de Derecho Público.

Resultados esperados: Ampliar el acceso a la justicia y a la garantía de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros y evitar pronunciamientos contradictorios debido a la diferencia de plazos de tramitación de primera y segunda instancia.



ARTÍCULO 312.- Recurso de Apelación - Intervención provocada de terceros

Diagnóstico: Se detectaron dos problemas. Por un lado, incertidumbre de los operadores del Derecho acerca de la procedencia o improcedencia del recurso de apelación de las sentencias que decide sobre la intervención del tercero. Por otro lado, en caso de considerarla apelable, existen diferentes posiciones sobre el efecto de la apelación. Considerando la diferencia de plazos de tramitación en primera y segunda instancia, si no se dota a la apelación en análisis el efecto suspensivo, puede ocurrir que se resuelva primero el proceso principal sin que se haya resuelto acerca de la intervención del tercero, pudiendo generarse incoherencias relevantes.

Justificación: Necesidad de permitir el acceso a la justicia y a la garantía de la posibilidad de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros, en consonancia con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, rector de los procesos jurisdiccionales contenciosos administrativos previsto en el artículo 3 del CCA.

Necesidad de dar certeza jurídica sobre el efecto de la apelación de las sentencias que resuelven sobre la intervención de terceros, y adjudicar un efecto que de coherencia al funcionamiento del sistema y se adapte a la jurisdicción contencioso administrativa y al contencioso anulatorio.

Objetivo de la intervención: Ampliar el acceso a la justicia y a la garantía de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros y evitar problemas de coherencia aplicando el principio de razonabilidad que es un metaprincipio de Derecho Público.

Resultados esperados: Ampliar el acceso a la justicia y a la garantía de revisión de las sentencias que deciden sobre la intervención de terceros y evitar pronunciamientos contradictorios debido a la diferencia de plazos de tramitación de primera y segunda instancia.

ARTÍCULO 313.- Recurso de Apelación - Recursos

Diagnóstico: Se detectó que el CCA impide la revisión de las sentencias dictadas por los Jueces Letrados en lo Contencioso Anulatorio, decidiendo los incidentes que, en algunos casos, pueden ser de gran relevancia para los administrados.

Justificación: Necesidad de permitir el acceso a la justicia y a la garantía de la doble instancia, en consonancia con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, rector de los procesos jurisdiccionales contenciosos administrativos previsto en el artículo 3 del CCA.

Objetivo de la intervención: Reforzar el acceso a la justicia y garantizar el cumplimiento del principio de la tutela jurisdiccional efectiva al permitirse el examen en doble instancia en los casos que hoy esté vedado, siguiendo el lineamiento del Código General del Proceso en cuanto a la apelabilidad y sus



efectos, en protección de los derechos de las personas y la Administración.

Resultados esperados: Otorgar a las personas y a la Administración la posibilidad de acceder a la revisión de las sentencias en doble instancia y aumentar las garantías de las partes.

ARTÍCULO 314.- Recurso de Apelación - Sentencia interlocutoria

Diagnóstico: Ante la ausencia de regulación expresa, se detectaron dos problemas. Por un lado, la falta de certeza jurídica sobre el efecto a otorgar a la apelación de la sentencia que decide sobre las excepciones previas, en la medida que las interpretaciones que se pueden realizar del Código General del Proceso respecto de este asunto no son del todo trasladables a la jurisdicción administrativa. Por otro lado, debido a la diferencia de plazos de tramitación en primera y segunda instancia, si no se dota a la apelación en análisis el efecto suspensivo, puede ocurrir que se resuelva primero el proceso principal sin que haya resuelto acerca de la excepción previa, pudiendo generarse incoherencias relevantes.

Justificación: Necesidad de otorgar certeza jurídica acerca de los efectos de la apelación de las sentencias que resuelven sobre excepciones previas y adjudicar un efecto que de coherencia al funcionamiento del sistema y se adapte a la jurisdicción contencioso administrativa y al contencioso anulatorio.

Objetivo de la intervención: Evitar problemas de coherencia aplicando el principio de razonabilidad que es un metaprincipio de Derecho Público.

Resultados esperados: Evitar pronunciamientos contradictorios debido a la diferencia de plazos de tramitación de primera y segunda instancia.

ARTÍCULO 315.- Recurso de Apelación - Efecto suspensivo y diferido

Diagnóstico: Ante la ausencia de regulación expresa, se detectó incertidumbre por parte de los operadores del Derecho acerca de los efectos a otorgarse al recurso de apelación.

Justificación: Necesidad de otorgar certeza jurídica al justiciable sobre los efectos del recurso de apelación.

Objetivo de la intervención: Otorgar certeza jurídica al justiciable sobre los efectos del recurso de apelación conforme al Código General del Proceso.

Resultados esperados: Que el justiciable tenga certeza sobre los efectos del recurso de apelación.



ARTÍCULO 316.- Regulación de la constitución de domicilio en los estrados

Diagnóstico: El artículo 84 prevé la consecuencia de comparecer y omitir denunciar el domicilio electrónico, teniéndolo por constituido en los estrados, pero no prevé expresamente la posibilidad de aplicar la misma consecuencia cuando no compareció. La falta de previsión de esta situación, da lugar a la problemática de que, correspondería realizar publicaciones de cada providencia dictada, con su correspondiente gasto y retraso de los plazos del juicio, cuando el tercero emplazado no compareció y tiene domicilio en el interior del país, o cuyo domicilio real se desconoce habiendo sido emplazado por edictos.

Justificación: Necesidad de solucionar la problemática antes expuesta mediante la extensión de la solución adoptada por el propio Código y el Código General del Proceso, para el caso en que la persona comparece y omite denunciar el domicilio electrónico.

Objetivo de la intervención: Favorecer la agilidad de los procesos.

Resultados esperados: Evitar retrasos no deseados.

ARTÍCULO 317.- Partida de capacitación

Diagnóstico: El problema planteado es que en dicha norma se encuentran incluidos los cargos de los Sres. Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, únicos cargos jurisdiccionales antes de la reforma procesal consagrada en la Ley N° 20.333 para percibir la partida de perfeccionamiento académico. Con el nuevo Código de lo Contencioso Administrativo se han creado órganos jurisdiccionales de primera instancia, en la actualidad, 4 Jueces con competencia nacional y que, por disposición legal, deben percibir la partida de capacitación en forma equivalente a sus similares del Poder Judicial.

Justificación: La necesidad de capacitación y adquisición de libros, que es fundamental para la actualización de conocimientos.

Objetivo de la intervención: Evitar la discriminación en perjuicio de la capacitación de los nuevos jueces que integran el sistema orgánico TCA después de 2024.

Resultados esperados: Fortalecer la calidad de la justicia administrativa en el país.



ARTÍCULO 318.- Plazo para el dictado de las providencias de mero trámite

Diagnóstico: La estructura funcional de las sedes de primera instancia en la justicia administrativa, es más limitada que en la justicia ordinaria, por lo que el plazo establecido en la norma para el dictado de la providencia, es sumamente exiguo. El referido plazo se cuenta desde que el escrito fue presentado, y dada la cantidad de trabajo y la necesidad de control de la oficina, previo a subir el expediente a despacho, en los hechos, el magistrado cuenta con muy pocas horas para el dictado de la resolución, perjudicando la calidad de la prestación de justicia.

Justificación: Necesidad de ajustar el plazo de modo que el magistrado cuente con el tiempo necesario para el dictado de la resolución contemplando, el tiempo que insume el trámite administrativo del giro del expediente, el control previo por parte de la oficina actuaria y la cantidad de trabajo.

Objetivo de la intervención: Mejorar la gestión jurisdiccional.

Resultados esperados: Mejora la calidad de la prestación de justicia.

ARTÍCULO 319.- Efectos materiales de la sentencia

Diagnóstico: La doctrina se ha pronunciado en cuanto a la inconstitucionalidad del inciso 3º en su redacción original, pues contraría lo dispuesto en el artículo 311, al interpretarse que los Juzgados serían competentes para anular con efectos generales y absolutos.

Justificación: Reservar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la competencia conferida por mandato constitucional de anulación, con efectos generales y absolutos (art. 311 de la Constitución).

Objetivo de la intervención: El objetivo se desprende de lo expresado previamente; mantener la competencia conferida por la Constitución al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Resultados esperados: Dar coherencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa delimitando las competencias de Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los tribunales inferiores, en un todo acorde a la Constitución Nacional.



INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

ARTÍCULO 320.- Asignación – Políticas para estudiantes de contexto más vulnerable

Justificación: La ANEP requiere incrementar sus créditos presupuestales con la finalidad de continuar fortaleciendo las estrategias y acciones definidas por la administración con foco en los estudiantes de contextos socio educativos y económicos más vulnerables, atendiendo la inclusión y promoviendo la convivencia.

Objetivo de la intervención: Los créditos solicitados serán destinados:

- a) Al Programa de Ampliación del Tiempo Educativo en la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, en la Dirección General de Educación Secundaria y en la Dirección General de Educación Técnico - Profesional. Se incluyen allí, acciones vinculadas a las actividades extracurriculares y los servicios de alimentación que lo posibiliten.
- b) A continuar el proceso de generalización de la educación terciaria en la Dirección General de Educación Técnico - Profesional, incorporando nuevos estudiantes y diversificando la oferta educativa actual.
- c) A acciones acordadas en el marco del Plan de Democratización de la Educación Superior, para el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales entre la UDELAR, UTEC y la ANEP.
- d) Implementar a través del Programa Centro de Recursos para Adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (CERTEA) el acompañamiento a los estudiantes con TEA y fortalecer la educación sexual integral en centros de educación media.

Resultados esperados:

- a) Incremento de la cantidad de centros educativos con propuestas de ampliación del tiempo educativo, tanto en educación inicial y primaria como en educación media, impactando favorablemente en la asistencia, las trayectorias y en los egresos.
- b) En lo que refiere a la educación terciaria, la ampliación de la cobertura de estudiantes que acceden a estas propuestas, brindando respuestas a la demanda actual de dicha formación.
- c) Mayor cantidad de estudiantes incorporados a propuestas de educación superior de la ANEP, UDELAR y UTEC, mediante la articulación de los organismos, la difusión, coordinación e implementación de acciones.
- d) Mayor cantidad de estudiantes con TEA acompañados y atendidos; y mayor cantidad de estudiantes con acceso a la educación sexual integral.



ARTÍCULO 321.- Asignación - Inversiones

Justificación: La ANEP requiere incrementar sus créditos presupuestales con el objetivo de atender necesidades de mantenimiento, y adecuación edilicia, así como otras intervenciones con una perspectiva inclusiva atendiendo a la diversidad de los estudiantes.

Objetivo de la intervención: Realizar acciones de adecuación de la infraestructura edilicia en los centros educativos que atienden población con mayor vulnerabilidad, adecuando las capacidades locativas en función de las estrategias prioritarias de política educativa.

Resultados esperados: Mayor cantidad de centros educativos acondicionados en términos de accesibilidad, señalética y otras intervenciones que permiten que más estudiantes permanezcan asistiendo a sus cursos en condiciones adecuadas.

INCISO 26

Universidad de la República

ARTÍCULO 322.- Asignación - Becas

Justificación: Las becas de grado son uno de los principales instrumentos con los que cuenta la Udelar para apoyar la inserción de estudiantes con niveles altos de vulneración socioeconómica. El Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) está a cargo de estas prestaciones y ofrece becas de apoyo económico, alojamiento, guardería, materiales de estudio, transporte, alimentación, bonificación en pasajes al interior y laptops. Todas ellas, salvo las de comedores y laptop, se otorgan en montos en dinero calculado a partir de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Las becas de apoyo económico, alojamiento y guardería ascienden a 2 BPC (\$ 13.152 a valores de 2025), las primeras dos se pagan durante 10 meses y la tercera durante 11 meses. Las becas de transporte y pasajes al interior ascienden a 1/4 BPC y las de materiales de estudio a 1/2 BPC, y también se pagan durante 10 meses.

El crecimiento de las inscripciones y la matrícula, y el consecuente aumento de la diversidad del estudiantado de la Udelar ha llevado entre otras cosas a un incremento sostenido en la demanda de becas, que pasó de 12.496 en 2020 a 19.853 en 2025, sin contar las solicitudes de comedores (becas de alimentación).

Este aumento estuvo acompañado por un incremento sostenido, aunque no suficiente, del número de becas otorgadas, que pasó de 2.887 en 2020 a 4.819 en 2025, sin contar las becas de alimentación.

Por su parte, el programa de becas de posgrado abarca el impulso de los estudios de posgrado y la formación a lo largo de toda la vida.

Este programa es particularmente importante para las y los docentes en formación, ya que el nuevo



Estatuto del Personal Docente implica la necesidad de formación a nivel de posgrado para poder continuar una carrera académica.

Se busca la consolidación de un sistema de posgrados conformado por propuestas evaluadas de forma regular, con planes de mejora aprobados y financiados, y con más acceso a programas de posgrado en Montevideo y en el interior del país, incluyendo programas conjuntos con ANEP.

En relación a los instrumentos de apoyo a la formación de posgrados, la Comisión Sectorial de Posgrados (CSP) otorga financiamiento a Becas de Apoyo a Docentes de doctorado y de maestría y Becas de Finalización. También se incluyó un programa piloto para otorgar becas de posgrado en universidades limítrofes de Argentina y Brasil a docentes radicados en alguno de los Centros Regionales Universitarios. Se discutieron y aprobaron las bases para el llamado “Complemento de becas para la vinculación con la educación terciaria pública, sector productivo y empresas” que comenzará a recibir postulaciones en 2026.

Resultados esperados: El refuerzo económico de las becas permitirá aumentar el porcentaje de satisfacción tanto en becas de grado como de posgrado, con el consiguiente impacto en la permanencia de estudiantes y la promoción de la culminación de sus estudios, así como en la retención de jóvenes investigadores.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 323.- Estructura de Cargos

Diagnóstico: La estructura de cargos, al tiempo que se vincula con la racionalización del funcionamiento institucional, es un instrumento de gestión que ofrece los marcos de acción para la toma de decisiones en relación a la política de desarrollo humano del organismo.

Se hace necesario estudiar la estructura de cargos actual e identificar los cambios a ser realizados a fin de armonizar la misma con la estructura organizacional, la que también se encuentra en un proceso de rediseño.

La estructura actual no contempla profesiones que son necesarias para la gestión y que incluso en algunos casos son exigidas por la normativa, como por ejemplo prevencionista, licenciado en Relaciones Laborales etc.

Justificación: La dinámica de los cambios sociales y normativos requieren de una revisión integral del diseño organizacional del Instituto, con el fin de realizar los ajustes que correspondan, los que podrán implicar la creación de nuevos cargos técnicos, así como la readecuación o supresión de otros, entre alguna de las medidas a considerar.

La necesidad del impulso de la carrera administrativa, y de ajustar la estructura a la dinámica actual



justifican también el planteo realizado.

Objetivo de la intervención: Obtener un rediseño organizacional, que incluya una nueva estructura orgánica y de cargos, con promoción del desarrollo de la carrera funcional, y que responda a la realidad institucional y social actual.

Resultados esperados: Contar con una estructura de cargos acorde a la readecuación organizacional y a la misión y visión del INAU que por un lado permita promover la carrera funcional y que por otro lado fortalezca la transparencia y la planificación de la gestión humana del organismo.

ARTÍCULO 324.- Asignación - Fortalecimiento de la respuesta integral a las violencias hacia NNA

Diagnóstico: La violencia estructural hacia niñas, niños y adolescentes constituye un problema público instalado en Uruguay con múltiples expresiones cotidianas. Al 31 de diciembre de 2025, el SIPIAV registró 9.178 niños, niñas y adolescentes que sufrieron violencia (7.381 tomando únicamente registros con violencias activas).

Justificación: Durante 2025 se registraron 2.536 nuevas situaciones (casi 7 por día). Los datos deben ser interpretados como una expresión de la capacidad institucional para identificar, abordar y dar seguimiento, y no como el volumen total de situaciones existentes: la respuesta institucional es ampliamente insuficiente. En la actualidad, los departamentos de Soriano y Treinta y Tres no cuentan con ningún proyecto de atención especializada de proximidad en violencias. El déficit de equipos técnicos especializados, en particular en el interior del país, es la causa más directa de la brecha de respuesta.

ARTÍCULO 325.- Asignación - Acogimiento familiar

Justificación: El Plan Estratégico 2025-2030 establece como objetivo central del Eje III la erradicación del cuidado residencial de niñas y niños menores de 3 años y el desarrollo de alternativas de cuidado de base familiar y comunitaria. El cuidado residencial debe ser la última medida, por el menor tiempo posible y con la mayor especialización técnica. El derecho de NNA a vivir en familia es el principio rector de esta política, respaldado por las Directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado. El Sistema de Protección Especial de 24 horas presenta una sobredemanda sostenida que responde a la ausencia de alternativas de base familiar y comunitaria. La falta de recursos para acogimiento familiar limita la derivación de NNA desde los centros residenciales, especialmente de los menores de 3 años, cuya presencia en cuidado residencial constituye una vulneración grave del derecho a la vida familiar.



ARTÍCULO 326.- Asignación - Mejoras en la infraestructura de los centros de atención

Diagnóstico: El crédito vigente en 2025 equivale, en pesos constantes, al 57% del crédito disponible en 2017 mientras en ese año el organismo contaba, sin considerar la inversión a Primera Infancia de \$352 millones a valores de 2025, el crédito actual asciende a \$200 millones. Esta caída acumulada de las partidas de inversión compromete la capacidad del INAU para mantener y renovar la infraestructura de los centros de atención directa y avanzar en la modernización de los sistemas de información institucional.

Justificación: INAU presta sus servicios disponiendo de un total de 409 inmuebles, registrados en los 19 departamentos del país, de los cuales 371 se encuentran ocupados en atención directa de NNA y sus familias. Este patrimonio tiene una antigüedad significativa y en algunos casos son propiedades no adecuadas para brindar servicios de protección con calidad, esto representa un mayor trabajo de mantenimiento. Así también la baja ejecución de ejercicios anteriores, genera que las tareas de mantenimientos sean más complejas y costosas dado que se debe atender dificultades edilicias que no fueron atendidas a tiempo.

El Plan de Obras de Infraestructura vigente, con una cartera estimada en \$1.045 millones, registra 81 intervenciones en 15 departamentos del país entre 2025 y 2030. Esta planificación realizada - acotada por la disponibilidad anual del crédito- obliga a una priorización estricta y deja fuera del plan a centros en otros departamentos; entre ellos Maldonado, Colonia, Río Negro y Treinta y Tres, cuya incorporación quedará condicionada a la disponibilidad de crédito.

Objetivo de la intervención: Mantener la capacidad de inversión edilicia del INAU, mejorando las condiciones de los centros de atención directa.

INCISO 29

Administración de los Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 327.- Reasignación para grupo 0 - Fortalecimiento de CTI y cuidados moderados

Diagnóstico: La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) enfrenta actualmente la necesidad de fortalecer su capacidad asistencial propia en materia de cuidados intensivos (CTI) y cuidados moderados, incrementando la disponibilidad de camas en aquellas Unidades Ejecutoras donde la demanda asistencial requiere una mayor capacidad de respuesta institucional.



Actualmente, parte de dichas necesidades se resuelven mediante mecanismos de contratación externa de prestaciones sanitarias, financiadas con créditos presupuestales de funcionamiento, así como mediante dispositivos logísticos asociados a derivaciones y traslados de usuarios hacia otros prestadores.

Este esquema genera una estructura de gasto con mayor componente operativo y menor fortalecimiento de capacidades permanentes dentro del organismo, limitando la consolidación de una estrategia basada en capacidad instalada propia, eficiencia operativa y fortalecimiento institucional.

Asimismo, la dependencia de soluciones externas implica costos asistenciales y logísticos que podrían reducirse mediante la apertura de nuevas capacidades de atención propias, fortaleciendo la resolutivez de la red pública de salud.

Justificación: La presente propuesta tiene por finalidad optimizar la estructura presupuestal de ASSE mediante una reasignación de créditos desde gastos de funcionamiento hacia Grupo 0 "Servicios Personales", permitiendo financiar los recursos humanos necesarios para la apertura y fortalecimiento de camas de CTI y cuidados moderados.

La medida no constituye un incremento asociado a nuevas prestaciones ajenas a la actividad actual del organismo, sino una estrategia de transformación del modelo de utilización de recursos, sustituyendo progresivamente gasto operativo destinado a resolución externa por fortalecimiento de capacidades propias.

La apertura de camas propias permitirá disminuir contratación externa de prestaciones sanitarias, reducir costos logísticos asociados a derivaciones y traslados, fortalecer la autonomía operativa institucional y mejorar la eficiencia en la utilización de recursos públicos.

La no aprobación de la presente propuesta implicaría mantener una estructura de gasto con mayor dependencia de mecanismos externos de resolución asistencial, sosteniendo costos operativos y logísticos evitables, limitando la capacidad de fortalecimiento estructural de ASSE y restringiendo la posibilidad de avanzar hacia un modelo más eficiente y sostenible de prestación directa de servicios de salud.

En consecuencia, la iniciativa constituye una medida orientada simultáneamente a fortalecer la calidad asistencial, optimizar la composición presupuestal y consolidar capacidades permanentes dentro del sistema público de salud.

Objetivo de la intervención: Reasignar créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento hacia Grupo 0 "Servicios Personales", con el objetivo de financiar los recursos humanos requeridos para la apertura y fortalecimiento de camas de cuidados intensivos y cuidados moderados en ASSE, promoviendo la sustitución progresiva de contratación externa por capacidad instalada propia.

Resultados esperados: Se espera:

Incrementar la disponibilidad de camas propias de CTI y cuidados moderados.

Fortalecer la capacidad resolutivez institucional de ASSE.

Reducir progresivamente la contratación externa de prestaciones asistenciales.



Disminuir costos logísticos asociados a derivaciones y traslados.
Consolidar capacidades asistenciales permanentes dentro de la red pública de salud.
Fortalecer la sostenibilidad financiera y operativa de ASSE en el mediano y largo plazo.
Optimizar la composición del gasto institucional mediante sustitución de gasto operativo tercerizado por fortalecimiento estructural de recursos humanos propios.
Mejorar la eficiencia en la utilización de recursos públicos.

ARTÍCULO 328.- Facultad de trasponer desde grupo 0 a Comisión de Apoyo

Diagnóstico: La Administración de los Servicios de Salud del Estado enfrenta dificultades para cubrir determinadas necesidades asistenciales vinculadas a especialidades médicas y profesionales estratégicas, particularmente en áreas críticas y servicios donde existe insuficiencia de recursos humanos disponibles.

En determinados casos existen profesionales de la salud residentes en el país, debidamente habilitados para ejercer en la República, cuya incorporación a la prestación directa de servicios enfrenta restricciones derivadas de mecanismos presupuestales y modalidades de vinculación funcional previstas en la normativa vigente.

Ello puede generar limitaciones en la capacidad de respuesta institucional, particularmente en contextos de expansión de servicios, fortalecimiento de capacidades críticas y cobertura territorial.

Justificación: La presente propuesta procura dotar a ASSE de una herramienta de gestión que permita fortalecer la capacidad prestacional del organismo, asegurando mecanismos adecuados para incorporar recursos humanos estratégicos cuando su vinculación no pueda canalizarse mediante procedimientos ordinarios asociados a cargos presupuestales.

La iniciativa no procura alterar requisitos de acceso a la función pública ni modificar regímenes estatutarios vigentes, sino generar mecanismos complementarios que permitan responder a necesidades sanitarias concretas, particularmente en áreas de difícil cobertura.

La utilización de Comisión de Apoyo como instrumento de contratación permite mayor flexibilidad operativa para responder a necesidades asistenciales debidamente justificadas, fortaleciendo la continuidad asistencial y la capacidad resolutoria institucional.

La no aprobación de la presente propuesta podría limitar la disponibilidad efectiva de recursos humanos estratégicos para áreas críticas, afectando capacidad de respuesta sanitaria, cobertura asistencial y fortalecimiento institucional.

Objetivo de la intervención: Generar un mecanismo presupuestal que permita fortalecer la disponibilidad de recursos humanos estratégicos en ASSE, mediante instrumentos de gestión complementarios que permitan responder a necesidades asistenciales debidamente justificadas.



Resultados esperados: Fortalecer capacidad asistencial.
Mejorar cobertura de especialidades deficitarias.
Reducir dificultades de cobertura territorial.
Mejorar capacidad resolutive institucional.
Incrementar flexibilidad operativa para atender necesidades críticas.
Fortalecer continuidad y oportunidad asistencial.

ARTÍCULO 329.- Alta Gestión en Servicios de Salud - Modificación

Diagnóstico: El régimen de "Alta Conducción Hospitalaria" previsto en el artículo 273 de la Ley N° 19.670 creó una modalidad contractual específica para el desempeño de funciones de dirección en Centros Hospitalarios, Hospitales y Redes de Atención Primaria de ASSE.

No obstante, la experiencia acumulada desde su aprobación evidenció limitaciones para su implementación efectiva y sostenida.

Justificación: La evolución del modelo de gestión de ASSE hacia una estructura regionalizada e integrada requiere avanzar en mecanismos de conducción más flexibles, coordinados y alineados con los actuales lineamientos de descentralización, fortalecimiento territorial y profesionalización de la gestión.

Objetivo de la intervención: Adecuar el marco normativo de ASSE en materia de conducción hospitalaria y gestión asistencial, eliminando un régimen contractual que no logró consolidarse plenamente en la práctica institucional, con el fin de fortalecer modelos de conducción más integrados, flexibles y alineados con la estructura actual de gobernanza de la red asistencial.

Resultados esperados: La modificación del artículo 273 permitirá simplificar y racionalizar los mecanismos de conducción institucional de ASSE, favoreciendo una mayor coherencia organizacional y administrativa a través de llamados públicos abiertos.

ARTÍCULO 330.- Facultad para trasponer créditos al fondo de suplencias

Diagnóstico: El artículo 284 de la Ley N° 19.996 otorgó a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una herramienta de gestión presupuestal que ha permitido fortalecer la dotación de recursos humanos asistenciales mediante la transformación de gastos de funcionamiento en créditos destinados a servicios personales.

La experiencia acumulada durante la aplicación de dicha disposición ha demostrado su utilidad para atender necesidades asistenciales, reforzar el Fondo de Suplencias y acompañar los procesos de



fortalecimiento de los servicios de salud en todo el territorio nacional.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado presenta limitaciones para fortalecer y sostener servicios asistenciales y de apoyo debido a restricciones en la disponibilidad de créditos del grupo 0 "Servicios Personales", mientras existen necesidades crecientes de recursos humanos para asegurar la continuidad y calidad de la atención.

Justificación: La no aprobación de la propuesta dificultará la conformación y regularización de servicios asistenciales y de apoyo, afectando la capacidad operativa de ASSE, la calidad de la atención y la adecuada cobertura de las necesidades sanitarias de la población.

La presente propuesta tiene por finalidad dar continuidad al mecanismo previsto en el artículo 284 de la Ley N° 19.996, ampliando el monto máximo autorizado para la trasposición de créditos desde el Grupo 2 "Servicios No Personales" al Grupo 0 "Servicios Personales".

La medida permitirá continuar fortaleciendo el Fondo de Suplencias creado por el artículo 410 de la Ley N° 16.170, así como atender la conformación y consolidación de servicios asistenciales y de apoyo indispensables para el funcionamiento de la red de ASSE.

La experiencia de los últimos ejercicios ha demostrado que la disponibilidad de esta herramienta de gestión contribuye a optimizar la utilización de los recursos presupuestales existentes, permitiendo adecuar la estructura de gasto a las necesidades efectivas de prestación de servicios sin generar incrementos automáticos de crédito presupuestal.

Asimismo, la facultad conferida al Ministerio de Economía y Finanzas para adecuar las fuentes de financiamiento asegura la neutralidad financiera de la medida y facilita una gestión presupuestal más eficiente.

Objetivo de la intervención: Habilitar la facultad de trasponer créditos presupuestales desde el grupo 2 "Servicios no Personales" hacia el grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de adecuar la estructura presupuestal a las necesidades reales de funcionamiento y fortalecimiento de los servicios asistenciales y de apoyo.

Mantener y fortalecer el mecanismo de flexibilidad presupuestal previsto en el artículo 284 de la Ley N° 19.996, incrementando el monto autorizado de trasposición de créditos hasta \$ 915.000.000 anuales, con el fin de asegurar la disponibilidad de recursos humanos necesarios para la prestación de servicios de salud, el funcionamiento del Fondo de Suplencias y la consolidación de servicios asistenciales y de apoyo en la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Resultados esperados: Fortalecer la capacidad de respuesta de ASSE mediante la consolidación de servicios asistenciales y de apoyo, mejorando la gestión de recursos humanos y asegurando una prestación más eficiente y continua de los servicios de salud.

Dar continuidad a los servicios actuales de la administración.



INCISO 31

Universidad Tecnológica del Uruguay

ARTÍCULO 331.- Valor de la Dieta del representante de los directores de los Institutos Tecnológicos Regionales en el Consejo Directivo Central

Diagnóstico: La integración del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica fue modificada por la Ley Nº 20.125, incorporando la representación de los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales. No obstante, la normativa vigente no establece expresamente el monto de la dieta a percibir por el representante de dicho orden por su participación en las sesiones del órgano de conducción institucional.

Esta situación genera una omisión normativa respecto de las condiciones de participación de uno de los integrantes del Consejo Directivo Central, dificultando la aplicación homogénea de los criterios retributivos previstos para la asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno universitario.

Justificación: La propuesta procura subsanar una omisión derivada de la modificación de la integración del Consejo Directivo Central, estableciendo expresamente el valor de la dieta correspondiente al representante de los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.

La determinación normativa del monto contribuye a brindar certeza jurídica, asegurar un tratamiento consistente entre los integrantes del órgano de conducción y facilitar la correcta aplicación de las disposiciones vinculadas a la participación en las sesiones del Consejo Directivo Central.

ARTÍCULO 332.- Resignación de créditos Uruguay Global II

Diagnóstico: La estructura vigente de créditos presupuestales no refleja adecuadamente los requerimientos de ejecución del Programa Uruguay Global II, generando desalineaciones entre la disponibilidad de crédito y la naturaleza de los gastos a realizar.

Justificación: Se requiere reasignar créditos al Grupo 0 "Servicios Personales" para adecuar la planificación presupuestal a las necesidades efectivas de ejecución del Programa Uruguay Global II, optimizando el uso de los recursos disponibles sin incrementar el gasto total autorizado.

El crédito del Grupo 0 "Servicios Personales" será destinado a la contratación de docentes específicamente para el Programa, mediante contratos a término; así como a la asignación de compensaciones y extensiones horarias para docentes que ya integran la plantilla de UTEC y que asumen responsabilidades adicionales directamente vinculadas al Programa, tales como coordinación académica, dictado de cursos, monitoreo, evaluación y otras actividades sustantivas de sus componentes. En este último caso, no se trata de financiar el salario base que dichos funcionarios ya



perciben con cargo a Rentas Generales, sino únicamente las partidas asociadas a las actividades adicionales que desarrollan en el marco del Programa.

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 333.- Registro Nacional de Antecedentes Judiciales - Comunicación de datos

Diagnóstico: El marco normativo vigente presenta dos limitaciones relevantes en materia de acceso e intercambio de información sobre antecedentes penales.

Por un lado, si bien el Código del Proceso Penal aprobado por la Ley N° 19.293 facultó a la Fiscalía a solicitar información a instituciones públicas para el desarrollo de investigaciones penales (artículo 45, literal K), posteriormente el artículo 167 de la Ley N° 20.212, restringió el acceso a la información contenida en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, dependiente del Instituto Técnico Forense, excluyendo a la Fiscalía de los sujetos legitimados para requerirla.

Por otro lado, los mecanismos actualmente disponibles para obtener información sobre antecedentes penales de personas registradas en otros países resultan lentos e inadecuados para responder a los plazos procesales vigentes. La obtención de esta información depende de exhortos y cartas rogatorias, procedimientos que no permiten contar oportunamente con antecedentes extranjeros cuando deben adoptarse decisiones procesales urgentes.

Justificación: La inclusión de la Fiscalía entre los legitimados para solicitar información al Registro Nacional de Antecedentes Judiciales resulta necesaria para el adecuado ejercicio de sus cometidos constitucionales y legales. El acceso a dicha información permite determinar la condición de reiterante o reincidente de una persona, circunstancia que incide directamente en la definición de medidas cautelares, acuerdos procesales y en la determinación de las consecuencias jurídicas aplicables.

Asimismo, la incorporación de otros Estados como sujetos legitimados para requerir información responde a la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia penal y mejorar la respuesta frente a delitos transnacionales. En este contexto, Uruguay participa, junto con otros países de la región, en una iniciativa auspiciada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la que intervienen activamente el Ministerio del Interior, la Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía General de la Nación.

El proyecto prevé la implementación de un sistema de intercambio telemático de antecedentes penales que permitirá gestionar solicitudes enviadas y recibidas de manera inmediata, sustituyendo los mecanismos tradicionales de cooperación judicial. Cabe señalar que los acuerdos internacionales que habilitan el intercambio de información ya se encuentran vigentes, por lo que la modificación propuesta



se limita a modernizar el canal de tramitación de dichas solicitudes.

Objetivo de la intervención: Ampliar el universo de sujetos legitimados para acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, incorporando a la Fiscalía General de la Nación y habilitando el intercambio de información con autoridades competentes de otros Estados en el marco de los instrumentos internacionales vigentes.

De esta forma, se procura asegurar el acceso oportuno a información relevante para las investigaciones penales y para la adopción de decisiones procesales fundadas, tanto respecto de antecedentes nacionales como extranjeros.

Resultados esperados: La intervención permitirá que la Fiscalía acceda de manera directa y oportuna a los antecedentes judiciales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mejorando la calidad y eficacia de las investigaciones penales.

Asimismo, facilitará el intercambio rápido y seguro de antecedentes penales con otros países, posibilitando que la información sobre condenas o antecedentes registrados en el extranjero pueda ser considerada dentro de los plazos procesales aplicables en Uruguay.

Lo anterior permitiría cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Penal, en tanto indica considerar (al momento de resolver la situación procesal de una persona) los delitos cometidos, tanto en el país, como aquellos cometidos fuera de él, que hasta la fecha no están siendo considerados.

A modo ilustrativo, cuando un ciudadano extranjero sea detenido en Uruguay por la presunta comisión de un delito, será posible acceder en tiempo oportuno a la información sobre sus antecedentes penales en otros países y valorarla al momento de solicitar medidas cautelares, negociar acuerdos procesales o adoptar otras decisiones relevantes.

ARTÍCULO 334.- Prosecretarios letrados - Régimen de permanencia de cargos

Diagnóstico: En la reestructura operada en ocasión de la creación del Servicio Descentralizado Fiscalía General de la Nación, se estableció que los cargos de Prosecretario Letrado se transformaban en otros, al vacar. Con esta norma se pretende mantener dichos cargos, eliminando las menciones de transformación. Se establece de modo permanente un equipo técnico/jurídico de dos asesores que mantienen la historia institucional a través de los diferentes titulares.

Justificación: De no aprobarse la propuesta los cargos específicos de asesoramiento jurídico, se transformarían en cargos de fiscales adscriptos, cuya asignación es genérica. El cargo de Prosecretario es un cargo al que pueden aspirar fiscales adscriptos con vocación de ascenso, ya que su remuneración es superior.

Objetivo de la intervención: La necesidad y urgencia de recursos humanos en oportunidad de la puesta en marcha del CPP requirió pensar únicamente en fiscales adscriptos para el desarrollo de la



tarea. Hoy se visualiza que todos los niveles de funcionamiento requieren experticias puntuales.

Resultados esperados: Mejor asesoramiento, resguardo de historia institucional, un escalón más en la motivación de ascenso del nivel de ingreso.

ARTÍCULO 335.- Pases en comisión - Salientes

Diagnóstico: La FGN ha experimentado un aumento de funciones misionales en atención a la progresividad de las denuncias penales formuladas y las víctimas atendidas. También hubo aumento en las funciones de apoyo, de toda índole, ya que con el nuevo código se incrementaron las demandas civiles contra la FGN que antes eran dirigidas al Poder Judicial, se incrementó la labor contable, el panorama edilicio, la necesidad de transporte, etc.

Todo este aumento, no se ha visto reflejado en el crecimiento de la plantilla de funcionarios en igual medida. Y agregado a ello, los pases en comisión salientes han desmembrado la organización.

Por este motivo, cada funcionario que revista en el padrón de cargos presupuestales es necesario y no puede pasar a prestar funciones a otros organismos públicos porque provoca un desequilibrio en las funciones legalmente asignadas. Hasta el momento, está prohibida la salida en comisión de servicios para Fiscales y Profesionales (actual artículo 294 de la Ley N° 18.362). Mediante la norma propuesta, se extiende la imposibilidad de comisiones de servicio salientes a todos los demás escalafones técnicos, especializados, administrativos y de servicios, dejando a salvo los derechos adquiridos por aquellos que ya se encuentran en comisión de servicios hasta su cese (queda vigente el inciso segundo que lo regula).

Justificación: De mantenerse vigente la normativa actual, y no poder negar los pases que tramitan determinadas autoridades o no existir límite numérico para su petición en algunos casos, la institución no podrá cumplir sus funciones eficientemente.

Objetivo de la intervención: Evitar el uso desmedido de la herramienta por parte de quienes solicitan y la pérdida de motivación de los funcionarios que permanecen en la institución, con sobrecarga en su tarea.

Resultados esperados: Se espera conformar un núcleo de recursos humanos estable, con la consiguiente distribución equitativa de funciones.



ARTÍCULO 336.- Pases en comisión - Entrantes

Diagnóstico: La realidad de la FGN en cuanto a recursos humanos es altamente deficitaria, no solamente por la cantidad de funciones asignadas y los pocos cargos presupuestados profesionales y técnicos, sino porque se han desarmado los cuadros funcionales fruto de las comisiones salientes requeridas desde otros organismos, la mayoría de los cuales no pueden ser denegadas.

La estructura de puestos no ha podido ser completada eficaz y totalmente por requerir financiación desde el rubro remuneraciones, para afrontar parte de los gastos estructurales e inversiones imprescindibles del Inciso.

Justificación: En esta oportunidad se solicita el incremento de 10 pases en comisión al cupo actual de 10 pases aprobados para comisiones entrantes. De no aprobarse el incremento se continuaría con las carencias de personal reseñadas, que impiden el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Objetivo de la intervención: La institucionalización de la FGN como servicio descentralizado requiere captar algunos funcionarios puntuales de otros organismos.

Resultados esperados: Mejorar transitoriamente el funcionamiento institucional a través de las comisiones entrantes solicitadas.

ARTÍCULO 337.- Ley Orgánica Fiscal - Faltas leves

Diagnóstico: El elenco de faltas leves del estatuto de los miembros del Ministerio Público es actualmente escueto y las ocurrencias de conductas indebidas se sitúan en su casi totalidad en las hipótesis del artículo 67. La consecuencia directa es que se podría producir la separación del cargo, por ser falta grave, para quien, por ejemplo, reside unos kilómetros más lejos del radio permitido. No se trata de una conducta que perjudique sustantivamente al servicio, y puede ser subsanada sin afectarlo. Por dicha razón pueden categorizarse como faltas leves.

Los tres ejemplos que se trasladan de falta grave a falta leve, tienen la misma connotación de importancia. Todos pueden ser subsanados y sancionados sin requerir la suspensión preventiva del investigado.

Justificación: La actual norma impide ejercer la potestad sancionatoria con razonabilidad.

Objetivo de la intervención: Todo estatuto debe ser revisado tiempo después de su puesta en práctica y ocho años de ejecución de la potestad disciplinaria bajo las normas vigentes, hacen necesaria su revisión.

La experiencia reunida respecto de los tipos de faltas cometidas en este tiempo, permiten realizar el cambio.



Resultados esperados: Ejercicio de la potestad sancionatoria teniendo en cuenta la importancia relativa de algunas inconductas.

ARTÍCULO 338.- Faltas muy leves - Procedimientos simplificados

Diagnóstico: Los procesos sumariales actuales son muy extensos, innecesarios para la acreditación de faltas que en su mayor parte son de objetiva comisión.

Justificación: De no modificarse la norma, cada falta administrativa, aunque sea muy leve, seguirá requiriendo un procedimiento sumarial completo, que en ningún caso es inferior a los seis meses de duración.

Objetivo de la intervención: Se trata de otorgar al Jerarca la posibilidad de disponer un proceso simplificado para aplicar sanciones disciplinarias muy leves y leves, de modo de reservar el largo proceso sumarial para las faltas más importantes, aquellas cuya sanción sea superior a los 10 días. Es un proceso que ya se viene llevando adelante para los funcionarios de escalafones diferentes al "N" (artículo 68 de la Ley N° 19.668, de 12 de octubre de 2018) y que no ha traído ninguna complejidad. De este modo, en variadas circunstancias de incumplimientos a los deberes funcionales que solo meritan un apercibimiento o amonestación, esta sanción pueda ser aplicada más eficientemente, con menores gastos en horas de trabajo de los profesionales que intervienen en los sumarios, menos gastos en la defensa de los fiscales y menor cantidad de horas quitadas al trabajo misional de los propios fiscales sancionados.

Resultados esperados: Adecuar los diferentes procesos disciplinarios de todos los funcionarios del Inciso, manteniendo la garantía constitucional de la defensa en todos los casos y reducir los plazos y costos de su ejecución.

ARTÍCULO 339.- Creación de cargos - Unidad de Víctimas y Testigos

Diagnóstico: Respuesta a la demanda de víctimas y testigos insatisfecha en todo el país. La FGN tiene como competencia la atención y protección de víctimas y testigos de los delitos. Año a año se ha incrementado la solicitud de apoyo de los profesionales de Unidad de víctimas y testigos de la FGN, marcando claramente una tendencia en la atención y protección a víctimas de todos los delitos y también a los testigos que cobran una relevancia clave en el nuevo proceso penal.

Justificación: Se ha incrementado la demanda de un servicio que se ha fortalecido en forma paulatina desde la instalación de la reforma procesal penal y que muestra resultados en la misión establecida



para la institución. No se han creado los cargos que exige la tarea que progresivamente aumenta al instalarse y desarrollarse el proceso penal acusatorio donde las víctimas y testigos de los delitos tienen un rol diferencial.

Objetivo de la intervención: La meta debe ser fortalecer la respuesta de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos mediante la instalación de al menos dos profesionales del área psicosocial, en cada sede del país.

La actuación en estos años de implementación del CPP y su política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos evidencia que se logra concretar la atención y protección de esta población con mayor efectividad cuando se cuenta con una dupla de trabajo psicosocial con presencialidad en la sede, dando respuesta en la inmediatez.

Resultados esperados: Ampliar la cobertura a víctimas y testigos de los delitos en todas las sedes del país y el servicio de guardia dando cumplimiento a la misión institucional y la normativa vigente a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 340.- Creación de cargos - Fiscalía Departamental de Toledo

Diagnóstico: El régimen de aleatoriedad en la asignación de casos a los diferentes fiscales, establecido por los legisladores no puede cumplirse en esta sede.

Justificación: En sucesivas instancias presupuestales se ha solicitado la creación de fiscalías departamentales que resuelvan el problema funcional y humano de las fiscalías de turno único. En la fiscalía de Toledo, los fiscales tienen un régimen de disponibilidad total: todo el mes, los 7 días de la semana y las 24 horas para atención telefónica a la policía. Solo descansan dos fines de semana al mes, subrogándose entre los integrantes del propio equipo. Además, en esta sede todo lo ocurrido debe ser asignado indefectiblemente al único fiscal titular, lo que impide cumplir el régimen de aleatoriedad. Si bien el volumen de asuntos no es la principal causa para crear nuevos turnos, sí lo son el agotamiento del equipo fiscal y el incumplimiento del régimen de asignación aleatoria. La carga de trabajo igualmente justifica la creación de un segundo turno.

Objetivo de la intervención: Eliminar la existencia de fiscalías departamentales con único turno de trabajo, garantizando un régimen de asignación de casos que cumpla con lo establecido por los legisladores.

Resultados esperados: Mejores investigaciones, más formalizaciones, más condenas y mayor sensación de seguridad pública local.



INCISO 35

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

ARTÍCULO 341.- Incorporación a cometidos del INISA

Diagnóstico: Al finalizar la medida, el/la adolescente y joven pierde su referente institucional principal, enfrentándose a barreras sociales (estigma, falta de vivienda, desempleo, etc.), sin un apoyo que articule las respuestas del Estado.

Justificación: La intervención estatal no termina cuando un/a adolescente cumple su medida socioeducativa; por el contrario, el momento del egreso es el punto de mayor vulnerabilidad y riesgo. Actualmente, el sistema padece de una "caída al vacío" institucional una vez que finaliza la medida. El vínculo con el organismo referente se corta abruptamente, delegando la responsabilidad en instituciones que operan de forma fragmentada.

Objetivo de la intervención: Esta reforma busca asegurar la eficacia de la inversión social ya realizada al centralizar la coordinación en el INISA durante los primeros 24 meses post-egreso. Lo que permite una transición fluida y evita la "sobre intervención" que satura al joven con diagnósticos repetitivos y desperdicia recursos estatales en acciones superpuestas. Al convertir al INISA en el centro de coordinación, se busca que el Estado hable con una sola voz, optimizando el uso del presupuesto y maximizando las posibilidades de que los y las jóvenes transiten la vida social en pleno ejercicio de la ciudadanía, con acceso real a vivienda, trabajo y educación.

Resultados esperados: Un seguimiento cercano y coordinado durante los primeros 24 meses promovería el proceso de inclusión social. Al centralizar la coordinación en el INISA, se optimizan las intervenciones de otros organismos, así como el capital humano y financiero del Estado. Procurar que el egreso incluya una solución habitacional, laboral y educativa articulada, logrando una verdadera autonomía del/la adolescente y joven.

ARTÍCULO 342.- Ampliación de modalidad de contratación para dos funciones de la estructura organizativa

Diagnóstico: La estructura organizativa del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se sostiene en la estructura de cargos y funciones vigente, encuadrada administrativamente en la estructura escalafonaria del organismo. Las funciones de conducción inherentes a la gestión aseguran la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Directorio. No obstante, estas funciones son asignadas a funcionarios de la estructura administrativa del organismo, o de otros organismos públicos, donde este sesgo puede no abarcar el perfil técnico idóneo para la tarea.



Justificación: El artículo propuesto tiene por objeto flexibilizar el acceso a dos funciones de la estructura de cargos y funciones vigente, para ejercer la conducción en áreas claves de la gestión institucional. La normativa vigente para estas designaciones, contempla a funcionarios públicos dentro y fuera del Instituto, sin embargo, no posibilita designaciones directas de personas que no cumplan estas condiciones. Por lo tanto, el artículo que se propone otorgaría al Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la posibilidad de asignar responsabilidades de conducción ejecutiva y de gestión, a personas que efectivamente desempeñen estas funciones con incidencia en la gestión institucional del organismo. En este sentido, ampliar el mecanismo de designación de dos funciones sustanciales de la estructura, habilitaría seleccionar al personal con la mayor idoneidad profesional posible en la materia, asegurándose el Directorio del Instituto la implementación de sus resoluciones y la articulación del funcionamiento de sus distintas áreas.

Objetivo de la intervención: La flexibilización del acceso a estas funciones, amplía la posibilidad de designación directa del Directorio, permitiendo clarificar su estatuto funcional y adecuarlo a la naturaleza de sus responsabilidades dentro del esquema de gobernanza del Instituto. De este modo se fortalece la arquitectura de conducción del organismo, alineando estos roles con la necesidad de asegurar la ejecución efectiva de las decisiones adoptadas por el Directorio.

La medida no implica incremento del gasto público, en tanto se trata de una modificación del acceso a funciones existentes, manteniendo su asignación presupuestal, y contribuye a dotar al Instituto de un marco institucional más consistente con las exigencias de coordinación y gestión que demanda su funcionamiento.

Resultados esperados: La aprobación del artículo permitirá adherir perfiles de gestión, con notoria solvencia e idoneidad técnica, para el fortalecimiento de la claridad institucional en la arquitectura de gestión del organismo, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Directorio, mediante la articulación estratégica de las distintas áreas del Instituto.



SECCIÓN VI OTROS INCISOS

INCISO 21

Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 343.- INC - Autorización para llevar los Registros Públicos

Diagnóstico: El Instituto Nacional de Colonización (INC) se rige por la Ley Nº 11.029. El artículo 2 de la misma expresa: "Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

Desde su creación en el año 1948, ha desarrollado su labor, adquiriendo diversos bienes inmuebles, otorgando poderes a letrados, y toda la documentación que corresponde desde el punto de vista notarial, de acuerdo a las leyes vigentes.

El INC no posee los Registros Públicos previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto-Ley Nº 1.421, de 31 de diciembre de 1878 y modificativas, para que en el mismo trabajen los funcionarios Escribanos Públicos.

El artículo 28 de la Ley Nº 1.421 establece: "Llámase protocolo al Registro en que los escribanos y demás funcionarios autorizados para ello asienten por el orden de sus respectivas fechas, todas las escrituras públicas que pasan ante ellos."

Existen diversos organismos autorizados para llevar Protocolo:

- A) La Escribanía de Aduana.
- B) La Escribanía de Marina, artículo 2º de la Ley Nº 3.130.
- C) Los Registros Públicos que reglamenta la Ley Nº 10.783, artículo 68 y el Registro General de Poderes, artículo 20 de la ley de 28 de marzo de 1900.
- D) El Municipio de Montevideo, artículo 1º de la Ley Nº 9.311 de 14 de marzo de 1934.
- E) La Escribanía de Gobierno y Hacienda, artículo 58 del Decreto-Ley 1.421.
- F) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Ley Nº 12.528 de 23 de setiembre de 1958, artículo 3º: Al solo efecto de cumplir los cometidos asignados al INVE que pasan a ser competencia del Banco Hipotecario del Uruguay, el Protocolo autorizado por el artículo 3º de la Ley Nº 12.528, de 23 de setiembre de 1958.
- G) El Registro Nacional de Aeronaves, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.305 de 19 de noviembre de 1974.
- H) La Dirección General Impositiva, Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005: Artículo 109.

En el Instituto, ante la falta de autorización legal para contar con Registros Públicos, la solución adoptada hasta la fecha ha sido que los Escribanos Públicos que son funcionarios del ente, "presten"



sus Registros Públicos (art. 28 - Protocolo Notarial y artículo 39 - Registro de Protocolizaciones), con el fin de realizar en ellos las escrituras públicas y protocolizaciones que correspondan a la actividad del ente.

Con dicho fin el Instituto abona el costo de las hojas de Papel Notarial de Actuación, a los funcionarios Escribanos Públicos.

Justificación: Esta situación de falta de previsión legal respecto a la autorización de contar en el Instituto Nacional de Colonización con Registros Públicos durante 78 años en su funcionamiento, causando una serie de inconvenientes, que se pueden resumir en tres grandes líneas:

1) La matriz de las Escrituras Públicas se realizan en los Registros Públicos de los Escribanos que son funcionarios del ente. Lo que se expide es una primera copia de la Escritura, que es lo que permanece en el ente.

Los Protocolos Notariales son propiedad de los Escribanos, por lo que no quedan dentro del Instituto. Cuando un Escribano Público se desvincula del Instituto por renuncia, jubilación o fallecimiento dichos Registros Públicos, no tendrían fácil acceso para el ente.

2) Se ha observado que en esos casos, si la primera copia de la escritura expedida por el Escribano para el INC, en caso de extravío, pasado el tiempo, es complejo para el ente realizar el Inventario de sus inmuebles, tal como sucede en las dificultades para cumplir lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020.

Cabe advertir, que en caso de que el INC dispusiera de Registros Públicos, desde su creación, estos estarían resguardados en una biblioteca donde resultaría extremadamente sencillo realizar el inventario de sus inmuebles.

Solo tendría que agregarse los inmuebles que provenían de Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

3) Un tercer inconveniente se plantea a nivel de los escribanos públicos que son funcionarios en el ente, en cuanto al tener que "prestar" sus Registros Públicos, tiene la obligación de contribuir a la seguridad social de la Caja Notarial.

Si el ente por ley es autorizado a llevar sus Registros Públicos, este inconveniente desaparece, pudiendo solamente trabajar para el organismo, como lo hacen abogados, contadores o ingenieros.

Cabe informar que este problema fue planteado por los escribanos del ente en el año 2013, resultando dos informes al respecto de la División Jurídica en el sentido de esta propuesta, lo cual surge del Expediente 2013-70-1-00734 (Solicitud de Escribano Ref. Aportes a la Caja Notarial).

Objetivo de la intervención: Contar con autorización legal para obtener Registros Públicos previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto- Ley N° 1421 de 31/12/1878 y modificativas que permitan centralizar los protocolos notariales.

Resultados esperados: Que el Instituto Nacional de Colonización disponga de Registros Públicos



previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto-Ley N° 1.421 para el accionar de sus escribanos.

ARTÍCULO 344.- INALE - Adecuación normativa representación del Instituto

Diagnóstico: El artículo 8 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, establece que los órganos del Instituto Nacional de la Leche (INALE) son el Consejo Ejecutivo, actualmente denominado "Consejo Directivo", conforme a la modificación introducida por el artículo 259 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, y la Junta Asesora.

Por su parte, el artículo 11 de la referida ley dispone que la representación del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con un integrante de la Junta Asesora. En igual sentido se pronuncia el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 393/008, de 11 de agosto de 2008.

Sin embargo, en los hechos, la Junta Asesora nunca llegó a constituirse. En consecuencia, y a efectos de asegurar la operatividad y funcionamiento del Instituto, el citado artículo 7 del Decreto Reglamentario estableció, con carácter provisorio y hasta tanto se constituyera dicha Junta, que el INALE sería representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo —actualmente Consejo Directivo— conjuntamente con otro integrante del mismo, electo por mayoría simple de sus miembros.

Posteriormente, la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, introdujo una nueva redacción al artículo 9 de la Ley N° 18.242, estableciendo expresamente que: "La representación legal del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo".

Si bien esta modificación permite agilizar y otorgar mayor operatividad a múltiples trámites vinculados al normal funcionamiento del organismo, su incorporación generó inconsistencias normativas que corresponde subsanar.

En efecto, la nueva redacción del artículo 9 entra en contradicción con otras disposiciones actualmente vigentes dentro del mismo cuerpo normativo y con su decreto reglamentario, particularmente:

El artículo 11 de la propia Ley N° 18.242 establece "La Presidencia será ejercida por el Presidente del Consejo Ejecutivo, quien junto a otro miembro de la Junta Asesora representará al Instituto".

El artículo 7 del Decreto Reglamentario 393/008: establece lo siguiente: "La representación del Instituto Nacional de la Leche (INALE) estará a cargo del Presidente del Consejo Ejecutivo conjuntamente con un miembro integrante de la Junta Asesora".

Justificación: De no aprobarse la presente propuesta de adecuación de la normativa vigente respecto a la representación del Instituto, continuarán coexistiendo disposiciones legales que establecen criterios distintos en la materia, lo que podría generar interpretaciones divergentes y, en consecuencia, dificultades en su aplicación práctica.

En efecto, si bien la nueva redacción dada al artículo 9 de la Ley N° 18.242 estableció de forma clara y precisa que la representación legal del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo, dicha disposición no resulta plenamente concordante con otras normas actualmente vigentes, como el



artículo 11 de la propia Ley N° 18.242 —de igual jerarquía normativa— y el artículo 7 de su Decreto Reglamentario N° 393/008, las cuales prevén una forma de representación distinta.

En este sentido, podría entenderse configurada la derogación tácita del artículo 11 de la Ley N° 18.242, en aplicación del principio general del derecho según el cual la ley posterior deroga a la anterior. Ello, en tanto actualmente conviven dentro del mismo cuerpo normativo dos disposiciones —artículos 9 y 11— que regulan de manera incompatible la representación del Instituto, debiendo prevalecer la voluntad más reciente del legislador, expresada a través de la modificación introducida por la Ley N° 20.446.

Dicho principio se encuentra expresamente previsto en el artículo 10 del Código Civil uruguayo, el cual establece: "La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior".

Por tanto, al resultar materialmente imposible conciliar ambas formas de representación, podría sostenerse que operó la derogación tácita de las disposiciones anteriores en aquello que contradicen la nueva redacción legal.

No obstante, aun cuando las divergencias interpretativas pudieran eventualmente resolverse mediante la aplicación del principio antes mencionado, se entiende conveniente promover la presente modificación normativa, a efectos de otorgar mayor claridad, coherencia y certeza jurídica al régimen vigente, evitando interpretaciones disímiles y las dificultades prácticas derivadas de ellas.

Objetivo de la intervención: Modificación del artículo 11° de la Ley N° 18.242, exclusivamente sobre la representación del INALE, para adecuarlo a la nueva redacción del art. 9 de la Ley N° 18.242: en donde dice "Consejo Ejecutivo" cambiar a "Consejo Directivo", eliminar "quien junto a otro miembro de la Junta Asesora representará al Instituto".

Resultados esperados: Adecuación normativa.

ARTÍCULO 345.- INALE - Adecuación normativa denominación del Consejo

Diagnóstico: El artículo 8 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, establece que los órganos del Instituto Nacional de la Leche (INALE) son el Consejo Ejecutivo y la Junta Asesora.

Sin embargo, recientemente, mediante la modificación introducida por el artículo 259 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 al artículo 9 de la Ley N° 18.242, el Consejo Ejecutivo pasó a denominarse "Consejo Directivo".

Este cambio de nomenclatura ha quedado consolidado exclusivamente en el artículo 9 modificado, sin embargo, el resto de las disposiciones de dicho cuerpo normativo, así como demás normas vinculantes, siguen refiriéndose a Consejo Ejecutivo, generando confusión y ambigüedad en la denominación del órgano en cuestión.



Justificación: La propuesta busca armonizar y dotar de coherencia al marco jurídico vigente que rige al Instituto Nacional de la Leche (INALE), unificando la denominación del órgano de dirección del organismo.

Esta situación genera inconsistencias normativas y puede dar lugar a confusión interpretativa respecto de la correcta identificación del órgano competente, afectando la claridad, sistematicidad y seguridad jurídica que deben regir en la normativa vigente.

En consecuencia, se entiende necesario promover la correspondiente adecuación normativa, a efectos de unificar la terminología utilizada en las distintas disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al INALE, garantizando coherencia interna y facilitando su correcta aplicación práctica.

Objetivo de la intervención: Normas armonizadas con adecuada denominación del Consejo.

Resultados esperados: Actualización del nombre del Consejo en todas las normativas.

ARTÍCULO 346.- INALE - Destino del tributo por exportación de productos lácteos

Diagnóstico: El Instituto Nacional de la Leche (INALE) cumple un rol central en la generación de información sectorial, la promoción de exportaciones, el análisis de mercados, la articulación entre los distintos actores de la cadena láctea y el apoyo a la definición e implementación de políticas públicas para el sector. Sin embargo, su estructura de financiamiento presenta una elevada dependencia de las asignaciones provenientes de Rentas Generales.

Actualmente, el funcionamiento del Instituto demanda recursos del orden de US\$ 1,4 millones anuales, destinados principalmente al financiamiento de su estructura técnica y administrativa. La asignación presupuestal proveniente de Rentas Generales asciende aproximadamente a \$ 35 millones anuales, equivalentes a unos US\$ 850.000, cubriendo principalmente los costos de funcionamiento del Instituto. Esta situación limita la disponibilidad de recursos para ampliar programas estratégicos vinculados a la promoción comercial, la generación de información sectorial, la sostenibilidad, la innovación y el fortalecimiento competitivo de la cadena láctea.

Esta situación contrasta con la de otros institutos públicos no estatales vinculados al sector agropecuario, que cuentan con fuentes específicas y permanentes de financiamiento asociadas a la actividad económica de los sectores que atienden, lo que les proporciona mayores niveles de autonomía financiera y previsibilidad para la planificación de sus actividades.

Asimismo, la cadena láctea constituye uno de los principales complejos agroexportadores del país, con una fuerte orientación a los mercados internacionales y una creciente demanda de acciones vinculadas a la apertura y consolidación de mercados, la generación de información estratégica, la sostenibilidad, la innovación y la competitividad. En este contexto, resulta conveniente avanzar hacia un esquema de



financiamiento que fortalezca la vinculación entre el desempeño económico del sector y la capacidad institucional destinada a apoyar su desarrollo.

Diversos institutos públicos no estatales vinculados al sector agropecuario cuentan con mecanismos específicos de financiamiento asociados a la actividad económica de los sectores que atienden. Estos instrumentos han contribuido a dotar a dichas instituciones de estabilidad financiera, autonomía operativa y capacidad de planificación de largo plazo.

En comparación con otras instituciones sectoriales, el INALE presenta una mayor dependencia de asignaciones presupuestales provenientes de Rentas Generales. La presente propuesta procura avanzar hacia un esquema de financiamiento más alineado con las prácticas institucionales existentes en el sector agropecuario uruguayo, vinculando parte de los recursos generados por la actividad exportadora láctea con el fortalecimiento de la institucionalidad encargada de promover su desarrollo.

Justificación: La intervención propuesta consiste en asignar al INALE el producido del impuesto previsto en el artículo 458 de la Ley N° 16.226 correspondiente a las exportaciones de productos lácteos, manteniendo inalterada la carga tributaria actualmente vigente para el sector exportador. En consecuencia, la medida no implica la creación de un nuevo tributo ni un incremento de la presión fiscal, sino únicamente la reasignación del destino de una prestación ya existente.

La recaudación asociada a las exportaciones lácteas por concepto de dicho impuesto ha representado, en promedio durante los últimos cinco años, aproximadamente US\$ 1,7 millones anuales. La asignación de estos recursos al INALE permitiría dotar al Instituto de una fuente de financiamiento estable, vinculada al desempeño del propio sector lácteo y alineada con la naturaleza de sus cometidos.

La medida resulta consistente con el objetivo de fortalecer la institucionalidad sectorial, otorgando al INALE mayores capacidades para desarrollar acciones de promoción comercial, generación de información estratégica, análisis de mercados, apoyo a la innovación y fortalecimiento de la competitividad de la cadena láctea. Asimismo, contribuye a reducir la dependencia de asignaciones presupuestales provenientes de Rentas Generales y acerca su esquema de financiamiento al de otros institutos sectoriales que cuentan con mecanismos propios de recaudación.

Objetivo de la intervención: Fortalecer la sostenibilidad financiera y la autonomía institucional del Instituto Nacional de la Leche mediante la asignación de una fuente permanente de financiamiento vinculada al desempeño exportador del sector, contribuyendo al desarrollo competitivo, sostenible e innovador de la cadena láctea uruguaya.

En síntesis, la iniciativa no crea tributos ni incrementa la carga fiscal existente. Únicamente reasigna el destino de recursos ya generados por la actividad exportadora láctea, procurando que una parte de estos se destine al fortalecimiento de la competitividad, sostenibilidad e inserción internacional de la propia cadena productiva.

Resultados esperados:

a) Incremento de los recursos disponibles para el funcionamiento y desarrollo de las actividades sustantivas del INALE.



- b) Reducción de la dependencia del Instituto respecto de las transferencias provenientes de Rentas Generales.
- c) Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la generación de información sectorial, análisis de mercados, promoción comercial y apoyo a la formulación de políticas públicas para el sector lácteo.
- d) Mayor previsibilidad financiera para la planificación y ejecución de programas y proyectos estratégicos vinculados al desarrollo de la cadena láctea.
- e) Consolidación de un esquema de financiamiento sectorial alineado con las mejores prácticas existentes en otros institutos públicos no estatales vinculados al sector agropecuario.
- f) Mayor capacidad para apoyar estrategias de sostenibilidad, innovación, transformación digital y acceso a mercados de alto valor para la cadena láctea.
- g) Fortalecimiento de la articulación público-privada para el diseño e implementación de políticas sectoriales basadas en evidencia.

ARTÍCULOS 347, 348, 349

Artículo 347.-PEDECIBA - Creación y naturaleza jurídica

Artículo 348.-PEDECIBA - Comisión Directiva

Artículo 349.-PEDECIBA - Recursos

Diagnóstico: El Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA) fue aprobado originalmente mediante la Resolución 582/986 poco tiempo después de reinstaurada la democracia en Uruguay con el objetivo de promover la formación de posgrado, la investigación científica y el desarrollo de las ciencias básicas en Uruguay, declarando sus actividades de Interés Nacional con el propósito explícito de coordinar las capacidades del Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República. Este esfuerzo histórico responde directamente al mandato de la Constitución de la República, que establece el deber del Estado de propender al desarrollo de la investigación científica. No obstante, en el contexto actual de transformación y fortalecimiento del ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, PEDECIBA enfrenta limitaciones operativas derivadas de la ausencia de personería jurídica propia, lo que genera restricciones administrativas, financieras y de gestión que afectan su capacidad de actuación, articulación y ejecución.

Justificación: El fortalecimiento institucional del PEDECIBA resulta necesario para adecuar su funcionamiento a las demandas actuales del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en un escenario caracterizado por la consolidación de nuevas herramientas estratégicas orientadas al desarrollo basado en conocimiento. Iniciativas estratégicas vigentes, tales como la creación de la Secretaría de Ciencia y Valorización del Conocimiento (SENCI), El Programa Uruguay Innova, el



Programa de Alta Dedicación a la Investigación (PADI) y el diseño de un nuevo PENCTI buscan avanzar en dicho sentido.

La adjudicación de personería jurídica permitirá dotar al programa de mayores capacidades de gestión administrativa y financiera, favoreciendo una operativa más ágil, eficiente y descentralizada, sin alterar su identidad académica ni su articulación con las instituciones fundacionales.

Objetivo de la intervención: Otorgar personería jurídica al PEDECIBA, fortaleciendo sus capacidades institucionales, administrativas y financieras, con el fin de optimizar su funcionamiento, consolidar su sostenibilidad operativa y fortalecer su articulación con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

Resultados esperados: El otorgamiento de personería jurídica a PEDECIBA permitirá fortalecer su capacidad de gestión administrativa y financiera, mejorar la eficiencia operativa y consolidar su rol estratégico en la formación de recursos humanos y el desarrollo científico nacional, favoreciendo una mayor articulación con las prioridades y lineamientos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 350.- PEDECIBA - Reasignación

Diagnóstico: El Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA) fue aprobado originalmente mediante la Resolución 582/986 poco tiempo después de reinstaurada la democracia en Uruguay con el objetivo de promover la formación de posgrado, la investigación científica y el desarrollo de las ciencias básicas en Uruguay, declarando sus actividades de Interés Nacional con el propósito explícito de coordinar las capacidades del Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República. Este esfuerzo histórico responde directamente al mandato de la Constitución de la República, que establece el deber del Estado de propender al desarrollo de la investigación científica. No obstante, en el contexto actual de transformación y fortalecimiento del ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, PEDECIBA enfrenta limitaciones operativas derivadas de la ausencia de personería jurídica propia, lo que genera restricciones administrativas, financieras y de gestión que afectan su capacidad de actuación, articulación y ejecución.

Justificación: El fortalecimiento institucional del PEDECIBA resulta necesario para adecuar su funcionamiento a las demandas actuales del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en un escenario caracterizado por la consolidación de nuevas herramientas estratégicas orientadas al desarrollo basado en conocimiento. Iniciativas estratégicas vigentes, tales como la creación de la Secretaría de Ciencia y Valorización del Conocimiento (SENCI), El Programa Uruguay Innova, el Programa de Alta Dedicación a la Investigación (PADI) y el diseño de un nuevo PENCTI buscan avanzar en dicho sentido.



La adjudicación de personería jurídica permitirá dotar al programa de mayores capacidades de gestión administrativa y financiera, favoreciendo una operativa más ágil, eficiente y descentralizada, sin alterar su identidad académica ni su articulación con las instituciones fundacionales.

Objetivo de la intervención: Otorgar personería jurídica al PEDECIBA, fortaleciendo sus capacidades institucionales, administrativas y financieras, con el fin de optimizar su funcionamiento, consolidar su sostenibilidad operativa y fortalecer su articulación con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

Resultados esperados: El otorgamiento de personería jurídica a PEDECIBA permitirá fortalecer su capacidad de gestión administrativa y financiera, mejorar la eficiencia operativa y consolidar su rol estratégico en la formación de recursos humanos y el desarrollo científico nacional, favoreciendo una mayor articulación con las prioridades y lineamientos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

INCISO 23

Partidas a Reaplicar

ARTÍCULO 351.- Negociación colectiva UTEC

Diagnóstico: Necesidad de contar con recursos presupuestales para dar cumplimiento a lo acordado en el marco de la negociación colectiva.

Resultados esperados: Dar cumplimiento al preacuerdo alcanzado el 26 de junio de 2026 para contribuir a mejorar las condiciones salariales y laborales del personal de UTEC.

SECCIÓN VII

RECURSOS

ARTÍCULO 352.- ITP - Cómputo de plazo en transmisión de inmuebles por causa de muerte

Diagnóstico: Gestión de numerosos expedientes de solicitudes de prescripción de ITP (Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales) por causa de muerte (más de mil quinientos expedientes desde el 01 de enero de 2025 al 14 de mayo de 2026). Cada uno de estos expedientes, puede contener la solicitud de prescripción respecto de más de un inmueble.

Justificación: Deficiencia en optimizar la gestión de cumplimiento de las obligaciones tributarias por



ITP.

Objetivo de la intervención: El Título 19 del Texto Ordenado de 2023 establece que el ITP grava entre otras, las transmisiones de bienes inmuebles por causa de muerte. Conforme al régimen actual, el hecho generador de esta operación, se configura con el fallecimiento del causante. En el régimen vigente, la DGI se encuentra limitada para ejercer la fiscalización del impuesto, y en su caso, la determinación de oficio. Esto, debido a que no cuenta con mecanismos propios o de intercambio de información con otros organismos que le permitan conocer la totalidad de los elementos necesarios para ello: fecha de fallecimiento del causante, bienes que integran el acervo sucesorio y presuntos herederos. La debilidad expuesta, genera en los sujetos pasivos una baja percepción de riesgo fiscal, lo que desincentiva el cumplimiento voluntario, y, en muchos casos, culmina en la prescripción del impuesto.

Resultados esperados: Reducir la extinción del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por causa de muerte, por modo prescripción.

ARTÍCULO 353.- Exoneración de IVA de envases de un solo uso de bebidas

Diagnóstico: La Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004, de "reciclaje de envases" prevé la posibilidad de que los planes de gestión de residuos de envases incorporen sistemas de retornabilidad asociados a los envases puestos en el mercado. En ese marco, se podrá implementar un Sistema de Depósito, Devolución y Reembolso (SDDR) para determinados envases de un solo uso de bebidas, mediante el cual el consumidor abona un importe asociado al envase de un solo uso al momento de adquirir el producto, importe que se le reembolsará al devolver el envase.

Al implicar la enajenación de un bien, dicha transacción está abarcada por IVA, según la normativa actual.

Justificación: Abarcar con IVA el importe asociado al envase de un solo uso al momento de adquirir el producto y el importe que se le reembolsará al devolver el envase, implicará costos incrementales para las empresas responsables de implementar los planes de gestión de residuos, así como para la sociedad en su conjunto, afectando la probabilidad de éxito de los SDDR.

Objetivo de la intervención: Exonerar de IVA el importe asociado al envase de un solo uso al momento de adquirir el producto y el importe que se le reembolsará al devolver el envase vacío, en el marco de un SDDR de un Plan de Gestión de Residuos.

Resultados esperados: Aumentar la probabilidad de éxito y eficiencia de los SDDR.



ARTÍCULO 354.- Traslado de beneficios no sea renta gravada

Diagnóstico: El riego multipredial es reconocidamente más eficiente desde el punto de vista económico y ambiental que el riego individual. Sin embargo, su desarrollo en Uruguay ha sido prácticamente inexistente, en buena medida por dificultades de coordinación entre productores y por obstáculos normativos que desincentivan la inversión colectiva.

Uno de esos obstáculos es de naturaleza tributaria: cuando la inversión en la infraestructura de riego es realizada por una entidad agraria (que actúa como gestora u operadora del sistema y provee el servicio a sus socios), dicha entidad, por no tener fin de lucro, no genera renta gravada y por tanto no puede aprovechar directamente los beneficios fiscales al amparo de la Ley de Inversiones N° 16.906. El inversor real es el socio, pero el titular jurídico de la inversión es otro actor, que no tributa.

El artículo 15 de la Ley N° 19.553 previó una solución: habilitar el traslado de esos beneficios fiscales a los socios en proporción a su participación en la inversión. Sin embargo, la norma no ha sido reglamentada, en parte porque la normativa del IRAE no establece expresamente que ese traslado no constituya renta gravada para el socio receptor, generando una incertidumbre jurídica que bloquea la operativa del mecanismo.

Justificación: El gobierno ha definido el desarrollo del riego como prioridad nacional. En ese marco, la reglamentación del artículo 15 de la Ley N° 19.553 es una de las vías previstas para estimular la inversión en sistemas multiprediales.

Esa reglamentación enfrenta, sin embargo, un obstáculo normativo concreto: sin una disposición expresa que establezca que el traslado del beneficio fiscal no es renta gravada para el socio, existe el riesgo de que se interprete que se genera una obligación tributaria que neutraliza parcialmente el beneficio. La presente disposición elimina ese obstáculo y despeja el camino para la reglamentación.

Objetivo de la intervención: Remover el obstáculo normativo que impide la plena operatividad del mecanismo de traslado de beneficios fiscales previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 19.553, estableciendo expresamente que dicho traslado no constituye renta gravada para el socio receptor, y habilitando así su reglamentación como herramienta de estímulo a la inversión en riego multipredial en el marco de la Estrategia Nacional de Riego.

Resultados esperados: Hacer efectivo el incentivo a la inversión en infraestructura de riego multipredial para los socios de las entidades agrarias comprendidas.

Contribuir a los objetivos de la Estrategia Nacional de Riego, promoviendo formas de inversión colectiva más eficientes económica y ambientalmente.

Ampliar la cobertura del riego en el sector agropecuario, con impacto en productividad, empleo rural y resiliencia frente a la variabilidad climática.



ARTÍCULO 355.- Exoneración de rentas de arrendamientos para embalses de riego

Diagnóstico: El riego multipredial es reconocidamente más eficiente desde el punto de vista económico y ambiental que el riego individual. Sin embargo, su desarrollo en Uruguay ha sido prácticamente inexistente, en buena medida por dificultades de coordinación entre productores y por obstáculos normativos que desincentivan la inversión colectiva.

Uno de esos obstáculos es de naturaleza tributaria: cuando la inversión en la infraestructura de riego es realizada por una entidad agraria, que actúa como gestora u operadora del sistema y provee el servicio a sus socios, ésta podría no generar renta suficiente para aprovechar los beneficios fiscales al amparo de la Ley de Inversiones N° 16.906.

El artículo 15 de la Ley N.º 19.553 previó una solución: habilitar el traslado de esos beneficios fiscales a los socios en proporción a su participación en la inversión. Sin embargo, la norma no ha sido reglamentada, en parte porque la normativa del IRAE no establece expresamente que ese traslado no constituya renta gravada para el socio receptor, generando una incertidumbre jurídica que bloquea la operativa del mecanismo.

Justificación: Llegar a acuerdos con los propietarios de la superficie a inundar es una condición necesaria para viabilizar cualquier proyecto de riego multipredial. Dado que el costo de esa superficie es uno de los mayores costos del proyecto, reducir la carga tributaria sobre la renta del arrendamiento es una forma directa de facilitar esos acuerdos y mejorar la ecuación económica del proyecto.

La exoneración propuesta implica un reconocimiento de que esa renta tiene una naturaleza especial: proviene de ceder tierra a un uso no directamente productivo en beneficio de un proyecto de interés colectivo.

Objetivo de la intervención: Reducir uno de los principales costos de los proyectos de riego multipredial, facilitando los acuerdos necesarios para viabilizar dichos proyectos y contribuyendo a los objetivos de la Estrategia Nacional de Riego.

Resultados esperados: Facilitar los acuerdos entre propietarios y promotores de proyectos de riego multipredial para el arrendamiento de superficie destinada a embalse.

Reducir el costo total de los proyectos de riego multipredial, mejorando su viabilidad económica.

Contribuir al desarrollo del riego multipredial como forma de inversión colectiva más eficiente económica y ambientalmente, en el marco de la Estrategia Nacional de Riego.

Complementar el conjunto de medidas tributarias orientadas a promover la inversión en infraestructura de riego en el sector agropecuario.



ARTÍCULO 356.- Crédito fiscal por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios para la construcción de cooperativas de viviendas

Diagnóstico: Las compras de bienes y servicios que realizan las cooperativas de vivienda están gravadas con IVA. Esto supone un trato diferencial en relación al que tienen otras soluciones de vivienda, como es el caso de las que se construyen en el marco de la Ley N° 18.795, cuyos desarrolladores se favorecen de un crédito fiscal por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios para la construcción de estas unidades.

Justificación: La aplicación de IVA para las compras que realizan las cooperativas aumenta el costo de construcción de las viviendas que construyen, lo que aumenta el valor de tasación y, con ello, la cuota a pagar por los cooperativistas

Objetivo de la intervención: Reducir el costo de construcción para las cooperativas de vivienda.

Resultados esperados: Los costos de construcción de las cooperativas serían menores. Ello disminuiría el valor de tasación de los inmuebles, reduciendo también el gasto que el Ministerio de Vivienda realiza cada vez que otorga un préstamo para la construcción de una cooperativa de vivienda. Asimismo, el menor costo de las viviendas redundaría en menores cuotas para los cooperativistas. Esto permitiría reducir los costos que tienen que afrontar estos hogares por su vivienda, así como la necesidad de acceder a subsidios en la cuota.

ARTÍCULO 357.- Impuesto al Valor Agregado al transporte terrestre de pasajeros

Diagnóstico: Ley N° 17.651, de 4 de junio de 2003, gravó con la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado al transporte terrestre de pasajeros.

Dicha norma establece a texto expreso que la aplicación a los referidos servicios "no generará un incremento de precio de los mismos".

La propia Ley, a efectos de cumplir con la referida condición, estableció un conjunto de mecanismos, entre los que se incluye el otorgamiento de un crédito ficto tendiente a igualar la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado incluido en las operaciones de venta y el correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar su costo. Dicho crédito se calcula como un porcentaje de los ingresos derivados de la actividad de transporte de pasajeros.

Luego de diversas modificaciones legales y reglamentarias - que incluyeron una reducción general de la tasa mínima del IVA del catorce al diez por ciento, y un cronograma de disminución gradual del porcentaje de crédito- la Ley N° 18.910, de 25 de mayo de 2012, fijó el citado porcentaje en el 2% (dos por ciento) de los ingresos.

El crédito ficto - que como se ha señalado ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose al régimen



tributario vigente y a la propia realidad económica- ha sido un instrumento imprescindible para asegurar la neutralidad en la aplicación del tributo.

Por su definición de origen y por su propia naturaleza, dicho crédito no puede ser conceptualizado como un beneficio destinado a las empresas, ya que está vinculado a una hipótesis de no traslación tributaria en el contexto de un sistema de precios mayoritariamente regulados.

Justificación: En función de las variaciones experimentadas en los últimos años en la estructura de costos de las empresas, es necesario adecuar la forma de determinación del citado crédito de forma de cumplir cabalmente con el mandato legal.

En tal sentido, resulta particularmente relevante las variaciones experimentadas en la participación relativa de las adquisiciones de bienes y servicios no gravados por el IVA respecto a los costos totales. La creciente participación de los salarios y las contribuciones de seguridad social asociadas a los mismos en las paramétricas de costos son un claro ejemplo de dicha situación.

Adicionalmente, la incorporación gradual de unidades de motorización eléctrica - con asimetrías relevantes entre las empresas- requiere una adecuación que contemple tal situación.

Es por estos fundamentos que se incluye la presente disposición por la que se faculta al Poder Ejecutivo a fijar el porcentaje de crédito ficto referido, en base a criterios objetivos como los señalados.

Objetivo de la intervención: Efectos negativos de no ser aprobada la propuesta: no se reconocería el efecto que las modificaciones que se han verificado en la estructura de costos de las empresas del sector.

Causas del problema: las modificaciones que se han verificado en la estructura de costos de las empresas del sector.

Resultados esperados: Sería posible definir un nuevo límite para el crédito ficto relativo al IVA de las empresas de transporte colectivo.

ARTÍCULO 358.- Referencia al Texto Ordenado 2023

Diagnóstico: Dudas interpretativas respecto a las normas a las que se refieren las menciones al Texto Ordenado 2023.

Justificación: Aclarar que las referencias realizadas al Texto Ordenado 2023, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Resultados esperados: Evitar dificultades interpretativas respecto a las normas a las que se refieren las menciones al Texto Ordenado 2023 que se realizan.



SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 359.- Crédito fiscal para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva - Prórroga

Diagnóstico: El Poder Ejecutivo cuenta con facultades legales para otorgar créditos fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) aplicables a las prestaciones correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y a las cuotas de afiliaciones colectivas.

Dicho régimen fue establecido por diversas disposiciones legales: artículo 1º de la Ley N° 18.464, de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014; por el artículo 1º de la Ley N° 18.707, de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 19.197, de 26 de marzo de 2014; por el artículo 1º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014 y por el artículo 742 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Asimismo, ha sido objeto de sucesivas prórrogas de vigencia: el artículo 348 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, estableció la vigencia de las leyes mencionadas en el párrafo anterior, al 31 de diciembre de 2020. Seguidamente, el artículo 692 de la Ley N° 19.924 extendió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y el artículo 499 de la Ley N° 20.075 hasta el 31 de diciembre de 2024. Finalmente, el artículo 1º de la Ley N° 20.371, de 23 de setiembre de 2024, prorrogó la vigencia de las leyes mencionadas hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado que la vigencia de este régimen se encuentra actualmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2026 y que a la fecha continúan utilizándose 52,5 puntos porcentuales de crédito fiscal para las cuotas de afiliación individuales no vitalicias y 0 puntos porcentuales para las cuotas de afiliación colectiva, existe la necesidad de prorrogar dicho mecanismo.

A estos efectos se propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2030 la vigencia de las disposiciones legales.

Justificación: La medida resulta necesaria y oportuna para asegurar la continuidad del instrumento, en virtud del próximo vencimiento el próximo 31 de diciembre de 2026. La no renovación de este mecanismo implicaría un aumento inmediato de 52,5 puntos porcentuales en las cuotas individuales de afiliación de las IAMC, adicional al ajuste paramétrico semestral establecido en el decreto de cuota salud.

Tal escenario tendría efectos significativos sobre el costo que asumen los afiliados individuales, una incertidumbre respecto en los ingresos de las IAMC, que podrían reducir su padrón de socios, y contribuiría a incrementar la inflación.

Objetivo de la intervención: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2030 la vigencia del régimen legal que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar créditos fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a efectos de garantizar la continuidad de este instrumento.



Resultados esperados: Continuidad de la aplicación del régimen de créditos fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva hasta el 31 de diciembre de 2030.

Mantenimiento de las condiciones de previsibilidad normativa y financiera para las instituciones alcanzadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 360.- Cambios en los requisitos para contribuciones a Rentas Generales

Diagnóstico: El artículo 11 de la carta orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay (Ley Nº 18.716), aprobado en el año 2010, establece que las contribuciones del BROU a Rentas Generales solo pueden realizarse cuando la responsabilidad patrimonial neta del Banco supere en más de un 30% el "nivel mínimo exigido" por la normativa del Banco Central del Uruguay (BCU).

Desde la aprobación de dicha disposición, la regulación prudencial bancaria evolucionó incorporando requerimientos adicionales de capital, consistentes en mayores requerimientos para la responsabilidad patrimonial neta mínima, colchones de capital macroprudenciales y requerimientos adicionales atendiendo a los resultados de la supervisión del BCU, alineados con los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea III.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los colchones de capital macroprudenciales introducen en su diseño restricciones a la distribución de utilidades de los bancos, con el objetivo de tener un mecanismo automático de recomposición de los requerimientos de capital.

Justificación: La redacción vigente no refleja adecuadamente los cambios en la regulación bancaria desarrollada en Uruguay en los últimos quince años. La modificación propuesta actualiza la referencia normativa, adecuándola al marco regulatorio vigente sin afectar los criterios de solvencia y prudencia financiera. La redacción realiza dos modificaciones. En primer lugar, establece una referencia explícita a los requerimientos de capital que no prevén restricciones a la distribución de utilidades, y se introduce en este caso un criterio más conservador, incrementando dichas exigencias en un 40%. En segundo lugar, se establece un requisito adicional que incrementa las exigencias totales de capital, incluido los colchones macroprudenciales, incrementados en 10%.

Objetivo de la intervención: Alinear los requerimientos de capital del BROU al marco regulatorio actual establecido por el BCU.

Resultados esperados: La modificación permitirá que la disposición opere conforme a su finalidad original, preservando los márgenes de solvencia previstos en la regulación bancaria, otorgando mayor claridad jurídica y alineando el texto legal con la evolución del marco regulatorio vigente.



ARTÍCULO 361.- Tope Legal de Endeudamiento Neto del Gobierno

Diagnóstico: Es jurídicamente vinculante establecer un tope para el endeudamiento del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución, y le compete a la Asamblea General "autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional".

Justificación: La inclusión del artículo de tope legal de endeudamiento neto constituye un pilar en la arquitectura de la política fiscal del país. Conjuga principios de legalidad, control democrático, disciplina fiscal y credibilidad macroeconómica.

En caso de no ser aprobado, permanece vigente el último tope de endeudamiento neto legal autorizado.

Objetivo de la intervención: Establecer el tope de endeudamiento neto en unidades indexadas alineado con el programa de convergencia fiscal propuesto, consistente con una trayectoria sostenible de la deuda pública.

Resultados esperados: Establecer el tope de endeudamiento neto en unidades indexadas alineado con el programa de convergencia fiscal propuesto, consistente con una trayectoria sostenible de la deuda pública.

ARTÍCULO 362.- Interconexión e interoperabilidad entre bolsas de valores y demás mercados de negociación

Diagnóstico: La existencia de múltiples bolsas de valores y demás mercados de negociación que operan de manera independiente puede generar fragmentación de la liquidez, mayores costos de acceso para los intermediarios y barreras para la competencia. En ausencia de mecanismos de interoperabilidad, los participantes deben desarrollar conexiones, procesos y requisitos diferenciados para operar en cada mercado, lo que incrementa los costos operativos, dificulta el acceso a la negociación y limita el desarrollo de un mercado de capitales más profundo, eficiente e integrado.

Justificación: La experiencia internacional muestra que la interoperabilidad y el acceso no discriminatorio entre infraestructuras de mercados financieros constituyen herramientas eficaces para promover la competencia, reducir barreras de entrada y mejorar la eficiencia de los mercados. En ese contexto, resulta conveniente facultar al Banco Central del Uruguay, en su calidad de regulador y supervisor del mercado de valores, para establecer los requisitos y condiciones de interconexión e interoperabilidad que resulten necesarios, atendiendo a criterios de proporcionalidad, estabilidad financiera, integridad del mercado y adecuada gestión de riesgos.

Objetivo de la intervención: Facultar al Banco Central del Uruguay para regular la interconexión e interoperabilidad entre las bolsas de valores y demás mercados de negociación de valores de oferta



pública, de forma de facilitar el acceso recíproco de los participantes autorizados, promover condiciones de competencia más equitativas que permitan alcanzar un mercado de valores más desarrollado y profundo, al tiempo de favorecer un funcionamiento más integrado, eficiente y transparente del mismo.

Resultados esperados: Se espera incrementar la competencia entre mercados e infraestructuras de negociación y contribuir a una mayor liquidez y profundidad del mercado de capitales. Asimismo, la medida favorecerá una asignación más eficiente de los recursos, ampliará las alternativas disponibles para emisores e inversores, facilitando el acceso al financiamiento de las actividades productivas, y fortalecerá la competitividad y el desarrollo del sistema financiero uruguayo.

ARTÍCULO 363.- Intercambio de información intragrupo para fines de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cumplimiento normativo

Diagnóstico: Las entidades supervisadas enfrentan limitaciones para compartir información con sus casas matrices y otras entidades del grupo económico, lo que dificulta la implementación efectiva de políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cumplimiento normativo.

Justificación: De no aprobarse la propuesta, se mantendrían restricciones al intercambio de información intragrupo, lo que podría dificultar la gestión consolidada de riesgos y la aplicación homogénea de políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cumplimiento normativo. Asimismo, podría afectar la cooperación con casas matrices y entidades del grupo en el exterior, limitando la capacidad de detección, monitoreo y respuesta frente a riesgos financieros.

Objetivo de la intervención: El marco normativo vigente en materia de confidencialidad y secreto bancario no contempla de forma expresa el intercambio de información protegida con casas matrices, sucursales, subsidiarias u otras entidades del grupo económico para fines de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cumplimiento normativo.

Resultados esperados: La propuesta otorga una habilitación legal expresa para el intercambio intragrupo de información protegida con fines de AML/FT y compliance, manteniendo para las entidades receptoras el mismo deber de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 364.- Extensión del régimen de ejecutabilidad contractual aplicable a derivados financieros a las operaciones de repo

Diagnóstico: Las operaciones de repo requieren un marco jurídico claro que asegure la plena ejecución



de los contratos, el netting y las garantías asociadas, principalmente ante situaciones de concurso, suspensión de actividades o resolución de entidades financieras.

Justificación: De no aprobarse la propuesta, persistirían incertidumbres respecto a la ejecutabilidad de los contratos de repo y sus garantías ante situaciones de concurso o suspensión de actividades. Ello podría dificultar la obtención de opiniones legales favorables sobre enforceability y netting, limitar la participación de instituciones financieras en este mercado y restringir el desarrollo de alternativas de financiamiento en moneda local.

Objetivo de la intervención: Si bien la Ley N° 19.996 incorporó soluciones específicas para instrumentos financieros derivados, dichas disposiciones no resultan expresamente aplicables a los acuerdos o contratos de compra con compromiso de venta -repo-. Ello genera dudas sobre la aplicación de mecanismos de terminación anticipada, compensación, netting y ejecución de garantías en escenarios de concurso o suspensión de actividades.

Resultados esperados: La propuesta extiende a las operaciones de repo y a sus garantías asociadas el mismo tratamiento previsto para los instrumentos financieros derivados, permitiendo su plena ejecución en los términos pactados aun ante situaciones de concurso, suspensión de actividades o resolución de entidades financieras. Con ello se otorga mayor certeza jurídica, se facilita la obtención de opiniones legales favorables sobre enforceability y netting, y se contribuye al desarrollo del mercado de financiamiento y deuda en moneda local.

ARTÍCULO 365.- Adecuación de la tasa mínima de aporte al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios

Diagnóstico: La propuesta procura adecuar la tasa mínima de aporte al grado de capitalización alcanzado por el Fondo de Garantía, incorporando una regla de reducción progresiva a medida que el fondo acumulado se aproxima al máximo fijado por el Poder Ejecutivo, a fin de evitar una carga excesiva de aportes cuando el nivel de capitalización es elevado.

Justificación: Se mantendría la tasa mínima vigente aun cuando el Fondo de Garantía continúe acumulando recursos y se aproxime al máximo fijado por el Poder Ejecutivo, manteniendo elevados los aportes exigidos a las entidades contribuyentes.

Objetivo de la intervención: El marco normativo vigente establece una tasa mínima de aporte al Fondo de Garantía, pero no prevé un mecanismo de reducción gradual en función del nivel de acumulación alcanzado. Por ello, aun cuando el fondo se aproxime al máximo fijado por el Poder Ejecutivo, las entidades aportantes deben continuar contribuyendo bajo la tasa mínima vigente.

Resultados esperados: La propuesta habilita que la tasa mínima de aporte se reduzca



**Ministerio
de Economía y Finanzas**

progresivamente a medida que el Fondo de Garantía se aproxima al máximo fijado por el Poder Ejecutivo, acompañando la contribución de las entidades aportantes al grado de capitalización alcanzado. Con ello, se establece una trayectoria descendente de la tasa, que tiende de forma asintótica a cero sin afectar la suficiencia del fondo.